LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

# INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2026-2-5323-AC

## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
## MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA
## DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA

## "PROYECTO DE INVERSIÓN: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN IV ETAPA DEL PROMUVI PAMPAS DE VIÑANI, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - TACNA""

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE AGOSTO DE 2024

TOMO I DE VIII

24 DE JUNIO DE 2026

TACNA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

0132026253230 0

000001

# INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2026-2-5323-AC

**"PROYECTO DE INVERSIÓN:
"CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN IV ETAPA DEL PROMUVI PAMPAS DE VIÑANI, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA – TACNA""**

## ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | |
| | 1.1 Origen | 3 |
| | 1.2 Objetivos | 3 |
| | 1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance | 4 |
| | 1.4 De la entidad o dependencia | 5 |
| | 1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento | 6 |
| | 1.6 Aspectos relevantes | 6 |
| II. | **DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO** | 6 |
| III. | **OBSERVACIONES** | |
| | Entidad no llevó a cabo el control económico de valorizaciones y reajustes en la ejecución contractual de la obra y además dejó consentir la liquidación de esta, sin observar, corregir, ni considerar, la falta de acreditación de metrados recalculados, la no correspondencia de la fórmula polinómica con el presupuesto actualizado de obra y la condición o estado de avance de la misma; lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/307 076,87, debido al reconocimiento y pago en exceso de valorizaciones, reajustes y deducciones al contratista | 6 |
| IV. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 200 |
| V. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS** | 200 |
| VI. | **CONCLUSIONES** | 201 |
| VII. | **RECOMENDACIONES** | 203 |
| VIII | **APÉNDICES** | 204 |


ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

**INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2026-2-5323-AC**

**"PROYECTO DE INVERSIÓN:
"CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN IV ETAPA DEL PROMUVI PAMPAS DE VIÑANI, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - TACNA"**

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE AGOSTO DE 2024**

## I. ANTECEDENTES

### 1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5323-2026-003, iniciado mediante oficio n.° 000111-2026-CG/OC5323 de 19 de febrero de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

### 1.2 Objetivos

**Objetivo General**

Determinar si el estudio definitivo, el proceso de contratación y la ejecución del proyecto: "Construcción de pistas y veredas en IV etapa del Promuvi Pampas de Viñani, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna", se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas.

**Objetivos Específicos**

1. Determinar si el estudio definitivo del proyecto: "Construcción de pistas y veredas en IV etapa del Promuvi Pampas de Viñani, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna", se realizó de acuerdo a lo establecido en las disposiciones internas y en la normativa aplicable.

2. Determinar si los procedimientos de selección para la contratación del ejecutor y supervisor de obra del proyecto: Construcción de pistas y veredas en IV etapa del Promuvi Pampas de Viñani, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna", se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Determinar si la ejecución del proyecto: "Construcción de pistas y veredas en IV etapa del Promuvi Pampas de Viñani, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas.

## 1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

### Materia de Control

La Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, conforme a lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 79° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, tiene como una función específica, la de ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas; bajo ese contexto, en los años 2022 y 2023, ejecutó el proyecto de inversión denominado: *"Construcción de pistas y veredas en IV etapa del Promuvi Pampas de Viñani, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna"*, con Código Único de Inversión (CUI) n.° 2137825.

Con relación al referido proyecto, es pertinente mencionar que corresponde a la primera intervención a nivel de infraestructura vial y peatonal en las Asociaciones de Vivienda Cielo Azul, Pedro Huillca Tecse, 22 de Julio, Paraíso Azul, Los Manantiales, Corazón de María, Damnificados del 23 de Junio B, El Manantial, Villa El Reservista, Los Independientes III, Aero Azul, Santísima Trinidad y Los Independientes IV del Promuvi Viñani IV Etapa del distrito, cuyo objetivo central fue que la población de dichas asociaciones, pudieran acceder adecuadamente al servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el íntegro de sus calles internas, generando así fluidez y accesibilidad dentro de las mismas, lo que debió permitir el acceso seguro y cómodo a las diferentes viviendas existentes, facilitando la movilidad de la población a diferentes áreas dentro de la zona de influencia directa del proyecto, siendo el monto a examinar de S/ 16 871 549,36

### Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la aprobación de la cuarta actualización del expediente técnico del proyecto de inversión denominado: "Construcción de pistas y veredas en IV etapa del Promuvi Pampas de Viñani, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna", que no estableció una nueva fórmula polinómica que corresponda al presupuesto de obra modificado y vigente en aquella oportunidad (a diciembre de 2021), la que durante la etapa de ejecución contractual, fue utilizada para el cálculo de los reajustes de las valorizaciones y de las deducciones de los reajustes por el adelanto otorgado; sin considerar a la par, en el cálculo señalado, el estado o condición de avance de la misma, sumado a que, en la liquidación del contrato de obra, tampoco se consideró la falta de acreditación de metrados recalculados, lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad, debido al reconocimiento y pago en exceso de valorizaciones, reajustes y deducciones al contratista.

### Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de agosto de 2024, siendo las unidades orgánicas examinadas, la Subgerencia de Estudios, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y la Gerencia de Ejecución de Inversiones de la entidad.

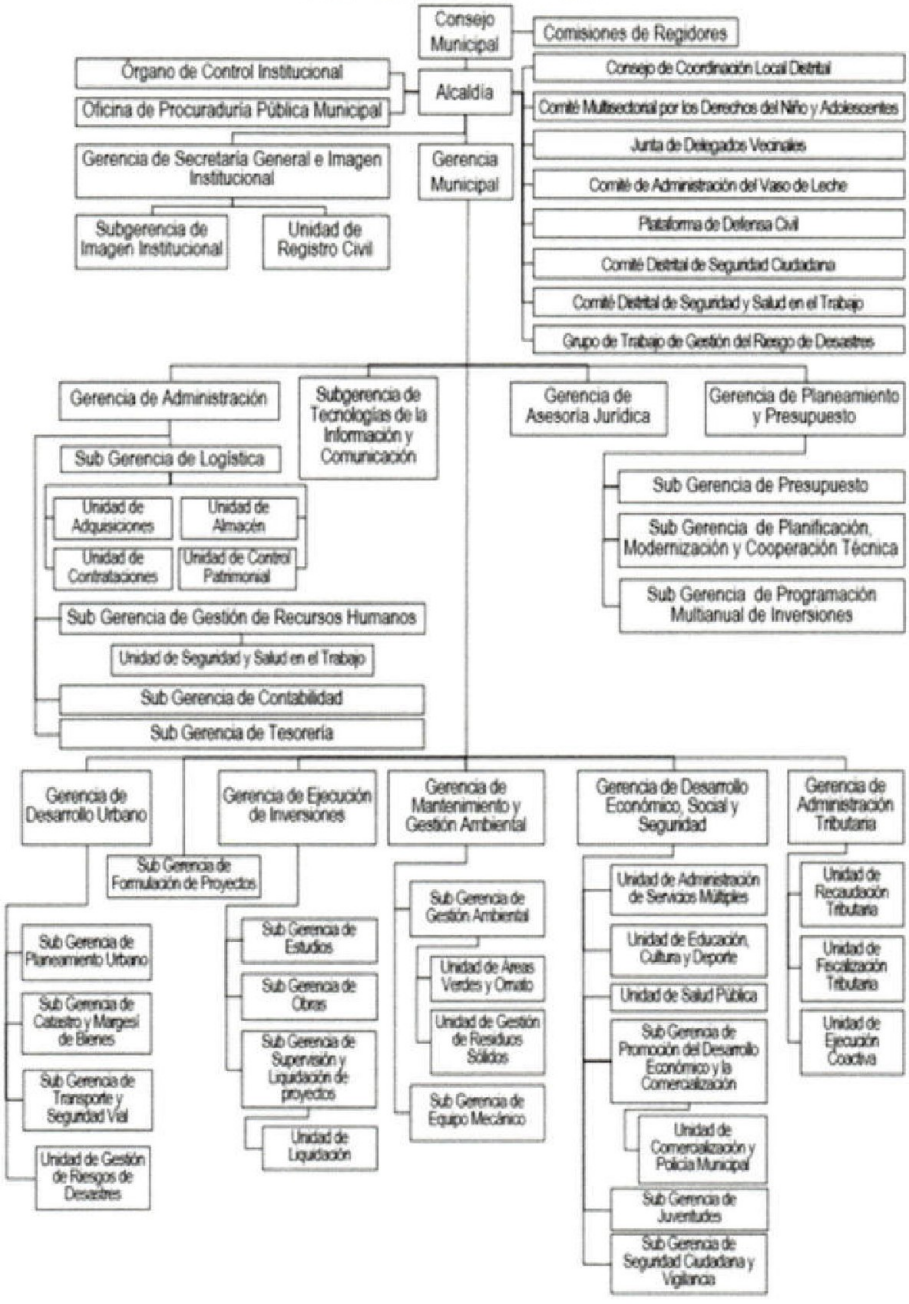
Asimismo, el ámbito geográfico donde se realizó el referido servicio de control, corresponde al distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna.

## 1.4 De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, pertenece al nivel de gobierno local; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa:

**IMAGEN N° 1**
**Estructura orgánica de la entidad**




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 027-2019, modificado por Ordenanza Municipal n.° 026-2020 de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 149).**

### 1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como del marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, en el caso de Nilo Raúl Vargas Ale, Eber Alonzo Ticona Nina, Edwart Roger Chura Aguilar, Norah Candelaria Mamani Condori y Analí Lorena Yuffra Salamanca, no fue posible realizar la notificación electrónica, optándose por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación de la desviación de cumplimiento a dichos funcionarios. Las razones fundamentadas que justifican dicha comunicación y la conformidad respectiva para su procedencia, se adjuntan en el **Apéndice n.° 148.**

Además, en el caso de Jhonattan Frans Aguilar Calizaya, a través del Sistema eCasilla-CGR, se depositaron las cédulas de notificación electrónica con la desviación de cumplimiento y apéndices respectivos en su casilla, generándose de manera automática, la constancia de notificación electrónica, así como la constancia de notificación de alertas. No obstante, dicho funcionario no efectuó la confirmación de recepción de la notificación a través del correspondiente acuse de recibo, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.3 de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG. En mérito a ello, se le tiene por válidamente notificado, al haberse generado automáticamente la constancia de acuse de recibo correspondiente.

Asimismo, el funcionario Edwart Roger Chura Aguilar, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

### 1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los controles internos de las áreas de la entidad que tienen relación directa con la materia de control (Subgerencia de Estudios, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Gerencia de Ejecución de Inversiones), se concluye lo siguiente:

1. **CARGOS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL PERSONAL DE LA SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS, NO SE ENCUENTRAN FORMALMENTE ESTABLECIDOS NI DEBIDAMENTE DEFINIDOS EN LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, NI EN LOS DOCUMENTOS DE DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTES, LO CUAL CONFIGURA UN RIESGO DE DESEMPEÑO INADECUADO DE FUNCIONES, PUDIENDO GENERAR ERRORES, OMISIONES Y REPROCESOS Y AFECTAR EL CUMPLIMIENTO O EL LOGRO EFICIENTE DE OBJETIVOS INSTITUCIONALES.**

Como resultado de la evaluación del diseño y efectividad de los controles internos implementados en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, específicamente en el proceso vinculado a la supervisión y liquidación de obras ejecutadas bajo la modalidad de administración presupuestaria indirecta (contrata) con supervisión externa; se identificó una debilidad estructural significativa en el sistema de gestión institucional.

Al respecto, se advirtió que la entidad no dispone de un Manual de Organización y Funciones (MOF), Manual de Perfil de Puestos (MPP) ni de otro documento de gestión institucional análogo, debidamente formalizado y actualizado, que defina y establezca de manera expresa, los cargos, competencias y funciones, deberes o responsabilidades del "especialista de costos y presupuestos" que integra dicha unidad orgánica[1], quien viene desarrollando labores inherentes al funcionamiento, operaciones y actividades de dicha dependencia, no existiendo una delimitación formal de su rol, tal como se muestra a continuación:

**CUADRO N° 1**
**Detalle del personal de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos cuyo cargos y funciones no se encuentran establecidos en los documentos de gestión de la entidad**

| N° | Cargo del personal | Unidad Orgánica | Documento de designación | Detalle de funciones asignadas | Labores que desarrolla | Definidas o establecidas en documento de gestión? |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Especialista de costos y presupuestos | Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos | Memorando | - Cumplir y hacer cumplir los parámetros establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).<br>- Cumplir y hacer cumplir el Manual n.° 001-2023-GEI-GMMDCGAL "Manual para la fase de ejecución de inversiones en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Reglamento de la Ley de Contrataciones y demás normativa vigente.<br>- Presentar a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, informes en su debida oportunidad.<br>- Otras funciones que le delegue la jefatura. | - Verificación de valorizaciones, liquidaciones, cronogramas, reajustes, entre otros, vinculados a la parte presupuestal de una obra.<br>- Realización de visitas a campo a fin de contrastar la ejecución de partidas valorizadas.<br>- Emisión de informes técnicos.<br>- Revisión de programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado y calendario de adquisición de materiales. | No, el cargo ni las funciones del especialista en costos y presupuestos, se advierten en los documentos de gestión de la entidad. |

**Fuente:** Cuestionarios para la evaluación del diseño e implementación del control interno.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

[1] De la revisión efectuada al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2021 de 13 de agosto de 2021, en el que se consigna el listado de cargos y/o puestos aprobados en correspondencia con su estructura orgánica, no se identificó la existencia del cargo denominado "especialista en costos y presupuestos" dentro de los cargos estructurales de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos. Asimismo, cabe precisar que el CAP Provisional, no contempla la descripción de funciones, pero formaliza la existencia de los cargos en la estructura organizativa de la entidad.

(https://www.munialbarracin.gob.pe/CDN/files/transp/2021/CAP_Provisional_OM_012_2021.pdf)

Con relación a ello, cabe precisar que el Manual n.° 001-2023-GEI-GM/MDCGAL "Manual para la fase de ejecución de inversiones en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 303-2023-GM/MDCGAL de 15 de junio de 2023 y modificado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 095-2025-GM/MDCGAL de 8 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 149)**, establece obligaciones funcionales para el "profesional especialista para la inspección de obras", entre ellas, la emisión de opinión técnica en atención a las consultas de su especialidad por encargo del "inspector de obra"; no obstante, no se advierte regulación expresa de funciones o responsabilidades vinculadas a la ejecución de obras que cuenten con supervisión externa.

Asimismo, conforme se aprecia en el cuadro precedente, el documento mediante el cual se formaliza la designación del personal en mención, no contiene una descripción específica, detallada ni individualizada de las funciones que deben desempeñar, limitándose a consignar en términos generales, la obligación de dar cumplimiento a la normativa vigente y a los documentos de gestión de la entidad.

En ese sentido, se evidencia que dichos documentos, no incorporan aspectos mínimos necesarios para delimitar el ámbito funcional de dicho servidor, tales como la identificación de tareas específicas, responsabilidades operativas concretas, niveles de participación en los procesos propios de la unidad orgánica a la que pertenece, entre otros.

Adicionalmente, la referencia a normas y documentos de gestión, se realiza en términos amplios, sin precisar de qué manera o qué aspectos contenidos en estos, deben ser aplicados por cada servidor en el ejercicio de sus funciones, no estableciéndose criterios claros sobre el particular.

Por otro lado, no se identificó la existencia de anexos u otros documentos complementarios, que detallen o desarrollen las funciones, deberes y/o responsabilidades del cargo asignado, manteniéndose un nivel de generalidad que no permite identificar con precisión, las labores específicas que corresponden a su designación.

Los hechos descritos incumplen la siguiente normativa:

**Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006 y modificatorias.**

**1. NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL**

**(...)**

**1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad**

*"Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.*

*Comentarios:*

*01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. (...).*

*02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.*

## 3. NORMA GENERAL DEL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

### 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

*"La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. (...).*

*Comentarios.*

*01 (...) Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido (...)".*

### 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.

*"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.*

*01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación (...)".*

La ausencia de instrumentos de gestión que definan de manera clara y específica las funciones y responsabilidades del especialista en costos y presupuestos y demás cargos (de corresponder) de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, genera ambigüedad respecto del alcance de sus obligaciones funcionales, al no encontrarse claramente delimitadas las labores que corresponden a cada servidor, dificultando la adecuada supervisión, evaluación del desempeño y determinación de responsabilidades ante eventuales incumplimientos o deficiencias en el ejercicio de sus funciones, lo cual aumenta la exposición a riesgos de control interno.

En consecuencia, esta situación podría comprometer la eficiencia, eficacia y transparencia de los procesos evaluados, así como el cumplimiento de los objetivos institucionales, incrementando el riesgo de errores, omisiones, retrasos o controversias en la ejecución y liquidación de obras.

La situación descrita se debe a que la entidad, no adoptó las acciones necesarias para implementar y aprobar los instrumentos de gestión que permitan definir formalmente las funciones y responsabilidades de los puestos o cargos existentes en la unidad orgánica señalada; asimismo, no estableció mecanismos que aseguren que las designaciones de personal, contemplen de manera expresa y detallada las funciones inherentes al cargo asignado.

## 2. EJERCICIO DEFICIENTE DE FUNCIONES DEL COORDINADOR DE PROYECTO RESPECTO AL CONTROL TÉCNICO DURANTE LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA, GENERA EL RIESGO DE DEPENDENCIA EXCLUSIVA DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA, LO QUE DEBILITA EL CONTROL INSTITUCIONAL A CARGO DE LA ENTIDAD

A raíz de la evaluación realizada al diseño y efectividad de los controles internos implementados en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se identificó que el "coordinador de proyecto", también denominado "coordinador de obra", pese a ser el responsable de ejercer el control técnico, económico y administrativo de la obra durante su ejecución, conforme a lo informado por el Subgerente de dicha unidad orgánica y a lo establecido en el Manual n.° 001-2023-GEI-GM/MDCGAL "Manual para la fase de ejecución de inversiones en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 303-2023-GM/MDCGAL de 15 de junio de 2023, no viene desarrollando integralmente sus funciones.

Al respecto, el documento de gestión institucional en mención, con relación a dicho servidor establece expresamente en su artículo 11°, lo siguiente:

> "***Artículo 11. Coordinador de Obra***
>
> *"El cargo de Coordinador de Obra nace a partir de que, en el caso de obras por administración indirecta – Contrata, la entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder; mientras que, para el caso de contrataciones para ejecución de obras, la Entidad cuenta con un Inspector en casos específicos, mientras que de forma general de acuerdo al marco normativo vigente, cuenta con una supervisión externa por terceros, sin embargo, el hecho de contar con supervisión por terceros, también se da por medio de un procedimiento de contratación y cuenta con documentos que incluyen términos y condiciones que acompañan al contrato de consultoría, resultando que la Entidad mantiene su responsabilidad establecida en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones, referida a la supervisión de la Entidad.*
> *(...)*
> *11.1 Dentro de la Organización de la Entidad, se tiene que la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria (...) para la ejecución de obra en la modalidad de administración indirecta – CONTRATA, la Gerencia de Ejecución de Inversiones es la solicitante de dichas contrataciones, resultando ser el área usuaria (...).*
>
> *11.2 La Gerencia de Ejecución de Inversiones, para el correcto cumplimiento de sus funciones, cuenta con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, siendo que por medio de esta realiza la contratación de profesionales necesarios, siendo un cargo necesario para cumplimiento de funciones del área usuaria, el cargo de Coordinador de Obra.*

Como se advierte, la supervisión de la ejecución de los contratos de obra bajo la modalidad de administración presupuestaria indirecta (contrata), recae en el área usuaria, función que es ejercida por la Gerencia de Ejecución de Inversiones. Para el cumplimiento de dichas responsabilidades, esta gerencia se apoya en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a través de la cual gestiona la contratación del personal técnico necesario, entre ellos, el coordinador de obra, cuyo rol resulta clave para el adecuado desarrollo de las

funciones de supervisión y control técnico a cargo del área usuaria.

A su vez, el artículo 11° en mención, establece también las funciones del referido coordinador, señalado al respecto que:

*"(...)*
*11.5 Son Funciones del Coordinador de Obra:*

*11.5.1 Coordina el cumplimiento de requisitos previos al inicio de ejecución de obra por parte de la entidad hacia empresa contratista y supervisión externa. Respecto a la entrega de expediente técnico, coordina que la entrega sea completa con actos resolutivos de aprobación del expediente principal, modificaciones y actualizaciones según corresponda.*

*11.5.2 Mediante documentación formal y seguimiento, garantiza que la Gerencia de Ejecución de Inversiones y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, cuenten con una copia completa de los contratos de obra y supervisión (...) y otros a criterio del coordinador de obra que sean necesarios para la correcta administración, monitoreo y seguimiento a cumplimiento de obligaciones contractuales de ambos casos.*

*11.5.3 En casos de existir solicitud de adelanto directo, realiza seguimiento en áreas correspondientes (...) a fin de asegurar cumplimiento oportuno de la Entidad en los plazos establecidos. (...).*

*11.5.4 En casos de existir solicitud de otros adelantos, tras verificación del supervisor, emite opinión técnica favorable u observaciones con relación a verificación de cumplimiento de plazos y requisitos conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, contrato y alcances del presente manual, y de resultar favorable, asegura el cumplimiento oportuno de la Entidad. (...).*

*11.5.5 En ningún extremo asume las mismas funciones del Inspector o Supervisor de Obra, siendo que las opiniones técnicas favorables u observaciones del Coordinador de Obra bajo ninguna circunstancia exime de ninguna responsabilidad al Supervisor, ni Contratista.*

*11.5.6 En casos de modificaciones contractuales, emite opinión técnica favorable u observaciones con relación a la verificación de cumplimiento de plazos y requisitos conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y Su Reglamento, contrato y alcances del presente manual.*

*11.5.7 En casos de modificaciones donde no resulten aplicables adicionales, reducciones y ampliaciones, emite opinión técnica favorable u observaciones con relación a verificación de cumplimiento de plazos y requisitos conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y Su Reglamento, contrato y alcances del presente manual.*

*11.5.8 En casos de ampliaciones de plazo, emite opinión técnica favorable u observaciones con relación a verificación de cumplimiento de plazos y*

*requisitos conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y Su Reglamento, contrato y alcances del presente manual.*

*11.5.9 Emite informe de opinión técnica favorable u observaciones de valorizaciones mensuales de obra y supervisión con relación a verificación de cumplimiento de plazos y requisitos conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y Su Reglamento, contrato y alcances del presente manual.*

*11.5.10 Con relación a la Recepción de Obra, coordina el cumplimiento oportuno de la Entidad en plazos establecidos por la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, y coordina las respectivas notificaciones de resultados favorables u observaciones, hasta conclusión del acto de recepción.*

*11.5.11 En casos de liquidación de contrato y supervisión, emite opinión técnica favorable u observaciones con relación a verificación de cumplimiento de plazos y requisitos conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y Su Reglamento, contrato y alcances del presente manual.*

*11.5.12 Verifica estrictamente el cumplimiento de obligaciones contractuales del contrato de supervisión, incluyendo el cumplimiento de funciones del supervisor de obra, motivando por medio de la Gerencia de Ejecución de Inversiones que este, cumpla obligatoriamente con sus funciones, incluyendo la debida administración de los riesgos durante todo el plazo de obra.*

*11.5.13 Realiza seguimiento estricto a fin de que la Entidad cumpla oportunamente con la atención de consultas al proyectista (...).*

*11.5.14 Realiza visitas inopinadas de forma individual o conjunta con el representante de la Gerencia de Ejecución de Inversiones o funcionarios involucrados, a fin de verificar cumplimiento de obligaciones contractuales, siendo que los aspectos técnicos (verificación y aprobación) son obligación del Supervisor, por lo que las visitas inopinadas concluyen en actas de constatación (acompañadas de panel fotográfico) que en caso de incumplimiento de obligaciones contractuales del contratista y/o supervisor, concluyen en evaluación de aplicación de las respectivas penalidades (...).*

*11.5.15 Advierte incumplimiento de obligaciones contractuales de la contratista y la supervisión comunicándolas por medio de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, y consolida copias para legajo de información fehaciente, a fin de que elabore informe técnico adjuntando dicha información y detallando los incumplimientos, a fin de que la Entidad proceda con las acciones de apercibimientos, notificaciones notariales, resolución de contrato, intervención económica u otros según corresponda.*

*11.5.16 Registra de forma obligatoria y permanente solo la sección de etapa de ejecución de obra del INFObras (...).*

*11.5.17 Sus responsabilidades son complementadas con todo lo detallado en el presente manual, y las responsabilidades referidas al área usuaria conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Disposiciones de la Contraloría General de la República y otras que sean establecidas por el Sector correspondiente de acuerdo al tipo de obra".*

Las funciones asignadas al "coordinador de proyecto" o "coordinador de obra", evidencian que su participación resulta necesaria para asegurar la adecuada gestión del contrato de obra, toda vez que actúa como articulador o nexo entre la entidad, el contratista y la supervisión externa. En ese sentido, su intervención no se limita a actividades operativas, sino que además comprende la verificación del cumplimiento normativo, contractual y procedimental en todas las etapas o fases de la ejecución de la obra, desde su inicio hasta la liquidación del contrato.

Asimismo, se advierte que dicho servidor cumple una función clave en el seguimiento, control y monitoreo del cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista como de la supervisión externa, a través de la emisión de opiniones técnicas, verificación de cumplimiento de requisitos, identificación de incumplimientos, entre otros, lo cual fortalece los mecanismos de control interno de la entidad y permite identificar oportunamente riesgos, retrasos, deficiencias, etc., que podrían afectar la ejecución de la obra.

En ese contexto, la participación del mencionado coordinador, resulta imprescindible para salvaguardar los intereses de la entidad durante toda la ejecución del contrato de obra, toda vez que su accionar, viabiliza la adopción oportuna de decisiones y acciones preventivas y/o correctivas.

No obstante, se identificó que el coordinador de proyecto de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, circunscribe su actuación al seguimiento de aspectos administrativos vinculados a la obra, orientados al cumplimiento de plazos contractuales, sin realizar acciones de revisión, evaluación ni emisión de pronunciamientos técnicos sobre la ejecución de la misma. Dicha actuación responde a una interpretación errónea o restrictiva de sus funciones, al considerar que el control técnico de la obra, corresponde de manera exclusiva a la supervisión externa contratada por la entidad.

Los hechos descritos incumplen la siguiente normativa:

**Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y modificatorias, vigente desde el 22 de abril de 2025.**

**Artículo 26°.- Responsabilidades en el proceso de contratación**

*"26.1 La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas".*

**Artículo 28°.- Supervisión en el proceso de contratación**

*"10.1 La autoridad de la gestión administrativa es responsable de implementar mecanismos y establecer disposiciones para supervisar que el proceso de contratación en todas sus*

*fases, así como la actuación de aquellos que intervienen en este, responda al cumplimiento de los fines públicos establecidos para la contratación. Esta labor incluye la implementación de las medidas correctivas o preventivas recomendadas por el OECE".*

**Manual n.° 001-2023-GEI-GM/MDCGAL "Manual para la fase de ejecución de inversiones en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 303-2023-GM/MDCGAL de 15 de junio de 2023.**

**TÍTULO II**
**RESPONSABILIDADES**

**Artículo 11. Coordinador de Obra**

*"El cargo de Coordinador de Obra nace a partir de que, en el caso de obras por administración indirecta – Contrata, la entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder; mientras que, para el caso de contrataciones para ejecución de obras, la Entidad cuenta con un Inspector en casos específicos, mientras que de forma general de acuerdo al marco normativo vigente, cuenta con una supervisión externa por terceros, sin embargo, el hecho de contar con supervisión por terceros, también se da por medio de un procedimiento de contratación y cuenta con documentos que incluyen términos y condiciones que acompañan al contrato de consultoría, resultando que la Entidad mantiene su responsabilidad establecida en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones, referida a la supervisión de la Entidad.*

*(...)*

*11.5 Son Funciones del Coordinador de Obra:*

*11.5.1 Coordina el cumplimiento de requisitos previos al inicio de ejecución de obra por parte de la entidad hacia empresa contratista y supervisión externa. Respecto a la entrega de expediente técnico, coordina que la entrega sea completa con actos resolutivos de aprobación del expediente principal, modificaciones y actualizaciones según corresponda.*

*11.5.2 Mediante documentación formal y seguimiento, garantiza que la Gerencia de Ejecución de Inversiones y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, cuenten con una copia completa de los contratos de obra y supervisión (...) y otros a criterio del coordinador de obra que sean necesarios para la correcta administración, monitoreo y seguimiento a cumplimiento de obligaciones contractuales de ambos casos.*

*11.5.3 En casos de existir solicitud de adelanto directo, realiza seguimiento en áreas correspondientes (...) a fin de asegurar cumplimiento oportuno de la Entidad en los plazos establecidos. (...).*

*11.5.4 En casos de existir solicitud de otros adelantos, tras verificación del supervisor, emite opinión técnica favorable u observaciones con relación a verificación de cumplimiento de plazos y requisitos conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, contrato y alcances del presente manual, y de resultar favorable, asegura el cumplimiento oportuno de la Entidad. (...).*

*11.5.5 En ningún extremo asume las mismas funciones del Inspector o Supervisor de Obra, siendo que las opiniones técnicas favorables u observaciones del Coordinador de Obra bajo ninguna circunstancia exime de ninguna responsabilidad al Supervisor, ni Contratista.*

*11.5.6 En casos de modificaciones contractuales, emite opinión técnica favorable u observaciones con relación a la verificación de cumplimiento de plazos y requisitos conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y Su Reglamento, contrato y alcances del presente manual.*

*11.5.7 En casos de modificaciones donde no resulten aplicables adicionales, reducciones y ampliaciones, emite opinión técnica favorable u observaciones con relación a verificación de cumplimiento de plazos y requisitos conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y Su Reglamento, contrato y alcances del presente manual.*

*11.5.8 En casos de ampliaciones de plazo, emite opinión técnica favorable u observaciones con relación a verificación de cumplimiento de plazos y requisitos conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y Su Reglamento, contrato y alcances del presente manual.*

*11.5.9 Emite informe de opinión técnica favorable u observaciones de valorizaciones mensuales de obra y supervisión con relación a verificación de cumplimiento de plazos y requisitos conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y Su Reglamento, contrato y alcances del presente manual.*

*11.5.10 Con relación a la Recepción de Obra, coordina el cumplimiento oportuno de la Entidad en plazos establecidos por la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, y coordina las respectivas notificaciones de resultados favorables u observaciones, hasta conclusión del acto de recepción.*

*11.5.11 En casos de liquidación de contrato y supervisión, emite opinión técnica favorable u observaciones con relación a verificación de cumplimiento de plazos y requisitos conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y Su Reglamento, contrato y alcances del presente manual.*

*11.5.12 Verifica estrictamente el cumplimiento de obligaciones contractuales del contrato de supervisión, incluyendo el cumplimiento de funciones del supervisor de obra, motivando por medio de la Gerencia de Ejecución de Inversiones que este, cumpla obligatoriamente con sus funciones, incluyendo la debida administración de los riesgos durante todo el plazo de obra.*

*11.5.13 Realiza seguimiento estricto a fin de que la Entidad cumpla oportunamente con la atención de consultas al proyectista (…).*

*11.5.14 Realiza visitas inopinadas de forma individual o conjunta con el representante de la Gerencia de Ejecución de Inversiones o funcionarios involucrados, a fin de verificar cumplimiento de obligaciones contractuales, siendo que los aspectos técnicos (verificación y aprobación) son obligación del Supervisor, por lo que las visitas inopinadas concluyen en actas de constatación (acompañadas de panel fotográfico) que en caso de incumplimiento de obligaciones contractuales del contratista y/o supervisor, concluyen en evaluación de aplicación de las respectivas penalidades (…).*

*11.5.15 Advierte incumplimiento de obligaciones contractuales de la contratista y la supervisión comunicándolas por medio de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, y consolida copias para legajo de información fehaciente, a fin de que elabore informe técnico adjuntando dicha información y detallando los incumplimientos, a fin de que la Entidad proceda con las acciones de apercibimientos, notificaciones notariales, resolución de contrato, intervención económica u otros según corresponda.*

*11.5.16 Registra de forma obligatoria y permanente solo la sección de etapa de ejecución de obra del INFObras (...).*

*11.5.17 Sus responsabilidades son complementadas con todo lo detallado en el presente manual, y las responsabilidades referidas al área usuaria conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Disposiciones de la Contraloría General de la República y otras que sean establecidas por el Sector correspondiente de acuerdo al tipo de obra".*

**Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006 y modificatorias.**

**1. NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL**

**(...)**

**1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad**

*"Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.*

*Comentarios:*

*01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.*

*(...)*

*03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.*

En consecuencia, el deficiente desempeño del "coordinador de proyecto" o "coordinador de obra", podría debilitar los controles sobre la ejecución de la misma, lo cual desnaturaliza su rol como área usuaria responsable de la supervisión integral del contrato, limitando la participación de la entidad, para ejercer una vigilancia efectiva, oportuna e independiente sobre la ejecución contractual, lo cual genera un escenario de dependencia exclusiva de la supervisión externa, al trasladarle la responsabilidad del control técnico a la misma, pese a que su función es complementaria y no sustituye o reemplaza las obligaciones de la entidad.

La situación descrita se origina en una interpretación errónea de las funciones del "coordinador de proyecto" o "coordinador de obra", principalmente en lo referido a su rol en el control técnico durante la ejecución de la misma, evidenciándose una insuficiente

interiorización y aplicación de los documentos de gestión institucional, que definen el alcance de sus funciones y su participación dentro del sistema de control de la entidad.

**3. DEFICIENCIAS TÉCNICAS PENDIENTES DE SUBSANACIÓN EN LA CARPETA ASFÁLTICA DE DIVERSOS TRAMOS DE LA OBRA, ANTE LIMITADAS ACCIONES DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EXIGIBILIDAD POR PARTE DE LA ENTIDAD AL CONTRATISTA, PESE A EXHORTACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL, QUE PODRÍAN COMPROMETER O ATRASAR SU ATENCIÓN OPORTUNA DENTRO DEL PLAZO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL VIGENTE, INCREMENTAN EL RIESGO DE DETERIORO PROGRESIVO DEL PAVIMENTO POR ACUMULACIÓN DE AGUA EN LAS ZONAS AFECTADAS ANTE POSIBLES EVENTOS DE PRECIPITACIÓN PLUVIAL**

El 11 de diciembre de 2023, la Gerencia Regional de Control de Tacna, recibió una denuncia ciudadana (expediente n.° 1420230002166), que daba cuenta de presuntas deficiencias técnicas en la ejecución de la obra: *"Construcción de pistas y veredas en IV etapa del Promuvi Pampas de Viñani, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna"*; relacionadas, entre otras, a presuntas depresiones en la superficie de rodadura que causan empozamiento de aguas pluviales en distintos tramos de la obra. La referida denuncia fue derivada al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, a través del oficio n.° 001613-2023-CG/GRTA de 22 de diciembre de 2023, para su evaluación. Dichos antecedentes fueron considerados en el numeral IV "Otros aspectos relacionados a la materia de control" de la Carpeta de Servicio que dio origen a la presente Auditoría de Cumplimiento.

Al respecto, resulta oportuno señalar que, mediante oficio n.° 311-2024-OCI/MDCGAL de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en adelante "OCI", exhortó al titular de la entidad, a adoptar acciones preventivas y/o correctivas respecto a las presuntas deficiencias técnicas advertidas, señalando al respecto que:

> *"(...), este Órgano de Control Institucional ha tomado conocimiento respecto a presuntas deficiencias técnicas en la ejecución de la obra: (...), relacionados específicamente a* ***defectos o vicios ocultos referidos a depresiones en la superficie de rodadura que causan empozamiento de aguas pluviales, en zonas de la intervención de la obra****; situación que va en contra del objetivo que subyace a la contratación de esta y podría ser perjudicial a los bienes estatales de propiedad o cargo de la Entidad.*
>
> *Resulta preciso indicar que, el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (...,), establece que* ***el contratista y el supervisor tiene responsabilidad sobre la obra durante el plazo de siete (7) años****, contados a partir de la conformidad de la recepción de la obra. Asimismo, el artículo 173° del Reglamento de la referida Ley, indica que la recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.*
>
> *Adicionalmente a ello, resulta oportuno indicar que* ***la Cláusula Décimo Cuarta del contrato por procedimiento de selección N° 014-2022-MDCGAL de 17 de marzo de 2022****, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 009-2021-CS/MDCGAL para la ejecución de la obra (...),* ***establece que el plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 7 años****, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.*

*En ese sentido, de acuerdo a lo descrito precedentemente y considerando que es obligación del titular y funcionarios de la entidad, disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades, (...), resulta oportuno exhortarlo a disponer las acciones preventivas y/o correctivas necesarias, conforme a sus funciones y competencias (...)" (El énfasis es nuestro).*

En mérito a ello, la Gerencia de Ejecución de Inversiones, solicitó a la supervisión externa, el pronunciamiento respectivo con relación a las deficiencias identificadas. A su vez, dicha supervisión recomendó a la entidad, proceder con la comunicación correspondiente al contratista, quien, a través de la carta n.° 0345-2024-GEI/MDCGAL de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, fue notificado por la entidad, el 21 de junio de 2024.

No obstante, el OCI, mediante oficio n.° 047-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL de 10 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, solicitó al Gerente de Ejecución de Inversiones, información sobre la atención brindada por el contratista a la carta n.° 0345-2024-GEI/MDCGAL de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, así como las acciones adoptadas por la entidad respecto a las deficiencias señaladas con anterioridad.

En respuesta, el Gerente Municipal, remitió el informe n.° 4430-2026-GEI/MDCGAL de 29 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por Eberth Jesús Pari Yujra, gerente de Ejecución de Inversiones, quien señaló lo siguiente:

*"(...) mediante informe N° 0012-2026-JVR-CO-COPYV-SGSLP-GEI/MDCGAL, el Ing. Jhonny Vasquez Rojas, en su calidad de Coordinador de Oba , como resultado de la búsqueda interna correspondiente, **no se ha encontrado evidencia documentaria que acredite la recepción de respuesta a la CARTA N° 0345-2024-GEI/MDCGAL por parte del representante legal del contratista**, correspondiente al Proyecto: (...), en atención al requerimiento de documentación solicitado por el ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (...)" (El énfasis es nuestro).*

Sin perjuicio de ello y tal como se desarrollará más adelante, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 1053-2021-GM/MDCGAL de 17 de diciembre de 2021, se aprobó la cuarta actualización del expediente técnico de la obra materia de revisión, con un costo presupuestal actualizado ascendente a la suma de S/16 871 549,36.

De la revisión efectuada al presupuesto de obra contenido en dicho expediente técnico[2], se identificó que este contempló, entre otros aspectos, la ejecución de partidas referidas a la colocación de carpeta asfáltica en frío de 2" en vías y bermas, tal como se resume a continuación:

**CUADRO N° 2**

**Partidas contenidas en el presupuesto de obra referidas a la colocación de carpeta asfáltica en frío de 2"**

| Ítem | Descripción | Unidad | Metrado | Precio | Parcial (S/) |
|---|---|---|---|---|---|
| 04 | Pavimentación de vías de tránsito vehicular | | | | |
| 04.03 | Pavimento en frío con carpeta asfáltica e=2" | | | | |
| 04.03.01 | Base granular e=0.20m | M2 | 66 219,71 | 13,46 | 891 317,30 |
| 04.03.02 | Imprimación asfáltica | M2 | 66 182,96 | 5,11 | 338 194,93 |
| 04.03.03 | Carpeta asfáltica en frío de 2" | M2 | 66 182,96 | 31,10 | 2 058 209,06 |
| 05 | Bermas vehiculares | | | | |

[2] Cabe precisar que, a fin de preservar la cronología de los hechos y para una mejor comprensión de toda la secuencia de la contratación para la ejecución de la obra, los apéndices relacionados a la cuarta actualización del expediente técnico, se referenciarán más adelante, en el acápite correspondiente a las "observaciones".

| Ítem | Descripción | Unidad | Metrado | Precio | Parcial (S/) |
|---|---|---|---|---|---|
| **05.03** | **Pavimento en frío para bermas** | | | | |
| 05.03.01 | Base granular e=0.20m para berma | M2 | 24 630,62 | 13,15 | 323 892,65 |
| 05.03.02 | Imprimación asfáltica para bermas | M2 | 23 066,22 | 5,11 | 117 868,38 |
| 05.03.03 | Carpeta asfáltica en frío de 2" | M2 | 23 066,22 | 31,05 | 716 206,13 |
| | | **Costo directo** | | | 4 445 688,45 |
| | | Gastos generales (7,61%) | | | 338 316,89 |
| | | Utilidad (7,00%) | | | 311 198,19 |
| | | **Subtotal** | | | 5 095 203,53 |
| | | IGV (18%) | | | 917 136,64 |
| | | **Total** | | | 6 012 340,17 |

**Fuente:** Presupuesto de obra del expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 1053-2021-GM/MDCGAL de 17 de diciembre de 2021.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Asimismo, las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra[3], correspondientes a las partidas **04.03.03** y **05.03.03** referidas a la **"Carpeta asfáltica en frío de 2""** establecieron lo siguiente:

> ***"DESCRIPCIÓN***
> *Consistirá en una o más aplicaciones de material bituminoso (Asfalto RC-250) y distribución de agregados, sobre la base previamente imprimada, con un espesor de 2", de acuerdo con las presentes especificaciones y en el ancho que corresponda al perfil específico de la vía indicando en los planos y el diseño de pavimento de obra en el expediente técnico.*
>
> *Esta mezcla deberá ser colocada solamente cuando las condiciones del tiempo en opinión del Inspector sean convenientes.*
>
> ***METODO DE CONSTRUCCIÓN***
> *La mezcla de concreto asfáltico CUT-BACK, preparados según las especificaciones serán transportada, al lugar de la Obra, tratando de mantenerlos limpios debiéndosele proteger del polvo, lluvias y toda sustancia extraña.*
>
> *Se regará la mezcla en capa o capas de tal magnitud que, al realizar la compactación, con el rodillo, se obtenga el espesor requerido en los detalles o planos de sección transversal.*
>
> *La superficie debe ser compactada uniformemente, debiendo comenzar longitudinalmente por los lados, luego progresar la compactación hacia el centro del pavimento. En curvas peraltadas deberá, comenzar en los lados inferiores y progresar hacia los lados superiores.*
>
> *A lo largo de los sardineles, nuevas estructuras similares y en todos los puntos no accesibles para la aplanadora al compactado, se efectuará con compactadores mecánicos o manuales ligeramente aceitados.*
>
> *(...)*
> ***SISTEMAS DE CONTROL DE CALIDAD***
> *(...)*

[3] Especificaciones técnicas publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 9-2021-CS/MDCGAL-1, para la contratación de la ejecución de la obra; las cuales, a su vez, forman parte de la tercera actualización del expediente técnico, al no haberse identificado especificación técnica alguna, como parte del expediente técnico actualizado por cuarta vez. Sin perjuicio de ello y como ya se indicó, a fin de preservar la cronología de los hechos, los apéndices relacionados a la tercera actualización del expediente técnico, se referenciarán en el acápite correspondiente a las "observaciones".

***CALIDAD DEL PRODUCTO TERMINADO***

*La capa terminada deberá presentar una superficie uniforme y ajustarse a las rasantes y pendientes establecidas. La distancia entre el eje del proyecto y el borde la capa que se esté construyendo, excluyendo sus chaflanes, no podrá ser menor que la señalada en los planos o la determinada por el Inspector. La cota de cualquier punto de la mezcla densa compactada en capas de base o rodadura, no deberá variar en mas de cinco milímetros (5mm) de la proyectada".*

Como se advierte, el expediente técnico de la obra contempló la ejecución de partidas referidas a la colocación de base granular, imprimación asfáltica y carpeta asfáltica en frío de 2", tanto para las vías de tránsito vehicular como para las bermas, por el monto total de S/6 012 340,17; asimismo, las especificaciones técnicas correspondientes a la carpeta asfáltica, establecieron que dicha carpeta debía ser colocada y compactada de manera uniforme, garantizando el cumplimiento de las rasantes y pendientes proyectadas, así como una superficie regular sin variaciones que excedan las tolerancias permitidas.

Cabe precisar que, de acuerdo a los planos P-03 "Planimetría Sector B – Subsector 03", T-03 "Trazado y replanteo Sector C – Subsector 3", P-02 "Planimetría Sector D – Subsector 02", P-04 "Planimetría Sector D Subsector 04", T-04 "Plano de trazado Sector E – Subsector 04" del expediente técnico de la obra[4], la obra contempló la colocación de carpeta asfáltica en frío de 2" tanto en la calzada como en las bermas vehiculares de las calles Huanta (sector B, manzana 327), Pucusana (sector C, manzanas 345, 346 y 347), Huaura (sector D, manzana 370), Moro (sector D, manzana 363) y Huaylas (sector E, manzana 389)[5].

Resulta pertinente señalar que, toda vía urbana pavimentada debe contar con condiciones geométricas que garanticen la evacuación del agua superficial[6], siendo el bombeo[7] el parámetro técnico que permite el escurrimiento del agua hacia los puntos de drenaje previstos en el diseño, evitando su acumulación sobre la superficie de rodadura.

Sobre el particular, la Norma Técnica CE.010 "Pavimentos Urbanos" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA y modificatorias, define el bombeo como: *"(...) la convexidad dada a la sección transversal de una vía para facilitar el drenaje de las aguas superficiales"*, estableciendo además que no se tolerarán errores por defecto en la flecha del bombeo requerido, lo que implica que dicha inclinación transversal debe ejecutarse garantizando el adecuado escurrimiento del agua superficial.

Con relación a ello, se identificó que el expediente técnico contiene cinco (5) planos "DT-05", los cuales, si bien corresponden a planos de detalles de veredas de los sectores A, B, C, D y E, establecen un detalle de la sección vial tipo que la calzada debía presentar, la cual especificaba que se debía contar con una pendiente transversal (bombeo) del 2%, mientras que para la berma, debía contar con una pendiente del 1,50% hacia la calzada, todo ello a fin de garantizar un adecuado escurrimiento del agua superficial hacia los bordes de la vía.

---

4 Planos que también forman parte de la tercera actualización del expediente técnico, al no haberse identificado como parte del expediente técnico actualizado por cuarta vez. No obstante, a fin de preservar la cronología de los hechos, los apéndices relacionados a la tercera actualización, se referenciarán más adelante, en el acápite correspondiente a las "observaciones".

5 Dichas calles fueron observadas por el denunciante en el documento presentado (expediente n.° 1420230002166).

6 Cabe precisar que, de la revisión efectuada al Diseño Estructural de Pavimento Flexible, contenido en el expediente técnico de la obra, elaborado por el ingeniero responsable, Samuel Richard Catari Paccoricuna, se advierte que dicho estudio desarrolla el dimensionamiento de los espesores de la estructura del pavimento mediante el método AASHTO 93, adoptando un coeficiente de drenaje de 1,00 que supone condiciones de drenaje estructural buenas.

7 Inclinación transversal de la calzada y las bermas.

Adicionalmente, la carpeta asfáltica en frío de 2" ejecutada, tanto en las calzadas como en las bermas vehiculares de las calles materia de análisis, debía ser colocada y compactada respetando el bombeo requerido, de modo que la superficie terminada, garantizara el adecuado escurrimiento del agua hacia los bordes de la vía y su continuidad de evacuación a lo largo de los empalmes entre ambos elementos.

No obstante, de la revisión efectuada por Miguel Alonso Sierra Rios, especialista técnico de la Comisión Auditora, a los ensayos de control de calidad realizados durante la ejecución de la obra, adjuntos a la liquidación, se identificó que estos comprenden ensayos a la base granular y a la carpeta asfáltica, los cuales verificaron, respectivamente, la capacidad portante del suelo de fundación y la calidad de los materiales empleados en la mezcla asfáltica, tales como la granulometría, los límites de consistencia, la compactación, la extracción cuantitativa de asfalto, entre otros, tal como se desarrolla en el acápite B del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-MASR-1 de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 9)**, emitido por el especialista en mención.

Asimismo, el citado especialista técnico indicó que, si bien dichos ensayos acreditaron el cumplimiento de los parámetros estructurales y de calidad de materiales exigidos por el expediente técnico, ninguno de ellos evaluaba la regularidad geométrica de la superficie terminada, ni verificaba el cumplimiento de las rasantes y pendientes proyectadas, aspectos que podrían determinar directamente la capacidad de drenaje superficial de la vía[8].

Por tal motivo, los ensayos de rugosidad de la superficie del pavimento con equipo Merlín[9] contenidos en la valorización de obra n.° 12[10], correspondiente al mes de marzo de 2023, constituyen el único instrumento técnico, entre los ensayos realizados durante la ejecución de la obra y presentados como parte de la documentación adjunta a la liquidación del contrato, que evalúa[11] la regularidad superficial del pavimento terminado, a través del Índice de Rugosidad Internacional (IRI) y el Índice de Serviciabilidad Presente (PSI).

Es así que, de la revisión a los referidos ensayos de rugosidad de la superficie del pavimento con Merlín, efectuados por el contratista a las cinco (5) calles materia de análisis, se advirtió que estos presentaron los resultados que se detallan a continuación:

**CUADRO N° 3**
**Resultados de los ensayos de rugosidad con equipo Merlin**

| Ítem | Sector | Calle | Progresiva | IRI (m/km) | PSI | Calificación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | B | Huanta | 0+000 – 0+271 | 1,80 | 3,60 | Buena |
| 2 | C | Pucusana | 0+000 – 0+272 | 1,50 | 3,80 | Buena |
| 3 | D | Huaura | 0+000 -0+273 | 1,60 | 3,70 | Buena |
| 4 | D | Moro | 0+000-0+272 | 1,50 | 3,80 | Buena |
| 5 | E | Huaylas | 0+000-0+210 | 1,60 | 3,70 | Buena |

**Fuente:** Ensayos de rugosidad de la superficie del pavimento con Merlin efectuados por el contratista.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

[8] Tal como se indicó de manera precedente, las especificaciones técnicas de las partidas 04.03.03 y 05.03.03 referidas a la "Carpeta asfáltica en frío de 2"", con relación a la calidad del producto terminado, estableció que la cota de cualquier punto de la mezcla densa compactada en capas de base o rodadura, no debía variar en más de cinco milímetros (5mm) de la proyectada.

[9] El equipo Merlin es un instrumento de medición de la rugosidad superficial de pavimentos que, si bien permite evaluar la regularidad longitudinal del pavimento, no mide características geométricas transversales tales como el bombeo, las cotas de rasante ni la continuidad de los empalmes entre elementos de la sección vial, parámetros que determinan directamente la capacidad de drenaje superficial y cuya verificación requiere la realización de controles topográficos de la superficie terminada.

[10] Al igual que en el caso de la tercera y cuarta actualización del expediente técnico, a fin de preservar la cronología de los hechos, los apéndices relacionados a la ejecución de la obra, se referenciarán más adelante, en el acápite correspondiente a las "observaciones".

[11] Cabe precisar que el IRI, cuantifica las irregularidades verticales de la superficie a lo largo del eje de la vía, mientras que el PSI expresa la condición de servicio resultante, por lo que, si bien estos parámetros no permiten verificar el cumplimiento de las rasantes y pendientes proyectadas en el expediente técnico (verificación que requeriría un levantamiento topográfico), constituyen un indicador referencial de la regularidad superficial ejecutada, mas no de su conformidad geométrica con el perfil proyectado.

Como se aprecia, los cinco (5) ensayos Merlín realizados, arrojaron valores de IRI que oscilan entre 1,50 y 1,80 m/km y valores de PSI entre 3,60 y 3,80, todos ellos dentro de la categoría **"Buena"**, lo que acredita que, en el conjunto de tramos analizados, la superficie de la carpeta asfáltica ejecutada, presentó una regularidad adecuada al momento de su medición.

Cabe señalar que, desde el punto de vista constructivo, las zonas de intersección entre vías, constituyen los puntos de mayor complejidad en la ejecución de una carpeta asfáltica, toda vez que en dichas zonas, confluyen los bombeos transversales de dos vías perpendiculares, requiriéndose una conciliación precisa de las cotas[12] de rasante de ambas, para garantizar la continuidad del escurrimiento superficial, por lo que, un deficiente control de niveles en dichas zonas, puede generar depresiones puntuales que impidan la evacuación del agua hacia los bordes de la calzada, favoreciendo su retención.

Sin perjuicio de ello, el ensayo Merlín, constituye una medición de carácter estadístico que evalúa la regularidad longitudinal de la superficie a lo largo de toda la progresiva[13] analizada, obteniéndose un **valor promedio representativo del tramo**. En ese sentido, dicho ensayo **no permite detectar deficiencias puntuales** en zonas específicas dentro del tramo, las cuales podrían presentar variaciones de rasante que favorezcan la retención de agua, sin que ello se refleje de manera determinante, en el valor global del IRI o PSI obtenido.

Es así que, el 7 de abril de 2026, Miguel Alonso Sierra Rios, especialista técnico de la Comisión Auditora, efectuó una visita de inspección ocular a las cinco (5) calles materia de análisis, ubicadas en los sectores B, C, D y E de la obra, con la finalidad de verificar las condiciones actuales de la superficie de rodadura de la carpeta asfáltica ejecutada, específicamente en lo referido a los indicios de empozamiento de agua, tal como consta en el acápite B de su informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-MASR-1 de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 9).**

De la inspección ocular realizada, se advirtió que las cinco (5) calles analizadas presentan, en términos generales, una superficie de rodadura en condiciones adecuadas, lo cual guarda concordancia con los valores de IRI y PSI obtenidos en los ensayos Merlín, que calificaron como "Buena", la regularidad superficial del pavimento en todos los tramos evaluados.

No obstante, el citado especialista, identificó defectos en el control de niveles de los empalmes de cotas de rasante, tanto entre las vías nuevas ejecutadas y las vías existentes, como entre las vías nuevas longitudinales y transversales, incluyendo la conciliación de bombeos en sus zonas de intersección, en zonas puntuales de las calles Huanta (sector B, manzana 327), Pucusana (sector C, manzana 347 – frente a la manzana 346), Huaura (sector D, manzana 370), Moro (sector D, manzana 363) y Huaylas (sector E, manzana 389), específicamente en la unión de la carpeta asfáltica y la berma vehicular, tal como se detalla y muestra selectivamente a continuación:

**CUADRO N° 4**
**Zonas con defectos en el control de niveles de los empalmes de cotas de rasante identificadas durante la inspección ocular**

| Ítem | Sector | Calle | Ubicación de zonas de empozamiento |
|---|---|---|---|
| 1 | B | Huanta | Zona con defectos en el control de niveles de empalmes de cotas de rasante identificadas durante la inspección ocular en la unión de la calzada y berma aledaña a la manzana 327 de la calle Huanta. |

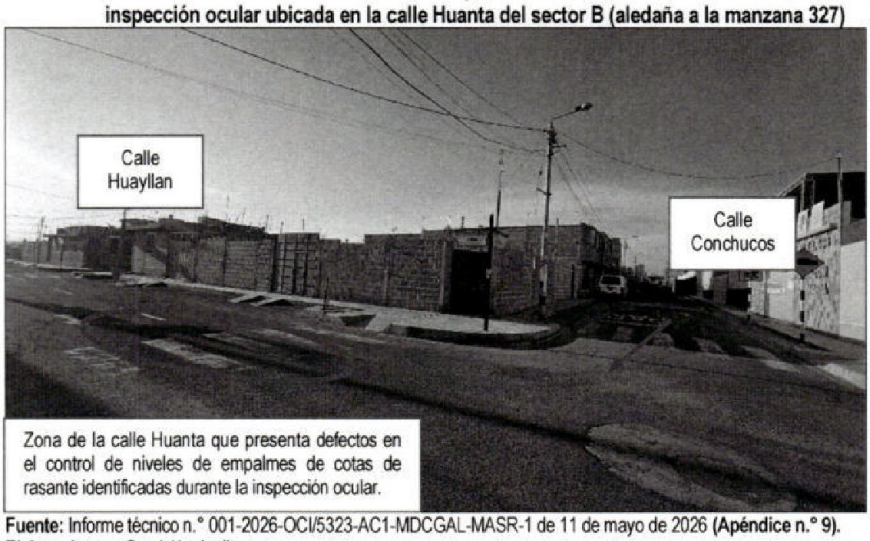
[12] La cota de rasante es la elevación o nivel final proyectado de una obra lineal (carretera, calle, canal) o edificación, representado en un perfil longitudinal. Define la pendiente definitiva respecto a un plano horizontal, diferenciándose del terreno natural y sirviendo de referencia para cálculos de desmonte (corte) o terraplén (relleno).

[13] Las progresivas en topografía, son marcas de distancia que indican la longitud acumulada a lo largo del eje de un trazado lineal (como una carretera, un canal o una vía de tren) desde un punto de inicio.

| Ítem | Sector | Calle | Ubicación de zonas de empozamiento |
|---|---|---|---|
| 2 | C | Pucusana | Zonas con defectos en el control de niveles de empalmes de cotas de rasante identificadas durante la inspección ocular en la unión de la calzada y berma aledaña a la manzana 347 de la calle Pucusana (frente a la manzana 346). |
| 3 | D | Huaura | Zonas con defectos en el control de niveles de empalmes de cotas de rasante identificadas durante la inspección ocular en la unión de la calzada y berma aledaña a la manzana 370 de la calle Huaura. |
| 4 | D | Moro | Zonas con defectos en el control de niveles de empalmes de cotas de rasante identificadas durante la inspección ocular en la unión de la calzada y berma aledaña a la manzana 363 de la calle Moro. |
| 5 | E | Huaylas | Zonas con defectos en el control de niveles de empalmes de cotas de rasante identificadas durante la inspección ocular en la unión de la calzada y berma aledaña a la manzana 389 de la calle Huaylas. |

**Fuente:** Informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-MASR-1 de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 9).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

**IMAGEN N° 2**
**Zona con defectos en el control de niveles de empalmes de cotas de rasante identificadas durante la inspección ocular ubicada en la calle Huanta del sector B (aledaña a la manzana 327)**




Zona de la calle Huanta que presenta defectos en el control de niveles de empalmes de cotas de rasante identificadas durante la inspección ocular.

**Fuente:** Informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-MASR-1 de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 9).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

**IMÁGENES N°s 3 y 4**
**Zona con defectos en el control de niveles de empalmes de cotas de rasante identificadas durante la inspección ocular ubicada en la calle Huanta del sector B (aledaña a la manzana 327)**



Fotografía tomada a la calle Huayllan desde donde discurre el agua en precipitaciones pluviales hacia la calle Huaura debido a la pendiente de la zona.

Zona que presenta defectos en el control de niveles de los empalmes de cotas de rasante entre las vías nuevas longitudinales y transversales identificadas durante la inspección ocular en la calle Huanta.

**Fuente:** Informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-MASR-1 de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 9).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Como se advierte de las imágenes precedentes, el citado especialista técnico identificó que los indicios de empozamiento, se presentarían en la zona de unión entre la calzada y la berma vehicular, advirtiéndose **defectos en el control de niveles de los empalmes de cotas de rasante, tanto entre las vías nuevas ejecutadas y las vías existentes, como entre las vías nuevas longitudinales y transversales, incluyendo la conciliación de bombeos en sus zonas de intersección**; lo que determina que, si bien las calzadas ejecutadas presentan el bombeo transversal requerido, el agua que correctamente discurre hacia los bordes de la calzada, no encuentra continuidad para su evacuación, debido a defectos en el control de niveles de los empalmes, en la junta entre la calzada y la berma vehicular, quedando retenida en dichos puntos, al presentar cotas que actúan como barreras de nivel, impidiendo su escurrimiento hacia los extremos de la vía.

Dichos defectos, no fueron advertidos durante la recepción de la obra, toda vez que, al momento de efectuarse dicho acto, no se suscitó precipitación pluvial alguna que permitiera identificar las depresiones existentes en la rasante ejecutada, configurando en consecuencia, defectos de carácter oculto en la obra ejecutada, susceptibles de ser subsanados por el contratista, en el marco del plazo de responsabilidad establecido contractualmente.

Al respecto, la Cláusula Décima Cuarta del contrato de ejecución de obra, referida a la "Responsabilidad por vicios ocultos", estableció que la suscripción del acta de recepción de obra, así como el consentimiento de la liquidación del contrato, no constituyen actos que limiten, restrinjan o extingan el derecho de la entidad a formular reclamaciones posteriores por la existencia de defectos o vicios ocultos en la obra ejecutada, determinándose que el plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **siete (7) años,** computados a partir de la recepción total de la obra. Resulta oportuno señalar que la obra fue recibida por la entidad, el 23 de junio de 2023.

Cabe precisar que, los defectos en el control de niveles de los empalmes de cotas de rasante, tanto entre las vías nuevas ejecutadas y las vías existentes, como entre las vías nuevas longitudinales y transversales, incluyendo la conciliación de bombeos en sus zonas de intersección identificados, corresponden a áreas de reducidas dimensiones, de carácter puntual y localizado, sin que se advierta afectación generalizada de la superficie de rodadura en ninguno de los tramos inspeccionados.

Asimismo, teniendo en cuenta que la obra se ubica en el distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, zona de características áridas, el expediente técnico aprobado, no contempló cunetas de drenaje longitudinal, sardineles ni sumideros, siendo el bombeo transversal, el único mecanismo previsto para la evacuación del agua superficial, hacia los bordes de la calzada y su posterior escurrimiento.

En ese contexto, los defectos en el control de niveles de los empalmes de cotas de rasante verificados en la unión de la carpeta asfáltica y la berma vehicular, permiten advertir deficiencias durante el proceso constructivo, lo que podría favorecer la retención de agua en eventos de precipitación[14]. Dicha situación guarda concordancia con las limitaciones del ensayo Merlín antes señaladas, toda vez que dicho instrumento evalúa la regularidad longitudinal sobre el eje de la vía mediante un valor promedio representativo del tramo, mas no permite detectar deficiencias puntuales de rasante en zonas específicas, particularmente

[14] La determinación de deficiencias en el control de niveles de los empalmes, se sustenta en la inspección ocular efectuada el 7 de abril de 2026, realizada en condiciones de tiempo seco y ausencia de precipitación pluvial, durante la cual, se verificaron visualmente defectos en el control de niveles de los empalmes de cotas de rasante, en la zona de unión entre la calzada y la berma vehicular, tanto entre las vías nuevas ejecutadas y las vías existentes, como en las intersecciones entre las propias vías nuevas ejecutadas, incluyendo la conciliación de bombeos en sus zonas de intersección, por lo que dichas condiciones geométricas desfavorables, permiten advertir la propensión a la retención de agua en eventos de precipitación, no siendo posible cuantificar con precisión la magnitud de las variaciones de rasante, sin la realización de un levantamiento topográfico de la superficie terminada.

en los bordes de la calzada; por lo que, un tramo puede obtener una calificación "Buena" en términos de IRI y PSI y presentar, a su vez, deficiencias puntuales en el borde de la calzada que no sean captadas por dicho ensayo.

De lo anteriormente expuesto, se evidencia que, si bien durante la ejecución de la obra el contratista realizó ensayos de control de calidad a la base granular y a la carpeta asfáltica en cada valorización, entre los cuales se realizó el ensayo de rugosidad con equipo Merlín, estos arrojaron valores de IRI y PSI calificados como "Buena" en los cinco (5) tramos analizados, que fueron materia de la denuncia, acreditándose una regularidad superficial adecuada en términos generales, dichos ensayos, como ya se indicó, no constituyen un mecanismo suficiente para descartar la existencia de deficiencias puntuales de pendiente longitudinal en zonas específicas de la calzada y las bermas vehiculares, toda vez que el ensayo Merlín, evalúa la regularidad longitudinal del tramo en su conjunto y no permite detectar variaciones de bombeo en los bordes de la calzada.

En ese sentido, los indicios de empozamiento identificados por el referido especialista técnico en el acápite B de su informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-MASR-1 de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 9),** en zonas puntuales de la unión entre la carpeta asfáltica y la berma vehicular, en las cinco (5) calles materia de análisis, permiten advertir la existencia de deficiencias durante el proceso constructivo, en el control de niveles de los empalmes de cotas de rasante, tanto entre las vías nuevas ejecutadas y las vías existentes, como entre las vías nuevas longitudinales y transversales, incluyendo la conciliación de bombeos en sus zonas de intersección.

Por consiguiente, se advierte que, si bien la entidad adoptó acciones iniciales orientadas a comunicar al contratista las deficiencias identificadas en la carpeta asfáltica a través de la carta n.° 0345-2024-GEI/MDCGAL de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, a la fecha no se cuenta con un pronunciamiento técnico de este, ni con acciones de seguimiento por parte de la entidad, orientadas a la verificación y subsanación de dichos defectos, estando aún, dentro del plazo de responsabilidad por vicios ocultos (siete años), establecido en la Cláusula Décima Cuarta del contrato de ejecución de obra, el cual, computado desde la recepción de la obra, es decir, desde el 23 de junio de 2023, vence el **23 de junio de 2030**.

Los hechos descritos incumplen la siguiente normativa:

**Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

**Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales**

*"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

**Artículo 10°.- Supervisión de la Entidad**

*"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los*

*procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".*

**Artículo 40°.- Responsabilidad del contratista**

*"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. (...)".*

**Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

**Artículo 173°.- Vicios ocultos**

*"173.1 La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos".*

*173.2 Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato".*

**Manual n.° 001-2023-GEI-GM/MDCGAL "Manual para la fase de ejecución de inversiones en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 303-2023-GM/MDCGAL de 15 de junio de 2023.**

**TÍTULO II**
**RESPONSABILIDADES**

**Artículo 5°.- Gerencia de Ejecución de Inversiones**

*"Es la Unidad Ejecutora de Inversiones principal de la Municipalidad (...). (...). Asimismo, la Unidad Ejecutora de Inversiones es el área usuaria en la ejecución de obras por administración indirecta – CONTRATA y tiene la obligación de supervisar la ejecución contractual por parte de la Entidad".*

**Artículo 7°.- Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos**

*"Gerencia a cargo de la Gerencia de Ejecución de Inversiones para cumplimiento de funciones de la misma, siendo las funciones generales que realiza las detalladas en la O.M. N° 026-2020 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones vigente; asimismo, tiene funciones complementarias con relación a inversiones en la modalidad de ejecución presupuestaria directa e indirecta – CONTRATA, según corresponda, las cuales son:*
*(...)*
*7.2 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mantiene contacto directo con los Inspectores de Obra y Coordinadores de Obra, resultando estar obligada a un manejo adecuado de la información de avance, estados situaciones, limitaciones, acciones necesarias, las cuales debe informar oportunamente a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, a fin de llevar a cabo reuniones de coordinación para la toma de decisiones necesarias (...)".*

**Artículo 11°.- Coordinador de Obra**
(...)
**11.5 Son Funciones del Coordinador de Obra:**

*"(...)*
*11.5.17 Sus responsabilidades son complementadas con todo lo detallado en el presente manual, y las responsabilidades referidas al área usuaria conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Disposiciones de la Contraloría General de la República y otras que sean establecidas por el Sector correspondiente de acuerdo al tipo de obra".*

**Contrato por procedimiento de selección n.° 014-2022-MDCGAL de 17 de marzo de 2022.**

**Cláusula Décimo Cuarta: Responsabilidad por vicios ocultos**

*"Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.*
*El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 07 años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra."*

**Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006 y modificatorias.**

**5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN**
(...)
**5.1.1. Prevención y monitoreo**

*"El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.*

*Comentarios:*

*01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.*

*02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.*

*03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.*

*04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.*

La situación expuesta podría afectar la oportuna corrección de las deficiencias relacionadas al control de niveles de los empalmes de cotas de rasante de la carpeta asfáltica, dentro del plazo de responsabilidad contractual de siete (7) años, el cual se encuentra vigente hasta el 23 de junio de 2030. La falta de intervención dentro de este período, podría limitar la exigibilidad de responsabilidades al contratista.

Asimismo, la permanencia de estas deficiencias incrementa el riesgo de deterioro progresivo del pavimento por la retención o acumulación de agua en las zonas afectadas ante precipitaciones pluviales, lo cual implicaría a la vez, mayores costos de mantenimiento a futuro y una reducción de la vida útil de dicha infraestructura vial.

La situación descrita, se debe a que la entidad, no realizó un seguimiento oportuno al cumplimiento de las obligaciones del contratista durante el período de vigencia de su responsabilidad contractual, así como a la falta de formalización o exigencia de pronunciamientos técnicos de sus áreas competentes, frente a las deficiencias detectadas, lo cual se refleja en la ausencia u omisión de comunicaciones formales, requerimientos o actuaciones administrativas, que sustenten la necesidad de corrección de las mismas.

## III. OBSERVACIONES

**ENTIDAD NO LLEVÓ A CABO EL CONTROL ECONÓMICO DE VALORIZACIONES Y REAJUSTES EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA Y ADEMÁS DEJÓ CONSENTIR LA LIQUIDACIÓN DE ESTA, SIN OBSERVAR, CORREGIR, NI CONSIDERAR, LA FALTA DE ACREDITACIÓN DE METRADOS RECALCULADOS, LA NO CORRESPONDENCIA DE LA FÓRMULA POLINÓMICA CON EL PRESUPUESTO ACTUALIZADO DE OBRA Y LA CONDICIÓN O ESTADO DE AVANCE DE LA MISMA; LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/307 076,87, DEBIDO AL RECONOCIMIENTO Y PAGO EN EXCESO DE VALORIZACIONES, REAJUSTES Y DEDUCCIONES AL CONTRATISTA**

En el período comprendido entre los años 2013 y 2021, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín, en adelante la "entidad", elaboró y actualizó hasta en cuatro (4) oportunidades, el expediente técnico del proyecto de inversión denominado "*Construcción de pistas y veredas en IV etapa del Promuvi Pampas de Viñani, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna*", en adelante la "obra"; no obstante, la fórmula polinómica establecida en este, no correspondía al presupuesto de obra vigente, al no haberse considerado su reformulación, debido a la variación de los gastos generales del mismo en su

última actualización, ni los índices unificados de los insumos más representativos, lo que conllevó a una errónea determinación de sus coeficientes de incidencia; pese a ello, la entidad aprobó la cuarta actualización del expediente técnico y convocó el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra.

Asimismo, en los períodos 2022 y 2023, durante el desarrollo del proceso constructivo de la obra, la entidad aplicó la fórmula polinómica en mención, sin efectuar las correcciones necesarias para el cálculo de los reajustes de las valorizaciones y de las deducciones de los reajustes que no le correspondían al contratista, por el adelanto directo que se le otorgó. A su vez, no consideró la correspondiente asignación de diferenciales de reajuste, ni el estado o condición de avance de la obra, para efectos de la reestructuración y adecuada comparación de los reajustes señalados y su correcto reconocimiento y pago.

Así también, en la etapa de liquidación de obra, la entidad dejó consentir la misma y por ende, pagó valorizaciones recalculadas, sin observar la falta de acreditación de metrados; así como montos definitivos de reajustes y deducciones recalculados, sin corregir la fórmula polinómica que no representaba al presupuesto de obra actualizado y sin considerar una vez más, el estado o condición de avance de la misma, con un saldo errado a favor del contratista.

Con los hechos referidos, servidores y funcionarios de la entidad incumplieron lo establecido en los artículos 2°, 9° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, referidos al principio de equidad que rige las contrataciones, a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación y a la supervisión de la entidad.

De igual modo, lo señalado en los artículos 38°, 187°, 195° y 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, relacionados a las fórmulas de reajuste, las funciones del inspector o supervisor, los reajustes y a la liquidación del contrato de obra.

Además, lo previsto en los artículos 2°, 3° y 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y modificatorias, referidos a los coeficientes de incidencia e índices de precios considerados en cada monomio de la fórmula polinómica, a los monomios; así como a las normas para el cálculo de reajustes, según la condición o estado de avance de la misma y en el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 022-80-VC, relacionado a la elaboración de las fórmulas polinómicas.

Así también, lo dispuesto en los artículos 12°, 14° y 42° de la Norma G.030 "Derechos y responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias, respecto a los derechos y responsabilidades de los profesionales, servidores y funcionarios que intervienen en la elaboración y ejecución de los proyectos de inversión.

A su vez, lo establecido en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del acápite VI "Disposiciones Específicas" y en el acápite VII "Responsabilidades" de la Directiva n.° 006-2016-SGPRCT-GPP/MDCGAL "Directiva para la formulación, supervisión, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de proyectos de inversión pública en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 551-2016-GM-MDCGAL, referidos a la elaboración de los expedientes técnicos, a su contenido mínimo, al proceso de evaluación de los mismos y a la responsabilidad del cumplimiento de los alcances de dicho documento de gestión.

De igual manera, lo dispuesto en los numerales 7.10 y 7.13 del acápite VII "Responsabilidad" de la Directiva n.° 002-2018-MDCGAL "Ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución

presupuestaria indirecta (por contrata) en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2018-GM-MDCGAL, relacionados a la responsabilidad de la Gerencia de Ejecución de Inversiones y de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en la ejecución de obras por administración indirecta (contrata).

Finalmente, lo establecido en los artículos 5°, 7° y 11° del Título II "Responsabilidades" y en los artículos 90° y 100° del Título IV "Disposiciones específicas" del Manual n.° 001-2023-GEI-GM/MDCGAL "Manual para la fase de ejecución de inversiones en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 303-2023-GM/MDCGAL, referidos a las responsabilidades de la Gerencia de Ejecución de Inversiones, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y del Coordinador de Obra; así como a las valorizaciones y a la liquidación del contrato de obra.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la entidad por **S/307 076,87 (Trescientos siete mil setenta y seis con 87/100 soles)**, debido al reconocimiento y pago en exceso de valorizaciones, reajustes y deducciones al contratista.

Los hechos mencionados se desarrollan a continuación:

**De la elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra y sus actualizaciones**

**1. <u>Expediente técnico primigenio</u>**

El expediente técnico primigenio del proyecto: *"Construcción de pistas y veredas en IV etapa del Promuvi Pampas de Viñani, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna"*, fue elaborado en virtud de un servicio de consultoría de obra contratado por la entidad[15]. Dicho expediente, fue evaluado por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos[16] y posteriormente aprobado mediante Resolución de Gerencial Municipal n.° 309-2013/MDCGAL de 18 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 10)** con un monto de inversión de S/ 13 945 723,20 y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, con la estructura presupuestal que se precisa a continuación:

> *"(...)*
> ***<u>SE RESUELVE</u>:***
>
> ***<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: APROBAR** el estudio definitivo del Proyecto de Inversión Pública: **"CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN IV ETAPA DEL PROMUVI PAMPAS DE VIÑANI, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA – TACNA – TACNA"**, cuyo presupuesto está actualizado al mes de enero de 2013, por la suma total de*

[15] El artículo 122° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, en adelante "ROF", aprobado por Ordenanza Municipal n.° 027-2019 de 23 de octubre de 2019 y modificado por Ordenanza Municipal n.° 026-2020 de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 149)**, establece que la Subgerencia de Estudios, es la unidad orgánica responsable de conducir los procesos de elaboración y actualización de los expedientes técnicos de los proyectos de inversión viables, la cual depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia de Ejecución de Inversiones. No obstante, para tal efecto, dicha unidad orgánica puede contratar también el servicio de consultoría respectivo. Asimismo, el artículo 123° de dicho cuerpo normativo, establece como una de las funciones específicas de dicha dependencia, la de *"(...) 2. Validar los expedientes técnicos mediante informe para ser remitidos y evaluados por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de proyectos"*, lo que resulta congruente con lo establecido en el numeral 6.3.1.2 de la Directiva n.° 006-2016-SGPRCT-GPP/MDCGAL "Directiva para la formulación, supervisión, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de proyectos de inversión pública en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín", aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 551-2016-GM-MDCGAL de 30 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 149)** que, respecto a la revisión del expediente técnico, precisa: *"Como parte de las responsabilidades funcionales de la Sub Gerencia de Estudios y la Gerencia de Ingeniería y Obras, deberán revisar el expediente técnico. Cuando se considere procedente, el expediente técnico será derivado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, caso contrario deberá ser devuelto al Proyectista para el levantamiento de observaciones"*.

[16] El numeral 9 del artículo 126° del ROF de la entidad **(Apéndice n.° 149)**, establece como una de las funciones específicas de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos: *"Revisar y evaluar los Expedientes Técnicos, Estudios Definitivos, Planes de Trabajo de Mantenimiento y sus modificaciones para su ejecución, dando la conformidad o viabilidad para su aprobación mediante acto resolutivo gerencial (...)"*.

***S/. 13'945,723.20*** *(Trece millones novecientos cuarenta y cinco mil setecientos veintitrés con 20/100 nuevos soles); cuyos costos se detallan a continuación, haciéndose necesario la búsqueda de financiamiento ante instancias gubernamentales para su ejecución por el monto señalado.*

| DESCRIPCION | MONTO S/. |
|---|---|
| COSTO DIRECTO | 9'803,469.33 |
| GASTOS GENERALES | 784,277.55 |
| UTILIDAD | 686,242.85 |
| **SUB TOTAL** | **11'273,989.73** |
| IGV (18%) | 2'029,318.15 |
| **PRESUPUESTO DE OBRA** | **13'303,307.88** |
| GASTOS DE SUPERVISION | 465,615.78 |
| GASTOS DE LIQUIDACION | 66,516.54 |
| GASTOS DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO | 110,283.00 |
| **TOTAL PRESUPUESTO DEL PROYECTO** | **13'945,723.20** |

*(...)".*

**2. Primera actualización del expediente técnico**

Al año siguiente de su aprobación, en mérito a una verificación de viabilidad del proyecto, debido a modificaciones no sustanciales asociadas a la actualización de precios, el expediente técnico primigenio fue actualizado; por lo que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 391-2014-GM/MDCGAL de 22 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó la nueva estructura presupuestal del mismo, con un monto de inversión de S/15 287 231,16, conforme al siguiente detalle:

*"(...)*
***SE RESUELVE:***

***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR*** *la actualización del Expediente Técnico del Proyecto:* ***"CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN IV ETAPA DEL PROMUVI PAMPAS DE VIÑANI, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA – TACNA – TACNA"****, cuyo presupuesto actualizado del proyecto asciende a la suma total de* ***S/. 15,287,231,16*** *(Quince Millones Doscientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Treinta y Uno con 16/100 Nuevos soles), y el presupuesto actualizado resulta conforme se detalla en el siguiente cuadro:*

| OBRA / ACCION DE INVERSION | Estudio Definitivo Inicial | Estudio Definitivo – Modificación N° 01 |
|---|---|---|
| Costo directo | 9,803,469.33 | 10,911,406.25 |
| Gastos generales | 784,277.55 | 872,912.50 |
| Utilidad | 686,242.85 | 763,798.44 |
| IGV | 2,029,318.15 | 2,258,661.09 |
| Gastos de Estudios | 110,283.00 | 110,283.00 |
| Supervisión | 465,615.78 | 296,135.57 |
| Liquidación | 66,516.54 | 74,033.89 |
| **TOTAL** | **13,945,723.20** | **15,287,231.16** |

*(...)".*

### 3. Segunda actualización del expediente técnico

Posteriormente, en el año 2015, como consecuencia de una nueva verificación de viabilidad del proyecto, también por una modificación no sustancial motivada en la variación de precios, se actualizó el expediente técnico por segunda vez. No obstante, la mencionada actualización no cuenta con acto resolutivo de aprobación; sin embargo, al estar registrada una segunda verificación de viabilidad en el Banco de Proyectos, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)[17] y; dado que la información registrada tiene carácter de declaración jurada, dicha modificación es considerada para efectos del presente servicio de control, como la segunda actualización del expediente técnico.

### 4. Tercera actualización del expediente técnico

En el período 2020, se efectuó una nueva actualización y/o modificación del expediente técnico de la obra bajo análisis, al disponerse su ejecución a través del mecanismo de obras por impuestos. Ante ello, la Subgerencia de Estudios, designó a los proyectistas a cargo de dicha actualización.

Adicionalmente, Nilo Raúl Vargas Ale[18], subgerente de Estudios, a través del memorando n.° 058-2021-NRVA-SGE/GEI/MDCGAL-TACNA de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, designó también a **Jesús Wilber Cahuana Alave** como proyectista[19] de la especialidad de ingeniería para la actualización y/o modificación del expediente técnico señalado. Como resultado de su participación, dicho proyectista remitió la actualización relacionada al presupuesto, cronogramas, anexos, entre otros documentos de su especialidad.

Posteriormente, el mencionado Subgerente de Estudios, remitió la actualización del expediente técnico al Gerente de Ejecución de Inversiones, quien derivó la misma a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos para revisión, evaluación y aprobación correspondiente.

Para ello, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, requirió la contratación de un consultor para la revisión del expediente técnico actualizado por tercera vez, el cual otorgó la conformidad a la actualización y/o modificación planteada, la misma que fue ratificada por dicha unidad orgánica, que a su vez recomendó su aprobación mediante acto resolutivo.

Luego de los actuados administrativos pertinentes, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 722-2021-GM/MDCGAL de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el expediente técnico del proyecto de inversión, con Código Único de Inversiones (CUI) n.° 2137825, fue actualizado por tercera vez (con precios determinados a junio de 2021), con un monto de inversión que ascendió a S/18 097 729,99 y un plazo de ejecución de

---

17 Que, en la actualidad y a partir del año 2017, es el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).

18 Funcionario designado como Subgerente de Estudios, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2020-GM/MDCGAL de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 12)** a partir de la misma fecha hasta el 31 de diciembre de 2021, conforme se advierte de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 1113-2021-GM/MDCGAL de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 12**), desarrollando labores en la entidad como empleado CAS Funcionario, en el marco del Decreto Legislativo n.° 1057 "Régimen especial de contratación administrativa de servicios"; según se desprende del Récord Laboral de Planillas y del informe n.° 0088-2026-BCC-SGGRH-GA/MDCGAL de 19 de marzo de 2026, adjuntos al oficio n.° 0150-2026-SGGRH-GA/MDCGAL de 24 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 13**), emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la entidad.

19 De acuerdo a la definición del Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el "Reglamento", "proyectista" es aquel *"(...) Consultor de obra que ha elaborado el expediente técnico de obra (...)"*. Dicho servidor desarrolló labores en la entidad como empleado por proyecto de inversión, en el marco del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y del Decreto Supremo n.° 05-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa", desde el 1 de marzo al 31 de diciembre de 2021, según se desprende del Récord Laboral de Planillas, que se adjuntó al oficio n.° 0150-2026-SGGRH de 24 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 13**), emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la entidad.

trescientos sesenta y cinco (365) días calendario; conforme al siguiente detalle:



















*"(...)*
***SE RESUELVE:***

***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la actualización del Expediente Técnico del PIP: "Construcción de Pistas y Veredas en IV etapa del Promuvi Pampas de Viñani, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna – Tacna" con Código Único 2137825, cuyo presupuesto total asciende al importe de S/ 18'097,729.99 (Dieciocho Millones Noventa y Siete Mil Setecientos Veintinueve con 99/100 Soles), bajo la modalidad de Ejecución por Administración Indirecta, y con un plazo de ejecución de 365 días calendario (12 meses).*

| | | |
|---|---|---|
| ***SUB TOTAL COSTO DIRECTO*** | | ***12'478,066.48*** |
| *Mano de obra* | | *2'221,244.52* |
| *Materiales* | | *5'627,505.60* |
| *Equipo* | | *1'486,072.85* |
| *Servicios* | | *3'140,243.51* |
| *COSTO DIRECTO* | | ***12'478,066.48*** |
| *Gastos generales* | *7%* | *873,254.65* |
| *Utilidad* | *7%* | *873,254.65* |
| *SUBTOTAL* | | ***14'221 575,78*** |
| *IGV* | *18%* | *2'559 883,64* |
| *Gastos de Estudio Definitivo* | | *309 383,00* |
| *Gastos de Supervisión* | *4%* | *671 258,38* |
| *Gastos de Gestión y Administración* | *1.5%* | *251 721,89* |
| *Gastos de Liquidación del Proyecto* | *0.50%* | *83 907,30* |
| ***PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSIÓN*** | | ***18'097,729.99*** |

***ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Ejecución de Inversiones la búsqueda de financiamiento ante las instancias correspondientes el financiamiento para su ejecución, para el cumplimiento del presente Expediente Técnico aprobado en el Artículo Primero.*
*(...)".*

Con relación a ello y para efectos del presente análisis, se considerará el desarrollo y revisión de los siguientes documentos técnicos, que conforman el expediente técnico de la obra:

**a) Del presupuesto de obra**

De la revisión efectuada al expediente técnico de obra actualizado por tercera vez **(Apéndice n.° 15)**, se identificó que el presupuesto de obra se encontraba conformado por ciento veintitrés (123) partidas (trabajos), cuyos costos fueron determinados al mes de **junio de 2021**[20] y un costo directo[21] que ascendió a S/12

[20] Conforme a lo establecido en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del Reglamento, en el caso de ejecución de obras, el valor referencial para convocar un procedimiento de selección, no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la **fecha de determinación** del presupuesto de obra, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria; asimismo, en este caso, el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico aprobado por la entidad. De aquí se desprende que, la fecha de determinación de un presupuesto de obra, no necesariamente coincide con la fecha de aprobación el expediente técnico que lo contiene.

[21] Costos que se aplican directamente a la ejecución de la obra, conformado por la mano de obra, los materiales, el uso de maquinarias y equipos y servicios.

475 066,48. Asimismo, **Jesús Wilber Cahuana Alave**, proyectista de la tercera actualización, estableció como gastos generales[22] de este presupuesto, el monto de S/873 254,65[23] y una utilidad[24] de S/873 254,65[25].

Bajo ese contexto, se identifica que la **suma del costo directo, gastos generales y la utilidad,** suma denominada **"subtotal"; asciende a S/14 221 575,78,** conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 5**
**Determinación del subtotal contenido en el presupuesto de obra del expediente técnico actualizado por tercera vez, con costos determinados a junio de 2021**

| Costo directo (a) | Gastos generales | | Utilidad | | Subtotal sin IGV en S/ (f)=(a)+(c)+(e) |
|---|---|---|---|---|---|
| | % (b) | Monto en S/ (c)=(a)x(b)/100 | % (d) | Monto en S/ (e)=(a)x(d)/100 | |
| 12 475 066,48 | 7 | 873 254,65 | 7 | 873 254,65 | **14 221 575,78** |

**Fuente:** Presupuesto de obra del expediente técnico actualizado por tercera vez, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 722-2021-GM/MDCGAL de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Resulta relevante precisar que, el denominado **"subtotal"** (suma del costo directo, gastos generales y la utilidad), es una cifra determinante del presupuesto de obra, toda vez que forma parte de las bases de cálculo para el establecimiento de los porcentajes de incidencia de los insumos que conforman el presupuesto de obra; porcentajes que permiten la elaboración del documento del expediente técnico denominado "agrupamiento preliminar"[26]; con el que se da origen a la fórmula polinómica, la cual se desarrollará más adelante.

- **De los gastos generales**

  De la revisión efectuada al desagregado de gastos generales, se identificó que el proyectista de la tercera actualización, estableció gastos generales fijos y variables por un total de S/873 254,65, según se desprende del numeral 9.1 del acápite 9 "Presupuesto desagregado" del expediente técnico actualizado por tercera vez **(Apéndice n.° 6)**, el cual, como ya se indicó, fue determinado al mes de junio de 2021.

  En el caso de los gastos generales fijos, los dividió en siete (7) conceptos; dichos gastos ascendieron a S/216 106,82[27]. Dentro de estos, el proyectista no consideró en los gastos generales por licitación y contratación, las **garantías de adelanto directo y de materiales**, debido a la modalidad de ejecución de la obra, toda vez que esta se iba a realizar mediante el mecanismo de obras por impuestos; el detalle de dichos gastos se aprecia a continuación:

22 Los que, conforme al Anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento, *"(...) Son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras (...)".*

23 Equivalentes al 7% del costo directo.

24 Definida en el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 3 de marzo de 1979 como *"(...) el monto que percibe el contratista por ejecutar la obra. (...)".*

25 También equivalentes al 7% del costo directo.

26 El agrupamiento preliminar es la acumulación de porcentajes de incidencia de uno o más índices unificados, bajo criterios de afinidad propuestos por el proyectista, para generar los monomios conformantes de la fórmula polinómica.

27 Equivalentes al 1,73% del costo directo de la obra.

**CUADRO N° 6**

**Gastos generales fijos del presupuesto de obra actualizado a junio de 2021**

| Ítem | Concepto | Monto S/ |
|---|---|---|
| 1 | **Gastos generales por licitación y contratación** | |
| 1.1 | Compra de bases y gastos notariales | 150,00 |
| 1.2 | Fianzas por garantías | |
| 1.2.1 | De fiel cumplimiento | 25 802,60 |
| 1.2.2 | De los beneficios sociales de los trabajadores | 9 908,20 |
| 1.3 | Visita a la zona de intervención | 4 322,03 |
| 1.4 | Costo de preparación de oferta para licitación | 847,46 |
| 1.5 | Gastos firma de contrato | 423,73 |
| 2 | **Contribución al SENCICO e impuestos** | 25 573,89 |
| 3 | **Impresiones y fotocopias** | 11 103,39 |
| 4 | **Cuaderno de obra y legalizaciones** | 780,00 |
| 5 | **Pruebas de control técnico y de calidad** | 63 022,65 |
| 6 | **Equipos e implementos de seguridad** | 10 189,83 |
| 7 | **Servicios** | 63 983,05 |
| | **Total gastos generales fijos** | **216 106,83**[28] |

**Fuente:** Desagregado de gastos generales del expediente técnico actualizado por tercera vez, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 722-2021-GM/MDCGAL de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Respecto de los gastos generales variables, el proyectista consideró cinco (5) conceptos que ascendieron a S/657 147,83[29], conforme se desprende del cuadro siguiente:

**CUADRO N° 7**

**Gastos generales variables del presupuesto de obra actualizado a junio de 2021**

| Ítem | Concepto | Monto S/ |
|---|---|---|
| 1 | Sueldos del personal | 594 634,00 |
| 2 | Equipo no incluido en costo directo | 34 616,67 |
| 3 | Combustibles | 8 342,03 |
| 4 | Ambiente para oficina | 6 202,71 |
| 5 | Protección colectiva | 13 352,41 |
| | **Total gastos generales variables** | **657 147,82**[30] |

**Fuente:** Desagregado de gastos generales del expediente técnico actualizado por tercera vez, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 722-2021-GM/MDCGAL de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

### b) Del listado de insumos

De manera similar, el expediente técnico actualizado en la tercera oportunidad **(Apéndice n.° 15)**, presenta en su acápite 6 el "Listado de insumos", del cual se desprende la inclusión de ciento noventa (190) insumos que conforman el presupuesto de obra (mano de obra, materiales, equipos y servicios), los cuales intervienen en la ejecución de la misma, con costos a junio de 2021. Dicho listado, origina y se ve reflejado en el "Calendario de requerimiento de mano de obra", contenido en el numeral 10.3 "Cronograma de adquisiciones de mano de obra", en el "Calendario de Adquisición de Materiales" y en el "Calendario de utilización de equipos y maquinaria", contenidos en el numeral 10.4 "Cronograma de adquisición de materiales". Los cuales se hallan en el acápite 10 "Cronograma" del expediente técnico precitado **(Apéndice n.° 15).**

De la revisión efectuada por la Comisión Auditora al listado de insumos en mención, así como a los correspondientes "Calendario de requerimiento de mano de obra",

[28] Sin embargo, en el expediente técnico actualizado por tercera vez se indica un monto de S/216 106,82.

[29] Equivalentes al 5,27% del costo directo de la obra.

[30] No obstante, en el expediente técnico actualizado por tercera vez se precisa un monto de S/657 147,83.

"Calendario de Adquisición de Materiales" y "Calendario de utilización de equipos y maquinaria" **(Apéndice n.° 15)**, se identificó que **Jesús Wilber Cahuana Alave**, proyectista de la tercera actualización, asignó a los ciento noventa (190) insumos, veintinueve (29) índices unificados[31] por criterio de afinidad, para determinar sus porcentajes de incidencia dentro del presupuesto de obra.

Es pertinente indicar que, las cantidades, montos y **asignación de los índices unificados** de los insumos que intervienen en la ejecución de la obra, también son datos determinantes para la elaboración de los documentos técnicos denominados "agrupamiento preliminar" y "fórmula polinómica" que conforman el expediente técnico de la obra, conforme se desarrollará en el presente análisis.

**c) De la fórmula polinómica**

El acápite 8 "Fórmula polinómica"[32] del expediente técnico actualizado por tercera vez **(Apéndice n.° 15)**, comprende el documento denominado "Agrupamiento preliminar", el cual justifica o sustenta la conformación de "monomios" para la determinación de la fórmula en mención, los cuales se muestran a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

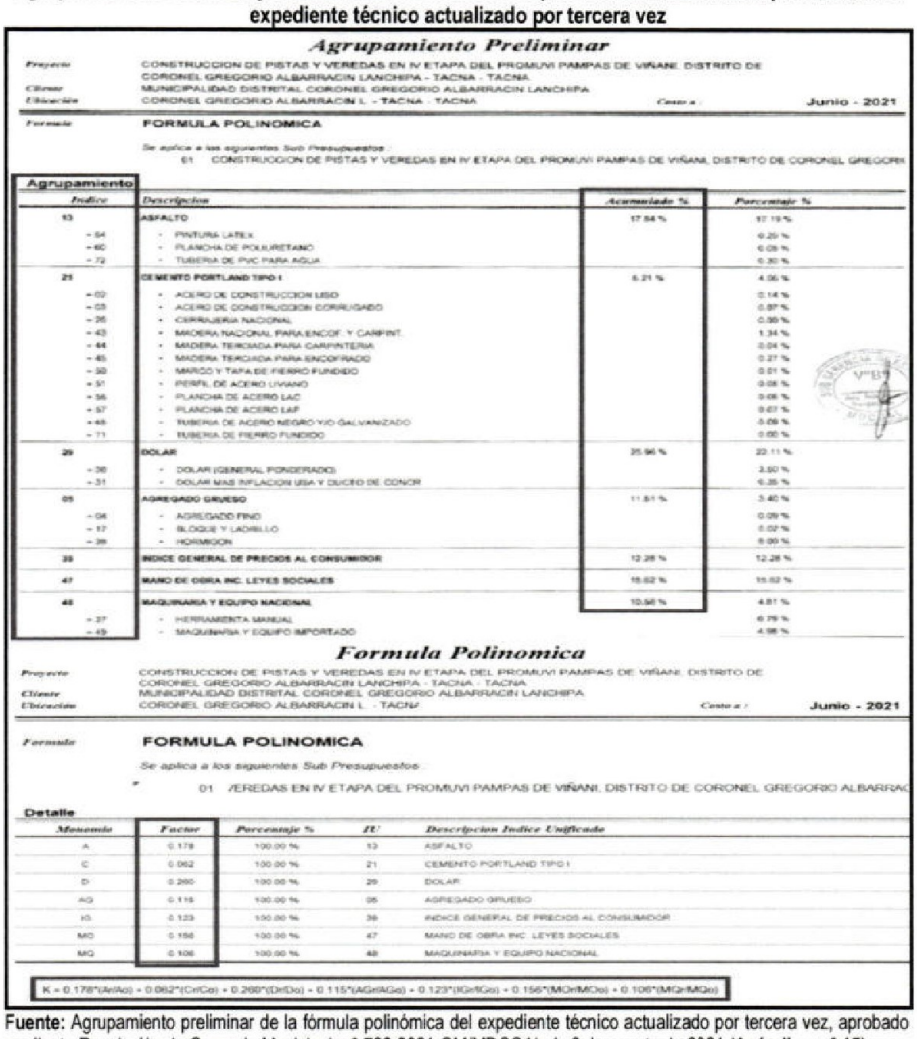
---

31 Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. Estos, muestran la **fluctuación de los precios que experimentan** en el mercado, **el conjunto de elementos que intervienen en el costo de las obras** de construcción civil. Los mencionados índices se utilizan para **comparar los precios de insumos en diferentes periodos de tiempo**, como, por ejemplo, en las valorizaciones de obra.

32 Representación matemática de la estructura de costos del presupuesto; es decir, es la sumatoria de términos, también llamados monomios, que contienen la incidencia de los principales elementos del costo de la obra. Cada uno de estos elementos se agrupan de acuerdo al índice unificado al que, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), pertenecen.

**IMAGEN N° 5**[33]

**Agrupamiento de insumos y determinación de monomios que conforman la fórmula polinómica del expediente técnico actualizado por tercera vez**



*Agrupamiento Preliminar*

Proyecto: CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN IV ETAPA DEL PROMUVI PAMPAS DE VIÑANI, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA
Cliente: MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
Ubicación: CORONEL GREGORIO ALBARRACIN L. - TACNA - TACNA — Costo a : Junio - 2021

Formula: FORMULA POLINOMICA

Se aplica a los siguientes Sub Presupuestos :
01 CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN IV ETAPA DEL PROMUVI PAMPAS DE VIÑANI, DISTRITO DE CORONEL GREGORI

| Agrupamiento Indice | Descripcion | Acumulado % | Porcentaje % |
|---|---|---|---|
| 13 | ASFALTO | 17.84 % | 17.19 % |
| - 54 | - PINTURA LATEX | | 0.25 % |
| - 60 | - PLANCHA DE POLIURETANO | | 0.09 % |
| - 72 | - TUBERIA DE PVC PARA AGUA | | 0.30 % |
| 21 | CEMENTO PORTLAND TIPO I | 6.21 % | 4.06 % |
| - 02 | - ACERO DE CONSTRUCCION LISO | | 0.14 % |
| - 03 | - ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO | | 0.87 % |
| - 26 | - CERRAJERIA NACIONAL | | 0.30 % |
| - 43 | - MADERA NACIONAL PARA ENCOF. Y CARPINT. | | 1.34 % |
| - 44 | - MADERA TERCIADA PARA CARPINTERIA | | 0.04 % |
| - 45 | - MADERA TERCIADA PARA ENCOFRADO | | 0.27 % |
| - 50 | - MARCO Y TAPA DE FIERRO FUNDIDO | | 0.01 % |
| - 51 | - PERFIL DE ACERO LIVIANO | | 0.08 % |
| - 56 | - PLANCHA DE ACERO LAC | | 0.08 % |
| - 57 | - PLANCHA DE ACERO LAF | | 0.07 % |
| - 68 | - TUBERIA DE ACERO NEGRO Y/O GALVANIZADO | | 0.09 % |
| - 71 | - TUBERIA DE FIERRO FUNDIDO | | 0.00 % |
| 29 | DOLAR | 35.96 % | 22.11 % |
| - 30 | - DOLAR (GENERAL PONDERADO) | | 3.50 % |
| - 31 | - DOLAR MAS INFLACION USA Y DUCEO DE CONCR | | 6.35 % |
| 05 | AGREGADO GRUESO | 11.81 % | 3.40 % |
| - 04 | - AGREGADO FINO | | 0.09 % |
| - 17 | - BLOQUE Y LADRILLO | | 0.02 % |
| - 39 | - HORMIGON | | 0.00 % |
| 39 | INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR | 12.28 % | 12.28 % |
| 47 | MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES | 15.62 % | 15.62 % |
| 48 | MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL | 10.56 % | 4.81 % |
| - 37 | - HERRAMIENTA MANUAL | | 0.79 % |
| - 49 | - MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO | | 4.98 % |

*Formula Polinomica*

Proyecto: CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN IV ETAPA DEL PROMUVI PAMPAS DE VIÑANI, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA - TACNA
Cliente: MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
Ubicación: CORONEL GREGORIO ALBARRACIN L. - TACNA — Costo a : Junio - 2021

Formula: FORMULA POLINOMICA

Se aplica a los siguientes Sub Presupuestos

01 /EREDAS EN IV ETAPA DEL PROMUVI PAMPAS DE VIÑANI, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRAC

Detalle

| Monomio | Factor | Porcentaje % | IU | Descripcion Indice Unificado |
|---|---|---|---|---|
| A | 0.178 | 100.00 % | 13 | ASFALTO |
| C | 0.062 | 100.00 % | 21 | CEMENTO PORTLAND TIPO I |
| D | 0.260 | 100.00 % | 29 | DOLAR |
| AG | 0.115 | 100.00 % | 05 | AGREGADO GRUESO |
| IG | 0.123 | 100.00 % | 39 | INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR |
| MO | 0.156 | 100.00 % | 47 | MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES |
| MQ | 0.106 | 100.00 % | 48 | MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL |

K = 0.178*(Ar/Ao) + 0.062*(Cr/Co) + 0.260*(Dr/Do) + 0.115*(AGr/AGo) + 0.123*(IGr/IGo) + 0.156*(MOr/MOo) + 0.106*(MQr/MQo)

**Fuente:** Agrupamiento preliminar de la fórmula polinómica del expediente técnico actualizado por tercera vez, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 722-2021-GM/MDCGAL de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15).**

Dicha fórmula polinómica[34] fue establecida por **Jesús Wilber Cahuana Alave**, proyectista de la tercera actualización, a partir de los **porcentajes de incidencia**[35] que se obtienen de los montos y de la asignación de los índices unificados de los insumos que intervienen en la ejecución de la obra y el **"subtotal"** (suma del costo directo, gastos generales y la utilidad) del presupuesto que corresponde a la misma.

Al respecto, la Comisión Auditora procedió a verificar el cálculo de las sumatorias de los montos de los insumos **correspondientes a cada índice unificado** que **Jesús Wilber Cahuana Alave**, proyectista de la tercera actualización, utilizó; advirtiéndose

---

33 En la imagen que se muestra, se aprecia que el detalle de la fórmula polinómica define una columna con la denominación "Factor", este concepto se refiere al "coeficiente de incidencia", que se desarrolla a continuación. Asimismo, en el detalle del agrupamiento preliminar, se advierte una columna denominada "Acumulado %", este concepto hace referencia al mencionado "coeficiente de incidencia" pero multiplicado por 100.

34 Representada con la letra "K" en la imagen n.° 5.

35 Este porcentaje de incidencia se refiere al peso ponderado del monto de los insumos asignados a cada índice unificado, por afinidad y a criterio del proyectista, conformantes del presupuesto de obra (mano de obra, materiales, equipos, servicios, gastos generales, y utilidad) respecto al "subtotal" (costo directo + gastos generales + utilidades) de dicho presupuesto. Dicho porcentaje se obtiene de la división del monto asignado a cada índice unificado entre el "subtotal" (costo directo + gastos generales + utilidad) del presupuesto, multiplicado por 100 (para convertir dichos cocientes en porcentajes).

que los porcentajes de incidencias determinados por este, son correctos, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 8**

**Porcentajes de incidencia determinados por la Comisión Auditora y los considerados por el proyectista en la elaboración de la fórmula polinómica del expediente técnico actualizado por tercera vez**

| Índice unificado INEI utilizado | Descripción | Monto por insumos agrupados en S/ (a) | "Subtotal" sin IGV en S/ (b) | % de incidencia | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Obtenido por la Comisión Auditora (c)=[(a)/(b)]x100 | Considerado por el proyectista |
| **13** | **Asfalto** | 2 445 050,41 | | **17,19** | **17,19** |
| 54 | Pintura látex | 41 859,67 | | 0,30 | 0,29 |
| 60 | Plancha de poliuretano | 7 538,39 | | 0,05 | 0,05 |
| 72 | Tubería de PVC para agua | 42 746,98 | | 0,30 | 0,30 |
| **21** | **Cemento Portland tipo I** | 576 958,82 | | **4,06** | **4,06** |
| 2 | Acero de construcción liso | 19 918,23 | | 0,14 | 0,14 |
| 3 | Acero de construcción corrugado | 10 367,23 | | 0,07 | 0,07 |
| 26 | Cerrajería nacional | 161,10 | | 0,00 | 0,00 |
| 43 | Madera nacional para encofrado y carpintería | 190 956,70 | | 1,34 | 1,34 |
| 44 | Madera terciada para carpintería | 5 761,37 | | 0,04 | 0,04 |
| 45 | Madera terciada para encofrado | 38 878,68 | | 0,27 | 0,27 |
| 50 | Marco y tapa de fierro fundido | 1 991,86 | | 0,01 | 0,01 |
| 51 | Perfil de acero liviano | 7 080,34 | | 0,05 | 0,05 |
| 56 | Plancha de acero LAC | 8 677,21 | | 0,06 | 0,06 |
| 57 | Plancha de acero LAF | 9 662,89 | | 0,07 | 0,07 |
| 65 | Tubería de acero negro y/o galvanizado | 12 374,34 | **14 221 575,78** | 0,09 | 0,09 |
| 71 | Tubería de fierro fundido | 110,00 | | 0,00 | 0,00 |
| **29** | **Dólar** | 3 144 371,85 | | **22,11** | **22,11** |
| 30 | Dólar (general ponderado) | 496 983,19 | | 3,50 | 3,50 |
| 31 | Dólar más inflación USA y ducto de concreto | 50 385,86 | | 0,36 | 0,35 |
| **5** | **Agregado grueso** | 484 158,01 | | 3,40 | 3,40 |
| 4 | Agregado fino | 13 051,43 | | 0,09 | 0,09 |
| 17 | Bloque y ladrillo | 2 118,65 | | 0,02 | 0,02 |
| 38 | Hormigón | 1 137 889,89 | | 8,00 | 8,00 |
| **39** | **Índice general de precios al consumidor** | 1 746 534,30 | | **12,28** | **12,28** |
| **47** | **Mano de obra inc. Leyes sociales** | 2 221 244,52 | | **15,62** | **15,62** |
| **48** | **Maquinaria y equipo nacional** | 683 651,45 | | **4,81** | **4,81** |
| 37 | Herramienta manual | 112 556,82 | | 0,79 | 0,79 |
| 49 | Maquinaria y equipo importado | 708 535,59 | | 4,98 | 4,98 |
| | | | | 100,00 | 99,98 |

**Fuente:** Listado de insumos del expediente técnico actualizado por tercera vez con Resolución de Gerencia Municipal n.° 722-2021-GM/MDCGAL de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

De otra parte, en el documento denominado "Agrupamiento preliminar" ya mencionado **(Apéndice n.° 6)**, también se advierte el **acumulado (sumatoria) de los porcentajes de incidencia** de los índices unificados utilizados por el proyectista, conocido como **"coeficiente de incidencia"**. En tal agrupamiento, el proyectista organizó los veintinueve (29) índices unificados utilizados, en siete (7) grupos, dando origen a siete (7) **monomios**[36], sus respectivos coeficientes de incidencia y con ello, a la fórmula polinómica, conforme se evidenció en la imagen n.° 5.

[36] A : Asfalto
C : Cemento Portland tipo I
D : Dólar
AG : Agregado grueso
IG : Índice general de precios al consumidor
MO : Mano de obra inc. leyes sociales
MQ : Maquinaria y equipo nacional

Adicionalmente, teniendo en cuenta los porcentajes de incidencia de los índices unificados determinados por el proyectista de la tercera actualización, la Comisión Auditora procedió a verificar la acumulación (sumatoria) de los mismos, determinando en ese sentido que los "coeficientes de incidencia" obtenidos por este para cada monomio, también son correctos, como se puede advertir a continuación:

**CUADRO N° 9**

**Coeficientes de incidencia determinados por la Comisión Auditora y los considerados por el proyectista en la elaboración de la fórmula polinómica del expediente técnico actualizado por tercera vez**

| Monomio | Índice unificado INEI utilizado | Descripción | % de incidencia[37] | Agrupamiento de índices unificados | Coeficiente de incidencia (%) | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Comisión Auditora | Proyectista |
| A | **13** | **Asfalto** | **17,19** | +54 +60 +72 | 17,84 | 17,84 |
| | 54 | Pintura látex | 0,30 | Agrupados al índice unificado 13, según criterio del proyectista | | |
| | 60 | Plancha de poliuretano | 0,05 | | | |
| | 72 | Tubería de PVC para agua | 0,30 | | | |
| C | **21** | **Cemento Portland tipo I** | **4,06** | +2 +3 +26 +43 +44 +45 + 50 +51 +56 +57 +65 +71 | 6,20 | 6,21 |
| | 2 | Acero de construcción liso | 0,14 | Agrupados al índice unificado 21, según criterio del proyectista | | |
| | 3 | Acero de construcción corrugado | 0,07 | | | |
| | 26 | Cerrajería nacional | 0,00 | | | |
| | 43 | Madera nacional para encofrado y carpintería | 1,34 | | | |
| | 44 | Madera terciada para carpintería | 0,04 | | | |
| | 45 | Madera terciada para encofrado | 0,27 | | | |
| | 50 | Marco y tapa de fierro fundido | 0,01 | | | |
| | 51 | Perfil de acero liviano | 0,05 | | | |
| | 56 | Plancha de acero LAC | 0,06 | | | |
| | 57 | Plancha de acero LAF | 0,07 | | | |
| | 65 | Tubería de acero negro y/o galvanizado | 0,09 | | | |
| | 71 | Tubería de fierro fundido | 0,00 | | | |
| D | **29** | **Dólar** | **22,11** | +30 +31 | 25,97 | 25,96 |
| | 30 | Dólar (general ponderado) | 3,50 | Agrupados al índice unificado 29, según criterio del proyectista | | |
| | 31 | Dólar más inflación USA y ducto de concreto | 0,36 | | | |
| AG | **5** | **Agregado grueso** | **3,40** | +4 +17 +38 | 11,51 | 11,51 |
| | 4 | Agregado fino | 0,09 | Agrupados al índice unificado 5, según criterio del proyectista | | |
| | 17 | Bloque y ladrillo | 0,02 | | | |
| | 38 | Hormigón | 8,00 | | | |
| IG | **39** | **Índice general de precios al consumidor** | **12,28** | - | 12,28 | 12,28 |
| MO | **47** | **Mano de obra inc. Leyes sociales** | **15,62** | - | 15,62 | 15,62 |
| MQ | **48** | **Maquinaria y equipo nacional** | **4,81** | +37 +49 | 10,58 | 10,58 |
| | 37 | Herramienta manual | 0,79 | Agrupados al índice unificado 48, según criterio del proyectista | | |
| | 49 | Maquinaria y equipo importado | 4,98 | | | |
| | | | | | 100,00 | 100,00 |

**Fuente:** Listado de insumos del expediente técnico actualizado por tercera vez, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 722-2021-GM/MDCGAL de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Por otro lado, del cuadro precedente se advierte también que el proyectista, a razón de los agrupamientos de insumos, estableció el **índice unificado 5 "agregado grueso"**, como el insumo más representativo[38] del agrupamiento de cuatro (5, 4, 17 y 38) de los veintinueve índices unificados utilizados; pese a que su porcentaje de incidencia (3,40%) en el presupuesto de obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)**, era considerablemente menor al porcentaje del **índice unificado 38 "hormigón"** (8,00%).

Asimismo, dicho proyectista estableció el **índice unificado 48 "maquinaria y equipo nacional"**, como el más representativo del agrupamiento de tres (48, 37 y

[37] Considerados por el proyectista y que coincide con el determinado por la Comisión Auditora.

[38] Entendido como el índice unificado con mayor ponderación o presencia presupuestal dentro del presupuesto de obra.

49) de los veintinueve índices unificados utilizados; sin embargo, su porcentaje de incidencia (4,81%) en el presupuesto de obra en mención **(Apéndice n.° 6)**, era menor al del **índice unificado 49 "maquinaria y equipo importado"** (4,98%).

De este modo, con esta representatividad, **Jesús Wilber Cahuana Alave**, proyectista de la tercera actualización, dio origen a que se incluyan en la fórmula polinómica del expediente técnico **(Apéndice n.° 15)**, los coeficientes de incidencia de 11,51% correspondiente al índice 5 "agregado grueso" y de 10,58% resultante del índice 48 "maquinaria y equipo nacional", pese a que estos, no eran los insumos más representativos en sus respectivos agrupamientos; distorsionando sustancialmente de esta manera, su representación en la estructura presupuestal contenida en el expediente técnico de la obra y, con ello, que la fórmula polinómica no haya sido elaborada conforme a la normativa aplicable, ni represente adecuadamente al presupuesto de obra.

## 5. Cuarta actualización del expediente técnico

Mediante informe n.° 2694-2021-GA/MDCGAL de 13 de diciembre de 2021[39] **(Apéndice n.° 16)**, el Gerente(e) de Administración, solicitó a Jhonattan Frans Aguilar Calisaya[40], gerente de Ejecución de Inversiones, la actualización e incremento de presupuesto para gastos de organización y gestión de la obra en análisis, por el cambio de mecanismo en la ejecución de la misma[41]; en cumplimiento de lo establecido en la Directiva n.° 002-2012-MDCGAL "Normas para la distribución y uso de los gastos generales en el presupuesto de los proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura pública municipal", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 175-2012-MDCGAL de 22 de mayo de 2012.

En atención a lo requerido, el mencionado funcionario a través del informe n.° 4513-2021-GEI/MDCGAL de 13 de diciembre de 2021[42] **(Apéndice n.° 18)**, solicitó al

---

39 Cabe indicar que, mediante oficio n.° 087-2026-GSGII/MDCGAL, recibido el 4 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, el Gerente de Secretaría General e Imagen Institucional de la entidad, remitió el informe n.° 0155-2026-ATDA-GSGII/MDCGAL de 29 de abril de 2026, a través del cual, el responsable del Área de Trámite Documentario y Archivo, comunicó que en el acervo documentario del Archivo Central, únicamente se tiene en custodia, copia simple del informe n.° 2694-2021-GA/MDCGAL de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.

40 Funcionario designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 785-2020-GM/MDCGAL de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, a partir de dicha fecha hasta el 31 de diciembre de 2021, conforme se advierte de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 1107-2021-GM/MDCGAL de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**. Cabe precisar que, el referido Gerente de Ejecución de Inversiones, prestó labores en la entidad como empleado CAS Funcionario, en el marco del Decreto Legislativo n.° 1057 "Régimen especial de contratación administrativa de servicios"; según se desprende del Récord Laboral de Planillas y del informe n.° 0088-2026-BCC-SGGRH-GA/MDCGAL de 19 de marzo de 2026, adjuntos al oficio n.° 0150-2026-SGGRH-GA/MDCGAL de 24 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 13**), emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la entidad.

Con relación a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, el ROF de la entidad **(Apéndice n.° 149)** establece que es el órgano *"(...) responsable de desarrollar estudios, ejecutar los proyectos de inversión que se realicen en la infraestructura pública del distrito, supervisar y liquidar proyectos de inversión de acuerdo al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Local Concertado"*. A su vez, para el mejor cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al organigrama de la entidad, cuenta con las siguientes subgerencias a su cargo: Subgerencia de Estudios, Subgerencia de Obras y Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos. Por otro lado, respecto a la revisión de los expedientes técnicos de los proyectos de inversión, la Directiva n.° 006-2016-SGPRCT-GPP/MDCGAL **(Apéndice n.° 149)** en su numeral 6.3.1.2 establece que: *"Como parte de las responsabilidades funcionales de la Sub Gerencia de Estudios y la Gerencia de Ingeniería y Obras, deberán revisar el expediente técnico. Cuando se considere procedente, el expediente técnico será derivado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, caso contrario deberá ser devuelto al Proyectista para el levantamiento de observaciones"*.

41 Es de precisar que la obra, antes de su cuarta actualización, iba a ser ejecutada mediante el mecanismo de obras por impuestos.

42 Mediante oficio n.° 087-2026-GSGII/MDCGAL, recibido el 4 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, el Gerente de Secretaría General e Imagen Institucional de la entidad, remitió el informe n.° 0155-2026-ATDA-GSGII/MDCGAL de 29 de abril de 2026, a través del cual, el responsable del Área de Trámite Documentario y Archivo, comunicó que se procedió con la búsqueda exhaustiva del informe n.° 4513-2021-GEI/MDCGAL de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, en el acervo documental del Archivo Central, no logrando encontrar el mismo, llegando a la conclusión de que el referido documento no obra en dicha dependencia, razón por la cual, se adjunta sólo en copia simple al presente informe.

Gerente Municipal, la autorización para la mencionada actualización e incremento del presupuesto. Como respuesta, mediante proveído s/n de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, el referido Gerente Municipal, indicó a Jhonattan Frans Aguilar Calisaya, gerente de Ejecución de Inversiones, evaluar conforme a sus funciones, a fin de autorizar el cambio de modalidad y su ejecución.

Dicho requerimiento fue derivado por este último a Nilo Raúl Vargas Ale, subgerente de Estudios, mediante proveído s/n y sin fecha **(Apéndice n.° 18)**, para que proceda a una nueva actualización del expediente técnico de la obra y demás modificaciones, a fin de que esta, sea contratada y ejecutada bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado. De este modo, el referido Subgerente de Estudios, mediante memorando n.° 168-2021-NRVA-SGE/GEI/MDCGAL-TACNA de 13 de diciembre de 2021[43] **(Apéndice n.° 19)**, designó a **Jesús Wilber Cahuana Alave** como proyectista para la actualización mencionada.

Ante ello, dicho proyectista, a través del informe n.° 035A-2021-JWCA-P/SGE-GEI-MDCGAL de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, presentó a **Nilo Raúl Vargas Ale**, subgerente de Estudios, la cuarta actualización y modificación del expediente técnico de la obra en análisis[44] **(Apéndice n.° 20)**.

Seguidamente, mediante informe n.° 0780-2021-SGE-GEI/MDCGAL de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, Nilo Raúl Vargas Ale, subgerente de Estudios, remitió a Jhonattan Frans Aguilar Calisaya, gerente de Ejecución de Inversiones, la cuarta actualización y modificación del expediente técnico **(Apéndice n.° 20)**, por el cambio de marco normativo de la contratación (de obras por impuesto a contratación bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado); señalando al respecto que:

> *"(...) remito a su despacho la ACTUALIZACION N°01[45] del presupuesto (gastos de Gestión y Administración) y Normas que rige la Ley de Contrataciones (...) DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (...), realizado por el Ing. Jesus Wilber Cahuana Alave para tal efecto adjunto documento de referencia A)[46] para mayores técnicos.*
> ***En tal sentido, por intermedio de su despacho solicito derive el presente informe a la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos para su Revisión, Evaluación y Aprobación correspondiente**".*

Es de mencionar que, a diferencia de la tercera actualización del expediente técnico, la cuarta actualización del mismo, fue evaluada directamente por **Eber Alonzo Ticona Nina**[47],

---

43 De igual modo, el Gerente de Secretaría General e Imagen Institucional de la entidad, con oficio n.° 087-2026-GSGII/MDCGAL, recibido el 4 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, remitió el informe n.° 0155-2026-ATDA-GSGII/MDCGAL de 29 de abril de 2026, a través del cual, el responsable del Área de Trámite Documentario y Archivo, comunicó que se procedió con la búsqueda exhaustiva en el acervo documental del Archivo Central, del memorando n.° 168-2021-NRVA-SGE/GEI/MDCGAL-TACNA de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, no logrando encontrar el mismo, llegando a la conclusión de que el referido documento no obra en dicha dependencia; motivo por el cual, se adjunta sólo en copia simple al presente informe. Sin perjuicio de ello, es menester indicar que, a través del citado memorando, se le exhortó a Jesús Wilber Cahuana Alave, a cumplir con los parámetros establecidos en la Directiva n.° 006-2016-SGPRCT-GPP/MDCGAL "Directiva para la formulación, supervisión, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de proyectos de inversión pública en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín", aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 551-2016-GM-MDCGAL de 30 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 149)**.

44 En el documento precitado, se hace alusión a una primera actualización del expediente técnico materia de revisión; no obstante, como ya se indicó de manera precedente, en realidad se trataría de una cuarta actualización del mismo.

45 Entendida, de acuerdo a todo lo desarrollado y para fines del presente análisis, como la cuarta actualización.

46 En alusión al informe n.° 035A-2021-JWCA-P/SGE-GEI-MDCGAL de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**.

47 Funcionario designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 444-2020-GM/MDCGAL de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, a partir de dicha fecha al 31 de octubre de 2021, según se aprecia en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 922-2021-GM/MDCGAL de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**; asimismo, mediante memorando

subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien le otorgó la conformidad correspondiente y la remitió a Jhonattan Frans Aguilar Calisaya, gerente de Ejecución de Inversiones, a través del informe n.° 2353-2021-SGSLP-GEI/MDCGAL de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**; donde precisó lo siguiente:

> *"(...) habiéndose autorizado la actualización e incremento de presupuesto para gastos (OYG) y cambio de sistema de contratación por Gerencia Municipal (...), es que esta Sub Gerencia realizó la evaluación solicitada con documento Informe N° 0780-2021-SGE-GEI/MDCGAL, por lo que se* ***da conformidad al expediente técnico Actualizado N° 01*** *(...) conforme detallo en el Informe Técnico adjunto al presente*[48].
>
> *(...)* ***está Sub Gerencia remite la presente a fin de que sea remitida a GERENCIA MUNICIPAL, para la aprobación mediante ACTO RESOLUTIVO*** *(...)".*

En ese sentido, mediante el informe n.° 4582-2021-GEI/MDCGAL de 16 de diciembre 2021 **(Apéndice n.° 24)**, el Gerente de Ejecución de Inversiones señalado, elevó la cuarta actualización del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 20)** al Gerente Municipal, indicando con relación a ello que:

> *"(...) la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, indica que mediante* ***INFORME N° 035A-2021-JWCA-P/SGE-GEI/MDCGAL****, el Ing. Jesus Wilber Cahuana Alave, Proyectista de la Sub Gerencia de Estudio,* ***informa que se realizó la actualización N° 01 del Expediente Técnico*** *(...), por lo que solicita la evaluación, revisión y aprobación por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos.*
>
> *Con informe N° 2353-2021-SGSLP-GEI/MDCGAL, el Ing. Eber Alonzo Ticona Nina Da la CONFORMIDAD al Expediente Técnico Actualizado N° 01 (...)*
>
> ***por lo tanto se recomienda remitir a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para su atención*** *(...)* ***y posterior a la misma a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su aprobación vía acto resolutivo*** *(...)".*

Luego de los actuados administrativos pertinentes, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 1053-2021-GM/MDCGAL de 17 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 20)**, se aprobó la cuarta actualización del expediente técnico de la obra (con precios determinados a diciembre de 2021), por un monto que ascendió a S/18 446 298,56 y un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, conforme al siguiente detalle:

n.° 0725-2021-GM/MDCGAL de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, le encargaron las funciones de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a partir del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2021. Cabe precisar que, el referido Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, prestó labores en la entidad como empleado CAS Funcionario, en el marco del Decreto Legislativo n.° 1057 "Régimen especial de contratación administrativa de servicios" y como empleado por proyecto de inversión, en el marco del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y del Decreto Supremo n.° 05-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa", respectivamente; según se desprende del Récord Laboral de Planillas y del informe n.° 0088-2026-BCC-SGGRH-GA/MDCGAL de 19 de marzo de 2026, adjuntos al oficio n.° 0150-2026-SGGRH-GA/MDCGAL de 24 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 13**), emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la entidad.

[48] Informe técnico rubricado por **Eber Alonzo Ticona Nina**, subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, cuyo asunto indica *"EVALUACIÓN AL EXPEDIENTE TECNICO ACTUALIZADO N° 01"*. A través de dicho informe el funcionario en cuestión concluyó que el expediente técnico actualizado *"(...) cumple con el objetivo, costo, plazos y todas las condiciones para la ejecución del Proyecto. Por lo tanto, se da CONFORMIDAD al presente Expediente Técnico Actualizado N° 01. (...)"*. Asimismo, recomendó lo siguiente: *"Por lo descrito anteriormente se ha encontrado conforme por lo que se recomienda que continúe su trámite correspondiente para su APROBACIÓN mediante Acto Resolutivo."*

*"(...)*
***SE RESUELVE:***

***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la actualización del Expediente Técnico del PIP: "Construcción de Pistas y Veredas en IV etapa del Promuvi Pampas de Viñani, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna – Tacna" con Código Único 2137825, con un presupuesto obra de S/ 16'871,549.36 y cuyo presupuesto total de inversión asciende al importe de S/ 18'446,298.56 Soles, bajo la modalidad de Ejecución por Administración Indirecta, y con un plazo de ejecución de 365 días calendario (12 meses).*

| | | |
|---|---|---|
| ***SUB TOTAL COSTO DIRECTO*** | | ***12'475,066.48*** |
| *COSTO DIRECTO* | | ***12'475,066.48*** |
| *Gastos generales* | *7.61%* | *949,602.06* |
| *Utilidad* | *7%* | *873,254.65* |
| *SUBTOTAL* | | ***14'297,923.19*** |
| *IGV* | *18%* | *2'573,626.17* |
| *PRESUPUESTO OBRA* | | ***16'871,549.36*** |
| *Gastos de Estudio Definitivo* | | *309,383.00* |
| *Gastos de Supervisión* | *4%* | *674,861.97* |
| *Gastos de Gestión y Administración* | *3%* | *506,146.48* |
| *Gastos de Liquidación del Proyecto* | *0.50%* | *84,357.75* |
| ***PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSIÓN*** | | *18'446,298.56* |

*(...)".*

Como se advierte, se modificó una vez más el presupuesto de obra, lo que debió conllevar a la par, a la modificación de los otros documentos técnicos que conforman el expediente técnico; no obstante, la Comisión Auditora, determinó que:

**a) Del presupuesto de obra**

De la revisión efectuada al expediente técnico de obra actualizado por cuarta vez **(Apéndice n.° 20)**, se identificó que el presupuesto de obra, contenido en el acápite 2 "Presupuesto" del mismo, mantuvo su conformación en ciento veintitrés (123) partidas (trabajos) pero con costos actualizados a **diciembre de 2021**. A su vez, conservó su costo directo en S/12 475 066,48 y su utilidad en S/873 254,65[49]; sin embargo, los gastos generales de este presupuesto se incrementaron a S/949 602,06[50]. De este modo, el **subtotal** resultante de la **suma del costo directo, gastos generales y la utilidad, asciende a S/14 297 923,19**, conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N° 10**
**Determinación del subtotal contenido en el presupuesto de obra actualizado a diciembre 2021**

| Costo directo (a) | Gastos generales | | Utilidad | | Subtotal sin IGV S/ (f)=(a)+(c)+(e) |
|---|---|---|---|---|---|
| | % (b) | Monto S/ (c)=(a)x(b)/100 | % (d) | Monto S/ (e)=(a)x(d)/100 | |
| 12 475 066,48 | 7,61 | 949 602,06 | 7 | 873 254,65 | **14 297 923,19** |

**Fuente:** Presupuesto de obra del expediente técnico de obra actualizado por cuarta vez, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 1053-2021-GM/MDCGAL de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

[49] Que representa el 7% del costo directo.

[50] Equivalentes al 7,61% del costo directo.

Como se puede evidenciar, la cuarta actualización realizada por **Jesús Wilber Cahuana Alave**, proyectista, **generó una nueva estructura de costos, distinta** a la del presupuesto del expediente técnico actualizado en la tercera oportunidad **(Apéndice n.° 15), específicamente por la modificación de los gastos generales**; conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N° 11**

**Diferencias entre el costo directo, gastos generales y utilidades del presupuesto de obra actualizado a diciembre 2021 y los del presupuesto de obra de junio 2021**

| Concepto | | Expediente técnico actualizado | | Diferencia (c)=(a)-(b) |
|---|---|---|---|---|
| | | A diciembre de 2021 (a) | A junio de 2021 (b) | |
| Costo directo en S/ | | 12 475 066,48 | 12 475 066,48 | - |
| Gastos generales | Porcentaje % | 7,61 | 7 | **+ 0,61** |
| | Monto en S/ | 949 602,06 | 873 254,65 | **76 347,41** |
| Utilidad | Porcentaje % | 7 | 7 | - |
| | Monto en S/ | 949 602,06 | 949 602,06 | - |

**Fuente:** Presupuesto de obra del expediente técnico actualizado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 1053-2021-GM/MDCGAL de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)** y del actualizado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 722-2021-GM/MDCGAL de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

- **De los gastos generales**

De la revisión efectuada al desagregado de gastos generales del expediente técnico actualizado a diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20),** se identificó que **Jesús Wilber Cahuana Alave**, proyectista de la cuarta actualización, estableció gastos generales fijos y variables por un total de S/949 602,06.

En el caso de los gastos generales fijos, conservó los siete (7) conceptos mencionados en el expediente técnico de obra actualizado en la tercera oportunidad **(Apéndice n.° 15)**. Dichos gastos ascendieron a S/ 292 454,23[51]. Dentro de estos, el mencionado proyectista consideró gastos generales por licitación y contratación, entre ellos, los relacionados a las **garantías de fiel cumplimiento, de adelanto directo y de materiales**, que difieren a los del expediente técnico actualizado en la tercera oportunidad[52], conforme al detalle que se muestra a continuación:

**CUADRO N° 12**

**Diferencias entre los gastos generales fijos del presupuesto de obra actualizado a diciembre 2021 y los del presupuesto de obra de junio 2021**

| Ítem | Concepto | Monto S/ | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Diciembre 2021 (a) | Junio 2021 (b) | Diferencia (c)=(a)-(b) |
| 1 | **Gastos generales por licitación y contratación** | | | |
| 1.1 | Compra de bases y gastos notariales | 150,00 | 150,00 | - |
| 1.2 | Fianzas por garantías | | | |
| 1.2.1 | De fiel cumplimiento | 25 802,60 | 25 802,60 | - |
| 1.2.2 | De adelanto directo (10%) | 25 449,14 | 0,00 | 25 449,14 |
| 1.2.3 | De adelanto de materiales (20%) | 50 898,27 | 0,00 | 50 898,27 |
| 1.2.4 | De los beneficios sociales de los trabajadores | 9 908,20 | 9 908,20 | - |
| 1.3 | Visita a la zona de intervención | 4 322,03 | 4 322,03 | - |
| 1.4 | Costo de preparación de oferta para licitación | 847,46 | 847,46 | - |
| 1.5 | Gastos firma de contrato | 423,73 | 423,73 | - |
| 2 | **Contribución al SENCICO e** | 25 573,89 | 25 573,89 | - |

[51] Equivalentes al 2,34% del costo directo de la obra.

[52] Cuya modalidad de ejecución de la obra, fue obras por impuestos.

| Ítem | Concepto | Monto S/ | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Diciembre 2021 (a) | Junio 2021 (b) | Diferencia (c)=(a)-(b) |
| | impuestos | | | |
| 3 | Impresiones y fotocopias | 11 103,39 | 11 103,39 | - |
| 4 | Cuaderno de obra y legalizaciones | 780,00 | 780,00 | - |
| 5 | Pruebas de control técnico y de calidad | 63 022,65 | 63 022,65 | - |
| 6 | Equipos e implementos de seguridad | 10 189,83 | 10 189,83 | - |
| 7 | Servicios | 63 983,05 | 63 983,05 | - |
| | **Total gastos generales fijos** | **292 454,23** | **216 106,82** | **76 347,41** |

**Fuente:** Desagregado de gastos generales del expediente técnico actualizado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 1053-2021-GM/MDCGAL de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)** y del actualizado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 722-2021-GM/MDCGAL de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Respecto de los gastos generales variables, **Jesús Wilber Cahuana Alave**, proyectista de la cuarta actualización, conservó los cinco (5) conceptos mencionados en el expediente técnico de obra actualizado en la tercera oportunidad **(Apéndice n.° 6)**; tales gastos se mantuvieron en S/657 147,83[53], conforme al detalle siguiente:

**CUADRO N° 13**
**Detalle de los gastos generales variables del presupuesto de obra actualizado a diciembre 2021 y los del presupuesto de obra de junio 2021**

| Ítem | Concepto | Montos (S/ ) | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Diciembre 2021 (a) | Junio 2021 (b) | Diferencia (c)=(a)-(b) |
| 1 | Sueldos del personal | 594 634,00 | 594 634,00 | - |
| 2 | Equipo no incluido en costo directo | 34 616,67 | 34 616,67 | - |
| 3 | Combustibles | 8 342,03 | 8 342,03 | - |
| 4 | Ambiente para oficina | 6 202,71 | 6 202,71 | - |
| 5 | Protección colectiva | 13 352,41 | 13 352,41 | - |
| | | **657 147,83** | **657 147,83** | **-** |

**Fuente:** Desagregado de gastos generales del expediente técnico actualizado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 1053-2021-GM/MDCGAL de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)** y del actualizado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 722-2021-GM/MDCGAL de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

### b) Del listado de insumos

De la revisión efectuada por la Comisión Auditora, se advirtió que la cuarta actualización del expediente técnico **(Apéndice n.° 20)**, no presenta análisis de precios unitarios, ni listado de insumos; sin embargo, se identificaron en el acápite 4 "Cronogramas" del mismo, los documentos denominados "Calendario de requerimiento de mano de obra", "Calendario de adquisición de materiales" y "Calendario de utilización de equipos y maquinaria"[54], de los cuales se desprende el detalle de insumos (mano de obra, materiales, equipos y servicios) que intervienen en la ejecución de la obra, con costos a diciembre de 2021 y su utilización mensualizada. Sin embargo, dichos calendarios, presentan cantidades, precios unitarios de sus insumos, sumatoria de costo directo y la asignación de índices unificados, idénticos a los del expediente de obra actualizado en su tercera oportunidad **(Apéndice n.° 15)**.

[53] Equivalentes al 5,27% del costo directo de la obra.

[54] Documentos que se elaboran, a partir del listado de insumos correspondiente.

### c) De la fórmula polinómica

Como resultado de la revisión efectuada al expediente técnico actualizado en la cuarta oportunidad **(Apéndice n.° 20)**, se advirtió que este, no contiene fórmula polinómica ni agrupamiento preliminar de elementos que intervienen en la ejecución de la obra.

Al respecto, es pertinente indicar que, en el Anexo n.° 1 del Reglamento, se define al expediente técnico de obra como: *"(…) El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados,* ***presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios****, calendario de avance de obra valorizado,* ***fórmulas polinómicas*** *y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios. (…)".* (El énfasis es nuestro)

La "fórmula polinómica", como ya se precisó, es la representación matemática de la estructura de costos del presupuesto de obra[55]; que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.21 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 006-2016-SGPRCT-GPP/MDCGAL "Directiva para la formulación, supervisión, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de proyectos de inversión pública en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 551-2016-GM-MDCGAL de 30 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 142)**, vigente a la fecha de esta última actualización, *"permite actualizar el precio o presupuesto de la obra en el tiempo, en base a los índices de inflación de los distintos insumos que intervienen en la ejecución de la obra".*

En otras palabras, es la sumatoria de términos, también llamados **monomios**, que contienen **los coeficientes de incidencia de los principales insumos del costo de la obra**[56]. Cada uno de estos insumos se agrupan de acuerdo al **índice unificado** al que pertenecen, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Los mencionados coeficientes de incidencia, se determinan considerando la sumatoria de los porcentajes de incidencia de los insumos agrupados en un determinado índice unificado y se calculan como el porcentaje que representa el monto del conjunto de elementos agrupados en un determinado índice unificado, respecto del "subtotal", que es, como ya se desarrolló, la sumatoria del costo directo de la obra, los gastos generales y la utilidad.

Al respecto, el Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 3 de marzo de 1979 y modificatorias, establece en su artículo 2°, una fórmula general básica de la fórmula polinómica, precisando a la vez que los **coeficientes de incidencia,** son cifras que representan la incidencia de los insumos en el costo de la obra, que varían de acuerdo al tipo de esta y reflejan en cada caso, la correspondiente estructura de costos; señalando expresamente que:

> *"(…)*
> ***Artículo 2.-*** *Las fórmulas polinómicas, de reajuste automático de los precios referidos por el Artículo 2 del Decreto Ley, adoptarán la siguiente forma general básica:*
>
> $K = a(Jr/Jo) + b(Mr/Mo) + c(Er/Eo) + d(Vr/Vo) + e(GUr/GUo)$

---

55 De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 022-80-VC de 19 de setiembre de 1980: *"La elaboración de las fórmulas polinómicas (…) se efectuará en base a los análisis de costos que correspondan a cada obra en particular".*

56 De acuerdo al artículo 2° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 3 de marzo de 1979, *"(…) Los coeficientes de incidencia varían de acuerdo con el tipo de obra de que tratan y reflejan, en cada caso, la correspondiente estructura de costos. (…)".*

*En la cual:*

*K: Es el coeficiente de reajuste de valorizaciones de obra, como resultado de la variación de precios de los elementos que intervienen en la construcción. Será expresado con aproximación al milésimo.*

***a, b, c, d, e: Son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan los coeficientes de incidencia en el costo de la obra, de los elementos mano de obra, materiales, equipo de construcción, varios, gastos generales y utilidad, respectivamente**, donde:*

*Mano de Obra.- Es la suma de jornales que se insumen el proceso constructivo de la obra, incluyendo las leyes sociales y diversos pagos que se hacen a los trabajadores.*

*Materiales.- Son los materiales nacionales e importados que quedan incorporados en la obra, así como los materiales consumibles, incluyendo los gastos de comercialización. El rubro de fletes puede ser considerado en otro monomio, Además, los campos que se incorporan a la obra deben consignarse en este mismo rubro.*

*Equipos de Construcción.- Son las maquinarias, vehículos, implementos auxiliares y herramientas que emplea el contratista durante el proceso constructivo de la obra.*

*Varios.- Son los elementos que, por su naturaleza, no pueden incluirse en los correspondientes a mano de obra, materiales o equipos de construcción.*

*Gastos Generales.- Son aquellos que debe efectuar el contratista durante la construcción, derivados de la propia actividad empresarial del mismo, por el cual no pueden ser incluidos dentro de las partidas de la obra. Comprende gastos efectuados directamente en obra proporcionalmente en Oficina, tales como sueldos, jornales, alquileres de inmuebles, teléfono, útiles, etc.*

*Utilidad.- Es el monto que percibe el contratista por ejecutar la obra. Los gastos generales y la utilidad serán siempre considerados como un solo monomio dentro de las formas polinómicas.*

*Cada coeficiente de incidencia podrá corresponder a un elemento o grupo de elementos representativos.*

***Los coeficientes de incidencia varian de acuerdo con el tipo de la obra de que tratan y reflejan, en cada caso, la correspondiente estructura de costos**.*

*La suma de todos los coeficientes de incidencia (a + b + c +d + e) siempre será igual a la unidad (1).*

*$J_o$, $M_o$, $E_o$, $V_o$, $GU_o$.- Son los índices de precio de los elementos, mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios y gastos generales y utilidad, respectivamente, a la fecha del Presupuesto Base, los cuales*

*permanecen invariables durante la ejecución de la obra.*
*(...)*
*$J_r$, $M_r$, $E_r$, $V_r$, $GU_r$.- Son los índices de precio de los mismos elementos, a la fecha del reajuste correspondiente.*
*(...)*

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| $\frac{J_r}{J_o}$ | , | $\frac{M_r}{M_o}$ | , | $\frac{E_r}{E_o}$ | , | $\frac{V_r}{V_o}$ | , | $\frac{GU_r}{GU_o}$ | = | *Son los cocientes de Índices que expresan la variación de Precios.* |

*(...)".* (El énfasis es nuestro)

A su vez, para la elaboración de la fórmula polinómica, el Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 3 de marzo de 1979, establece en su artículo 3° que el número total de monomios que la componen, no debe exceder de ocho (8) y que el coeficiente de incidencia de cada monomio no sea inferior al cinco por ciento (5%); es decir, considera que un conjunto de insumos agrupados en un índice unificado, es representativo, si su monto equivale al 5% o más del precitado "subtotal".

Asimismo, el Decreto Supremo n.° 022-080-VC de 19 de setiembre de 1980, cuyo objeto fue aclarar y modificar algunos aspectos normativos del Decreto Supremo n.° 011-79-VC; estableció en su artículo 2° que: *"La elaboración de las fórmulas polinómicas contenidas en el Artículo 2 del mismo Decreto Supremo 011-79-VC, **se efectuará en base a los análisis de costos que correspondan a cada obra en particular**. (...)".* (El énfasis es nuestro)

Bajo ese entendido, la fórmula polinómica deberá formularse sobre la base de la estructura de costos del presupuesto de obra.

Por lo tanto, considerando que el motivo de la cuarta actualización del expediente técnico de la obra, fue **la reformulación de los gastos generales**, por el cambio del marco normativo de contratación (de la Ley de Obras por Impuestos a la Ley de Contrataciones del Estado); correspondía reformular también la respectiva fórmula polinómica, al haberse modificado el presupuesto de obra del expediente técnico actualizado por tercera vez.

No obstante, como ya se indicó, dentro de los documentos técnicos que conforman el expediente técnico actualizado por cuarta vez **(Apéndice n.° 20)**, no se halló agrupamiento preliminar de insumos ni fórmula polinómica alguna; por lo que se concluye que los documentos en mención, al mes de diciembre de 2021, son los contenidos en el expediente técnico actualizado en la tercera oportunidad (junio 2021)[57] **(Apéndice n.° 15)**.

La fórmula polinómica que corresponde a dicha actualización, se sustentó en el presupuesto de obra determinado a junio de 2021, sin embargo, en la cuarta actualización, el proyectista estableció **un nuevo presupuesto al mes de diciembre de 2021,** con un **monto de gastos generales** distinto al establecido en la tercera actualización del expediente técnico, tal como se advirtió de manera precedente.

Ahora bien, a partir del presupuesto de obra del expediente técnico actualizado en la cuarta

[57] Lo que también se corrobora en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), antes Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE); toda vez que, entre la documentación registrada por la entidad para la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 9-2021-CS/MDCGAL-1 para la contratación de la ejecución de la obra, se identificó que la fórmula polinómica del expediente técnico corresponde a costos determinados a junio de 2021, los cuales sustentaron la tercera actualización del expediente técnico de la obra en análisis **(Apéndice n.° 15).**
https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaArchivoExpedienteTecnicoObra.xhtml?id=8577d4be-c1ed-4332-b844-307c8ca52500

oportunidad **(Apéndice n.° 20)**; se ha podido determinar que la **suma del costo directo, gastos generales y la utilidad asciende a S/14 297 923,19,** monto que difiere al subtotal (S/14 221 575,78) de la tercera actualización **(Apéndice n.° 15),** lo cual, conforme al marco normativo señalado, debió conllevar, como ya se indicó, a la reformulación de la fórmula polinómica, debido a la consecuente variación de los porcentajes de incidencia afectados precisamente por la variación del "subtotal".

Por otro lado, de la revisión del detalle de insumos, contenidos en los documentos denominados "Calendario de requerimiento de mano de obra", "Calendario de adquisición de materiales" y "Calendario de utilización de equipos y maquinaria" contenidos en el acápite 4 "Cronogramas" del expediente técnico de obra actualizado en la cuarta oportunidad **(Apéndice n.° 20)**, se advirtió que el proyectista, asignó a los mencionados insumos, veintinueve (29) índices unificados.

Bajo ese contexto, la Comisión Auditora, procedió a verificar el cálculo de los montos de los insumos **correspondientes a cada índice unificado** que **Jesús Wilber Cahuana Alave**, proyectista de la cuarta actualización, consideró en los referidos calendarios **(Apéndice n.° 11)**, a efecto de determinar el porcentaje de incidencia de los mismos, con motivo de la cuarta actualización del expediente técnico (diciembre 2021), identificando que las sumas de los montos de los insumos, son iguales a las del expediente técnico actualizado en la tercera oportunidad (junio 2021) **(Apéndice n.° 15)**; salvo lo relacionado al **índice unificado 39 "Índice general de precios al consumidor"**, debido a que los gastos generales aumentaron; lo que, sumado a la variación del subtotal, originó la variación de dichos porcentajes de incidencia, lo cual no fue considerado por el proyectista de la cuarta actualización del expediente técnico, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 14**

**Diferencias entre el porcentaje de incidencia de los índices unificados utilizados en el presupuesto de obra actualizado a diciembre 2021 y los del presupuesto de obra de junio de 2021**

| Índice unificado INEI | Descripción | Monto por elemento en S/ | | | % de incidencia | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Diciembre 2021 (a) | Junio 2021 (b) | Diferencia (c)=(b)-(a) | Diciembre 2021 (d)=[(a)/(A)]x100 | Junio 2021 (e)=[(b)/(B)]x100 | ¿Difiere? (d) < > (e) |
| 13 | Asfalto | 2 445 050,41 | 2 445 050,41 | 0,00 | 17,10 | 17,19 | Si |
| 54 | Pintura látex | 41 859,67 | 41 859,67 | 0,00 | 0,29 | 0,30 | Si |
| 60 | Plancha de poliuretano | 7 538,39 | 7 538,39 | 0,00 | 0,05 | 0,05 | No |
| 72 | Tubería de PVC para agua | 42 746,98 | 42 746,98 | 0,00 | 0,30 | 0,30 | No |
| 21 | Cemento Portland tipo I | 576 958,82 | 576 958,82 | 0,00 | 4,03 | 4,06 | Si |
| 2 | Acero de construcción liso | 19 918,23 | 19 918,23 | 0,00 | 0,14 | 0,14 | No |
| 3 | Acero de construcción corrugado | 10 367,23 | 10 367,23 | 0,00 | 0,07 | 0,07 | No |
| 26 | Cerrajería nacional | 161,10 | 161,10 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | No |
| 43 | Madera nacional para encofrado y carpintería | 190 956,70 | 190 956,70 | 0,00 | 1,34 | 1,34 | No |
| 44 | Madera terciada para carpintería | 5 761,37 | 5 761,37 | 0,00 | 0,04 | 0,04 | No |
| 45 | Madera terciada para encofrado | 38 878,68 | 38 878,68 | 0,00 | 0,27 | 0,27 | No |
| 50 | Marco y tapa de fierro fundido | 1 991,86 | 1 991,86 | 0,00 | 0,01 | 0,01 | No |
| 51 | Perfil de acero liviano | 7 080,34 | 7 080,34 | 0,00 | 0,05 | 0,05 | No |
| 56 | Plancha de acero LAC | 8 677,21 | 8 677,21 | 0,00 | 0,06 | 0,06 | No |
| 57 | Plancha de acero LAF | 9 662,89 | 9 662,89 | 0,00 | 0,07 | 0,07 | No |
| 65 | Tubería de acero negro y/o galvanizado | 12 374,34 | 12 374,34 | 0,00 | 0,09 | 0,09 | No |
| 71 | Tubería de fierro fundido | 110,00 | 110,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | No |
| 29 | Dólar | 3 144 371,85 | 3 144 371,85 | 0,00 | 21,99 | 22,11 | Si |
| 30 | Dólar (general ponderado) | 496 983,19 | 496 983,19 | 0,00 | 3.48 | 3.50 | Si |
| 31 | Dólar más inflación USA y ducto de concreto | 50 385,86 | 50 385,86 | 0,00 | 0,35 | 0,36 | Si |
| 5 | Agregado grueso | 484 158,01 | 484 158,01 | 0,00 | 3,39 | 3,40 | Si |

| Índice unificado INEI | Descripción | Monto por elemento en S/ | | | % de incidencia | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Diciembre 2021 (a) | Junio 2021 (b) | Diferencia (c)=(b)-(a) | Diciembre 2021 (d)=[(a)/(A)]x100 | Junio 2021 (e)=[(b)/(B)]x100 | ¿Difiere? (d) < > (e) |
| 4 | Agregado fino | 13 051,43 | 13 051,43 | 0,00 | 0,09 | 0,09 | No |
| 17 | Bloque y ladrillo | 2 118,65 | 2 118,65 | 0,00 | 0,02 | 0,02 | No |
| 38 | Hormigón | 1 137 889,89 | 1 137 889,89 | 0,00 | 7,96 | 8,00 | Si |
| 39 | Índice general de precios al consumidor | 1 822 881,71 | 1 746 534,30 | 76 347,41 | 12,75 | 12,28 | Si |
| 47 | Mano de obra inc. Leyes sociales | 2 221 244,52 | 2 221 244,52 | 0,00 | 15,54 | 15,62 | Si |
| 48 | Maquinaria y equipo nacional | 683 651,45 | 683 651,45 | 0,00 | 4,78 | 4,81 | Si |
| 37 | Herramienta manual | 112 556,82 | 112 556,82 | 0,00 | 0,78 | 0,79 | Si |
| 49 | Maquinaria y equipo importado | 708 535,59 | 708 535,59 | 0,00 | 4,96 | 4,98 | Si |
| | **Subtotal** | **14 297 923,19** | **14 221 575,78** | **76 347,41** | **100,00** | **100,00** | |
| | | A | B | | | | |

**Fuente:** Calendario de requerimiento de mano de obra, Calendario de adquisición de materiales y Calendario de utilización de equipos y maquinaria contenidos en el acápite 4 "Cronogramas" del expediente técnico actualizado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 1053-2021-GM/MDCGAL de17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20);** y listado de insumos del expediente técnico actualizado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 722-2021-GM/MDCGAL de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Como se evidencia, los **porcentajes de incidencia**[58] de los insumos, considerados por **Jesús Wilber Cahuana Alave**, proyectista de la cuarta actualización, **son diferentes a los que debieron corresponder al presupuesto de la cuarta actualización presupuestal**; al haber **mantenido** porcentajes y montos de los insumos de **otro presupuesto** (del actualizado en la tercera oportunidad aprobado en junio de 2021); a pesar que, como proyectista estableció un **nuevo monto de gastos generales**; monto que sumado al costo directo y a la utilidad, da lugar al denominado "subtotal", que constituye la base para la generación de la fórmula polinómica correspondiente.

Conforme se desprende de las normas y disposiciones legales que rigen la **elaboración** de una fórmula polinómica, **cada tipo de obra tendrá su fórmula polinómica propia e idónea** que deberá ser el **fiel reflejo** de la correspondiente estructura de costos. Por ello, la elaboración adecuada de la fórmula polinómica, resulta relevante, por cuanto su **aplicación** repercute durante la ejecución de un contrato de obra; toda vez que, además de representar la estructura de costos del presupuesto de obra vigente, **deberá reflejar el costo real de los trabajos realizados al momento de su eventual ejecución, permitiendo remunerar adecuadamente al contratista por el trabajo efectivamente realizado**. Es decir, la fórmula persigue que el pago recibido a lo largo del plazo de ejecución de una obra, **refleje lo realmente invertido** por el contratista en la ejecución de la misma.

De este modo, las fórmulas polinómicas deben estar destinadas a permitir el reajuste automático de los precios de los **insumos o elementos**[59] que intervienen en los análisis de costos unitarios que se utilizan en el presupuesto de obra, en caso de variaciones significativas de estos[60]; con el fin de actualizar el valor de las contraprestaciones y **mantener constante el valor del dinero en el tiempo**.

---

58 Este porcentaje de incidencia se refiere, como ya se expuso previamente, al peso ponderado del monto de los insumos asignados a cada indice unificado, por afinidad y a criterio del proyectista, conformantes del presupuesto de obra (mano de obra, materiales, equipos, servicios, gastos generales, y utilidad), respecto del "subtotal" (costo directo + gastos generales + utilidades) de dicho presupuesto.

59 Precios que son determinados por el propio mercado, a partir de los indicadores de consumo y la cantidad de producto ofertado (economia social de mercado).

60 Cuando no existen variaciones en el tiempo de los precios de estos insumos, la diferencia que se genera en el reajuste de precios, es imperceptible.

De acuerdo con lo indicado, si el diseño de la fórmula polinómica **no es el adecuado o correcto, no permitirá alcanzar el equilibrio económico contractual deseado al momento de su aplicación**; pues, como se mencionó, el uso de dicha fórmula, garantiza la equivalencia del reajuste de los precios de un presupuesto de obra, ejecutado con el precio convencional en el mercado de un determinado producto, en un determinado momento, siempre que dicho producto se encuentre comprendido en tal fórmula.

Con relación a ello, el equilibrio de las prestaciones que se desprende de lo señalado previamente, se refiere a que tanto la prestación como la contraprestación, derivadas de las obligaciones contractuales de las partes, tengan una **correspondencia y relación**, sin que las partes se vean perjudicadas, menos aún por una **situación que ponga en ventaja a una de ellas, haciendo más gravosa la obligación de la otra**[61]. Lo vertido refleja la característica del equilibrio de las prestaciones conocida como **equidad**.

En el caso en análisis, el diseño de la fórmula polinómica **no es el correcto, lo que no permitió** (como se desarrollará más adelante), sumado a otros aspectos, alcanzar el equilibrio económico contractual deseado al momento de la ejecución de la obra. De este modo, el uso o aplicación de dicha fórmula, no garantizó la equivalencia del reajuste de los precios del presupuesto de obra, ejecutado con el precio convencional de mercado de los elementos o insumos, al momento de cada valorización.

Por otro lado, resulta pertinente indicar que el INEI, a través de la Resolución n.° 015-88-VC-9200 de 20 de abril de 1988, dispuso en su numeral 2[62], la anulación del **índice unificado 29 "dólar"**, utilizado por el proyectista en la elaboración de la fórmula polinómica; disponiéndose a la vez, se reagrupe al **índice unificado 30 "dólar (general ponderado)"**[63]. Por lo tanto, en el caso de la fórmula polinómica del expediente técnico de obra actualizado en la cuarta oportunidad[64] **(Apéndice n.° 11)**, la **incidencia del índice unificado 29 debió ser nula** y la incidencia del **índice unificado 30 debió ser 25,47%**[65].

Asimismo, como ya se indicó, el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 3 de marzo de 1979, estableció que la fórmula polinómica no debe exceder de ocho (8) monomios y que el coeficiente de incidencia[66] de cada monomio, no debe ser inferior al 5%. Sin embargo, el índice unificado **38 "hormigón"** por sí solo, cumplía con la **incidencia superior al 5%,** al presentar un porcentaje de incidencia de 7,96% y al constituirse como el insumo más representativo de su agrupamiento, encontrándose apto para conformar el monomio respectivo en la fórmula polinómica, con el propósito de otorgar la mayor aproximación y representación de la estructura presupuestal de la obra; tal como sucedió con los índices **39 "índice general de precios al consumidor" y 47 "mano de obra"**, que sí fueron considerados como monomios por **Jesús Wilber Cahuana Alave**, proyectista de la cuarta actualización, a diferencia del índice unificado **38** que también debió considerarse como monomio independiente.

---

61 Provocando el desequilibrio financiero y su empobrecimiento.

62 A través de dicho numeral, se dispuso lo siguiente: *"(...) Reagrupar el Indice 29 dentro del Indice 30 (General Ponderado) o en el Subindice respectivo, según sea el caso **anulándose en consecuencia el Indice 29 a partir del 01.03.88**"*. (El énfasis es nuestro)

63 Índice que tiene relación directa con los valores del dólar americano por referirse a elementos o insumos importados para la construcción.

64 Al igual que en el caso de la tercera actualización, donde también debió anularse el índice 29 y reagruparse en el índice 30.

65 Porcentaje resultante de la sumatoria de 21,99% (índice unificado 29 "Dólar") y 3,48% (índice unificado 30 "Dólar (general ponderado)").

66 Se debe recordar que, los "coeficientes de incidencia" son el resultado de la sumatoria de los "porcentajes de incidencia" de los insumos que se van a utilizar durante el proceso de ejecución de la obra.

Con relación a ello, el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *El índice de precio considerado en cada monomio tanto para la fecha del Presupuesto Base como para la del reajuste, podrá corresponder al Índice de Precio del* ***elemento más representativo*** *o al promedio ponderado de los Índices hasta de tres (3) elementos como máximo. (...)".* (El énfasis es nuestro)

No obstante, **Jesús Wilber Cahuana Alave**, proyectista de la cuarta actualización, conservó al **índice unificado 5, "agregado grueso"**, como el más representativo del monomio resultante del agrupamiento de cuatro (5, 4,17 y 38) de los veintinueve (29) índices unificados utilizados; pese a que su incidencia en el presupuesto de obra del expediente técnico actualizado en la cuarta oportunidad (3,39%), era considerablemente menor a la del índice unificado agrupado **38 "hormigón"** (7,96%).

Asimismo, el mencionado proyectista, mantuvo al **índice unificado 48 "maquinaria y equipo nacional"**, como el más representativo del monomio resultante del agrupamiento de tres (48, 37 y 49) de los veintinueve (29)[67] índices unificados utilizados; pese a que su incidencia en el presupuesto de obra actualizado en la cuarta oportunidad (4,78%), era menor a la del **índice unificado 49 "maquinaria y equipo importado"** (4,96%).

Bajo esa premisa y con el propósito de alcanzar, como ya se señaló, una mayor aproximación y **representación** en el presupuesto de obra actualizado a diciembre de 2021, el proyectista de la cuarta actualización, **debió conformar los monomios**, sobre la base de veintiocho (28) índices unificados[68], identificando los índices más representativos, a fin de determinar correctamente los coeficientes de incidencia a ser considerados en la fórmula polinómica; tal como lo detalla José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora, en el literal c del acápite E del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25)** y se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 15**
**Determinación de monomios y coeficientes de incidencia que debieron considerarse en la fórmula polinómica en correspondencia al presupuesto de obra actualizado a diciembre 2021**

| Monomio | Índice unificado INEI utilizado | Descripción | % de incidencia[69] | Agrupamiento de índices unificados | Coeficiente de incidencia calculado[70] |
|---|---|---|---|---|---|
| A | **13** | **Asfalto** | **17,10** | +54 +60 +72 | 17,74 |
| | 54 | Pintura látex | 0,29 | Agrupados al índice unificado 13, conservando el criterio de afinidad del proyectista | |
| | 60 | Plancha de poliuretano | 0,05 | | |
| | 72 | Tubería de PVC para agua | 0,30 | | |
| C | **21** | **Cemento Portland tipo I** | **4,03** | +2 +3 +26 +43 +44 + 45 +50 +51 +56 +57 + 65 +71 | 6,17 |
| | 2 | Acero de construcción liso | 0,14 | Agrupados al índice unificado 21, conservando el criterio de afinidad del proyectista | |
| | 3 | Acero de construcción corrugado | 0,07 | | |
| | 26 | Cerrajería nacional | 0,00 | | |
| | 43 | Madera nacional para encofrado y carpintería | 1,34 | | |
| | 44 | Madera terciada para carpintería | 0,04 | | |

67 Que en realidad debieron ser veintiocho (28), considerando, como se demostró, que el índice 29 ya no existe.

68 Teniendo en consideración, la anulación del índice unificado 29 "dólar".

69 Determinado por el especialista técnico de la Comisión Auditora.

70 Por el especialista técnico de la Comisión Auditora.

| Monomio | Índice unificado INEI utilizado | Descripción | % de incidencia[69] | Agrupamiento de índices unificados | Coeficiente de incidencia calculado[70] |
|---|---|---|---|---|---|
| | 45 | Madera terciada para encofrado | 0,27 | | |
| | 50 | Marco y tapa de fierro fundido | 0,01 | | |
| | 51 | Perfil de acero liviano | 0,05 | | |
| | 56 | Plancha de acero LAC | 0,06 | | |
| | 57 | Plancha de acero LAF | 0,07 | | |
| | 65 | Tubería de acero negro y/o galvanizado | 0,09 | | |
| | 71 | Tubería de fierro fundido | 0,00 | | |
| D | **30** | **Dólar (general ponderado)** | **25,47** | +31 | 25,82 |
| | 31 | Dólar más inflación USA y ducto de concreto | 0,35 | Agrupado al índice unificado 30, conservando el criterio de afinidad del proyectista | |
| H | **38** | **Hormigón** | 7,96 | +4 +17 +5 | 11,46 |
| | 4 | Agregado fino | 0,09 | Agrupados al índice unificado 38, conservando el criterio de afinidad del proyectista | |
| | 17 | Bloque y ladrillo | 0,02 | | |
| | 5 | Agregado grueso | 3,39 | | |
| IG | **39** | **Índice general de precios al consumidor** | **12,75** | - | 12,75 |
| MO | **47** | **Mano de obra inc. Leyes sociales** | **15,54** | - | 15,54 |
| MQI | **49** | **Maquinaria y equipo importado** | **4,96** | +37 +48 | 10,52 |
| | 37 | Herramienta manual | 0,78 | Agrupados al índice unificado 49, conservando el criterio de afinidad del proyectista | |
| | 48 | Maquinaria y equipo nacional | 4,78 | | |
| | | | | | 100,00 |

**Fuente:** Calendario de requerimiento de mano de obra, Calendario de adquisición de materiales y Calendario de utilización de equipos y maquinaria contenidos en el acápite 4 "Cronogramas" del expediente técnico actualizado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 1053-2021-GM/MDCGAL de17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)** e informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Asimismo, se debe tener en cuenta que, cinco (5) de los siete índices unificados mencionados previamente (13, 30, 38, 39 y 47), que pudieron constituirse como monomios independientes, no excedían el número máximo permitido; dejando incluso la posibilidad de incluir tres (3) monomios adicionales a la fórmula polinómica, como los índices unificados cercanos al 5%[71], apoyados con el agrupamiento (acumulación) de otros índices bajo el criterio de afinidad.

En ese sentido, teniendo en consideración las modificaciones que existieron entre el presupuesto actualizado en la tercera oportunidad **(Apéndice n.° 15)** y el de la cuarta actualización del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 20)**, a fin de garantizar el equilibrio económico en la ejecución de la misma, el proyectista, en esta última actualización, debió establecer una nueva fórmula polinómica correspondiente al presupuesto de obra de diciembre de 2021; en la que debió incluir los insumos más representativos, proceder con la anulación del índice unificado 29 "dólar" con su correspondiente reagrupación al índice unificado 30 "dólar general ponderado" y establecer los porcentajes de incidencia acordes a la modificación del gasto general de diciembre de 2021; como se muestra a continuación:

[71] Por ejemplo, los índices unificados 21 "cemento Portland tipo I" y 48 "maquinaria y equipo nacional". De este modo, los demás índices unificados restantes conformantes del presupuesto y con incidencias porcentuales menores sustancialmente al 5%, pudieron ser asimilados a los índices unificados mayores a 5% por el criterio de afinidad mencionado en el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 3 de marzo de 1979.

$$K = 0{,}177 * \left(\frac{Ar}{Ao}\right) + 0{,}062 * \left(\frac{Cr}{Co}\right) + 0{,}258 * \left(\frac{Dr}{Do}\right) + 0{,}115 * \left(\frac{Hr}{Ho}\right) + 0{,}128 * \left(\frac{IGr}{IGo}\right) + 0{,}155 * \left(\frac{MOr}{MOo}\right) + 0{,}105 * \left(\frac{MQIr}{MQIo}\right)$$

donde:

| | |
|---|---|
| A | = Monomio asfalto (IU 13), conservado. |
| C | = Monomio cemento Portland tipo I (IU 21), conservado. |
| **D** | **= Monomio dólar (general ponderado) (IU 30), reemplazado.** |
| **H** | **= Monomio hormigón (IU 38), representativo.** |
| IG | = Monomio Índice general de precios al consumidor (IU 39), conservado. |
| MO | = Monomio mano de obra (IU 47), conservado. |
| **MQI** | **= Monomio maquinaria y equipo importado (IU 49), representativo.** |

No obstante, en la cuarta actualización del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 20)**, los servidores y funcionarios de la entidad a cargo de la modificación, validación y aprobación del mismo, conservaron la fórmula polinómica establecida y aprobada en el expediente técnico actualizado en la tercera oportunidad **(Apéndice n.° 15)**, a pesar de su no **correspondencia** con el presupuesto de obra al que debía representar matemáticamente (diciembre de 2021), lo que conllevó a que la entidad apruebe un expediente técnico de obra y convoque un procedimiento de selección para su ejecución, con una fórmula polinómica que no era propia ni el fiel reflejo de los análisis de costos unitarios del presupuesto de obra correspondiente a la citada actualización.

A su vez, tal como se desarrollará más adelante, dicha fórmula no permitió que el reajuste de precios de los insumos que intervienen en el presupuesto de obra, así como las deducciones del reajuste que no le corresponde al contratista por el adelanto directo otorgado, **refleje el costo real de los trabajos realizados por este durante la ejecución contractual; lo que ocasionó pagos en exceso a su favor por tales conceptos**.

**De los procedimientos de selección y ejecución contractual de la obra**

1. **De los procedimientos de selección para la ejecución de la obra y supervisión externa**

El 30 de diciembre de 2021 la entidad convocó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 9-2021-CS/MDCGAL-1 para la contratación de la ejecución de la obra, cuyo valor referencial fue de S/16 871 549,36, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, bajo el sistema de contratación de precios unitarios.

En virtud de dicha convocatoria, se otorgó la buena pro al "Consorcio Pampas de Viñani"[72], en adelante "el contratista", suscribiéndose el contrato por procedimiento de selección n.° 014-2022-MDCGAL de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 26)** por el monto de S/16 871 549,36 y un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

Asimismo, el 26 de enero de 2022, la entidad convocó el procedimiento de selección Concurso Público n.° 3-2022-CS/MDCGAL-1 para la contratación del servicio de consultoría

[72] Conformado por las empresas: Altica Construcciones con RUC n.° 20601016347, Arunta Contratistas SAC con RUC n.° 20325509326 y PRECYSSA Contratistas Generales SAC con RUC n.° 20550934079.

de supervisión de la obra. Como resultado del referido procedimiento de selección, se adjudicó la buena pro al Consorcio VADOMO EIRL, en adelante la "supervisión externa"[73], suscribiéndose para tal efecto, el contrato por procedimiento de selección n.° 018-2022-MDCGAL de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 27)** por el monto de S/ 569 700,00 y un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario para la supervisión de la ejecución de la obra y ochenta (80) días calendario para la recepción y liquidación del contrato.

## 2. De la ejecución contractual

Ricardo Paco Ortigozo[74], subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante memorando n.° 0064-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 25 de marzo de 2022[75] **(Apéndice n.° 29)** designó a **Derly Antonio Medina Puma**, como coordinador de proyecto. Condición que fue posteriormente ratificada por la entidad, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 312-2022-GM/MDCGAL de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, mediante la cual se le designó como coordinador de proyecto de la obra materia de análisis[76].

En ese sentido, luego de las acciones administrativas descritas, el 13 de abril de 2022, se dio inicio al plazo de ejecución de la obra, tal como se desprende del asiento n.° 2 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 30)** y del acta de inicio de obra de la misma fecha **(Apéndice n.° 30)**.

### a) Del adelanto directo

El artículo 156° del Reglamento, establece en su numeral 156.1 que *"Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original"*.

---

73 Quien acreditó a Ulises Edilberto Franco Soto como supervisor de obra; dicha persona participó desde el inicio de ejecución de la obra hasta el mes de setiembre de 2022.

74 Funcionario a quien se le encargó las funciones de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a partir del 7 de marzo de 2022, mediante memorando n.° 0190-2022-GM/MDCGAL de la misma fecha **(Apéndice n.° 28)**; siendo designado como Subgerente de dicha unidad orgánica, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 321-2022-GM/MDCGAL de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, desde entonces hasta el 31 de agosto de 2022, conforme se advierte de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 624-2022-GM/MDCGAL de la misma fecha **(Apéndice n.° 28)**. El referido subgerente prestó labores en la entidad como empleado por proyecto de inversión (marzo y abril de 2022), en el marco del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y del Decreto Supremo n.° 05-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa y también como empleado CAS Funcionario (abril a agosto de 2022), en el marco del Decreto Legislativo n.° 1057 "Régimen especial de contratación administrativa de servicios"; según se desprende del Récord Laboral de Planillas y del informe n.° 0088-2026-BCC-SGGRH-GA/MDCGAL de 19 de marzo de 2026, adjuntos al oficio n.° 0150-2026-SGGRH-GA/MDCGAL de 24 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 13)** emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la entidad.

75 Mediante oficio n.° 0449-2026-GM/MDCGAL, recibido el 7 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 29)**, el Gerente Municipal de la entidad, remitió el informe n.° 3527-2026-SGSLP-GEI/MDCGAL de 27 de abril de 2026, a través del cual, la Subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunicó que, mediante informe n.° 029-2026-MNVM-SGSLP-GEI/MDCGAL de 27 de abril de 2026, la responsable del Archivo de dicha unidad orgánica, informó que de la búsqueda realizada, se determinó que el memorando n.° 0064-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, no obra en dicha dependencia, motivo por el cual, dicho documento se adjunta sólo en copia simple al presente informe.

76 Cabe precisar que, en el artículo segundo de la citada resolución, se estableció que: *"El Profesional designado en el artículo precedente, deberá adecuar el ejercicio de sus funciones a lo establecido en la Directiva N° 002-2018-MDCGAL, y demás normas complementarias y modificatorias de carácter interno y general que resulten aplicables para cada caso en concreto, garantizando el interés público"*. Al respecto, la directiva a la que se hace referencia, fue aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2018-GM-MDCGAL de 21 de marzo de 2018 y regula la ejecución de obras públicas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (contrata) en la entidad **(Apéndice n.° 149)**. Dicho servidor desarrolló labores en la entidad como empleado por proyecto de inversión, en el marco del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y del Decreto Supremo n.° 05-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa, desde el 1 de abril al 30 diciembre de 2022, según se desprende del Récord Laboral de Planillas y del informe n.° 0088-2026-BCC-SGGRH-GA/MDCGAL de 19 de marzo de 2026, adjuntos al oficio n.° 0150-2026-SGGRH-GA/MDCGAL de 24 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 13**) emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la entidad.

Bajo ese contexto, se estableció en la Cláusula Novena del contrato por procedimiento de selección n.° 014-2022-MDCGAL de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, suscrito entre el contratista y la entidad, que esta otorgaría un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original. En mérito a ello, el contratista, mediante carta n.° CPV-003-2022 de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, solicitó a la entidad la entrega de adelanto directo por el monto de S/1 687 154,93 equivalente al 10% del monto del contrato celebrado.

Luego de los actuados administrativos pertinentes, el adelanto directo fue aprobado, tramitado y pagado por la Subgerencia de Tesorería, el **13 de abril de 2022**, con referencia a la orden de servicio n.° 03442 de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, emitiéndose los comprobantes de pago N°s 06411, 06406, 06407, 06408, 06409, 06410 y 06420, todos de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, de acuerdo al detalle siguiente:

**CUADRO N° 16**
**Detalle de los comprobantes de pago emitidos por la entidad para el pago del adelanto directo a favor del contratista**

| SIAF | Fecha | N° C/P | Proveedor | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|
| 4806 | 8 de abril de 2022 | 06406 | CONSORCIO PAMPAS DE VIÑANI | 310 000,00 |
| | | 06407 | | 310 000,00 |
| | | 06408 | | 310 000,00 |
| | | 06409 | | 310 000,00 |
| | | 06410 | | 310 000,00 |
| | | 06411 | | 67 486,00 |
| | | 06420 | | 69 668,93 |
| | | | **Total** | **1 687 154,93** |

**Fuente:** Comprobantes de pago N°s 06406, 06407, 06408, 06409, 06410, 06411 y 06420, todos de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 33)**.
**Elaboración:** Comisión Auditora.

### b) De las partidas ejecutadas y las valorizaciones de obra

Las partidas conformantes del contrato de obra **(Apéndice n.° 26)**, fueron ejecutadas a lo largo del plazo de ejecución vigente de esta[77]. Es así que, durante dicho proceso constructivo, el contratista, la supervisión externa y la entidad, tramitaron, aprobaron y dieron conformidad para el pago, respectivamente; de trece (13) valorizaciones de obra, tal como se desarrolla a continuación:

- Valorización de obra n.° 1 – abril de 2022

  Mediante carta n.° 021-2022-CPV de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, el contratista alcanzó a la supervisión externa, la valorización de obra n.° 1 – abril de 2022 **(Apéndice n.° 34)** para su evaluación y aprobación. Dicha valorización sustentó los metrados ejecutados en dicho periodo mensual multiplicados por su correspondiente precio unitario, a dicho producto se le incrementó los porcentajes de gastos generales y utilidad, el reajuste correspondiente, la amortización y deducción del adelanto directo y el impuesto general a las ventas, tal como se resume en el cuadro siguiente:

[77] Cantidades ejecutadas resultan concordantes con lo establecido contractualmente y con lo identificado por la Comisión Auditora, a través del procedimiento de **medición aleatorio** realizado a las **partidas visibles encontradas en campo**. No obstante, como se desarrollará más adelante, de acuerdo a lo señalado en el informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-MASR-1 de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 9)**, elaborado por Miguel Alonso Sierra Ríos, especialista técnico de la Comisión Auditora, en el contexto de la liquidación del contrato de obra, el contratista, la supervisión externa y la entidad, consideraron, aprobaron y pagaron, respectivamente, los metrados de las partidas **03.01.16, 04.02.04, 05.02.03, 06.02.05, 07.01.02.03, referidas al traslado de material a zona autorizada para disposición final y 03.01.17, 04.02.05, 05.02.04, 06.02.06, 07.01.02.04 referidas a la disposición final de material a eliminar**, sin el debido sustento que acredite fehacientemente su ejecución.

**CUADRO N° 17**
**Detalle de los conceptos considerados para el pago de la valorización de obra n.° 1 – abril de 2022**

| | Concepto | Monto en S/ |
|---|---|---|
| a. | Valorización de obra (incluye gastos generales y utilidad) | 304 489,44 |
| b. | Reajuste de la valorización | 12 484,07 |
| c. | Deducción del reajuste que no corresponde por adelanto directo | 0,00 |
| d. | Amortización del adelanto directo | 30 448,94 |
| e. | Total general (a + b - c - d) | 286 524,57 |
| f. | Impuesto general a las ventas (e x 0,18) | 51 574,42 |
| **g.** | **A cancelar al contratista (e + f)** | **338 098,99** |

**Fuente:** Valorización de obra n.° 1 – abril de 2022, adjunta a la carta n.° 021-2022-CPV de 4 de mayo de 2022, emitida por el contratista y presentada por la supervisión externa a la entidad **(Apéndice n.° 34)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En atención a ello, Ulises Edilberto Franco Soto, supervisor de obra, a través del informe n.° 003-2022/VADOMO-VIÑANI IV-MDCGAL/UEFS de 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, comunicó a Wilder Rómulo Pilco Cayo, apoderado de la supervisión externa, la conformidad otorgada a la valorización en mención. En ese sentido, el apoderado de la supervisión externa, mediante carta n.° 010-2022/CONSORCIO-VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 6 de mayo de 2022[78] **(Apéndice n.° 34)**, informó a la entidad, sobre la aprobación de dicha valorización.

Seguidamente, a través del informe n.° 0035-2022-DAMP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, **Derly Antonio Medina Puma,** coordinador de proyecto, comunicó a Ricardo Paco Ortigozo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, lo siguiente:

> *"(...) teniéndose la APROBACION DEL SUPERVISOR DE OBRA Ing. ULISES EDILBERTO FRANCO SOTO de la EMPRESA CONSORCIO VADOMO E.I.R.L. (...) de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 01 CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2022 (...) en mi condición de COORDINADOR DEL PROYECTO (...) se ha verificado el cumplimiento del contenido mínimo y otros mencionados en el Contrato por Procedimiento de Selección N° 014-2022-MDCGAL (...).*
>
> *(...) Por lo que se DA CONFORMIDAD al trámite presentado por el SUPERVISOR DE OBRA acuerdo a las competencias de mi cargo como COORDINADOR DEL PROYECTO, recomendando continuar con el trámite correspondiente de pago (...).*
>
> *Por lo antes Mencionado, el cálculo final para el pago de la VALORIZACION DE OBRA N° 01 (...) será de S/ 338,098.99 (...) de acuerdo al informe del supervisor de obra. (...)".*

En virtud de dicha documentación, **Ricardo Paco Ortigozo**, subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante informe n.° 1308-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)** informó a **Nilo Raúl Vargas Ale**[79], gerente de Ejecución de Inversiones, que:

---

78 Documento que fue complementado con la carta n.° 012-2022/CONSORCIO-VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.

79 Funcionario designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 236-2022-GM/MDCGAL de 7 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 37**), a partir del 8 de marzo al 31 de agosto de 2022, conforme se advierte en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 608-2022-GM/MDCGAL de la misma fecha (**Apéndice n.° 37**), desarrollando labores en la entidad como empleado CAS Funcionario, en el marco del Decreto Legislativo n.° 1057 "Régimen especial de contratación administrativa de servicios"; según se

*"(...) el coordinador de proyecto, ha evaluado, revisado y teniéndose la APROBACIÓN por parte de la SUPERVISIÓN DE OBRA, el cual concluye en* ***DAR CONFORMIDAD*** *a la parte Técnica de la (...) VALORIZACIÓN N° 01 (...).*

*(...)* ***ante lo comunicado está Sub Gerencia recomienda que,*** *(...)* ***la presente sea remitida a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN - SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA, para su trámite respectivo****".*

En mérito a ello, el mencionado gerente de Ejecución de Inversiones, a través del informe n.° 1909-2022-GEI/MDCGAL de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 38),** comunicó al gerente de Administración, lo siguiente:

*"(...) la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite el informe de Ing. Derly Antonio Medina Puma, en calidad de Coordinador de Proyecto, procedió a la evaluación y revisión a la Valorización de Obra N° 01 (...) y teniendo la APROBACION por parte del Supervisor de Obra Ing. Ulises Edilberto Franco Soto;* ***el coordinador de proyecto concluye en otorgar la CONFORMIDA de acuerdo a su competencia a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 01*** *(...).*

***Por lo indicado,*** *(...)* ***se solicita se derive a la Sub Gerencia de Logística para proseguir con el trámite administrativo correspondiente*** *(...)".*

Luego de las revisiones y trámites correspondientes por parte de las áreas encargadas del compromiso, devengado y pago; la entidad realizó el pago de la valorización de obra n.° 1 – abril de 2022, por el monto de S/338 098,99, según los comprobantes de pago N$^{os}$ 09880, 09881 y 09882, todos de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, cuyo detalle se muestra a continuación:

**CUADRO N° 18**
**Detalle de los pagos realizados al contratista por la valorización de obra n.° 1 – abril de 2022**

| SIAF | Comprobante de pago N° | Fecha | Monto (S/ ) | Concepto |
|---|---|---|---|---|
| 4806 | 09880 | 3 de junio de 2022 | 310 000,00 | Pagos por la valorización de obra |
| | 09881 | | 14 574,99 | |
| | 09882 | | 13 524,00 | Detracción 4% |
| | | **Total** | **338 098,99** | |

**Fuente:** Comprobantes de pago N$^{os}$ 09880, 09881 y 09882, todos de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 39).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

desprende del Récord Laboral de Planillas y del informe n.° 0088-2026-BCC-SGGRH-GA/MDCGAL de 19 de marzo de 2026, adjuntos al oficio n.° 0150-2026-SGGRH-GA/MDCGAL de 24 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 13**) de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la entidad.

Cabe precisar que, el artículo 58° del ROF de la entidad **(Apéndice n.° 149)**, establece entre otras funciones específicas de la Gerencia de Ejecución de Inversiones, la de *"organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades Técnicas y Administrativas de ejecución de inversiones"*. Por otro lado, el Capítulo VII "Responsabilidad" de la Directiva n.° 002-2018-MDCGAL "Ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa" **(Apéndice n.° 149)**, señala que la Gerencia de Ejecución de Inversiones *"Es el órgano de línea responsable de (...) ejecutar los proyectos de infraestructura, de acuerdo al marco normativo existente (...). Asimismo tiene como función (...). Programar, dirigir y ejecutar las obras de infraestructura a cargo de la Municipalidad"*.

- Valorización de obra n.° 2 – mayo de 2022

A través de la carta n.° 037-2022-CPV de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, el contratista alcanzó a la supervisión externa la valorización de obra n.° 2 – mayo de 2022 **(Apéndice n.° 40),** para su evaluación y aprobación. Dicha valorización sustentó los metrados ejecutados en dicho periodo mensual multiplicados por su correspondiente precio unitario, a dicho producto se le incrementó los porcentajes de gastos generales y utilidad, el reajuste correspondiente, la amortización y deducción del adelanto directo y el impuesto general a las ventas, tal como se resume a continuación:

**CUADRO N° 19**
**Detalle de los conceptos considerados para el pago de la valorización de obra n.° 2 – mayo de 2022**

| | Concepto | Monto en S/ |
|---|---|---|
| a. | Valorización de obra (incluye gastos generales y utilidad) | 1 665 885,99 |
| b. | Reajuste de la valorización | 27 659,47 |
| c. | Deducción del reajuste que no corresponde por adelanto directo | 0,00 |
| d. | Amortización del adelanto directo | 166 588,60 |
| e. | Total general (a + b - c - d) | 1 526 956,86 |
| f. | Impuesto general a las ventas (e x 0,18) | 274 852,23 |
| **g.** | **A cancelar al contratista (e + f)** | **1 801 809,09** |

**Fuente:** Valorización de obra n.° 2 – mayo de 2022, adjunta a la carta n.° 037-2022-CPV de 31 de mayo de 2022, emitida por el contratista y presentada por la supervisión externa a la entidad **(Apéndice n.° 40)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En atención a ello, Ulises Edilberto Franco Soto, supervisor de obra, a través del informe n.° 010-2022/VADOMO-VIÑANI IV-MDCGAL/UEFS de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, comunicó a Wilder Rómulo Pilco Cayo, apoderado de la supervisión externa, la conformidad otorgada a la valorización en mención. En ese sentido, el apoderado de la supervisión externa, mediante carta n.° 023-2022/CONSORCIO-VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, informó a la entidad, sobre la aprobación de dicha valorización.

Seguidamente, a través del informe n.° 0061-2022-DAMP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, **Derly Antonio Medina Puma,** coordinador de proyecto, comunicó a Ricardo Paco Ortigozo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que:

> *"(...)* ***teniéndose la APROBACION DEL SUPERVISOR DE OBRA Ing. ULISES EDILBERTO FRANCO SOTO*** *(...)* ***de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 02 CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2022*** *(...)* ***en mi condición de COORDINADOR DEL PROYECTO*** *(...)* ***se ha verificado el cumplimiento del contenido mínimo y otros mencionados en el Contrato por Procedimiento de Selección N° 014-2022-MDCGAL*** *(...).*
>
> *(...)* ***Por lo que se DA CONFORMIDAD al trámite presentado por el SUPERVISOR DE OBRA acuerdo a las competencias de mi cargo como COORDINADOR DEL PROYECTO, recomendando continuar con el trámite correspondiente de pago*** *(...)*
>
> *(...)* ***Por lo antes Mencionado, el cálculo final para el pago de la VALORIZACION DE OBRA N° 02*** *(...)* ***será de S/ 1´801,809.09*** *(...)* ***de acuerdo al informe del supervisor de obra.***"

En mérito a dicha documentación, el mencionado Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante informe n.° 1677-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 42),** informó a **Nilo Raúl Vargas Ale**, gerente de Ejecución de Inversiones, lo que se precisa a continuación:

> *"(...) el Ing. Derly Antonio Medina Puma en calidad de Coordinador del Proyecto (...) indica que teniéndose la aprobación del supervisor de obra ING. ULISES EDILBERTO FRANCO SOTO (...) de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 02 (...) y habiendo verificado el cumplimiento del contenido mínimo y otros mencionados en el Contrato por Procedimiento de Selección N° 014-2022-MDCGAL (...)* ***DA CONFORMIDAD*** *al trámite presentado por el SUPERVISOR DE OBRA, recomendando continuar con el trámite correspondiente de pago (...).*
>
> *(...)* ***ante lo indicado, esta Sub Gerencia recomienda que, a través de su despacho la presente sea remitida a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN - SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA a fin de continuar con el trámite de pago".***

Este último, a través del informe n.° 2370-2022-GEI/MDCGAL de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 43),** comunicó al Gerente de Administración, lo siguiente:

> *"(...) la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite el informe de Ing. Derly Antonio Medina Puma, en calidad de Coordinador de Proyecto, procedió a verificar el cumplimiento del contenido mínimo y otros mencionados en el contrato de obra por Procedimiento de Selección N° 014-2022-MDCGAL (...) y teniendo la APROBACION por parte del Supervisor de Obra Ing. Ulises Edilberto Franco Soto;* ***el coordinador de proyecto concluye en otorgar la CONFORMIDA a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 02*** *(...)* ***de acuerdo a su competencia*** *(...)*
>
> ***Por lo indicado,*** *(...)* ***se solicita se derive a la Sub Gerencia de Logística – Unidad de Contrataciones para proseguir con el trámite de pago.*** *(...)"*

Luego de las revisiones y trámites correspondientes de parte de las áreas encargadas del compromiso, devengado y pago; la entidad realizó el pago de la valorización de obra n.° 2 – mayo de 2022, por el monto de S/1 801 809,09, según los comprobantes de pago N[os] 11931, 11932, 11933, 11934, 11935, 11936 y 11937, todos de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, cuyo detalle se muestra a continuación:

**CUADRO N° 20**
**Detalle de los pagos realizados al contratista por la valorización de obra n.° 2 – mayo de 2022**

| SIAF | Comprobante de pago N° | Fecha | Monto (S/ ) | Concepto |
|---|---|---|---|---|
| 4806 | 11931 | 5 de julio de 2022 | 310 000,00 | Pagos por la valorización de obra |
| | 11932 | | 310 000,00 | |
| | 11933 | | 310 000,00 | |
| | 11934 | | 310 000,00 | |
| | 11935 | | 310 000,00 | |
| | 11936 | | 179 737,09 | |
| | 11937 | | 72 072,00 | Detracción 4% |

| SIAF | Comprobante de pago N° | Fecha | Monto (S/ ) | Concepto |
|---|---|---|---|---|
| | | Total | 1 801 809,09 | |

**Fuente:** Comprobantes de pago Nos 11931, 11932, 11933, 11934, 11935, 11936 y 11937, todos de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 44)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

- Valorización de obra n.° 3 – junio de 2022

Con carta n.° 063-2022-CPV de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, el contratista remitió a la supervisión externa la valorización de obra n.° 3 – junio de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, para su evaluación y aprobación. Dicha valorización sustentó los metrados ejecutados en dicho periodo mensual multiplicados por su correspondiente precio unitario, a dicho producto se le incrementaron los porcentajes de gastos generales y utilidad, el reajuste correspondiente, la amortización y deducción del adelanto directo y el impuesto general a las ventas, tal como se resume a continuación:

**CUADRO N° 21**
**Detalle de los conceptos considerados para el pago de la valorización de obra n.° 3 – junio de 2022**

| | Concepto | Monto en S/ |
|---|---|---|
| a. | Valorización de obra (incluye gastos generales y utilidad) | 2 305 600,97 |
| b. | Reajuste de la valorización | 99 410,61 |
| c. | Deducción del reajuste que no corresponde por adelanto directo | 5 988,76 |
| d. | Amortización del adelanto directo | 230 560,10 |
| e. | Total general (a + b - c - d) | 2 168 462,72 |
| f. | Impuesto general a las ventas (e x 0,18) | 390 323,29 |
| **g.** | **A cancelar al contratista (e + f)** | **2 558 786,01** |

**Fuente:** Valorización de obra n.° 3 – junio de 2022, adjunta a la carta n.° 063-2022-CPV de 30 de junio de 2022, emitida por el contratista y presentada por la supervisión externa a la entidad **(Apéndice n.° 45)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En mérito a ello, el supervisor de obra, a través del informe n.° 013-2022/VADOMO-VIÑANI IV-MDCGAL/UEFS de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, comunicó a Wilder Rómulo Pilco Cayo, apoderado de la supervisión externa, la conformidad otorgada a la valorización en mención. En ese sentido, el apoderado de la supervisión externa, mediante carta n.° 029-2022/CONSORCIO-VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, informó a la entidad, sobre la aprobación de dicha valorización.

Seguidamente, a través del informe n.° 0080-2022-DAMP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, **Derly Antonio Medina Puma,** coordinador de proyecto, comunicó a Ricardo Paco Ortigozo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, lo siguiente:

> *"(...)* ***teniéndose la APROBACION DEL SUPERVISOR DE OBRA Ing. ULISES EDILBERTO FRANCO SOTO*** *(...)* ***de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03 CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2022*** *(...)* ***en mi condición de COORDINADOR DEL PROYECTO*** *(...)* ***se ha verificado el cumplimiento del contenido mínimo y otros mencionados en el Contrato por Procedimiento de Selección N° 014-2022-MDCGAL*** *(...).*
>
> *(...)* ***Por lo que se DA CONFORMIDAD al trámite presentado por el SUPERVISOR DE OBRA acuerdo a las competencias de mi***

***cargo como COORDINADOR DEL PROYECTO, recomendando continuar con el trámite correspondiente de pago*** *(...).*

*(...)* ***Por lo antes Mencionado, el cálculo final para el pago de la VALORIZACION DE OBRA N° 03*** *(...)* ***será de S/ 2'558,786.01*** *(...)* ***de acuerdo al informe del supervisor de obra.*** *(...)"*

Sobre la base de dicha documentación, el mencionado Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante informe n.° 1970-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 47),** remitió la conformidad otorgada a la valorización indicada a **Nilo Raúl Vargas Ale**, gerente de Ejecución de Inversiones, precisando con relación a ello que:

*"(...) el Ing. Derly Antonio Medina Puma en calidad de Coordinador del Proyecto (...) habiendo realizado la revisión y evaluación indica, que teniéndose la APROBACION DEL SUPERVISOR DE OBRA Ing. ULISES EDILBERTO FRANCO SOTO (...) de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03 (...) y habiendo verificado el cumplimiento del contenido mínimo y otros mencionados en el Contrato por Procedimiento de Selección N° 014-2022-MDCGAL (...) DA CONFORMIDAD al trámite presentado por el SUPERVISOR DE OBRA, recomendando continuar con el trámite correspondiente de pago (...).*

*(...)* ***ante lo indicado, esta Sub Gerencia recomienda que, a través de su despacho la presente sea remitida a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN - SUB GERENCIA DE LOGÍSTIA y se continúe con los trámites administrativos para el trámite de pago".***

Este último, a través del informe n.° 2867-2022-GEI/MDCGAL de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 48),** comunicó al Gerente Municipal, lo siguiente:

*"(...) la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite el informe de Ing. Derly Antonio Medina Puma, en calidad de Coordinador del Proyecto, procedió a verificar el cumplimiento del contenido mínimo y otros mencionados en el contrato de obra por Procedimiento de Selección N° 014-2022-MDCGAL (...) y teniendo la APROBACIÓN por parte del Supervisor de Obra Ing. Ulises Edilberto Franco Soto;* ***el coordinador de proyecto concluye en otorgar la CONFORMIDA a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03*** *(...)* ***de acuerdo a su competencia*** *(...).*

***Por lo indicado,*** *(...)* ***se solicita se derive a la Sub Gerencia de Logística – Unidad de Contrataciones para proseguir con el trámite de pago.*** *(...)"*

Luego de las revisiones y trámites correspondientes por parte de las áreas encargadas del compromiso, devengado y pago; la entidad realizó el pago de la valorización de obra n.° 3 – junio de 2022, por el monto de S/2 558 786,01, según los comprobantes de pago N$^{os}$ 14817, 14818, 14819, 14820, 14821, 14822 y 14823, todos de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, cuyo detalle se muestra a continuación:

**CUADRO N° 22**
**Detalle de los pagos realizados al contratista por la valorización de obra n.° 3 – junio de 2022**

| SIAF | Comprobante de pago N° | Fecha | Monto (S/ ) | Concepto |
|---|---|---|---|---|
| 4806 | 14817 | 4 de agosto de 2022 | 420 000,00 | Pagos por la valorización de obra |
| | 14818 | | 420 000,00 | |
| | 14819 | | 420 000,00 | |
| | 14820 | | 420 000,00 | |
| | 14821 | | 420 000,00 | |
| | 14822 | | 356 435,01 | |
| | 14823 | | 102 351,00 | Detracción 4% |
| | | **Total** | **2 558 786,01** | |

**Fuente:** Comprobantes de pago N°s 14817, 14818, 14819, 14820, 14821, 14822 y 14823, todos de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 49)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

- Valorización de obra n.° 4 – julio de 2022

Mediante carta n.° 100-2022-CPV de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, el contratista alcanzó a la supervisión externa la valorización de obra n.° 4 – julio de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, para su evaluación y aprobación. Dicha valorización sustentó los metrados ejecutados en dicho periodo mensual multiplicados por su correspondiente precio unitario, a dicho producto se le incrementaron los porcentajes de gastos generales y utilidad, el reajuste correspondiente, la amortización y deducción del adelanto directo y el impuesto general a las ventas, tal como se resume a continuación:

**CUADRO N° 23**
**Detalle de los conceptos considerados para el pago de la valorización de obra n.° 4 – julio de 2022**

| | Concepto | Monto en S/ |
|---|---|---|
| a. | Valorización de obra (incluye gastos generales y utilidad) | 838 039,36 |
| b. | Reajuste de la valorización | 191 462,77 |
| c. | Deducción del reajuste que no corresponde por adelanto directo | 2 970,01 |
| d. | Amortización del adelanto directo | 83 803,94 |
| e. | Total general (a + b - c - d) | 942 728,18 |
| f. | Impuesto general a las ventas (e x 0,18) | 169 691,07 |
| **g.** | **A cancelar al contratista (e + f)** | **1 112 419,25** |

**Fuente:** Valorización de obra n.° 4 – julio de 2022, adjunta a la carta n.° 100-2022-CPV de 4 de agosto de 2022, emitida por el contratista y presentada por la supervisión externa a la entidad **(Apéndice n.° 50)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En atención a ello, Ulises Edilberto Franco Soto, supervisor de obra, a través del informe n.° 016-2022/VADOMO-VIÑANI IV-MDCGAL/UEFS de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, comunicó a Wilder Rómulo Pilco Cayo, apoderado de la supervisión externa, la conformidad otorgada a la valorización en mención. En ese sentido, el apoderado de la supervisión externa, mediante carta n.° 036-2022/CONSORCIO-VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, informó a la entidad, sobre la aprobación de dicha valorización.

Seguidamente, a través del informe n.° 0090-2022-DAMP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, **Derly Antonio Medina Puma,** coordinador de proyecto, comunicó a Ricardo Paco Ortigozo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que:

*"(...)* ***teniéndose la APROBACION DEL SUPERVISOR DE OBRA Ing. ULISES EDILBERTO FRANCO SOTO*** *(...)* ***de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 04 CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2022*** *(...)* ***en mi condición de COORDINADOR DEL PROYECTO*** *(...)* ***se ha verificado el cumplimiento del contenido mínimo y otros mencionados en el Contrato por Procedimiento de Selección N° 014-2022-MDCGAL*** *(...).*
*(...)* ***Por lo que se DA CONFORMIDAD al trámite presentado por el SUPERVISOR DE OBRA acuerdo a las competencias de mi cargo como COORDINADOR DEL PROYECTO, recomendando continuar con el trámite correspondiente de pago*** *(...).*

*(...)* ***Por lo antes Mencionado, el cálculo final para el pago de la VALORIZACION DE OBRA N° 04 (...) será de S/ 1,112,419.25*** *(...)* ***de acuerdo al informe del supervisor de obra.*** *(...)"*

En mérito a dicha documentación, **Ricardo Paco Ortigozo**, subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante informe n.° 2241-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 52),** informó a **Nilo Raúl Vargas Ale**, gerente de Ejecución de Inversiones, lo que se precisa a continuación:

*"(...) el Ing. Derly Antonio Medina Puma en calidad de Coordinador del Proyecto (...) habiendo realizado la revisión y evaluación indica, que teniéndose la APROBACION DEL SUPERVISOR DE OBRA Ing. ULISES EDILBERTO FRANCO SOTO (...) de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 04 (...), y habiendo verificado el cumplimiento del contenido mínimo y otros mencionados en el Contrato por Procedimiento de Selección N° 014-2022-MDCGAL (...) DA CONFORMIDAD al trámite presentado por el SUPERVISOR DE OBRA, recomendando continuar con el trámite correspondiente de pago (...).*

*(...)* ***ante lo indicado, esta Sub Gerencia recomienda que, a través de su despacho, la presente sea remitida a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN - SUB GERENCIA DE LOGÍSTIA y se continúe con los trámites administrativos para el trámite de pago****".*

Este último, a través del informe n.° 3409-2022-GEI/MDCGAL de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 53),** comunicó al Gerente de Administración, lo siguiente:

*"(...) la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite el informe de Ing. Derly Antonio Medina Puma, en calidad de Coordinador del Proyecto, procedió a verificar el cumplimiento del contenido mínimo y otros mencionados en el contrato de obra por Procedimiento de Selección N° 014-2022-MDCGAL (...) y teniendo la APROBACIÓN por parte del Supervisor de Obra Ing. Ulises Edilberto Franco Soto;* ***el coordinador de proyecto concluye en otorgar la CONFORMIDA a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 04*** *(...)* ***de acuerdo a su competencia*** *(...)*

***Por lo indicado,*** *(...)* ***se solicita se derive a la Sub Gerencia de Logística – Unidad de Contrataciones para proseguir con el trámite de pago.*** *(...)"*

Luego de las revisiones y trámites correspondientes por parte de las áreas encargadas del compromiso, devengado y pago; la entidad realizó el pago de la valorización de obra n.° 4 – julio de 2022, por el monto de S/1 112 419,25, según los comprobantes de pago N$^{os}$ 17653, 17654, 17655 y 17656, todos de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, cuyo detalle se muestra a continuación:

**CUADRO N° 24**
**Detalle de los pagos realizados al contratista por la valorización de obra n.° 4 – julio de 2022**

| SIAF | Comprobante de pago N° | Fecha | Monto (S/ ) | Concepto |
|---|---|---|---|---|
| 4806 | 17653 | 26 de agosto de 2022 | 420 000,00 | Pagos por la valorización de obra |
| | 17654 | | 420 000,00 | |
| | 17655 | | 227 922,25 | |
| | 17656 | | 44 497,00 | Detracción 4% |
| | | **Total** | **1 112 419,25** | |

**Fuente:** Comprobantes de pago N$^{os}$ 17653, 17654, 17655 y 17656, todos de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 54)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

- Valorización de obra n.° 5 – agosto de 2022

A través de la carta n.° 125-2022-CPV de 3 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, el contratista remitió a la supervisión externa la valorización de obra n.° 5 – agosto de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, para su evaluación y aprobación. Dicha valorización sustentó los metrados ejecutados en dicho periodo mensual multiplicados por su correspondiente precio unitario, a dicho producto se le incrementaron los porcentajes de gastos generales y utilidad, el reajuste correspondiente, la amortización y deducción del adelanto directo y el impuesto general a las ventas, tal como se resume a continuación:

**CUADRO N° 25**
**Detalle de los conceptos considerados para el pago de la valorización de obra n.° 5 – agosto de 2022**

| | Concepto | Monto en S/ |
|---|---|---|
| a. | Valorización de obra (incluye gastos generales y utilidad) | 1 277 869,84 |
| b. | Reajuste de la valorización | 188 385,80 |
| c. | Deducción del reajuste que no corresponde por adelanto directo | 10 936,61 |
| d. | Amortización del adelanto directo | 127 786,98 |
| e. | Total general (a + b - c - d) | 1 327 532,05 |
| f. | Impuesto general a las ventas (e x 0,18) | 238 955,77 |
| **g.** | **A cancelar al contratista (e + f)** | **1 566 487,82** |

**Fuente:** Valorización de obra n.° 5 – agosto de 2022, adjunta a la carta n.° 125-2022-CPV de 3 de setiembre de 2022, emitida por el contratista y presentada por la supervisión externa a la entidad **(Apéndice n.° 55)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En mérito a ello, el supervisor de obra, a través del informe n.° 018-2022/VADOMO-VIÑANI IV-MDCGAL/UEFS de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, comunicó a Wilder Rómulo Pilco Cayo, apoderado de la supervisión externa, la conformidad otorgada a la valorización en mención. En ese sentido, el apoderado de la supervisión externa, mediante carta n.° 040-2022/CONSORCIO-VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de la misma fecha

**(Apéndice n.° 55)**, informó a la entidad, sobre la aprobación de dicha valorización.

Seguidamente, a través del informe n.° 0101-2022-DAMP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, **Derly Antonio Medina Puma,** coordinador de proyecto, comunicó a **Edwart Roger Chura Aguilar**[80], subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, lo siguiente:

> *"(...)* ***teniéndose la APROBACION DEL SUPERVISOR DE OBRA Ing. ULISES EDILBERTO FRANCO SOTO*** *(...)* ***de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 05 CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2022*** *(...)* ***en mi condición de COORDINADOR DEL PROYECTO*** *(...)* ***se ha verificado el cumplimiento del contenido mínimo y otros mencionados en el Contrato por Procedimiento de Selección N° 014-2022-MDCGAL*** *(...).*
>
> *(...)* ***Por lo que se DA CONFORMIDAD al trámite presentado por el SUPERVISOR DE OBRA acuerdo a las competencias de mi cargo como COORDINADOR DEL PROYECTO, recomendando continuar con el trámite correspondiente de pago*** *(...).*
>
> *(...)* ***Por lo antes Mencionado, el cálculo final para el pago de la VALORIZACION DE OBRA N° 05 (...) será de S/ 1'566,487.82*** *(...)* ***de acuerdo al informe del supervisor de obra.*** *(...)".*

En mérito a dicha documentación, **Edwart Roger Chura Aguilar**, subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante informe n.° 2571-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 58),** remitió la conformidad a la valorización mencionada a **Gilmer Damián Callata**[81], gerente de Ejecución de Inversiones, precisando al respecto que:

> *"(...) el Ing. Derly Antonio Medina Puma, coordinador del Proyecto (...) indica que habiendo realizado la revisión y evaluación del contenido mínimo y otros mencionados en el contrato por procedimiento de selección N° 014-2022-MDCGAL (...) y teniéndose la Aprobación del supervisor de Obra Ing. Ulises Edilberto Franco Soto (...), da CONFORMIDAD al trámite presentado por el Supervisor de Obra, recomendando continuar con los trámites correspondientes de pago (...).*
>
> *(...) ante lo indicado, está Sub Gerencia recomienda que a través de su despacho, la presente sea remitida a la* ***GERENCIA DE***

[80] Funcionario designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 654-2022-GM/MDCGAL de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, a partir de dicha fecha al 30 de setiembre de 2022, conforme se aprecia en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 701-2022-GM/MDCGAL de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**. El referido Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, prestó labores en la entidad como empleado CAS Funcionario, en el marco del Decreto Legislativo n.° 1057 "Régimen especial de contratación administrativa de servicios"; según se desprende del informe n.° 040-2026-RERT-SGGRH-GA/MDCGAL de 28 de abril de 2026, adjunto al oficio n.° 0190-2026-SGGRH-GA/MDCGAL de 4 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 13**) emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la entidad.

[81] Funcionario designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0645-2022-GM/MDCGAL de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, a partir de dicha fecha al 30 de setiembre de 2022, tal como se aprecia en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 686-2022-GM/MDCGAL de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, desarrollando labores en la entidad como empleado CAS Funcionario, en el marco del Decreto Legislativo n.° 1057 "Régimen especial de contratación administrativa de servicios"; según se desprende del informe n.° 040-2026-RERT-SGGRH-GA/MDCGAL de 28 de abril de 2026, adjunto al oficio n.° 0190-2026-SGGRH-GA/MDCGAL de 4 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 13**) emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la entidad.

***ADMINISTRACIÓN - SUB GERENCIA DE LOGÍSTIA y se continúe con los trámites administrativos para el trámite de pago***".

Frente a ello, el mencionado gerente de Ejecución de Inversiones, a través del informe n.° 3898-2022-GEI/MDCGAL de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 60),** comunicó al Gerente de Administración, lo siguiente:

> *"(...) la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite el informe de Ing. Derly Antonio Medina Puma, en calidad de Coordinador del Proyecto, procedió a verificar el cumplimiento del contenido mínimo y otros mencionados en el contrato de obra por Procedimiento de Selección N° 014-2022-MDCGAL (...) y teniendo la APROBACIÓN por parte del Supervisor de Obra Ing. Ulises Edilberto Franco Soto;* ***el coordinador de proyecto concluye en otorgar la CONFORMIDA a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 05*** *(...)* ***de acuerdo a su competencia*** *(...).*
>
> *Por lo indicado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos; se solicita se derive a la Sub Gerencia de Logística – Unidad de Contrataciones para proseguir con el trámite de pago".*

Bajo ese contexto y de manera posterior a las revisiones y trámites correspondientes por parte de las áreas encargadas del compromiso, devengado y pago; la entidad realizó el pago de la valorización de obra n.° 5 – agosto de 2022, por el monto de S/1 566 487,82, según los comprobantes de pago N[os] 20655, 20656, 20657, 20658 y 20659, todos de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, cuyo detalle se muestra a continuación:

**CUADRO N° 26**
**Detalle de los pagos realizados al contratista por la valorización de obra n.° 5 – agosto de 2022**

| SIAF | Comprobante de pago N° | Fecha | Monto (S/ ) | Concepto |
|---|---|---|---|---|
| 4806 | 20655 | 12 de octubre de 2022 | 420 000,00 | Pagos por la valorización de obra |
| | 20656 | | 420 000,00 | |
| | 20657 | | 420 000,00 | |
| | 20658 | | 243 827,82 | |
| | 20659 | | 62 660,00 | Detracción 4% |
| | | **Total** | **1 566 487,82** | |

**Fuente:** Comprobantes de pago N[os] 20655, 20656, 20657, 20658 y 20659, todos de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 61).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

- Valorización de obra n.° 6 – setiembre de 2022

Con carta n.° 144-2022-CPV de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, el contratista alcanzó a la supervisión externa la valorización de obra n.° 6 – setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, para su evaluación y aprobación. Dicha valorización sustentó los metrados ejecutados en dicho periodo mensual multiplicados por su correspondiente precio unitario, a dicho producto se le incrementaron los porcentajes de gastos generales y utilidad, el reajuste correspondiente, la amortización y deducción del adelanto directo y el impuesto general a las ventas, tal como se resume a continuación:

**CUADRO N° 27**
**Detalle de los conceptos considerados para el pago de la valorización de obra n.° 6 – setiembre de 2022**

| | Concepto | Monto en S/ |
|---|---|---|
| a. | Valorización de obra (incluye gastos generales y utilidad) | 1 467 532,13 |
| b. | Reajuste de la valorización | 178 222,42 |
| c. | Deducción del reajuste que no corresponde por adelanto directo | 2 135,10 |
| d. | Amortización del adelanto directo | 146 753,21 |
| e. | Total general (a + b - c - d) | 1 496 866,24 |
| f. | Impuesto general a las ventas (e x 0,18) | 269 435,92 |
| **g.** | **A cancelar al contratista (e + f)** | **1 766 302,16** |

**Fuente:** Valorización de obra n.° 6 – setiembre de 2022, adjunta a la carta n.° 144-2022-CPV de 5 de octubre de 2022, emitida por el contratista y presentada por la supervisión externa a la entidad (**Apéndice n.° 62**).
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En atención a ello, Ulises Edilberto Franco Soto, supervisor de obra, a través del informe n.° 020-2022/VADOMO-VIÑANI IV-MDCGAL/UEFS de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, comunicó a Wilder Rómulo Pilco Cayo, apoderado de la supervisión externa, la conformidad otorgada a la valorización en mención. En ese sentido, el apoderado de la supervisión externa, mediante carta n.° 048-2022/CONSORCIO-VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, informó a la entidad, sobre la aprobación de dicha valorización.

Seguidamente, a través del informe n.° 0116-2022-DAMP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, **Derly Antonio Medina Puma,** coordinador de proyecto, comunicó a **Ricardo Paco Ortigozo**[82], subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, lo siguiente:

> *"(...)* ***teniéndose la APROBACION DEL SUPERVISOR DE OBRA Ing. ULISES EDILBERTO FRANCO SOTO*** *(...)* ***de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 06 CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE 2022*** *(...)* ***en mi condición de COORDINADOR DEL PROYECTO*** *(...)* ***se ha verificado el cumplimiento del contenido mínimo y otros mencionados en el Contrato por Procedimiento de Selección N° 014-2022-MDCGAL*** *(...).*
>
> *(...)* ***Por lo que se DA CONFORMIDAD al trámite presentado por el SUPERVISOR DE OBRA acuerdo a las competencias de mi cargo como COORDINADOR DEL PROYECTO, recomendando continuar con el trámite correspondiente de pago*** *(...).*
>
> *(...)* ***Por lo antes Mencionado, el cálculo final para el pago de la VALORIZACION DE OBRA N° 06 (...) será de S/ 1'766,302.16*** *(...)* ***de acuerdo al informe del supervisor de obra.*** *(...)"*

En mérito a dicha documentación, **Ricardo Paco Ortigozo**, subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante informe n.° 2896-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice**

[82] Funcionario designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 728-2022-GM/MDCGAL de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, a partir del mismo día al 31 de diciembre de 2022, conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 942-2022-GM/MDCGAL de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**. El referido Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, prestó labores en la entidad como empleado CAS Funcionario, en el marco del Decreto Legislativo n.° 1057 "Régimen especial de contratación administrativa de servicios"; según se desprende del Récord Laboral de Planillas y del informe n.° 0088-2026-BCC-SGGRH-GA/MDCGAL de 19 de marzo de 2026, adjuntos al oficio n.° 0150-2026-SGGRH-GA/MDCGAL de 24 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la entidad.

**n.° 65),** informó a **Nilo Raúl Vargas Ale**[83], gerente de Ejecución de Inversiones, lo que se precisa a continuación:

> *"(...) el Ing. Derly Antonio Medina Puma, coordinador del Proyecto (...) habiendo revisado y evaluado la documentación adjunta, concluye indicar que teniéndose la APROBACION del supervisor de Obra (...) de la valorización de Obra N° 06 (...) y habiendo verificado el cumplimiento del contenido mínimo y otros mencionados en el contrato por procedimiento de selección N° 014-2022-MDCGAL (...), DA CONFORMIDAD al trámite presentado por el SUPERVISOR DE OBRA, recomendando continuar con el trámite correspondiente de pago (...).*
>
> *(...) ante lo indicado, está Sub Gerencia recomienda que a través de su despacho, la presente sea remitida a la* ***GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN - SUB GERENCIA DE LOGISTICA*** *y se continúe con los trámites administrativos para el trámite de pago".*

Este último, a través del informe n.° 4465-2022-GEI/MDCGAL de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 67),** comunicó al Gerente Municipal, lo siguiente:

> *"(...) la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite el informe de Ing. Derly Antonio Medina Puma, en calidad de Coordinador del Proyecto, procedió a verificar el cumplimiento del contenido mínimo y otros mencionados en el contrato de obra por Procedimiento de Selección N° 014-2022-MDCGAL (...) y teniendo la APROBACIÓN por parte del Supervisor de Obra Ing. Ulises Edilberto Franco Soto;* ***el coordinador de proyecto concluye en otorgar la CONFORMIDA a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 06*** *(...)* ***de acuerdo a su competencia*** *(...).*
>
> *Por lo indicado, por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos; se solicita se derive a la Sub Gerencia de Logística – Unidad de Contrataciones para proseguir con el trámite de pago".*

Luego de las revisiones y trámites correspondientes por parte de las áreas encargadas del compromiso, devengado y pago; la entidad realizó el pago de la valorización de obra n.° 6 – setiembre de 2022, por el monto de S/1 766 302,16, según los comprobantes de pago N$^{os}$ 22829, 22830, 22831, 22832, 22833 y 22834, todos de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 68),** cuyo detalle se muestra a continuación:

**CUADRO N° 28**
**Detalle de los pagos realizados al contratista por la valorización de obra n.° 6 – setiembre de 2022**

| SIAF | Comprobante de pago N° | Fecha | Monto (S/ ) | Concepto |
|---|---|---|---|---|
| 4806 | 22829 | 4 de noviembre | 420 000,00 | Pagos por la valorización |

[83] Funcionario designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 729-2022-GM/MDCGAL de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, a partir del 3 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, conforme se aprecia en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 927-2022-GM/MDCGAL de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 66).** El referido funcionario prestó labores en la entidad como empleado CAS Funcionario, en el marco del Decreto Legislativo n.° 1057 "Régimen especial de contratación administrativa de servicios"; según se desprende del Récord Laboral de Planillas y del informe n.° 0088-2026-BCC-SGGRH-GA/MDCGAL de 19 de marzo de 2026, adjuntos al oficio n.° 0150-2026-SGGRH-GA/MDCGAL de 24 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 13),** emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la entidad.

| SIAF | Comprobante de pago N° | Fecha | Monto (S/ ) | Concepto |
|---|---|---|---|---|
| | 22830 | de 2022 | 420 000,00 | de obra |
| | 22831 | | 420 000,00 | |
| | 22832 | | 420 000,00 | |
| | 22833 | | 15 650,16 | |
| | 22834 | | 70 652,00 | Detracción 4% |
| | | **Total** | **1 766 302,16** | |

**Fuente:** Comprobantes de pago N°s 22829, 22830, 22831, 22832, 22833 y 22834, todos de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

- Valorización de obra n.° 7 – octubre de 2022

Mediante carta n.° 158-2022-CPV de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, el contratista alcanzó a la supervisión externa la valorización de obra n.° 7 – octubre de 2022 **(Apéndice n.° 69),** para su evaluación y aprobación. Dicha valorización sustentó los metrados ejecutados en dicho periodo mensual multiplicados por su correspondiente precio unitario, a dicho producto se le incrementaron los porcentajes de gastos generales y utilidad, el reajuste correspondiente, la amortización y deducción del adelanto directo y el impuesto general a las ventas, tal como se resume a continuación:

**CUADRO N° 29**
**Detalle de los conceptos considerados para el pago de la valorización de obra n.° 7 – octubre de 2022**

| | Concepto | Monto en S/ |
|---|---|---|
| a. | Valorización de obra (incluye gastos generales y utilidad) | 1 592 337,66 |
| b. | Reajuste de la valorización | 183 848,39 |
| c. | Deducción del reajuste que no corresponde por adelanto directo | 8 105,49 |
| d. | Amortización del adelanto directo | 159 233,76 |
| e. | Total general (a + b - c - d) | 1 608 846,80 |
| f. | Impuesto general a las ventas (e x 0,18) | 289 592,42 |
| **g.** | **A cancelar al contratista (e + f)** | **1 898 439,22** |

**Fuente:** Valorización de obra n.° 7 – octubre de 2022, adjunta a la carta n.° 158-2022-CPV de 3 de noviembre de 2022, emitida por el contratista y presentada por la supervisión externa a la entidad **(Apéndice n.° 69)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En atención a ello, Juan José Soto Acero[84], supervisor de obra, a través del informe n.° 004-2022/VADOMO-VIÑANI IV-MDCGAL/JJSA de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, comunicó a Wilder Rómulo Pilco Cayo, apoderado de la supervisión externa, la conformidad otorgada a la valorización en mención. En ese sentido, el apoderado de la supervisión externa, mediante carta n.° 056-2022/CONSORCIO-VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, informó a la entidad, sobre la aprobación de dicha valorización.

Seguidamente, a través del informe n.° 0124-2022-DAMP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 14 de noviembre de 2022**(Apéndice n.° 70)**, **Derly Antonio Medina Puma,** coordinador de proyecto, comunicó a **Ricardo Paco Ortigozo**, subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, lo siguiente:

> *"(...) **teniéndose la APROBACION DEL SUPERVISOR DE OBRA Ing. JUAN JOSE SOTO ACERO** (...) **de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 07 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2022***

[84] Profesional que reemplazó a Ulises Edilberto Franco Soto como supervisor de obra, desde octubre de 2022 hasta la liquidación del contrato de obra.

*(...)* ***en mi condición de COORDINADOR DEL PROYECTO*** *(...)* ***se ha verificado el cumplimiento del contenido mínimo y otros mencionados en el Contrato por Procedimiento de Selección N° 014-2022-MDCGAL*** *(...).*

*(...)* ***Por lo que se DA CONFORMIDAD al trámite presentado por el SUPERVISOR DE OBRA de acuerdo a las competencias de mi cargo como COORDINADOR DEL PROYECTO, recomendando continuar con el trámite correspondiente de pago*** *(...).*

*(...)* ***Por lo antes Mencionado, el cálculo final para el pago de la VALORIZACION DE OBRA N° 07 (...) será de S/ 1'898,439.22*** *(...),* ***de acuerdo al informe del supervisor de obra***".

En mérito a dicha documentación, el mencionado Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante informe n.° 3132-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 71),** informó a **Nilo Raúl Vargas Ale**, gerente de Ejecución de Inversiones, que:

*"(...) el Ing. Derly Antonio Medina Puma, coordinador del Proyecto (...) indica que habiendo realizado la revisión y evaluación del contenido mínimo y otros mencionados en el contrato por procedimiento de selección N° 014-2022-MDCGAL (...) y teniéndose la Aprobación del supervisor de Obra Ing. Juan Jose Soto Acero (...), da CONFORMIDAD al trámite presentado por el Supervisor de Obra, recomendando continuar con los trámites correspondientes de pago (...).*

*(...) ante lo indicado, está Sub Gerencia recomienda que a través de su despacho, la presente sea remitida a la* ***GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN - SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA*** *y se continúe con los trámites administrativos para el trámite de pago".*

Frente a ello, el mencionado gerente de Ejecución de Inversiones, a través del informe n.° 4902-2022-GEI/MDCGAL de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 72),** comunicó al Gerente Municipal, lo siguiente:

*"(...) la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite el informe de Ing. Derly Antonio Medina Puma, en calidad de Coordinador de Proyecto, procedió a verificar el cumplimiento del contenido mínimo y otros mencionados en el contrato de obra por Procedimiento de Selección N° 014-2022-MDCGAL (...) y teniendo la APROBACIÓN por parte del Supervisor de Obra Ing. Ulises Edilberto Franco Soto*[85]*;* ***el coordinador de proyecto concluye en otorgar la CONFORMIDA a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 07*** *(...)* ***de acuerdo a su competencia*** *(...)*

*Por lo indicado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos; se solicita se derive a la Sub Gerencia de Logística – Unidad de Contrataciones para proseguir con el trámite de pago".*

Bajo ese contexto y de manera posterior a las revisiones y trámites correspondientes por parte de las áreas encargadas del compromiso,

[85] Debiendo referirse a Juan José Soto Acero, supervisor de obra que lo reemplazó.

devengado y pago; la entidad realizó el pago de la valorización de obra n.° 7 – octubre de 2022, por el monto de S/1 898 439,22, según los comprobantes de pago Nos 25432, 25433, 25434, 25435, 25436 y 25437, todos de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, cuyo detalle se muestra a continuación:

**CUADRO N° 30**
**Detalle de los pagos realizados al contratista por la valorización de obra n.° 7 – octubre de 2022**

| SIAF | Comprobante de pago N° | Fecha | Monto (S/ ) | Concepto |
|---|---|---|---|---|
| 4806 | 25432 | 23 de noviembre de 2022 | 420 000,00 | Pagos por la valorización de obra |
| | 25433 | | 420 000,00 | |
| | 25434 | | 420 000,00 | |
| | 25435 | | 420 000,00 | |
| | 25436 | | 142 501,22 | |
| | 25437 | | 75 938,00 | Detracción 4% |
| | | **Total** | **1 898 439,22** | |

**Fuente:** Comprobantes de pago Nos 25432, 25433, 25434, 25435, 25436 y 25437, todos de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 73)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

- Valorización de obra n.° 8 – noviembre de 2022

Mediante carta n.° 169-2022-CPV de 3 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, el contratista alcanzó a la supervisión externa la valorización de obra n.° 8 – noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 74),** para su evaluación y aprobación. Dicha valorización sustentó los metrados ejecutados en dicho periodo mensual multiplicados por su correspondiente precio unitario, a dicho producto se le incrementaron los porcentajes de gastos generales y utilidad, el reajuste correspondiente, la amortización y deducción del adelanto directo y el impuesto general a las ventas, tal como se resume a continuación:

**CUADRO N° 31**
**Detalle de los conceptos considerados para el pago de la valorización de obra n.° 8 – noviembre de 2022**

| | Concepto | Monto en S/ |
|---|---|---|
| a. | Valorización de obra (incluye gastos generales y utilidad) | 2 135 729,56 |
| b. | Reajuste de la valorización | 142 087,58 |
| c. | Deducción del reajuste que no corresponde por adelanto directo | 6 321,82 |
| d. | Amortización del adelanto directo | 213 572,95 |
| e. | Total general (a + b - c - d) | 2 057 922,37 |
| f. | Impuesto general a las ventas (e x 0,18) | 370 426,03 |
| **g.** | **A cancelar al contratista (e + f)** | **2 428 348,40** |

**Fuente:** Valorización de obra n.° 8 – noviembre de 2022, adjunta a la carta n.° 169-2022-CPV de 3 de diciembre de 2022, emitida por el contratista y presentada por la supervisión externa a la entidad **(Apéndice n.° 74)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En atención a ello, Juan José Soto Acero, supervisor de obra, a través del informe n.° 006-2022/VADOMO-VIÑANI IV-MDCGAL/JJSA de 3 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, comunicó a Wilder Rómulo Pilco Cayo, apoderado de la supervisión externa, la conformidad otorgada a la valorización en mención. En ese sentido, el apoderado de la supervisión externa, mediante carta n.° 059-2022/CONSORCIO-VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, informó a la entidad, sobre la aprobación de dicha valorización.

Seguidamente, a través del informe n.° 0138-2022-DAMP-SGSLP-

GEI/MDCGAL de 13 de noviembre de 2022[86] **(Apéndice n.° 75)**, **Derly Antonio Medina Puma,** coordinador de proyecto, comunicó a **Ricardo Paco Ortigozo**, subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, lo siguiente:

> *"(...)* ***teniéndose la APROBACION DEL SUPERVISOR DE OBRA Ing. JUAN JOSE SOTO ACERO*** *(...)* ***de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 08 CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2022*** *(...)* ***en mi condición de COORDINADOR DEL PROYECTO*** *(...),* ***se ha verificado el cumplimiento del contenido mínimo y otros mencionados en el Contrato por Procedimiento de Selección N° 014-2022-MDCGAL*** *(...).*
>
> *(...)* ***Por lo que se DA CONFORMIDAD al trámite presentado por el SUPERVISOR DE OBRA de acuerdo a las competencias de mi cargo como COORDINADOR DEL PROYECTO, recomendando continuar con el trámite correspondiente de pago*** *(...).*
>
> *(...)* ***Por lo antes Mencionado, el cálculo final para el pago de la VALORIZACION DE OBRA N° 08 (...) será de S/ 2'428,348.40*** *(...)* ***de acuerdo al informe del supervisor de obra****".*

En mérito a dicha documentación, el mencionado Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante informe n.° 3530-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, puso en conocimiento de **Nilo Raúl Vargas Ale**, gerente de Ejecución de Inversiones, lo que se precisa a continuación:

> *"(...) el Ing. Derly Antonio Medina Puma, coordinador del Proyecto (...) indica que habiendo realizado la revisión y evaluación del contenido mínimo y otros mencionados en el contrato por procedimiento de selección N° 014-2022-MDCGAL (...) y teniéndose la Aprobación del supervisor de Obra Ing. Juan Jose Soto Acero (...), da CONFORMIDAD al trámite presentado por el Supervisor de Obra, recomendando continuar con los trámites correspondientes de pago (...).*
>
> *(...) ante lo indicado, está Sub Gerencia recomienda que a través de su despacho, la presente sea remitida a la* ***GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN - SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA*** *y se continúe con los trámites administrativos para el trámite de pago".*

Este último, a través del informe n.° 5695-2022-GEI/MDCGAL de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, comunicó al Gerente Municipal, lo siguiente:

> *"(...) la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite el informe de Ing. Derly Antonio Medina Puma, en calidad de Coordinador del Proyecto, procedió a verificar el cumplimiento del contenido mínimo y otros mencionados en el contrato de obra por Procedimiento de Selección N° 014-2022-MDCGAL (...) y teniendo*

[86] Recibido el 13 de diciembre de 2022 por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, según se desprende del mismo documento.

*la APROBACIÓN por parte del Supervisor de Obra Ing. Juan Jose Soto Acero;* ***el coordinador de proyecto concluye en otorgar la CONFORMIDA a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 08*** *(...)* ***de acuerdo a su competencia*** *(...).*

*Por lo indicado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos; se solicita se derive a la Sub Gerencia de Logística – Unidad de Contrataciones para proseguir con el trámite de pago".*

Luego de las revisiones y trámites correspondientes por parte de las áreas encargadas del compromiso, devengado y pago; la entidad realizó el pago de la valorización de obra n.° 8 – noviembre de 2022, por el monto de S/2 428 348,40, según los comprobantes de pago Nos 29816, 29817, 29818, 29819, 29820, 29821 y 29822, todos de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, cuyo detalle se muestra a continuación:

**CUADRO N° 32**
**Detalle de los pagos realizados al contratista por la valorización de obra n.° 8 – noviembre de 2022**

| SIAF | Comprobante de pago N° | Fecha | Monto (S/ ) | Concepto |
|---|---|---|---|---|
| 4806 | 29816 | 28 de diciembre de 2022 | 420 000,00 | Pagos por la valorización de obra |
| | 29817 | | 420 000,00 | |
| | 29818 | | 420 000,00 | |
| | 29819[87] | | 420 000,00 | |
| | 29820 | | 420 000,00 | |
| | 29821 | | 231 214,40 | |
| | 29822 | | 97 134,00 | Detracción 4% |
| | | **Total** | **2 428 348,40** | |

**Fuente:** Comprobantes de pago Nos 29816, 29817, 29818, 29819, 29820, 29821 29822, todos de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 78)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

- Valorización de obra n.° 9 – diciembre de 2022

A través de la carta n.° 005-2023-CPV de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 79)**, el contratista alcanzó a la supervisión externa la valorización de obra n.° 9 – diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, para su evaluación y aprobación. Dicha valorización sustentó los metrados ejecutados en dicho periodo mensual multiplicados por su correspondiente precio unitario, a dicho producto se le incrementaron los porcentajes de gastos generales y utilidad, el reajuste correspondiente, la amortización y deducción del adelanto directo y el impuesto general a las ventas, tal como se resume a continuación:

**CUADRO N° 33**
**Detalle de los conceptos considerados para el pago de la valorización de obra n.° 9 – diciembre de 2022**

| | Concepto | Monto en S/ |
|---|---|---|
| a. | Valorización de obra (incluye gastos generales y utilidad) | 388 103,07 |
| b. | Reajuste de la valorización | 74 633,48 |
| c. | Deducción del reajuste que no corresponde por adelanto directo | - 4 844,73 |
| d. | Amortización del adelanto directo | 38 810,31 |
| e. | Total general (a + b - c - d) | 428 770,97 |

[87] Mediante informe n.° 0369-2026-SGT-GA/MDCGAL de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 78)**, la Subgerencia de Tesorería de la entidad, comunicó que dicho comprobante de pago, corresponde al pago de la valorización n.° 8 – noviembre de 2022, cuyo expediente completo de pago, se encuentra en el comprobante n.° 29816-2022; no obstante, de la revisión efectuada al comprobante en mención proporcionado por la entidad, no se identificó el comprobante de pago n.° 29819 en cuestión.

| | Concepto | Monto en S/ |
|---|---|---|
| f. | Impuesto general a las ventas (e x 0,18) | 77 187,77 |
| **g.** | **A cancelar al contratista (e + f)** | **505 949,74** |

**Fuente:** Valorización de obra n.° 9 – diciembre de 2022, adjunta a la carta n.° 005-2023-CPV de 4 de enero de 2023, emitida por el contratista y presentada por la supervisión externa a la entidad **(Apéndice n.° 79)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En atención a ello, Juan José Soto Acero, supervisor de obra, a través del informe n.° 001-2023/VADOMO-VIÑANI IV-MDCGAL/JJSA de 5 de diciembre de 2023[88] **(Apéndice n.° 79)**, comunicó a Wilder Rómulo Pilco Cayo, apoderado de la supervisión externa, la conformidad otorgada a la valorización en mención. En ese sentido, el apoderado de la supervisión externa, mediante carta n.° 001-2023/CONSORCIO-VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 5 de diciembre de 2023[89] **(Apéndice n.° 79)**, informó a la entidad, sobre la aprobación de dicha valorización.

Seguidamente, a través del informe n.° 05-2023-EMTC-CP-CPV (IV ETAPA) PV-SGSLP-GEI/MDCGAL de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 80)**, **Edgar Milton Torres Copa**[90], coordinador de proyecto, comunicó a **Norah Candelaria Mamani Condori**[91], Subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Encontrándose aprobado por el Supervisor de Obra, Ing. Juan José Soto Acero (...), la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 09 correspondiente al mes de diciembre 2022 (...), a su vez cumpliendo con los alcances considerados en los términos de referencia. De acuerdo a mis competencias como coordinador de obra, doy **CONFORMIDAD** al trámite para el pago correspondiente (...).*
>
> *Por lo antes mencionado, el cálculo final para el pago de la Valorización de obra N° 09 (...) será de S/. 505,949.74 (...), de acuerdo al informe del supervisor de obra".*

Seguidamente, **Norah Candelaria Mamani Condori**, subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante informe

88 Se advierte un error material en la fecha del documento, toda vez que este fue recibido por la supervisión externa, el 5 de enero de 2023.

89 El mismo error material se advierte en el precitado documento, por cuanto el mismo fue recibido por Trámite Documentario de la entidad, el 5 de enero de 2023.

90 Servidor designado por Norah Candelaria Mamani Condori, subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante memorando n.° 055-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, a partir de dicha fecha hasta el 30 de noviembre de 2023, desarrollando labores en la entidad como empleado por proyecto de inversión, en el marco del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y del Decreto Supremo n.° 05-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa, según se desprende del Récord Laboral de Planillas y del informe n.° 0088-2026-BCC-SGGRH-GA/MDCGAL de 19 de marzo de 2026, adjuntos al oficio n.° 0150-2026-SGGRH-GA/MDCGAL de 24 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la entidad. Cabe precisar que, en el citado memorando, se le exhorta a: *"(...) cumplir y hacer cumplir los parámetros establecidos en las normativas vigentes de nuestra Institución: Reglamento de Organización y Funciones – ROF. Directa N° 002-2018-MDCGAL "Directiva para la ejecución de obras públicas bajo la modalidad presupuestaria Indirecta (por Contrata) (...) y Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado".*

91 Funcionaria designada como Subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 010-2023-GM/MDCGAL de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 82)**, desde el 2 de enero hasta el 29 de setiembre de 2023, conforme se advierte de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 439-2023-GM/MDCGAL de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 82)**, desarrollando labores en la entidad como empleado CAS Funcionario, en el marco del Decreto Legislativo n.° 1057 "Régimen especial de contratación administrativa de servicios"; según se desprende del Récord Laboral de Planillas y del informe n.° 0088-2026-BCC-SGGRH-GA/MDCGAL de 19 de marzo de 2026, adjuntos al oficio n.° 0150-2026-SGGRH-GA/MDCGAL de 24 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la entidad.

n.° 249-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 83)**, informó a **Eberth Jesús Pari Yujra**[92], gerente de Ejecución de Inversiones, que:

> *"(...) el **Ing. Edgar Milton Torres Copa**, en su calidad de coordinador de la obra (...). Realiza la presentación del informe correspondiente a la **VALORIZACIÓN DE OBRA N° 09** (...), en la que indica, *** ... encontrándose APROBADO por el supervisor de obra, la valorización de obra N° 09 (...), a su vez cumpliendo con lo alcances considerados en el término de referencia ...*
>
> *Por lo tanto, el coordinador de obra brinda conformidad al trámite presentado por el supervisor de obra, recomendando continuar con el trámite correspondiente de pago (...).*
>
> *(...) ante lo indicado está Sub Gerencia recomienda que (...), se derive a la GERENCIA MUNICIPAL con atención a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, a fin de continuar con los trámites de pago correspondientes".*

Frente a ello, el mencionado Gerente de Ejecución de Inversiones, a través del informe n.° 0512-2023-GEI/MDCGAL de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 85)**, comunicó al Gerente Municipal, lo siguiente:

> *"(...) la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite el informe de Ing. Edgar Milton Torres Copa, quien en su calidad de Coordinador del Proyecto, procedió a **verificar el cumplimiento** del contenido mínimo y otros mencionados en el contrato de obra y la Directiva N° 002-2018-MDCGAL y teniendo **APROBACIÓN** por parte del Supervisor de Obra Ing. JORGE HUGO ARGUEDAS PAJOTAY*[93]*; **el coordinador de proyecto concluye en otorgar la CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 09** (...) **de acuerdo a su competencia** (...).*
> *(...)*
> *En tal sentido, solicito (...) el presente sea remitido a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN para que (...) se continue con el trámite de pago correspondiente".*

Luego de las revisiones y trámites correspondientes por parte de las áreas encargadas del compromiso, devengado y pago; la entidad realizó el pago de la valorización de obra n.° 9 – diciembre de 2022, por el monto de S/505 949,74, según los comprobantes de pago N°s 01877, 01878 y 01879, todos de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 86)**, cuyo detalle se muestra a continuación:

---

92 Funcionario designado como Gerente de Ejecución de Inversiones, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 009-2023-GM/MDCGAL de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 84)**, desde el 2 de enero al 18 de setiembre de 2023, conforme se advierte de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 430-2023-GM/MDCGAL de la misma fecha (**Apéndice n.° 84**), desarrollando labores en la entidad como empleado CAS Funcionario, en el marco del Decreto Legislativo n.° 1057 "Régimen especial de contratación administrativa de servicios"; según se desprende del Récord Laboral de Planillas y del informe n.° 0088-2026-BCC-SGGRH-GA/MDCGAL de 19 de marzo de 2026, adjuntos al oficio n.° 0150-2026-SGGRH-GA/MDCGAL de 24 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 13**), emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la entidad.

93 Debiendo referirse a Juan José Soto Acero.

**CUADRO N° 34**
**Detalle de los pagos realizados al contratista por la valorización de obra n.° 9 – diciembre de 2022**

| SIAF | Comprobante de pago N° | Fecha | Monto (S/ ) | Concepto |
|---|---|---|---|---|
| 2002 | 01877 | 24 de febrero de 2023 | 300 000,00 | Pagos por la valorización de obra |
| | 01878 | | 185 711,74 | |
| | 01879 | | 20 238,00 | Detracción 4% |
| | | **Total** | **505 949,74** | |

**Fuente:** Comprobantes de pago N°s 01877, 01878 y 01879, todos de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 86)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

- Valorización de obra n.° 10 – enero de 2023

A través de la carta n.° 013-2023-CPV de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 87)**, el contratista alcanzó a la supervisión externa la valorización de obra n.° 10 – enero de 2023 **(Apéndice n.° 87)**, para su evaluación y aprobación. Dicha valorización sustentó los metrados ejecutados en dicho periodo mensual multiplicados por su correspondiente precio unitario, a dicho producto se le incrementaron los porcentajes de gastos generales y utilidad, el reajuste correspondiente, la amortización y deducción del adelanto directo y el impuesto general a las ventas, tal como se resume a continuación:

**CUADRO N° 35**
**Detalle de los conceptos considerados para el pago de la valorización de obra n.° 10 – enero de 2023**

| | Concepto | Monto en S/ |
|---|---|---|
| a. | Valorización de obra (incluye gastos generales y utilidad) | 232 824,00 |
| b. | Reajuste de la valorización | 74 174,47 |
| c. | Deducción del reajuste que no corresponde por adelanto directo | - 1 881, 74 |
| d. | Amortización del adelanto directo | 23 282,40 |
| e. | Total general (a + b - c - d) | 285 597,81 |
| f. | Impuesto general a las ventas (e x 0,18) | 51 407,61 |
| **g.** | **A cancelar al contratista (e + f)** | **337 005,42** |

**Fuente:** Valorización de obra n.° 10 – enero de 2023, adjunta a la carta n.° 013-2023-CPV de 3 de febrero de 2023, emitida por el contratista y presentada por la supervisión externa a la entidad **(Apéndice n.° 87)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En atención a ello, el supervisor de obra, a través del informe n.° 002-2023/VADOMO-VIÑANI IV-MDCGAL/JJSA de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 87)**, comunicó a Wilder Rómulo Pilco Cayo, apoderado de la supervisión externa, la conformidad otorgada a la valorización en mención. En ese sentido, el apoderado de la supervisión externa, mediante carta n.° 004-2023/CONSORCIO-VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de la misma fecha **(Apéndice n.° 87)**, informó a la entidad, sobre la aprobación de dicha valorización.

Seguidamente, a través del informe n.° 016-2023-EMTC-CDPYV/MDCGAL de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 88)**, **Edgar Milton Torres Copa**, coordinador de proyecto, comunicó a **Norah Candelaria Mamani Condori**, subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Encontrándose aprobado por el Supervisor de Obra Ing. Juan José Soto Acero (...) la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 10 correspondiente al mes de enero de 2023 (...), a su vez cumpliendo con los alcances considerados en los términos de referencia. De*

*acuerdo a mis competencias como coordinador de obra, doy* ***CONFORMIDAD*** *al trámite para el pago correspondiente (...).*

*Por lo antes mencionado, el cálculo final para el pago de la Valorización de obra N° 10 (...), será de S/. 337,005.42 (...) de acuerdo al informe del supervisor de obra".*

En mérito a dicha documentación, **Norah Candelaria Mamani Condori**, subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante informe n.° 528-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 89)**, informó a **Eberth Jesús Pari Yujra**, gerente de Ejecución de Inversiones, que:

*"(...) el Ing. Edgar Milton Torres Copa, en su calidad de Coordinador de obra (...) sobre la* ***VALORIZACIÓN N° 10*** *(...), indica que encontrándose aprobado por el Supervisor de Obra, Ing. Juan José Soto Acero (...) la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 10 (...).*

*(...)* ***en su competencia como COORDINADOR DE OBRA, da CONFORMIDAD al trámite para el pago correspondiente*** *(...).*

*(...) ante lo indicado está Sub Gerencia recomienda que, a través de su despacho, la presente se derive a la* ***GERENCIA DE ADMINISTRACION*** *con atención* ***SUB GERENCIA DE LOGISTICA****, a fin de continuar con los trámites correspondientes".*

En ese sentido, el mencionado gerente de Ejecución de Inversiones, a través del informe n.° 0890-2023-GEI/MDCGAL de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 90)**, comunicó al Gerente Municipal, lo siguiente:

*"(...) la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite el informe de Ing. Edgar Milton Torres Copa, quien en su calidad de Coordinador del Proyecto, procedió a* ***verificar el cumplimiento*** *del contenido mínimo y otros mencionados en el contrato de obra y la Directiva N° 002-2018-MDCGAL y teniendo* ***APROBACIÓN*** *por parte del Supervisor de Obra Ing. JUAN JOSE SOTO ACERO;* ***el coordinador de proyecto concluye en otorgar la CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 10*** *(...)* ***de acuerdo a su competencia*** *(...).*

*En tal sentido, solicito (...) que (...) el presente sea remitido a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN para que (...) se continue con el trámite de pago correspondiente".*

Luego de las revisiones y trámites correspondientes por parte de las áreas encargadas del compromiso, devengado y pago; la entidad realizó el pago de la valorización de obra n.° 10 – enero de 2023, por el monto de S/337 005,42, según los comprobantes de pago N$^{os}$ 02349, 02350 y 02351, todos de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 91)**, cuyo detalle se muestra a continuación:

**CUADRO N° 36**
**Detalle de los pagos realizados al contratista por la valorización de obra n.° 10 – enero de 2023**

| SIAF | Comprobante | Fecha | Monto (S/ ) | Concepto |
|---|---|---|---|---|

| | de pago N° | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2002 | 02349 | 3 de marzo de 2023 | 300 000,00 | Pagos por la valorización de obra |
| | 02350 | | 23 525,42 | |
| | 02351 | | 13 480,00 | Detracción 4% |
| | | **Total** | **337 005,42** | |

**Fuente:** Comprobantes de pago N°s 02349, 02350 y 02351, todos de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 91)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

- Valorización de obra n.° 11 – febrero de 2023

Mediante carta n.° 030-2023-CPV de 4 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 92)**, el contratista alcanzó a la supervisión externa la valorización de obra n.° 11 – febrero de 2023 **(Apéndice n.° 92)**, para su evaluación y aprobación. Dicha valorización sustentó los metrados ejecutados en dicho periodo mensual multiplicados por su correspondiente precio unitario, a dicho producto se le incrementaron los porcentajes de gastos generales y utilidad, el reajuste correspondiente, la amortización y deducción del adelanto directo y el impuesto general a las ventas, tal como se resume a continuación:

**CUADRO N° 37**
**Detalle de los conceptos considerados para el pago de la valorización de obra n.° 11 – febrero de 2023**

| | Concepto | Monto en S/ |
|---|---|---|
| a. | Valorización de obra (incluye gastos generales y utilidad) | 1 165 516,42 |
| b. | Reajuste de la valorización | 75 615,99 |
| c. | Deducción del reajuste que no corresponde por adelanto directo | 696,67 |
| d. | Amortización del adelanto directo | 116 551,64 |
| e. | Total general (a + b - c - d) | 1 123 884,10 |
| f. | Impuesto general a las ventas (e x 0,18) | 202 299,14 |
| **g.** | **A cancelar al contratista (e + f)** | **1 326 183,24** |

**Fuente:** Valorización de obra n.° 11 – febrero de 2023, adjunta a la carta n.° 030-2023-CPV de 4 de marzo de 2023, emitida por el contratista y presentada por la supervisión externa a la entidad **(Apéndice n.° 92)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En atención a ello, Juan José Soto Acero, supervisor de obra, a través del informe n.° 006-2023/VADOMO-VIÑANI IV-MDCGAL/JJSA de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 92)**, comunicó a Wilder Rómulo Pilco Cayo, apoderado de la supervisión externa, la conformidad otorgada a la valorización en mención. En ese sentido, el apoderado de la supervisión externa, mediante carta n.° 012-2023/CONSORCIO-VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 92)**, informó a la entidad, sobre la aprobación de dicha valorización.

Acto seguido, a través del informe n.° 030-2023-EMTC-CDPYV/MDCGAL de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 93)**, **Edgar Milton Torres Copa**, coordinador de proyecto, comunicó a **Norah Candelaria Mamani Condori**, Subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Encontrándose aprobado por el Supervisor de Obra Ing. Juan José Soto Acero (...) la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 11 correspondiente al mes de febrero de 2023 (...), a su vez cumpliendo con los alcances considerados en los términos de referencia. De acuerdo a mis competencias como coordinador de obra, declaro **CONFORME** al trámite para el pago correspondiente (...).*



















*Por lo antes mencionado, el cálculo final para el pago de la Valorización de obra N° 11 (...), será de S/. 1,326,183.24 (...), de acuerdo al informe del supervisor de obra".*

En mérito a dicha documentación, **Norah Candelaria Mamani Condori**, subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante informe n.° 948-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 94)**, remitió la conformidad a la valorización mencionada a **Eberth Jesús Pari Yujra**, gerente de Ejecución de Inversiones, precisando al respecto que:

*"(...) en atención al documento (...) presentado por el Ing. Edgar Milton Torres Copa, en su calidad de Coordinador de obra (...) sobre la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 11 (...), se procedió con la revisión y/o evaluación de la documentación por lo que concluye lo siguiente:*

***ANALISIS:***

- *Encontrándose aprobado por el Supervisor de Obra Ing. Juan José Soto Acero (...) la VALORIZACION DE OBRA N° 11 (...), a su vez cumpliendo con los alcances considerados en los términos de referencia.* ***De acuerdo a mis competencias como coordinador de obra, declaro CONFORME al trámite para el pago correspondiente*** *(...).*
- *Por lo antes mencionado, el cálculo final para el pago de la Valorización de obra N° 11 (...), será de S/. 1,326,183.24 (...), de acuerdo al informe del supervisor de obra.*

*(...) ante lo indicado está Sub Gerencia recomienda que, a través de su despacho, la presente se derive a la* ***GERENCIA DE ADMINISTRACION*** *con atención* ***SUB GERENCIA DE LOGISTICA****, a fin de continuar con los trámites correspondientes".*

Frente a ello, el mencionado Gerente de Ejecución de Inversiones, a través del informe n.° 1499-2023-GEI/MDCGAL de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 95)**, comunicó al Gerente Municipal, lo siguiente:

*"(...) la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite el informe de Ing. Edgar Milton Torres Copa, quien en su calidad de Coordinador del Proyecto, procedió a* ***verificar el cumplimiento*** *del contenido mínimo y otros mencionados en el contrato de obra y la Directiva N° 002-2018-MDCGAL y teniendo* ***APROBACIÓN*** *por parte del Supervisor de Obra Ing. JUAN JOSE SOTO ACERO;* ***el coordinador de proyecto concluye en otorgar la CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 11*** *(...),* ***de acuerdo a su competencia*** *(...).*

*En tal sentido, solicito (...) que (...) el presente sea remitido a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN para que (...) se continue con el trámite de pago correspondiente".*

Luego de las revisiones y trámites correspondientes por parte de las áreas encargadas del compromiso, devengado y pago; la entidad realizó el pago de la valorización de obra n.° 11 – febrero de 2023, por el monto de

S/1 326 183,24, según los comprobantes de pago Nos 08398, 08399, 08400, 08401, 08402 y 08403, todos de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 96)**, cuyo detalle se muestra a continuación:

**CUADRO N° 38**
**Detalle de los pagos realizados al contratista por la valorización de obra n.° 11 – febrero de 2023**

| SIAF | Comprobante de pago N° | Fecha | Monto (S/ ) | Concepto |
|---|---|---|---|---|
| 2002 | 08398 | 25 de mayo de 2023 | 300 000,00 | Pagos por la valorización de obra |
| | 08399 | | 300 000,00 | |
| | 08400 | | 300 000,00 | |
| | 08401 | | 300 000,00 | |
| | 08402 | | 73 136,24 | |
| | 08403 | | 53 047,00 | Detracción 4% |
| | | **Total** | **1 326 183,24** | |

**Fuente:** Comprobantes de pago Nos 08398, 08399, 08400, 08401, 08402 y 08403, todos de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 96)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

- Valorización de obra n.° 12 – marzo de 2023

Con carta n.° 041-2023-CPV de 8 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 97)**, el contratista alcanzó a la supervisión externa la valorización de obra n.° 12 – marzo de 2023 **(Apéndice n.° 97)**, para su evaluación y aprobación. Dicha valorización sustentó los metrados ejecutados en dicho periodo mensual multiplicados por su correspondiente precio unitario, a dicho producto se le incrementaron los porcentajes de gastos generales y utilidad, el reajuste correspondiente, la amortización y deducción del adelanto directo y el impuesto general a las ventas, tal como se resume a continuación:

**CUADRO N° 39**
**Detalle de los conceptos considerados para el pago de la valorización de obra n.° 12 – marzo de 2023**

| | Concepto | Monto en S/ |
|---|---|---|
| a. | Valorización de obra (incluye gastos generales y utilidad) | 394 766,03 |
| b. | Reajuste de la valorización | 62 399,70 |
| c. | Deducción del reajuste que no corresponde por adelanto directo | 1 299,42 |
| d. | Amortización del adelanto directo | 39 476,60 |
| e. | Total general (a + b - c - d) | 416 389,71 |
| f. | Impuesto general a las ventas (e x 0,18) | 74 950,15 |
| **g.** | **A cancelar al contratista (e + f)** | **491 339,86** |

**Fuente:** Valorización de obra n.° 12 – marzo de 2023, adjunta a la carta n.° 041-2023-CPV de 8 de abril de 2023, emitida por el contratista y presentada por la supervisión externa a la entidad **(Apéndice n.° 97)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En atención a ello, Juan José Soto Acero, supervisor de obra, a través del informe n.°011-2023/VADOMO-VIÑANI IV-MDCGAL/JJSA de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 97)**, comunicó a Wilder Rómulo Pilco Cayo, apoderado de la supervisión externa, la conformidad otorgada a la valorización en mención.

En ese sentido, el apoderado de la supervisión externa, mediante carta n.° 017-2023/CONSORCIO-VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de la misma fecha **(Apéndice n.° 97)**, informó a la entidad, sobre la aprobación de dicha valorización.

Seguidamente, a través del informe n.° 050-2023-EMTC-CDPYV/MDCGAL de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 98)**, **Edgar Milton Torres Copa,**

coordinador de proyecto, comunicó a **Norah Candelaria Mamani Condori**, subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que:

> *"(...)*
> *Encontrándose **APROBADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA** Ing. **Juan José Soto Acero** (...) la **VALORIZACIÓN DE OBRA N° 12** correspondiente al mes de MARZO 2023 (...), a su vez cumpliendo con los alcances considerados en los términos de referencia. De acuerdo a mis competencias como coordinador de obra, declaro **CONFORME AL TRÁMITE PARA EL PAGO** correspondiente (...).*
> *(...)*
> *Se recomienda continuar con el trámite de pago de la **VALORIZACIÓN DE OBRA N° 12** (...), por el monto de **S/. 491,339.86** (...) de acuerdo al informe del supervisor de obra.*
> *(...)"*

En mérito a dicha documentación, **Norah Candelaria Mamani Condori**, subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante informe n.° 1756-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 99)**, puso en conocimiento de **Eberth Jesús Pari Yujra**, gerente de Ejecución de Inversiones, lo que se precisa a continuación:

> *"(...) en atención al documento (...) emitido por el Ing. Edgar Milton Torres Copa, en su calidad de Coordinador de Obra, el mismo que da la **CONFORMIDAD A LA APROBACIÓN DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 12** (...).*
>
> *Por lo tanto, el coordinador de obra indica lo siguiente ***... Encontrándose **APROBADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA,** Ing. Juan José Soto Acero (...) la **VALORIZACIÓN DE OBRA N° 12** (...), a su vez cumpliendo con los alcances considerados en los términos de referencia. De acuerdo a mis competencias como coordinador de obra, **declaro CONFORME AL TRÁMITE PARA EL PAGO correspondiente** (...) por lo que recomienda ***... continuar con el trámite de pago de la **VALORIZACIÓN DE OBRA N° 12** (...), por el monto de S/. 491,339.86 (...), de acuerdo al informe del supervisor de obra (...).*
>
> *En tal sentido se solicita que (...) se **DERIVE** el presente documento, a la **GERENCIA DE ADMINISTRACION,** con atención **SUB GERENCIA DE LOGISTICA**, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente para efectuar el pago respectivo".*

En ese sentido, el referido gerente de Ejecución de Inversiones, a través del informe n.° 2808-2023-GEI/MDCGAL de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 100)**, comunicó al Gerente Municipal, lo siguiente:

> *"(...) la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite el informe de Ing. Edgar Milton Torres Copa, quien en su calidad de Coordinador del Proyecto, procedió a **verificar el cumplimiento** del contenido mínimo y otros mencionados en el contrato de obra y la Directiva N° 002-2018-MDCGAL y teniendo **APROBACIÓN** por parte del Supervisor de Obra Ing. JUAN JOSE*



















*SOTO ACERO*: ***el coordinador de proyecto concluye en emitir la CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 12*** *(...)* ***de acuerdo a su competencia*** *(...).*
*(...)*
*En tal sentido, solicito (...) que (...) el presente (...):*
*(...)*
*(...) sea derivado a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN para que (...) se continue con el trámite de pago correspondiente (...)".*

Luego de las revisiones y trámites correspondientes de parte de las áreas encargadas del compromiso, devengado y pago; la entidad realizó el pago de la valorización de obra n.° 12 – marzo de 2023, por el monto de S/491 339,86, según los comprobantes de pago N°s 08408, 08409 y 08411, todos de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 101)**, cuyo detalle se muestra a continuación:

**CUADRO N° 40**
**Detalle de los pagos realizados al contratista por la valorización de obra n.° 12 – marzo de 2023**

| SIAF | Comprobante de pago N° | Fecha | Monto (S/ ) | Concepto |
|---|---|---|---|---|
| 2002 | 08408 | 25 de mayo de 2023 | 300 000,00 | Pagos por la valorización de obra |
| | 08409 | | 171 685,86 | |
| | 08411 | | 19 654,00 | Detracción 4% |
| | | **Total** | **491 339,86** | |

**Fuente:** Comprobantes de pago N°s 08408, 08409 y 08411, todos de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 101)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

- Valorización de obra n.° 13 – abril de 2023

Mediante carta n.° 045-2023-CPV de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 102)**, el contratista alcanzó a la supervisión externa la valorización de obra n.° 13 – abril de 2023[94] **(Apéndice n.° 102)**, para su evaluación y aprobación. Dicha valorización sustentó los metrados ejecutados en dicho periodo mensual multiplicados por su correspondiente precio unitario, a dicho producto se le incrementaron los porcentajes de gastos generales y utilidad, el reajuste correspondiente, la amortización y deducción del adelanto directo y el impuesto general a las ventas, tal como se resume a continuación:

**CUADRO N° 41**
**Detalle de los conceptos considerados para el pago de la valorización de obra n.° 13 – abril de 2023**

| | Concepto | Monto en S/ |
|---|---|---|
| a. | Valorización de obra (incluye gastos generales y utilidad) | 254 429,92 |
| b. | Reajuste de la valorización | 27 199,69 |
| c. | Deducción del reajuste que no corresponde por adelanto directo | 496,71 |
| d. | Amortización del adelanto directo | 52 922,88 |

[94] Mediante oficio n.° 0462-2026-GM/MDCGAL, recibido el 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 102)**, el Gerente Municipal de la entidad, remitió el informe n.° 3693-2026-SGSLP-GEI/MDCGAL de 6 de mayo de 2026, a través del cual, la Subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunicó que, con informe n.° 034-2026-MNVM-SGSLP-GEI/MDCGAL de 5 de mayo de 2026, la responsable del Archivo de dicha unidad orgánica, informó con relación a la valorización de obra n.° 13 correspondiente al mes de abril de 2023 **(Apéndice n.° 102)**, que en los archivos de dicha dependencia únicamente obra copia simple de dicho documento, no habiéndose identificado la documentación en original. En atención a lo expuesto, la Comisión Auditora consideró pertinente requerir información relacionada a los informes emitidos durante el año 2023 por el señor Edgar Milton Torres Copa, en su calidad de coordinador de proyecto, a efectos de verificar la existencia de antecedentes o documentación vinculada a la valorización en mención; no obstante, a través del oficio n.° 582-2026-GM/MDCGAL, recibido el 5 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 102)**, el Gerente Municipal (e), remitió el informe n.° 4543-2026-SGSLP-GEI/MDCGAL de 3 de junio de 2026, por medio del cual, la Subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, informó que la responsable del Archivo de la unidad orgánica a su cargo, con informe n.° 060-2026-MNVM-SGSLP-GEI/MDCGAL de 1 de junio de 2026, señaló que, tras efectuarse una búsqueda exhaustiva tanto física como digital en las instalaciones de dicha dependencia, no fue posible ubicar los informes emitidos por el referido coordinador de proyectos. En consecuencia, los actuados correspondientes a la valorización de obra n.° 13, se adjuntan, en su mayoría, en copia simple al presente informe.

| | Concepto | Monto en S/ |
|---|---|---|
| e. | Total general (a + b - c - d) | 228 210,02 |
| f. | Impuesto general a las ventas (e x 0,18) | 41 077,80 |
| **g.** | **A cancelar al contratista (e + f)** | **269 287,82** |

**Fuente:** Valorización de obra n.° 13 – abril de 2023, adjunta a la carta n.° 045-2023-CPV de 5 de mayo de 2023, emitida por el contratista y presentada por la supervisión externa a la entidad **(Apéndice n.° 102)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En atención a ello, Juan José Soto Acero, supervisor de obra, a través del informe n.° 014-2023/VADOMO-VIÑANI IV-MDCGAL/JJSA de 22 junio de 2023 **(Apéndice n.° 102)**, comunicó a Wilder Rómulo Pilco Cayo, apoderado de la supervisión externa, la conformidad otorgada a la valorización en mención. En ese sentido, el apoderado de la supervisión externa, mediante carta n.° 022-2023/CONSORCIO-VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL también de la misma fecha **(Apéndice n.° 102)**, informó a la entidad, sobre la aprobación de dicha valorización.

Acto seguido, a través del informe n.° 056-2023-EMTC-CDPYV/MDCGAL de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 103)**, **Edgar Milton Torres Copa,** coordinador de proyecto, comunicó a **Norah Candelaria Mamani Condori**, subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Encontrándose **APROBADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA** Ing. **Juan José Soto Acero** (...) la **VALORIZACIÓN DE OBRA N° 13** correspondiente al mes de ABRIL 2023 (...), a su vez cumpliendo con los alcances considerados en los términos de referencia. De acuerdo a mis competencias como coordinador de obra, **SE EMITE OPINIÓN FAVORABLE** al trámite para el pago correspondiente (...).*
> *(...)*
> *Se recomienda continuar con el trámite de pago de la **VALORIZACIÓN DE OBRA N° 13** (...), por el monto de **S/. 269,287.82** (...), de acuerdo al informe del Supervisor de Obra.*
> *(...)".*

Sobre la base de dicha documentación, **Norah Candelaria Mamani Condori**, subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante informe n.° 2458-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 104)**, remitió la conformidad a la valorización mencionada a **Eberth Jesús Pari Yujra**, gerente de Ejecución de Inversiones, precisando al respecto que:

> *"(...) en atención al documento (...) emitido por el Ing. Edgar Milton Torres Copa, en su calidad de Coordinador de Obra, el mismo que da la **CONFORMIDAD A LA APROBACIÓN DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 12**[96] (...), indicando que ***... teniéndose APROBADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA, Ing. Juan Jose Soto Acero (...) la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 13 (...), a su vez cumpliendo con los alcances considerados en los términos de referencia. De acuerdo a mis competencias como coordinador de obra, SE EMITE OPINIÓN FAVORABLE al trámite para el pago correspondiente (...).*

[96] Error de digitación, toda vez que el trámite corresponde a la valorización de obra n.° 13 del mes de abril de 2023.

*Po lo tanto, el coordinador de obra recomienda lo siguiente ***...Se recomienda continuar con el trámite de pago de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 13 (...), por el monto de S/. 269,287.82 (...), de acuerdo al informe del supervisor de obra.*

*(...) teniendo la **OPINIÓN TECNICA FAVORABLE**, por parte del coordinador de obra (...). Esta Sub Gerencia **RATIFICA** el pronunciamiento emitido por el coordinador; por lo que se recomienda (...) proceder con la conformidad de pago".*

Como consecuencia de ello, el mencionado Gerente de Ejecución de Inversiones, a través del informe n.° 4061-2023-GEI/MDCGAL de 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 105)**, comunicó al Gerente Municipal, lo siguiente:

*"(...) la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite el informe de Ing. Edgar Milton Torres Copa, quien en su calidad de Coordinador de Obra, procedió a **verificar el cumplimiento** del contenido mínimo y otros mencionados en el contrato de obra y la Directiva N° 002-2018-MDCGAL y teniendo **APROBACIÓN** por parte del Supervisor de Obra Ing. JUAN JOSE SOTO ACERO; **el coordinador de proyecto concluye en emitir la OPINION TECNICA FAVORABLE a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 13** (...), **de acuerdo a su competencia** (...).*

*En tal sentido, en mi calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones y área usuaria, **otorgo conformidad de pago** de la valorización en mención, por lo que solicito (...) el presente sea derivado a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN para continuidad de trámite de pago".*

Luego de las revisiones y trámites correspondientes de parte de las áreas encargadas del compromiso, devengado y pago; la entidad realizó el pago de la valorización de obra n.° 13 – abril de 2023, por el monto de S/269 287,82, según los comprobantes de pago N°s 12228 y 12229 ambos de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 106)**, cuyo detalle se muestra a continuación:

**CUADRO N° 42**
**Detalle de los pagos realizados al contratista por la valorización de obra n.° 13 – abril de 2023**

| SIAF | Comprobante de pago N° | Fecha | Monto (S/ ) | Concepto |
|---|---|---|---|---|
| 10419 | 12228 | 11 de julio de 2023 | 258 515,82 | Pagos por la valorización de obra |
| | 12229 | | 10 772,00 | Detracción 4% |
| | | **Total** | **269 287,82** | |

**Fuente:** Comprobantes de pago N°s 12228 y 12229 ambos de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 106)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

### c) De los reajustes

La aplicación de una fórmula polinómica que correspondía al expediente técnico actualizado por tercera vez **(Apéndice n.° 15)**, sin tener en cuenta **la variación del presupuesto de obra de la cuarta actualización (Apéndice n.° 20), ni las disposiciones normativas para su formulación,** durante la etapa de ejecución contractual, conllevó a que los reajustes de precios de los insumos que se utilizaron durante la ejecución de la obra y las deducciones de los reajustes que no

correspondían por el otorgamiento del adelanto directo, **no reflejen el costo real de los trabajos realizados por el contratista**; toda vez que, en dicha fórmula, no se consideró la variación de los gastos generales, ni tampoco los índices unificados **38 "hormigón"** y **49 "maquinaria y equipo importado"**, como los elementos más representativos de sus respectivos agrupamientos para la determinación de monomios; por lo tanto, los coeficientes de incidencia establecidos en dicha fórmula polinómica, no resultaron acordes a la estructura del presupuesto de obra actualizado en su cuarta oportunidad **(Apéndice n.° 20)**.

Adicionalmente, es preciso indicar que, en el contexto del control económico de la obra durante su ejecución, para la determinación adecuada del pago de reajustes, se debe considerar, además de su propia **metodología de cálculo**, la **condición o estado de avance de la obra** y el calendario de avance de obra valorizado vigente[96], tal como se desarrolla a continuación:

- **Respecto de su cálculo**

  El numeral 38.3 del artículo 38° del Reglamento, referido a las fórmulas de reajuste, señala que, en el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, *"(...) Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato (...) **son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K"** que se obtenga de aplicar en la fórmula (...) los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el (...) INEI, **correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias**"*. (El énfasis es nuestro)

  Concordantemente, el artículo 195° del Reglamento, precisa además que: *"(...) en el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización*[97]*. **Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se aplican**[98]**, se calcula el monto definitivo**[99] **de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior** o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses (...)"*. (El énfasis es nuestro)

  Dicho de otro modo, el reajuste de una **determinada valorización**, se calcula aplicando el coeficiente de reajuste "K" obtenido de la aplicación de los índices unificados de precios **conocidos al momento de la valorización**; por lo que se configura como "un reajuste a cuenta"; toda vez que, conforme se conozcan los índices unificados de precios **correspondientes al mes siguiente de la valorización**, se calcula el coeficiente de reajuste "K", hasta llegar al

[96] De acuerdo a la definición establecida en el Anexo n.° 1 del Reglamento, el **calendario de avance de obra valorizado** es *"El documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra, por períodos determinados en las bases o en el contrato y **que se formula a partir del Programa de Ejecución de Obra**"*. (El énfasis es nuestro)

[97] Resulta pertinente acotar que el INEI publica los índices unificados de precios para un determinado mes, al mes siguiente del determinado mes. Así, por ejemplo, si la valorización a tramitar corresponde al mes de **enero de 2023**, los índices unificados **conocidos** al momento de la valorización, corresponden al mes de **diciembre de 2022 (mes anterior)**.

[98] En este caso, los índices unificados que se aplican, se refieren a los índices correspondientes al mes de pago de la valorización. Así, por ejemplo, si la valorización a tramitar corresponde al mes de **enero de 2023**, los índices unificados **que se aplican o también llamados de pago**, corresponden al mes de **febrero de 2023 (mes posterior)**.

[99] Es de **vital importancia** acotar que, el término "definitivo", **es enunciativo, considerando que el cálculo definitivo de todo concepto económico referido a la ejecución contractual de obra, se trata en una última oportunidad, en la liquidación del contrato** respectivo.

coeficiente de reajuste definitivo y con este se determina el monto definitivo del reajuste o reajuste final[100].

Ahora bien, teniendo en cuenta la variación de los índices unificados de precios en el tiempo, la determinación de los reajustes a cuenta, así como los reajustes definitivos, se puede generar un "monto diferencial por regularización de reajuste"[101] de la **correspondiente valorización,** el que se puede ir calculando y pagando en las valorizaciones siguientes o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.

Entonces, el reajuste de una valorización de obra es el ajuste o actualización del precio de una valorización, que se realiza para compensar la variación de los precios de los insumos utilizados en la obra, durante el periodo comprendido entre la fecha de la valorización y la fecha del presupuesto base (valor referencial). Este reajuste busca mantener el equilibrio económico del contrato, garantizando que el contratista no se vea afectado por las fluctuaciones de los precios de los insumos. Por ello, el reajuste es la actualización obligatoria de la valorización.

Bajo ese contexto, la Comisión Auditora procedió a verificar los reajustes de las trece (13) valorizaciones de obra, los cuales fueron tramitados, aprobados y pagados por la entidad, según los cálculos que se desarrollan a continuación:

- Valorización de obra n.° 1 – abril de 2022

De la revisión efectuada a la citada valorización **(Apéndice n.° 34)**, se identificó el informe n.° 01-2022-FAAC/CPV de 2 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 34),** mediante el cual, Félix Arturo Arce Chávez, especialista de costos y presupuestos del contratista, señaló en el literal B)[102] del numeral 5.3[103] del acápite V del mismo, referido a la aplicación de reajustes de precios, que: *"según lo establecido en las Bases integrada, el valor referencial es de **diciembre 2021**, por lo que se debe tomar esto en consideración para la aplicación de los reajustes de precios"* (el énfasis es nuestro); no obstante, consignó en el literal C)[104] del numeral y acápite precitados; la imagen de la fórmula polinómica del expediente técnico pero

100 Debiendo tenerse en consideración, además de lo ya señalado, el estado de avance o condición de la obra, como desarrollamos más adelante.

101 Como ya se indicó, el numeral 38.3 del artículo 38° y el artículo 195° del Reglamento previamente señalados, permiten establecer el reajuste definitivo correspondiente al mes en que debe ser pagada **determinada valorización**; sin embargo, como esta fue reajustada con los índices unificados conocidos al momento de su trámite (mes anterior); **a cuenta** de dicha valorización, ya se tiene pagado parte del reajuste definitivo; por lo que, al momento de conocer los índices unificados del mes en que debe ser pagada tal valorización, es posible establecer, tramitar y pagar el **diferencial de reajuste** generado por la diferencia entre el **reajuste definitivo** de dicha valorización y el **reajuste a cuenta** pagado al momento de su trámite; aplicando la siguiente expresión:

**Diferencial de reajuste (S/)** = Reajuste definitivo (S/ ) - Reajuste a cuenta (S/ )

Donde:

Reajuste definitivo = Valorización mensual x ($K_{\text{IU definitivos del mes de pago de valorización}} - 1$)
Reajuste a cuenta = Valorización mensual x ($K_{\text{IU conocidos al mes de trámite de valorización}} - 1$)

En consecuencia, efectuados los reemplazos y operaciones matemáticas pertinentes, el diferencial de reajuste se obtiene de la expresión siguiente:

**Diferencial de reajuste (S/) = Valorización mensual** x ($K_{\text{IU definitivos del mes de pago de valorización}} - K_{\text{IU conocidos al mes de trámite de valorización}}$)

102 Fecha del valor referencial del presupuesto ofertado.

103 Aplicación de reajuste de precios.

104 Fórmula polinómica del expediente técnico.

con costos a **junio de 2021** (fecha del presupuesto actualizado en la tercera oportunidad), la cual utilizó para el cálculo del reajuste; sin embargo, respecto a ello, precisó lo siguiente:

> *"(...) De la verificación de la fórmula polinómica (...)* ***se percata que el I.U. 29 no está vigente, por lo que la Entidad y la Contratista deben realizar las acciones para acordar reasignar este Índice al número 30, ya que según Resolución N° 15-88-VC-9200 del 20/04/1988, se reagrupa el Índice Unificado 29 (dólar) en el Índice Unificado 30 (Dólar general ponderado), ya que tiene su misma naturaleza para efectos de reajuste de precios, y sería correcto utilizar el I.U. 30.***
>
> ***Considerando que la Entidad fue la responsable de aprobar el Expediente Técnico y por consiguiente la Fórmula Polinómica, debería tomar las acciones de forma para subsanar este error material, sin alterar el equilibrio económico de ambas partes****, utilizando principios de Equidad establecido en el Art. N° 02 Ley de Contrataciones del Estado, así mismo con los criterios normativos que no contravengan el Ordenamiento Legal Vigente.*
>
> *Para efectos de aplicar un reajuste de precios de la Valorización N° 01, por solicitud de la Contratista CONSORCIO PAMPAS DE VIÑANI,* ***se utiliza la fórmula polinómica Aprobada, y se asume el cambio de Índice Unificado 30****".* (El énfasis es nuestro)[105]

De este modo, el contratista, haciendo uso de la fórmula polinómica del expediente técnico de obra actualizado en la tercera oportunidad[106] **(Apéndice n.° 15)**, los índices unificados de diciembre de 2021 (fecha base) y los índices unificados conocidos al momento de la valorización (marzo de 2022); determinó un coeficiente de reajuste **K = 1,041** y; con ello, **reajustes mensuales programado y ejecutado** de **S/15 558,54** y **S/12 484,07**, respectivamente y sin IGV[107]; no obstante, pese a lo advertido por el especialista de costos y presupuesto del contratista, se continuó, para

[105] Resulta oportuno señalar que, el cambio de dicho índice unificado, no modifica el coeficiente de incidencia del monomio vinculado al mismo. Por otro lado, la eventualidad comunicada por el mencionado especialista en costos y presupuesto del contratista, fue registrada también por el residente de obra, en el asiento n.° 24 de 6 de mayo de 2022 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 107)**, en el que señala: *"(...) Se pone de conocimiento a la supervisión que, en el Expediente Técnico, folio 477, 478 se puede apreciar que el tercer monomio de la fórmula polinómica se ha agrupado elementos relacionados a "Dólar General ponderado" y "Dólar más inflación USA y ductos de concreto", empleando el índice unificado 29 (Dólar), cuyo valor ya no se encuentra vigente, debido a que según la Resolución N° 15-88-VC-9200 del 20 de abril de 1988, se reagrupa el índice unificado 29 (dólar) en el índice unificado 30 (Dólar General Ponderado). Por todo lo expuesto para las Valorizaciones es necesario que el índice unificado 30 sea considerado en la fórmula polinómica, en reemplazo del índice unificado 29."*

Ante ello, el supervisor de obra, mediante asiento n.° 27 de 7 de mayo de 2022 del cuaderno de obra en mención **(Apéndice n.° 107)**, corroboró lo señalado por el residente de obra, precisando con relación a ello que: *"(...) RESPECTO A LA ANOTACIÓN DEL RESIDENTE REFERERENTE DEL EMPLEO DEL I.U. 29 "MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL" Y "DÓLAR" SEGÚN LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N-332-2019-INEI PUBLICADO EL 18 DE OCTUBRE DEL 2019 QUE APRUEBA LOS INDICES UNIFICADOS DE PRECIOS PARA LA CONSTRUCCION MENCIONA QUE NO SE ENCUENTRA VIGENTE EL I.U. 29 TODA VEZ QUE VEZ QUE HA SIDO REAGRUPADO EN EL I.U. 30 CORRESPONDIENTE A "DÓLAR GENERAL PONDERADO".*

[106] Como ya se indicó, no se identificó fórmula polinómica alguna en el expediente técnico actualizado por cuarta vez **(Apéndice n.° 20)**; por lo tanto, la fórmula aplicada por el contratista es la de la tercera actualización del expediente técnico **(Apéndice n.° 15)**, que no corresponde, al no representar al presupuesto de obra actualizado en su cuarta oportunidad; no obstante, dicha fórmula fue utilizada para los reajustes de todas las valorizaciones y en la liquidación del contrato de obra.

[107] Cálculos que se corroboran como correctos por el especialista técnico de la Comisión Auditora.

efectos del cálculo, trámite y aprobación de los reajustes, aplicando una fórmula polinómica que no correspondía al presupuesto actualizado de la obra.

Sin embargo, con la fórmula polinómica que debió considerar en su elaboración y aplicación, la variación de los gastos generales, así como los índices unificados **38 "hormigón"** y **49 "maquinaria y equipo importado"**, como los elementos más representativos de sus respectivos agrupamientos, **para la determinación de los coeficientes de incidencia acordes a la estructura del presupuesto de obra actualizado en su cuarta oportunidad**[108]; los índices unificados de diciembre de 2021 (fecha base) y los índices unificados conocidos al momento de la valorización (marzo de 2022); el coeficiente de reajuste debió ser **K = 1,037** y por ende, los **reajustes mensuales programado y ejecutado** de la citada valorización, **S/14 040,63** y **S/11 266,11**, respectivamente y sin IGV[109]; es decir, valores distintos a los obtenidos por el contratista y validados como correctos por la supervisión externa y la entidad.

- Valorización de obra n.° 2 – mayo de 2022

De la revisión efectuada a dicha valorización **(Apéndice n.° 40)**, se identificó el informe n.° 02-2022-FAAC/CPV de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, a través del cual, el especialista de costos y presupuestos del contratista, señaló en el literal B)[110] del numeral 5.3[111] del acápite V del mismo, referido a la aplicación de reajustes de precios, que: *"según lo establecido en las Bases integrada, el valor referencial es de **diciembre 2021**, por lo que se debe tomar esto en consideración para la aplicación de los reajustes de precios" (el énfasis es nuestro)*; no obstante, consignó en el literal C)[112] del numeral y acápite precitados; la imagen de la fórmula polinómica del expediente técnico pero con costos a **junio de 2021** (fecha del presupuesto actualizado en la tercera oportunidad), la cual utilizó para el cálculo del reajuste; sin embargo, con relación a ello, otra vez precisó lo siguiente:

> *"(...) De la verificación de la fórmula polinómica (...) **se percata que el I.U. 29 no está vigente, por lo que la Entidad y la Contratista deben realizar las acciones para acordar reasignar este Índice al número 30, ya que según Resolución N° 15-88-VC-9200 del 20/04/1988, se reagrupa el Índice Unificado 29 (dólar) en el Índice Unificado 30 (Dólar general ponderado)**, ya que tiene su misma naturaleza para efectos de reajuste de precios, y **sería correcto utilizar el I.U. 30.***

[108] Elaborada por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora, conforme al mandato normativo establecido y que debió utilizarse para el reajuste de todas las valorizaciones de obra. Dicha fórmula se desarrolla en el literal c del acápite E del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25).**

[109] Cálculos que se desarrollan en la sección denominada "Respecto de su cálculo" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25)**.

[110] Fecha del valor referencial del presupuesto ofertado.

[111] Aplicación de reajuste de precios.

[112] Fórmula polinómica del expediente técnico.

***Considerando que la Entidad fue la responsable de aprobar el Expediente Técnico y por consiguiente la Fórmula Polinómica, debería tomar las acciones de forma para subsanar este error material, sin alterar el equilibrio económico de ambas partes**, utilizando principios de Equidad establecido en el Art. N° 02 Ley de Contrataciones del Estado, así mismo con los criterios normativos que no contravengan el Ordenamiento Legal Vigente.*

*Para efectos de aplicar un reajuste de precios de la Valorización N° 02, por solicitud de la Contratista CONSORCIO PAMPAS DE VIÑANI, **se utiliza la fórmula polinómica Aprobada, y se utiliza el Índice Unificado 30, en lugar del Índice 29,** ya que este último no está vigente (...)".* (El énfasis es nuestro)

De este modo, el contratista, haciendo uso de la fórmula polinómica del expediente técnico de obra actualizado en la tercera oportunidad **(Apéndice n.° 15)**, los índices unificados de diciembre de 2021 (fecha base) y los índices unificados conocidos al momento de la valorización (abril de 2022); determinó un coeficiente de reajuste **K = 1,071** y; con ello, **reajustes mensuales programado y ejecutado** de **S/24 585,00** y **S/118 277,91**, respectivamente y sin IGV[113]; no obstante, pese a lo advertido por el especialista de costos y presupuesto en mención, se continuó, para efectos del cálculo, trámite y aprobación de los reajustes, con la aplicación de una fórmula polinómica que no correspondía al presupuesto actualizado de la obra.

Sin embargo, con la fórmula polinómica que debió considerar en su elaboración y aplicación, la variación de los gastos generales, así como los índices unificados **38 "hormigón"** y **49 "maquinaria y equipo importado"**, como los elementos más representativos de sus respectivos agrupamientos, **para la determinación de los coeficientes de incidencia acordes a la estructura del presupuesto de obra actualizado en su cuarta oportunidad**[114], los índices unificados de diciembre de 2021 (fecha base) y los índices unificados conocidos al momento de la valorización (abril de 2022); el coeficiente de reajuste debió ser **K = 1,065** y por ende, los **reajustes mensuales programado y ejecutado** de la citada valorización, **S/22 507,40** y **S/108 282,59**, respectivamente y sin IGV[115]; es decir, valores distintos a los obtenidos en la valorización en análisis por el contratista y validados como correctos por la supervisión externa y la entidad.

- Valorización de obra n.° 3 – junio de 2022

  De la revisión efectuada a la mencionada valorización **(Apéndice n.° 45)**, se identificó el informe n.° 03-2022-FAAC/CPV de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 45),** mediante el cual, Félix Arturo Arce Chávez, especialista de costos y

113 Cálculos que se corroboran como correctos por el especialista técnico de la Comisión Auditora.

114 Elaborada por Joseé Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora, conforme al mandato normativo establecido, que debió utilizarse para el reajuste de todas las valorizaciones de obra. Dicha fórmula se desarrolla en el literal c del acápite E del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25).**

115 Cálculos que se desarrollan en la sección denominada "Respecto de su cálculo" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25)**.

presupuestos del contratista, señaló en el literal B)[116] del numeral 5.3[117] del acápite V del mismo, referido a la aplicación de reajustes de precios, que: *"según lo establecido en las Bases integrada, el valor referencial es de **diciembre 2021**, por lo que se debe tomar esto en consideración para la aplicación de los reajustes de precios"* (el énfasis es nuestro); no obstante, consignó en el literal C)[118] del numeral y acápite precitados; la imagen de la fórmula polinómica del expediente técnico pero con costos a **junio de 2021** (fecha del presupuesto actualizado en la tercera oportunidad), la cual utilizó para el cálculo del reajuste; sin embargo, respecto a ello, precisó lo siguiente:

> *"(...) De la verificación de la fórmula polinómica (...) **se percata que el I.U. 29 no está vigente, por lo que la Entidad y la Contratista deben realizar las acciones para acordar reasignar este Índice al número 30, ya que según Resolución N° 15-88-VC-9200 del 20/04/1988, se reagrupa el Índice Unificado 29 (dólar) en el Índice Unificado 30 (Dólar general ponderado)**, ya que tiene su misma naturaleza para efectos de reajuste de precios, y **sería correcto utilizar el I.U. 30.***
>
> ***Considerando que la Entidad fue la responsable de aprobar el Expediente Técnico y por consiguiente la Fórmula Polinómica, debería tomar las acciones de forma para subsanar este error material, sin alterar el equilibrio económico de ambas partes**, utilizando principios de Equidad establecido en el Art. N° 02 Ley de Contrataciones del Estado, así mismo con los criterios normativos que no contravengan el Ordenamiento Legal Vigente.*
>
> *Para efectos de aplicar un reajuste de precios de la Valorización N° 03, por solicitud de la Contratista CONSORCIO PAMPAS DE VIÑANI, **se utiliza la fórmula polinómica Aprobada, y se utiliza el Índice Unificado 30, en lugar del Índice 29,** ya que este último no está vigente (...)"* (El énfasis es nuestro).

De este modo, el contratista, haciendo uso de la fórmula polinómica del expediente técnico de obra actualizado en la tercera oportunidad **(Apéndice n.° 15)**, los índices unificados de diciembre de 2021 (fecha base) y los índices unificados conocidos al momento de la valorización (mayo de 2022); determinó un coeficiente de reajuste **K = 1,086** y, con ello, **reajustes mensuales programado y ejecutado** de **S/82 334,16** y **S/198 281,68**, respectivamente y sin IGV[119]; sin embargo, pese a lo advertido por el especialista de costos y presupuesto del contratista, para efectos del cálculo, trámite y aprobación de los reajustes, se continuó aplicando una fórmula polinómica que no correspondía al presupuesto actualizado de la obra.

[116] Fecha del valor referencial del presupuesto ofertado.

[117] Aplicación de reajuste de precios.

[118] Fórmula polinómica del expediente técnico.

[119] Cálculos que se corroboran como correctos por el especialista técnico de la Comisión Auditora.

Por otro lado, tomando en cuenta que, a junio de 2022, ya eran conocidos los índices unificados de precios de la construcción de mayo de 2022 y que este último mes, es el de pago de la valorización de obra n.° 1 - abril de 2022; el contratista estableció, utilizando la fórmula polinómica del expediente técnico de obra actualizado en la tercera oportunidad **(Apéndice n.° 15)**, como **diferenciales de reajuste mensual programado y ejecutado de abril de 2022**, **S/17 076,45 y S/13 702,02**, respectivamente y sin IGV[120]; diferenciales que, bajo su criterio, generaron como **reajustes definitivos**[121] **mensuales programado y ejecutado** de la valorización de obra n.° 3 - junio de 2022, **S/99 410,61** y **S/211 983,70,** sin IGV.

No obstante, con la fórmula polinómica que debió considerar en su elaboración y aplicación, la variación de los gastos generales, así como los índices unificados **38 "hormigón"** y **49 "maquinaria y equipo importado"**, como los elementos más representativos de sus respectivos agrupamientos, **para la determinación de los coeficientes de incidencia acordes a la estructura del presupuesto de obra actualizado en su cuarta oportunidad**[122], los índices unificados de diciembre de 2021 (fecha base) y los índices unificados conocidos al momento de la valorización (mayo de 2022); el coeficiente de reajuste debió ser **K = 1,082** y por ende, los **reajustes mensuales programado y ejecutado** de la citada valorización, **S/78 504,67** y **S/189 059,28**, respectivamente y sin IGV[123]; es decir, valores distintos a los obtenidos en la valorización en análisis por el contratista y validados como correctos por la supervisión externa y la entidad.

De modo similar, tomando en cuenta los índices unificados de precios de la construcción de mayo de 2022, que corresponden al mes de pago de la valorización de abril de 2022 y la fórmula polinómica que representa al presupuesto actualizado en la cuarta oportunidad, los **diferenciales de reajuste mensual programado y ejecutado de abril de 2022** debieron ser **S/17 076,45 y S/13 702,02**, correspondientemente y sin IGV; los cuales debieron generar como **reajustes definitivos**[124] **mensuales programado y ejecutado** de la **valorización de obra n.° 1 - abril de 2022**[125], **S/31 117,08** y **S/24 968,13,** respectivamente y sin IGV; es decir, valores que también difieren a los obtenidos en la valorización en análisis por el contratista y validados como correctos por la supervisión externa y la entidad.

120 Cálculos que se corroboran como correctos por el especialista técnico de la Comisión Auditora.

121 Es de **vital importancia** acotar que, el término "definitivo", **es enunciativo, considerando que el cálculo definitivo de todo concepto económico referido a la ejecución contractual de obra, se trata en una última oportunidad, en la liquidación del contrato** respectivo.

122 Elaborada por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora, conforme al mandato normativo establecido, que debió utilizarse para el reajuste de todas las valorizaciones de obra. Dicha fórmula se desarrolla en el literal c del acápite E del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25).**

123 Cálculos que se desarrollan en la sección denominada "Respecto de su cálculo" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25).**

124 Es de **vital importancia** acotar que, el término "definitivo", **es enunciativo, considerando que el cálculo definitivo de todo concepto económico referido a la ejecución contractual de obra, se trata en una última oportunidad, en la liquidación del contrato** respectivo.

125 Y no de la valorización de obra n.° 3 - junio de 2022, como lo hizo el contratista.

- Valorización de obra n.° 4 – julio de 2022

De la revisión efectuada a la valorización en mención **(Apéndice n.° 50)**, se advirtió el informe n.° 04-2022-FAAC/CPV de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 50),** donde el especialista de costos y presupuestos del contratista, señaló en el literal B)[126] del numeral 5.3[127] del acápite V del mismo, referido a la aplicación de reajustes de precios, que: *"según lo establecido en las Bases integrada, el valor referencial es de **diciembre 2021**, por lo que se debe tomar esto en consideración para la aplicación de los reajustes de precios"* (el énfasis es nuestro); sin embargo, consignó en el literal C)[128] del numeral y acápite precitados; la imagen de la fórmula polinómica del expediente técnico pero con costos a **junio de 2021** (fecha del presupuesto actualizado en la tercera oportunidad), la cual utilizó para el cálculo del reajuste; en lo referido a este último punto, señaló lo siguiente:

> *"(...) De la verificación de la fórmula polinómica (...) **se percata que el I.U. 29 no está vigente, por lo que la Entidad y la Contratista deben realizar las acciones para acordar reasignar este Índice al número 30, ya que según Resolución N° 15-88-VC-9200 del 20/04/1988, se reagrupa el Índice Unificado 29 (dólar) en el Índice Unificado 30 (Dólar general ponderado)**, ya que tiene su misma naturaleza para efectos de reajuste de precios, y **sería correcto utilizar el I.U. 30.***
>
> ***Considerando que la Entidad fue la responsable de aprobar el Expediente Técnico y por consiguiente la Fórmula Polinómica, debería tomar las acciones de forma para subsanar este error material, sin alterar el equilibrio económico de ambas partes**, utilizando principios de Equidad establecido en el Art. N° 02 Ley de Contrataciones del Estado, así mismo con los criterios normativos que no contravengan el Ordenamiento Legal Vigente.*
> *Para efectos de aplicar un reajuste de precios de la Valorización N° 04, por solicitud de la Contratista CONSORCIO PAMPAS DE VIÑANI, **se utiliza la fórmula polinómica Aprobada, y se utiliza el Índice Unificado 30, en lugar del Índice 29,** ya que este último no está vigente".* (El énfasis es nuestro).

De este modo, el contratista, haciendo uso de la fórmula polinómica del expediente técnico de obra actualizado en la tercera oportunidad **(Apéndice n.° 15)**, los índices unificados de diciembre de 2021 (fecha base) y los índices unificados conocidos al momento de la valorización (junio de 2022); determinó un coeficiente de reajuste **K = 1,090** y, con ello, **reajustes mensuales programado y ejecutado** de **S/184 833,69** y **S/75 423,54**, respectivamente y sin IGV[129]; sin embargo, pese a lo advertido por el referido especialista de costos y presupuesto, se continuó, para efectos del cálculo,

126 Fecha del valor referencial del presupuesto ofertado.

127 Aplicación de reajuste de precios.

128 Fórmula polinómica del expediente técnico.

129 Cálculos que se corroboran como correctos por el especialista técnico de la Comisión Auditora.

trámite y aprobación de los reajustes, aplicando una fórmula polinómica que no correspondía al presupuesto actualizado de la obra.

Asimismo, tomando en cuenta que, a julio de 2022, ya eran conocidos los índices unificados de precios de la construcción de junio de 2022 y que este último mes, es el de pago de la valorización de obra n.° 2 - mayo de 2022; el contratista estableció, utilizando la fórmula polinómica del expediente técnico de obra actualizado en la tercera oportunidad **(Apéndice n.° 15)**, como **diferenciales de reajuste mensual programado y ejecutado de mayo de 2022, S/6 579,08 y S/31 651,83**, respectivamente y sin IGV[130]; diferenciales que, bajo su discrecionalidad, generaron como **reajustes definitivos mensuales programado y ejecutado** de la valorización de obra n.° 4 - julio de 2022, **S/191 462,77** y **S/107 075,37,** sin IGV.

No obstante, con la fórmula polinómica que debió considerar en su elaboración y aplicación, la variación de los gastos generales, así como los índices unificados **38 "hormigón"** y **49 "maquinaria y equipo importado"**, como los elementos más representativos de sus respectivos agrupamientos, **para la determinación de los coeficientes de incidencia acordes a la estructura del presupuesto de obra actualizado en su cuarta oportunidad**[131], los índices unificados de diciembre de 2021 (fecha base) y los índices unificados conocidos al momento de la valorización (junio de 2022); el coeficiente de reajuste debió ser **K = 1,088** y por ende, los **reajustes mensuales programado y ejecutado** de la citada valorización, **S/180 775,16** y **S/73 747,46**, respectivamente y sin IGV[132]; es decir, valores distintos a los obtenidos en la valorización en análisis por el contratista y validados como correctos por la supervisión externa y la entidad.

De igual forma, tomando en cuenta los índices unificados de precios de la construcción de junio de 2022, que corresponden al mes de pago de la valorización de mayo de 2022 y la fórmula polinómica que representa al presupuesto actualizado en la cuarta oportunidad, los **diferenciales de reajuste mensual programado y ejecutado de mayo de 2022** debieron ser **S/7 964,16 y S/38 315,38**, correspondientemente y sin IGV; diferenciales que debieron generar como **reajustes definitivos mensuales programado y ejecutado** de la **valorización de obra n.° 2 - mayo de 2022**[133], **S/30 471,56** y **S/146 597,97,** respectivamente y sin IGV; es decir, valores distintos a los obtenidos en la valorización en análisis por el contratista y dados por correctos por la supervisión externa y la entidad.

- Valorización de obra n.° 5 – agosto de 2022

De la revisión efectuada a dicha valorización **(Apéndice n.° 55)**, se identificó el informe n.° 05-2022-FAAC/CPV de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice**

130 Cálculos que se corroboran como correctos por el especialista técnico de la Comisión Auditora.

131 Elaborada por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora, conforme al mandato normativo establecido y que debió utilizarse para el reajuste de todas las valorizaciones de obra. Dicha fórmula se desarrolla en el literal c del acápite E del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25).**

132 Cálculos que se desarrollan en la sección denominada "Respecto de su cálculo" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25).**

133 Y no de la valorización de obra n.° 4 - julio de 2022, como lo hizo el contratista.



















**n.° 55),** mediante el cual, Félix Arturo Arce Chávez, especialista de costos y presupuestos del contratista, señaló en el literal B)[134] del numeral 5.3[135] del acápite V del mismo, referido a la aplicación de reajustes de precios, que: *"según lo establecido en las Bases integrada, el valor referencial es de **diciembre 2021**, por lo que se debe tomar esto en consideración para la aplicación de los reajustes de precios"* (el énfasis es nuestro); no obstante, consignó en el literal C)[136] del numeral y acápite precitados; la imagen de la fórmula polinómica del expediente técnico pero con costos a **junio de 2021** (fecha del presupuesto actualizado en la tercera oportunidad), la cual utilizó para el cálculo del reajuste; sin embargo, respecto a ello, precisó lo siguiente:

> *"(...) De la verificación de la fórmula polinómica (...) **se percata que el I.U. 29 no está vigente, por lo que la Entidad y la Contratista deben realizar las acciones para acordar reasignar este Índice al número 30, ya que según Resolución N° 15-88-VC-9200 del 20/04/1988, se reagrupa el Índice Unificado 29 (dólar) en el Índice Unificado 30 (Dólar general ponderado)**, ya que tiene su misma naturaleza para efectos de reajuste de precios, y **sería correcto utilizar el I.U. 30.***
>
> ***Considerando que la Entidad fue la responsable de aprobar el Expediente Técnico y por consiguiente la Fórmula Polinómica, debería tomar las acciones de forma para subsanar este error material, sin alterar el equilibrio económico de ambas partes**, utilizando principios de Equidad establecido en el Art. N° 02 Ley de Contrataciones del Estado, así mismo con los criterios normativos que no contravengan el Ordenamiento Legal Vigente.*
>
> *Para efectos de aplicar un reajuste de precios de la Valorización N° 04[137], por solicitud de la Contratista CONSORCIO PAMPAS DE VIÑANI, **se utiliza la fórmula polinómica Aprobada, y se utiliza el Índice Unificado 30, en lugar del Índice 29,** ya que este último no está vigente".* (El énfasis es nuestro).

De este modo, el contratista, haciendo uso de la fórmula polinómica del expediente técnico de obra actualizado en la tercera oportunidad **(Apéndice n.° 15)**, los índices unificados de diciembre de 2021 (fecha base) y los índices unificados conocidos al momento de la valorización (julio de 2022); determinó un coeficiente de reajuste **K = 1,111** y, con ello, **reajustes mensuales programado y ejecutado** de **S/164 451,45** y **S/141 843,55**, respectivamente y sin IGV[138]; no obstante, pese a lo advertido por el especialista de costos y presupuesto del contratista, para efectos del cálculo,

---

134 Fecha del valor referencial del presupuesto ofertado.

135 Aplicación de reajuste de precios.

136 Fórmula polinómica del expediente técnico.

137 Error de digitación, debiendo entenderse que hace referencia a la valorización de obra n.° 5 – agosto 2022.

138 Cálculos que se corroboran como correctos por el especialista técnico de la Comisión Auditora.

trámite y aprobación de los reajustes, se continuó aplicando una fórmula polinómica que no correspondía al presupuesto actualizado de la obra.

Por otro lado, tomando en cuenta que, a agosto de 2022, ya eran conocidos los índices unificados de precios de la construcción de julio de 2022 y que este último mes, es el de pago de la valorización de obra n.° 3 - junio de 2022; el contratista estableció, utilizando la fórmula polinómica del expediente técnico de obra actualizado en la tercera oportunidad **(Apéndice n.° 15)**, como **diferenciales de reajuste mensual programado y ejecutado de junio de 2022, S/23 934,35 y S/57 640,02**, respectivamente y sin IGV[139]; diferenciales que, bajo su criterio, generaron como **reajustes definitivos mensuales programado y ejecutado** de la valorización de obra n.° 5 - agosto de 2022, **S/188 385,80** y **S/199 483,57,** sin IGV.

Sin embargo, con la fórmula polinómica que debió considerar en su elaboración y aplicación, la variación de los gastos generales, así como los índices unificados **38 "hormigón"** y **49 "maquinaria y equipo importado"**, como los elementos más representativos de sus respectivos agrupamientos, **para la determinación de los coeficientes de incidencia acordes a la estructura del presupuesto de obra actualizado en su cuarta oportunidad**[140], los índices unificados de diciembre de 2021 (fecha base) y los índices unificados conocidos al momento de la valorización (julio de 2022); el coeficiente de reajuste debió ser **K = 1,115** y por ende, los **reajustes mensuales programado y ejecutado** de la citada valorización, **S/170 377,63** y **S/146 955,03**, respectivamente y sin IGV[141]; es decir, valores distintos a los obtenidos en la valorización en análisis por el contratista y validados como correctos por la supervisión externa y la entidad.

De modo similar, tomando en cuenta los índices unificados de precios de la construcción de julio de 2022, que corresponden al mes de pago de la valorización de junio de 2022 y la fórmula polinómica que representa al presupuesto actualizado en la cuarta oportunidad, los **diferenciales de reajuste mensual programado y ejecutado de junio de 2022** debieron ser **S/31 593,34 y S/76 084,83**, correspondientemente y sin IGV; los cuales debieron generar como **reajustes definitivos mensuales programado y ejecutado** de la **valorización de obra n.° 3 - junio de 2022**[142], **S/110 098,01** y **S/265 144,11,** respectivamente y sin IGV; es decir, valores que también difieren a los obtenidos en la valorización en análisis por el contratista y validados como correctos por la supervisión externa y la entidad.

- Valorización de obra n.° 6 – setiembre de 2022

De la revisión efectuada a la valorización en mención **(Apéndice n.° 62)**, se advirtió el informe n.° 06-2022-FAAC/CPV de 1 de octubre de 2022

139 Cálculos que también se corroboran como correctos por parte del especialista técnico de la Comisión Auditora.

140 Elaborada por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora, conforme al mandato normativo establecido, que debió utilizarse para el reajuste de todas las valorizaciones de obra. Dicha fórmula se desarrolla en el literal c del acápite E del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25).**

141 Cálculos que se desarrollan en la sección denominada "Respecto de su cálculo" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25).**

142 Y no de la valorización de obra n.° 5 - agosto de 2022, como lo hizo el contratista.

**(Apéndice n.° 62),** mediante el cual, el especialista de costos y presupuestos del contratista, señaló en el literal B)[143] del numeral 5.3[144] del acápite V del mismo, referido a la aplicación de reajustes de precios, que: *"según lo establecido en las Bases integrada, el valor referencial es de* ***diciembre 2021****, por lo que se debe tomar esto en consideración para la aplicación de los reajustes de precios"* (el énfasis es nuestro); sin embargo, consignó en el literal C)[145] del numeral y acápite precitados; la imagen de la fórmula polinómica del expediente técnico pero con costos a **junio de 2021** (fecha del presupuesto actualizado en la tercera oportunidad), la cual utilizó para el cálculo del reajuste; con relación a este punto, señaló lo siguiente:

> *"(...) De la verificación de la fórmula polinómica (...)* ***se percata que el I.U. 29 no está vigente, por lo que la Entidad y la Contratista deben realizar las acciones para acordar reasignar este Índice al número 30, ya que según Resolución N° 15-88-VC-9200 del 20/04/1988, se reagrupa el Índice Unificado 29 (dólar) en el Índice Unificado 30 (Dólar general ponderado)****, ya que tiene su misma naturaleza para efectos de reajuste de precios, y* ***sería correcto utilizar el I.U. 30.***
>
> ***Considerando que la Entidad fue la responsable de aprobar el Expediente Técnico y por consiguiente la Fórmula Polinómica, debería tomar las acciones de forma para subsanar este error material, sin alterar el equilibrio económico de ambas partes****, utilizando principios de Equidad establecido en el Art. N° 02 Ley de Contrataciones del Estado, así mismo con los criterios normativos que no contravengan el Ordenamiento Legal Vigente.*
>
> *Para efectos de aplicar un reajuste de precios de la Valorización N° 04*[146]*, por solicitud de la Contratista CONSORCIO PAMPAS DE VIÑANI,* ***se utiliza la fórmula polinómica Aprobada, y se utiliza el Índice Unificado 30, en lugar del Índice 29,*** *ya que este último no está vigente".* (El énfasis es nuestro).

De este modo, el contratista, haciendo uso de la fórmula polinómica del expediente técnico de obra actualizado en la tercera oportunidad **(Apéndice n.° 15)**, los índices unificados de diciembre de 2021 (fecha base) y los índices unificados conocidos al momento de la valorización (agosto de 2022); determinó un coeficiente de reajuste **K = 1,101** y, con ello, **reajustes mensuales programado y ejecutado** de **S/155 625,52** y **S/148 220,75**, respectivamente y sin IGV[147]; sin embargo, pese a lo advertido por el referido especialista de costos y presupuesto, se continuó, para efectos del cálculo, trámite y aprobación de los reajustes, aplicando una fórmula polinómica que no correspondía al presupuesto actualizado de la obra.

---

143 Fecha del valor referencial del presupuesto ofertado.

144 Aplicación de reajuste de precios.

145 Fórmula polinómica del expediente técnico.

146 Error de digitación, debiendo entenderse que hace referencia a la valorización de obra n.° 6 – setiembre de 2022.

147 Cálculos que se corroboran como correctos por el especialista técnico de la Comisión Auditora.

Asimismo, tomando en cuenta que, a setiembre de 2022, ya eran conocidos los índices unificados de precios de la construcción de agosto de 2022 y que este último mes, es el de pago de la valorización de obra n.° 4 - julio de 2022; el contratista estableció, utilizando la fórmula polinómica del expediente técnico de obra actualizado en la tercera oportunidad **(Apéndice n.° 15)**, como **diferenciales de reajuste mensual programado y ejecutado de julio de 2022**, **S/22 596.90 y S/9 218,43**, correspondientemente y sin IGV[148]; diferenciales que, bajo su discrecionalidad, generaron como **reajustes definitivos mensuales programado y ejecutado** de la valorización de obra n.° 6 - setiembre de 2022, **S/178 222,42** y **S/157 439,18,** respectivamente, sin IGV.

No obstante, con la fórmula polinómica que debió considerar en su elaboración y aplicación, la variación de los gastos generales, así como los índices unificados **38 "hormigón"** y **49 "maquinaria y equipo importado"**, como los elementos más representativos de sus respectivos agrupamientos, **para la determinación de los coeficientes de incidencia acordes a la estructura del presupuesto de obra actualizado en su cuarta oportunidad**[149], los índices unificados de diciembre de 2021 (fecha base) y los índices unificados conocidos al momento de la valorización (agosto de 2022); el coeficiente de reajuste debió ser **K = 1,104** y por ende, los **reajustes mensuales programado y ejecutado** de la citada valorización, **S/160 248,06** y **S/152 623,34**, respectivamente y sin IGV[150]; es decir, valores distintos a los obtenidos en la valorización en análisis por el contratista y validados como correctos por la supervisión externa y la entidad.

De igual forma, tomando en cuenta los índices unificados de precios de la construcción de agosto de 2022, que corresponden al mes de pago de la valorización de julio de 2022 y la fórmula polinómica que representa al presupuesto actualizado en la cuarta oportunidad, los **diferenciales de reajuste mensual programado y ejecutado de julio de 2022** debieron ser **S/32 868,21 y S/13 408,63**, correspondientemente y sin IGV; los cuales debieron generar como **reajustes definitivos mensuales programado y ejecutado** de la **valorización de obra n.° 4 - julio de 2022**[151], **S/213 643,37** y **S/87 156,09,** respectivamente y sin IGV; es decir, valores que también difieren a los obtenidos en la valorización en análisis por el contratista y dados por correctos por la supervisión externa y la entidad.

- Valorización de obra n.° 7 – octubre de 2022

De la revisión efectuada a dicha valorización **(Apéndice n.° 69)**, se identificó el informe n.° 07-2022-FAAC/CPV de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 69),** en el que, Félix Arturo Arce Chávez, especialista de costos y

148 Cálculos que también se corroboran como correctos por el especialista técnico de la Comisión Auditora.

149 Elaborada por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora, conforme al mandato normativo establecido, que debió utilizarse para el reajuste de todas las valorizaciones de obra. Dicha fórmula se desarrolla en el literal c del acápite E del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25).**

150 Cálculos que se desarrollan en la sección denominada "Respecto de su cálculo" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25).**

151 Y no de la valorización de obra n.° 6 - setiembre de 2022, como lo hizo el contratista.

presupuestos del contratista, señaló en el literal B)[152] del numeral 5.3[153] del acápite V del mismo, referido a la aplicación de reajustes de precios, que: *"según lo establecido en las Bases integrada, el valor referencial es de* ***diciembre 2021****, por lo que se debe tomar esto en consideración para la aplicación de los reajustes de precios"* (el énfasis es nuestro); no obstante, consignó en el literal C)[154] del numeral y acápite precitados; la imagen de la fórmula polinómica del expediente técnico pero con costos a **junio de 2021** (fecha del presupuesto actualizado en la tercera oportunidad), la cual utilizó para el cálculo del reajuste; sin embargo, respecto a ello, precisó lo siguiente:

> *"(...) De la verificación de la fórmula polinómica (...)* ***se percata que el I.U. 29 no está vigente, por lo que la Entidad y la Contratista deben realizar las acciones para acordar reasignar este Índice al número 30, ya que según Resolución N° 15-88-VC-9200 del 20/04/1988, se reagrupa el Índice Unificado 29 (dólar) en el Índice Unificado 30 (Dólar general ponderado)****, ya que tiene su misma naturaleza para efectos de reajuste de precios, y* ***sería correcto utilizar el I.U. 30.***
>
> ***Considerando que la Entidad fue la responsable de aprobar el Expediente Técnico y por consiguiente la Fórmula Polinómica, debería tomar las acciones de forma para subsanar este error material, sin alterar el equilibrio económico de ambas partes****, utilizando principios de Equidad establecido en el Art. N° 02 Ley de Contrataciones del Estado, así mismo con los criterios normativos que no contravengan el Ordenamiento Legal Vigente.*
>
> *Para efectos de aplicar un reajuste de precios de la Valorización N° 04*[155]*, por solicitud de la Contratista CONSORCIO PAMPAS DE VIÑANI,* ***se utiliza la fórmula polinómica Aprobada, y se utiliza el Índice Unificado 30, en lugar del Índice 29,*** *ya que este último no está vigente".* (El énfasis es nuestro)

De este modo, el contratista, haciendo uso de la fórmula polinómica del expediente técnico de obra actualizado en la tercera oportunidad **(Apéndice n.° 15)**, los índices unificados de diciembre de 2021 (fecha base) y los índices unificados conocidos al momento de la valorización (setiembre de 2022); determinó un coeficiente de reajuste **K = 1,110** y, con ello, **reajustes mensuales programado y ejecutado** de **S/185 329,93** y **S/175 157,14**, respectivamente, sin IGV[156]; no obstante, pese a lo advertido por el especialista de costos y presupuesto del contratista, para efectos del cálculo, trámite y aprobación de los reajustes, se continuó aplicando una fórmula polinómica que no correspondía al presupuesto actualizado de la obra.

---

152 Fecha del valor referencial del presupuesto ofertado.

153 Aplicación de reajuste de precios.

154 Fórmula polinómica del expediente técnico.

155 Error de digitación, debiendo entenderse que hace referencia a la valorización de obra n.° 7 – octubre de 2022.

156 Cálculos que se corroboran como correctos por el especialista técnico de la Comisión Auditora.

Por otro lado, tomando en cuenta que, a octubre de 2022, ya eran conocidos los índices unificados de precios de la construcción de setiembre de 2022 y que este último mes, es el de pago de la valorización de obra n.° 5 - agosto de 2022; el contratista estableció, utilizando la fórmula polinómica del expediente técnico de obra actualizado en la tercera oportunidad **(Apéndice n.° 15)**, como **diferenciales de reajuste mensual programado y ejecutado de agosto de 2022**, - **S/1 481,54 y - S/1 277,87**, correspondientemente y sin IGV[157]; diferenciales que, bajo su criterio, generaron como **reajustes definitivos mensuales programado y ejecutado** de la valorización de obra n.° 7 - octubre de 2022, **S/183 848.39** y **S/173 879,27,** sin IGV.

Sin embargo, con la fórmula polinómica que debió considerar en su elaboración y aplicación, la variación de los gastos generales, así como los índices unificados **38 "hormigón"** y **49 "maquinaria y equipo importado"**, como los elementos más representativos de sus respectivos agrupamientos, **para la determinación de los coeficientes de incidencia acordes a la estructura del presupuesto de obra actualizado en su cuarta oportunidad**[158], los índices unificados de diciembre de 2021 (fecha base) y los índices unificados conocidos al momento de la valorización (setiembre de 2022); el coeficiente de reajuste debió ser **K = 1,118** y por ende, los **reajustes mensuales programado y ejecutado** de la citada valorización, **S/198 808,47** y **S/187 895,84**, respectivamente y sin IGV[159]; es decir, valores distintos a los obtenidos en la valorización en análisis por el contratista y validados como correctos por la supervisión externa y la entidad.

De modo similar, tomando en cuenta los índices unificados de precios de la construcción de setiembre de 2022, que corresponden al mes de pago de la valorización de agosto de 2022 y la fórmula polinómica que representa al presupuesto actualizado en la cuarta oportunidad, los **diferenciales de reajuste mensual programado y ejecutado de agosto de 2022** debieron ser **S/4 444,63 y S/3 833,61**, correspondientemente y sin IGV; los cuales debieron generar como **reajustes definitivos mensuales programado y ejecutado** de la **valorización de obra n.° 5 - agosto de 2022**[160], **S/174 822,26** y **S/150 788,64,** respectivamente y sin IGV; es decir, valores distintos a los obtenidos en la valorización en análisis por el contratista y dados por correctos por la supervisión externa y la entidad.

- Valorización de obra n.° 8 – noviembre de 2022

De la revisión efectuada a la valorización en mención **(Apéndice n.° 74)**, se advirtió el informe n.° 08-2022-FAAC/CPV de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 74),** mediante el cual, Félix Arturo Arce Chávez, especialista de costos y presupuestos del contratista, señaló en el literal B)[161] del numeral

157 Cálculos que también se corroboran como correctos por parte del especialista técnico de la Comisión Auditora.

158 Elaborada por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora, conforme al mandato normativo establecido, que debió utilizarse para el reajuste de todas las valorizaciones de obra. Dicha fórmula se desarrolla en el literal c del acápite E del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25).**

159 Cálculos que se desarrollan en la sección denominada "Respecto de su cálculo" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25).**

160 Y no de la valorización de obra n.° 7 - octubre de 2022, como lo hizo el contratista.

161 Fecha del valor referencial del presupuesto ofertado.



















5.3[162] del acápite V del mismo, referido a la aplicación de reajustes de precios, que: *"según lo establecido en las Bases integrada, el valor referencial es de **diciembre 2021**, por lo que se debe tomar esto en consideración para la aplicación de los reajustes de precios"* (el énfasis es nuestro); sin embargo, consignó en el literal C)[163] del numeral y acápite precitados; la imagen de la fórmula polinómica del expediente técnico pero con costos a **junio de 2021** (fecha del presupuesto actualizado en la tercera oportunidad), la cual utilizó para el cálculo del reajuste; con relación a este punto, señaló lo siguiente:

> *"(...) De la verificación de la fórmula polinómica (...) **se percata que el I.U. 29 no está vigente, por lo que la Entidad y la Contratista deben realizar las acciones para acordar reasignar este Índice al número 30, ya que según Resolución N° 15-88-VC-9200 del 20/04/1988, se reagrupa el Índice Unificado 29 (dólar) en el Índice Unificado 30 (Dólar general ponderado)**, ya que tiene su misma naturaleza para efectos de reajuste de precios, y **sería correcto utilizar el I.U. 30.***
>
> ***Considerando que la Entidad fue la responsable de aprobar el Expediente Técnico y por consiguiente la Fórmula Polinómica, debería tomar las acciones de forma para subsanar este error material, sin alterar el equilibrio económico de ambas partes**, utilizando principios de Equidad establecido en el Art. N° 02 Ley de Contrataciones del Estado, así mismo con los criterios normativos que no contravengan el Ordenamiento Legal Vigente.*
>
> *(...)".* (El énfasis es nuestro)

De este modo, el contratista, haciendo uso de la fórmula polinómica del expediente técnico de obra actualizado en la tercera oportunidad **(Apéndice n.° 15)**, los índices unificados de diciembre de 2021 (fecha base) y los índices unificados conocidos al momento de la valorización (octubre de 2022); determinó un coeficiente de reajuste **K = 1,107** y, con ello, **reajustes mensuales programado y ejecutado** de **S/132 842,50** y **S/228 523,06**, respectivamente y sin IGV[164]; sin embargo, pese a lo advertido por el referido especialista de costos y presupuesto, se continuó, para efectos del cálculo, trámite y aprobación de los reajustes, aplicando una fórmula polinómica que no correspondía al presupuesto actualizado de la obra.

Asimismo, tomando en cuenta que, a noviembre de 2022 ya eran conocidos los índices unificados de precios de la construcción de octubre de 2022 y que este último mes, es el de pago de la valorización de obra n.° 6 - setiembre de 2022; el contratista estableció, utilizando la fórmula polinómica del expediente técnico de obra actualizado en la tercera oportunidad **(Apéndice n.° 15)**, como **diferenciales de reajuste mensual programado y ejecutado**

---

162 Aplicación de reajuste de precios.

163 Fórmula polinómica del expediente técnico.

164 Cálculos que se corroboran como correctos por parte del especialista técnico de la Comisión Auditora.



















**de setiembre de 2022**, **S/9 245,08 y S/8 805,19**, correspondientemente y sin IGV[165]; diferenciales que, bajo su discrecionalidad, generaron como **reajustes definitivos mensuales programado y ejecutado** de la valorización de obra n.° 8 - noviembre de 2022, **S/142 087.58** y **S/237 328,25,** respectivamente y sin IGV.

No obstante, con la fórmula polinómica que debió considerar en su elaboración y aplicación, la variación de los gastos generales, así como los índices unificados **38 "hormigón"** y **49 "maquinaria y equipo importado"**, como los elementos más representativos de sus respectivos agrupamientos, **para la determinación de los coeficientes de incidencia acordes a la estructura del presupuesto de obra actualizado en su cuarta oportunidad**[166], los índices unificados de diciembre de 2021 (fecha base) y los índices unificados conocidos al momento de la valorización (octubre de 2022); el coeficiente de reajuste debió ser **K = 1,111** y por ende, los **reajustes mensuales programado y ejecutado** de la citada valorización, **S/137 808,57** y **S/237 065,98**, respectivamente y sin IGV[167]; es decir, valores distintos a los obtenidos en la valorización en análisis por el contratista y validados como correctos por la supervisión externa y la entidad.
De igual forma, tomando en cuenta los índices unificados de precios de la construcción de octubre de 2022, que corresponden al mes de pago de la valorización de setiembre de 2022 y la fórmula polinómica que representa al presupuesto actualizado en la cuarta oportunidad, los **diferenciales de reajuste mensual programado y ejecutado de setiembre de 2022** debieron ser **S/10 785,93 y S/10 272,72**, correspondientemente y sin IGV; diferenciales que debieron generar como **reajustes definitivos mensuales programado y ejecutado** de la **valorización de obra n.° 6 - setiembre de 2022**[168], **S/171 033,99** y **S/162 896,06,** respectivamente y sin IGV; es decir, valores distintos a los obtenidos en la valorización en análisis por el contratista y dados por correctos por la supervisión externa y la entidad.

- Valorización de obra n.° 9 – diciembre de 2022

De la revisión efectuada a la mencionada valorización **(Apéndice n.° 79)**, se identificó el informe n.° 01-2023-IIGG/CPV de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 79),** mediante el cual, Ives Ibimael Gutiérrez Gutiérrez, especialista de costos y presupuestos del contratista, señaló en el literal B)[169] del numeral 5.3[170] del acápite V del mismo, referido a la aplicación de reajustes de precios, que: *"según lo establecido en las Bases integrada, el valor referencial es de* ***diciembre 2021****, por lo que se debe tomar esto en consideración para la aplicación de los reajustes de precios"* (el énfasis es

165 Cálculos que también se corroboran como correctos por el especialista en mención.

166 Elaborada por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora, conforme al mandato normativo establecido, que debió utilizarse para el reajuste de todas las valorizaciones de obra. Dicha fórmula se desarrolla en el literal c del acápite E del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25).**

167 Cálculos que se desarrollan en la sección denominada "Respecto de su cálculo" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25).**

168 Y no de la valorización de obra n.° 8 -noviembre de 2022, como lo hizo el contratista.

169 Fecha del valor referencial del presupuesto ofertado.

170 Aplicación de reajuste de precios.

nuestro); no obstante, consignó en el literal C)[171] del numeral y acápite precitados; la imagen de la fórmula polinómica del expediente técnico pero con costos a **junio de 2021** (fecha del presupuesto actualizado en la tercera oportunidad), la cual utilizó para el cálculo del reajuste; sin embargo, respecto a ello, precisó lo siguiente:

> *"(...) De la verificación de la fórmula polinómica (...)* ***se percata que el I.U. 29 no está vigente, por lo que la Entidad y la Contratista deben realizar las acciones para acordar reasignar este Índice al número 30, ya que según Resolución N° 15-88-VC-9200 del 20/04/1988, se reagrupa el Índice Unificado 29 (dólar) en el Índice Unificado 30 (Dólar general ponderado)****, ya que tiene su misma naturaleza para efectos de reajuste de precios, y* ***sería correcto utilizar el I.U. 30.***
>
> ***Considerando que la Entidad fue la responsable de aprobar el Expediente Técnico y por consiguiente la Fórmula Polinómica, debería tomar las acciones de forma para subsanar este error material, sin alterar el equilibrio económico de ambas partes****, utilizando principios de Equidad establecido en el Art. N° 02 Ley de Contrataciones del Estado, así mismo con los criterios normativos que no contravengan el Ordenamiento Legal Vigente.*
>
> *Para efectos de aplicar un reajuste de precios de la Valorización N° 08*[172]*, por solicitud de la Contratista CONSORCIO PAMPAS DE VIÑANI,* ***se utiliza la fórmula polinómica Aprobada, y se utiliza el Índice Unificado 30, en lugar del Índice 29,*** *ya que este último no está vigente".* (El énfasis es nuestro)

De este modo, el contratista, haciendo uso de la fórmula polinómica del expediente técnico de obra actualizado en la tercera oportunidad **(Apéndice n.° 15)**, los índices unificados de diciembre de 2021 (fecha base) y los índices unificados conocidos al momento de la valorización (noviembre de 2022); determinó un coeficiente de reajuste **K = 1,091** y, con ello, **reajustes mensuales programado y ejecutado** de **S/106 645,01** y **S/35 317,38**, respectivamente y sin IGV[173]; no obstante, pese a lo advertido por el especialista de costos y presupuesto del contratista, para efectos del cálculo, trámite y aprobación de los reajustes, se continuó aplicando una fórmula polinómica que no correspondía al presupuesto actualizado de la obra.

Por otro lado, tomando en cuenta que, a diciembre de 2022, ya eran conocidos los índices unificados de precios de la construcción de noviembre de 2022 y que este último mes es el de pago de la valorización de obra n.° 7 - octubre de 2022; el contratista estableció, utilizando la fórmula polinómica del expediente técnico de obra actualizado en la tercera oportunidad **(Apéndice n.° 15)**, como **diferenciales de reajuste mensual programado y ejecutado de octubre de 2022**, **- S/32 011,53 y - S/30 254,42**,

171 Fórmula polinómica del expediente técnico.

172 Error de digitación, debiendo entenderse que hace referencia a la valorización de obra n.° 9 – diciembre de 2022.

173 Cálculos que se corroboran como correctos por parte del especialista técnico de la Comisión Auditora.

correspondientemente y sin IGV[174]; diferenciales que generaron como **reajustes mensuales definitivos programado y ejecutado** de la valorización de obra n.° 9 - diciembre de 2022, **S/74 633,48** y **S/5 062,96,** respectivamente y sin IGV.

Sin embargo, con la fórmula polinómica que debió considerar en su elaboración y aplicación, la variación de los gastos generales, así como los índices unificados **38 "hormigón"** y **49 "maquinaria y equipo importado"**, como los elementos más representativos de sus respectivos agrupamientos, **para la determinación de los coeficientes de incidencia acordes a la estructura del presupuesto de obra actualizado en su cuarta oportunidad**[175], los índices unificados de diciembre de 2021 (fecha base) y los índices unificados conocidos al momento de la valorización (noviembre de 2022); el coeficiente de reajuste debió ser **K = 1,098** y por ende, los **reajustes mensuales programado y ejecutado** de la citada valorización, **S/114 848,47** y **S/38 034,10**, respectivamente y sin IGV[176]; es decir, valores distintos a los obtenidos en la valorización en análisis por el contratista y validados como correctos por la supervisión externa y la entidad.

De modo similar, tomando en cuenta los índices unificados de precios de la construcción de noviembre de 2022, que corresponden al mes de pago de la valorización de octubre de 2022 y la fórmula polinómica que representa al presupuesto actualizado en la cuarta oportunidad[177], los **diferenciales de reajuste mensual programado y ejecutado de octubre de 2022** debieron ser **- S/33 696,35 y - S/31 846,75**, correspondientemente y sin IGV; diferenciales que debieron generar como **reajustes definitivos mensuales programado y ejecutado** de la **valorización de obra n.° 7 - octubre de 2022**[178], **S/165 112,12** y **S/156 049,09,** respectivamente y sin IGV; es decir, valores distintos a los obtenidos en la valorización en análisis por el contratista y dados por correctos por la supervisión externa y la entidad.

- Valorización de obra n.° 10 – enero de 2023

De la revisión efectuada a la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 87)**, se identificó el informe n.° 02-2023-IIGG/CPV de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 87)**, en el cual, Ives Ibimael Gutiérrez Gutiérrez, especialista de costos y presupuestos del contratista, señaló en el literal B)[179] del numeral 5.3[180] del acápite V del mismo, referido a la aplicación de reajustes de

174 Cálculos que también se corroboran como correctos por el especialista en mención.

175 Elaborada por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora, conforme al mandato normativo establecido, que debió utilizarse para el reajuste de todas las valorizaciones de obra. Dicha fórmula se desarrolla en el literal c del acápite E del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25).**

176 Cálculos que se desarrollan en la sección denominada "Respecto de su cálculo" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25).**

177 Elaborada por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora, conforme al mandato normativo establecido, que debió utilizarse para el reajuste de todas las valorizaciones de obra. Dicha fórmula se desarrolla en el literal c del acápite E del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25).**

178 Y no de la valorización de obra n.° 9 - diciembre de 2022, como lo hizo el contratista.

179 Fecha del valor referencial del presupuesto ofertado.

180 Aplicación de reajuste de precios.

precios, que: *"según lo establecido en las Bases integrada, el valor referencial es de* ***diciembre 2021****, por lo que se debe tomar esto en consideración para la aplicación de los reajustes de precios"* (el énfasis es nuestro); sin embargo, consignó en el literal C)[181] del numeral y acápite precitados; la imagen de la fórmula polinómica del expediente técnico pero con costos a **junio de 2021** (fecha del presupuesto actualizado en la tercera oportunidad), la cual utilizó para el cálculo del reajuste; con relación a este punto, señaló lo siguiente:

> *"(...) De la verificación de la fórmula polinómica (...)* ***se percata que el I.U. 29 no está vigente, por lo que la Entidad y la Contratista deben realizar las acciones para acordar reasignar este Índice al número 30, ya que según Resolución N° 15-88-VC-9200 del 20/04/1988, se reagrupa el Índice Unificado 29 (dólar) en el Índice Unificado 30 (Dólar general ponderado)****, ya que tiene su misma naturaleza para efectos de reajuste de precios, y* ***sería correcto utilizar el I.U. 30.***
>
> ***Considerando que la Entidad fue la responsable de aprobar el Expediente Técnico y por consiguiente la Fórmula Polinómica, debería tomar las acciones de forma para subsanar este error material, sin alterar el equilibrio económico de ambas partes****, utilizando principios de Equidad establecido en el Art. N° 02 Ley de Contrataciones del Estado, así mismo con los criterios normativos que no contravengan el Ordenamiento Legal Vigente.*
>
> *Para efectos de aplicar un reajuste de precios de la Valorización N° 10, por solicitud de la Contratista CONSORCIO PAMPAS DE VIÑANI,* ***se utiliza la fórmula polinómica Aprobada, y se utiliza el Índice Unificado 30, en lugar del Índice 29****, ya que este último no está vigente".* (El énfasis es nuestro)

De este modo, el contratista, haciendo uso de la fórmula polinómica del expediente técnico de obra actualizado en la tercera oportunidad **(Apéndice n.° 15)**, los índices unificados de diciembre de 2021 (fecha base) y los índices unificados conocidos al momento de la valorización (diciembre de 2022); determinó un coeficiente de reajuste **K = 1,082** y, con ello, **reajustes mensuales programado y ejecutado** de **S/105 212,44** y **S/19 091,57**, respectivamente y sin IGV[182]; sin embargo, pese a lo advertido por el referido especialista de costos y presupuesto, se continuó, para efectos del cálculo, trámite y aprobación de los reajustes, aplicando una fórmula polinómica que no correspondía al presupuesto actualizado de la obra.

Asimismo, tomando en cuenta que, a enero de 2023 ya eran conocidos los índices unificados de precios de la construcción de diciembre de 2022 y que este último mes es el de pago de la valorización de obra n.° 8 - noviembre de 2022; el contratista estableció, utilizando la fórmula polinómica del expediente técnico de obra actualizado en la tercera oportunidad **(Apéndice n.° 15)**, como **diferenciales de reajuste mensual programado y ejecutado**

181 Fórmula polinómica del expediente técnico.
182 Cálculos que se corroboran como correctos por el especialista técnico de la Comisión Auditora.

**de noviembre de 2022**, - **S/31 037,97** y - **S/53 393,24**, correspondientemente y sin IGV[183]; diferenciales que, bajo su discrecionalidad, generaron como **reajustes definitivos mensuales programado y ejecutado** de la valorización de enero de 2023, **S/74 174,47** y **- S/34 301,67,** respectivamente y sin IGV.

No obstante, con la fórmula polinómica que debió considerar en su elaboración y aplicación, la variación de los gastos generales, así como los índices unificados **38 "hormigón"** y **49 "maquinaria y equipo importado"**, como los elementos más representativos de sus respectivos agrupamientos, **para la determinación de los coeficientes de incidencia acordes a la estructura del presupuesto de obra actualizado en su cuarta oportunidad**[184], los índices unificados de diciembre de 2021 (fecha base) y los índices unificados conocidos al momento de la valorización (diciembre de 2022); el coeficiente de reajuste debió ser **K = 1,087** y por ende, los **reajustes mensuales programado y ejecutado** de la citada valorización, **S/111 627,83** y **S/20 255,69**, respectivamente y sin IGV[185]; es decir, valores distintos a los obtenidos en la valorización en análisis por el contratista y dados por correctos por la supervisión externa y la entidad.

De igual forma, tomando en cuenta los índices unificados de precios de la construcción de diciembre de 2022, que corresponden al mes de pago de la valorización de noviembre de 2022 y la fórmula polinómica que representa al presupuesto actualizado en la cuarta oportunidad, los **diferenciales de reajuste mensual programado y ejecutado de noviembre de 2022** debieron ser **- S/29 796,45 y - S/51 257,51**, correspondientemente y sin IGV; diferenciales que debieron generar como **reajustes definitivos mensuales programado y ejecutado** de la **valorización de obra n.° 8 - noviembre de 2022**[186], **S/108 012,12** y **S/185 808,47,** respectivamente y sin IGV; es decir, valores distintos a los obtenidos en la valorización en análisis por el contratista y dados por correctos por la supervisión externa y la entidad.

- Valorización de obra n.° 11 – febrero de 2023

De la revisión efectuada a la mencionada valorización **(Apéndice n.° 92)**, se identificó el informe n.° 02-2023-IIGG/CPV de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 92),** mediante el cual, Ives Ibimael Gutiérrez Gutiérrez, especialista de costos y presupuestos del contratista, señaló en el literal B)[187] del numeral 5.3[188] del acápite V del mismo, referido a la aplicación de reajustes de precios, que: *"según lo establecido en las Bases integrada, el valor referencial es de **diciembre 2021**, por lo que se debe tomar esto en*

183 Cálculos que también se corroboran como correctos por el especialista técnico mencionado.

184 Elaborada por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora, conforme al mandato normativo establecido, que debió utilizarse para el reajuste de todas las valorizaciones de obra. Dicha fórmula se desarrolla en el literal c del acápite E del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25)**.

185 Cálculos que se desarrollan en la sección denominada "Respecto de su cálculo" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25)**.

186 Y no de la valorización de obra n.° 10 - enero de 2023, como lo hizo el contratista.

187 Fecha del valor referencial del presupuesto ofertado.

188 Aplicación de reajuste de precios.



















*consideración para la aplicación de los reajustes de precios*" (el énfasis es nuestro); no obstante, consignó en el literal C)[189] del numeral y acápite precitados; la imagen de la fórmula polinómica del expediente técnico pero con costos a **junio de 2021** (fecha del presupuesto actualizado en la tercera oportunidad), la cual utilizó para el cálculo del reajuste; sin embargo, respecto a ello, precisó lo siguiente:

> *"(...) De la verificación de la fórmula polinómica (...)* ***se percata que el I.U. 29 no está vigente, por lo que la Entidad y la Contratista deben realizar las acciones para acordar reasignar este Índice al número 30, ya que según Resolución N° 15-88-VC-9200 del 20/04/1988, se reagrupa el Índice Unificado 29 (dólar) en el Índice Unificado 30 (Dólar general ponderado)****, ya que tiene su misma naturaleza para efectos de reajuste de precios, y* ***sería correcto utilizar el I.U. 30.***
>
> ***Considerando que la Entidad fue la responsable de aprobar el Expediente Técnico y por consiguiente la Fórmula Polinómica, debería tomar las acciones de forma para subsanar este error material, sin alterar el equilibrio económico de ambas partes****, utilizando principios de Equidad establecido en el Art. N° 02 Ley de Contrataciones del Estado, así mismo con los criterios normativos que no contravengan el Ordenamiento Legal Vigente.*
>
> *Para efectos de aplicar un reajuste de precios de la Valorización N° 10*[190]*, por solicitud de la Contratista CONSORCIO PAMPAS DE VIÑANI,* ***se utiliza la fórmula polinómica Aprobada, y se utiliza el Índice Unificado 30, en lugar del Índice 29,*** *ya que este último no está vigente".* (El énfasis es nuestro)

De este modo, el contratista, haciendo uso de la fórmula polinómica del expediente técnico de obra actualizado en la tercera oportunidad **(Apéndice n.° 15)**, los índices unificados de diciembre de 2021 (fecha base) y los índices unificados conocidos al momento de la valorización (enero de 2023); determinó un coeficiente de reajuste **K = 1,079** y, con ello, **reajustes mensuales programado y ejecutado** de **S/89 679,07** y **S/92 075,80**, respectivamente y sin IGV[191]; no obstante, pese a lo advertido por el especialista de costos y presupuesto del contratista, para efectos del cálculo, trámite y aprobación de los reajustes, se continuó aplicando una fórmula polinómica que no correspondía al presupuesto actualizado de la obra.

Por otro lado, tomando en cuenta que, a febrero de 2023 ya eran conocidos los índices unificados de precios de la construcción de enero de 2023 y que este último mes es el de pago de la valorización de obra n.° 9 - diciembre de 2022; el contratista estableció, utilizando la fórmula polinómica del expediente técnico de obra actualizado en la tercera oportunidad **(Apéndice n.° 15)**, como **diferenciales de reajuste mensual programado y ejecutado de diciembre de 2022**, - **S/14 063,08 y - S/4 657,24**, correspondientemente

189 Fórmula polinómica del expediente técnico.

190 Error de digitación, debiendo entenderse que hace referencia a la valorización de obra n.° 11 – febrero de 2023.

191 Cálculos que se corroboran como correctos por el especialista técnico de la Comisión Auditora.

y sin IGV[192]; diferenciales que generaron como **reajustes definitivos mensuales programado y ejecutado** de la valorización de obra n.° 11 - febrero de 2023, **S/75 615,99** y **S/87 418,56,** respectivamente y sin IGV.

Sin embargo, con la fórmula polinómica que debió considerar en su elaboración y aplicación, la variación de los gastos generales, así como los índices unificados **38 "hormigón"** y **49 "maquinaria y equipo importado"**, como los elementos más representativos de sus respectivos agrupamientos, **para la determinación de los coeficientes de incidencia acordes a la estructura del presupuesto de obra actualizado en su cuarta oportunidad**[193], los índices unificados de diciembre de 2021 (fecha base) y los índices unificados conocidos al momento de la valorización (enero de 2023); el coeficiente de reajuste debió ser **K = 1,091** y por ende, los **reajustes mensuales programado y ejecutado** de la citada valorización, **S/103 301,21** y **S/106 061,99**, respectivamente y sin IGV[194]; es decir, valores distintos a los obtenidos en la valorización en análisis por el contratista y validados como correctos por la supervisión externa y la entidad.

De modo similar, tomando en cuenta los índices unificados de precios de la construcción de enero de 2023, que corresponden al mes de pago de la valorización de diciembre de 2022 y la fórmula polinómica que representa al presupuesto actualizado en la cuarta oportunidad, los **diferenciales de reajuste mensual programado y ejecutado de diciembre de 2022** debieron ser **- S/8 203,46 y - S/2 716,72**, correspondientemente y sin IGV; diferenciales que debieron generar como **reajustes definitivos mensuales programado y ejecutado** de la **valorización de obra n.° 9 - diciembre de 2022**[195], **S/106 645,01** y **S/35 317,38,** respectivamente y sin IGV; es decir, valores distintos a los obtenidos en la valorización en análisis por el contratista y dados por correctos por la supervisión externa y la entidad.

- Valorización de obra n.° 12 – marzo de 2023

De la revisión efectuada a la valorización n.° 12, **(Apéndice n.° 97)**, se identificó el informe n.° 03-2023-IIGG/CPV de 2 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 97),** en el cual el especialista de costos y presupuestos del contratista, señaló en el literal B)[196] del numeral 5.3[197] del acápite V del mismo, referido a la aplicación de reajustes de precios, que: *"según lo establecido en las Bases integrada, el valor referencial es de **diciembre 2021**, por lo que se debe tomar esto en consideración para la aplicación de los reajustes de precios"* (el énfasis es nuestro); sin embargo, consignó en el literal C)[198] del numeral y

192 Cálculos que también se corroboran como correctos por parte del especialista técnico indicado.

193 Elaborada por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora, conforme al mandato normativo establecido, que debió utilizarse para el reajuste de todas las valorizaciones de obra. Dicha fórmula se desarrolla en el literal c del acápite E del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25)**.

194 Cálculos que se desarrollan en la sección denominada "Respecto de su cálculo" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25)**.

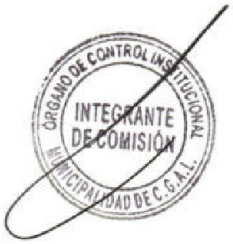
195 Y no de la valorización de obra n.° 11 - febrero de 2023, como lo hizo el contratista.

196 Fecha del valor referencial del presupuesto ofertado.

197 Aplicación de reajuste de precios.

198 Fórmula polinómica del expediente técnico.
















acápite precitados; la imagen de la fórmula polinómica del expediente técnico pero con costos a **junio de 2021** (fecha del presupuesto actualizado en la tercera oportunidad), la cual utilizó para el cálculo del reajuste; con relación a este punto, señaló lo siguiente:

> *"(...) De la verificación de la fórmula polinómica (...)* ***se percata que el I.U. 29 no está vigente, por lo que la Entidad y la Contratista deben realizar las acciones para acordar reasignar este Índice al número 30, ya que según Resolución N° 15-88-VC-9200 del 20/04/1988, se reagrupa el Índice Unificado 29 (dólar) en el Índice Unificado 30 (Dólar general ponderado)****, ya que tiene su misma naturaleza para efectos de reajuste de precios, y* ***sería correcto utilizar el I.U. 30.***
>
> ***Considerando que la Entidad fue la responsable de aprobar el Expediente Técnico y por consiguiente la Fórmula Polinómica, debería tomar las acciones de forma para subsanar este error material, sin alterar el equilibrio económico de ambas partes****, utilizando principios de Equidad establecido en el Art. N° 02 Ley de Contrataciones del Estado, así mismo con los criterios normativos que no contravengan el Ordenamiento Legal Vigente.*
>
> *Para efectos de aplicar un reajuste de precios de la Valorización N° 10*[199]*, por solicitud de la Contratista CONSORCIO PAMPAS DE VIÑANI,* ***se utiliza la fórmula polinómica Aprobada, y se utiliza el Índice Unificado 30, en lugar del Índice 29,*** *ya que este último no está vigente".* (El énfasis es nuestro)

De este modo, el contratista, haciendo uso de la fórmula polinómica del expediente técnico de obra actualizado en la tercera oportunidad **(Apéndice n.° 15)**, los índices unificados de diciembre de 2021 (fecha base) y los índices unificados conocidos al momento de la valorización (febrero de 2023); determinó un coeficiente de reajuste **K = 1,085** y, con ello, **reajustes mensuales programado y ejecutado** de **S/79 092,32** y **S/33 555,11**, respectivamente y sin IGV[200]**;** sin embargo, pese a lo advertido por el referido especialista de costos y presupuesto, se continuó, para efectos del cálculo, trámite y aprobación de los reajustes, aplicando una fórmula polinómica que no correspondía al presupuesto actualizado de la obra.

Asimismo, tomando en cuenta que, a marzo de 2023 ya eran conocidos los índices unificados de precios de la construcción de febrero de 2023 y que este último mes es el de pago de la valorización de obra n.° 10 - enero de 2023; el contratista estableció, utilizando la fórmula polinómica del expediente técnico de obra actualizado en la tercera oportunidad **(Apéndice n.° 15)**, como **diferenciales de reajuste mensual programado y ejecutado de enero de 2023**, **S/3 849,24 y S/698,47**, correspondientemente y sin IGV[201]; diferenciales que, bajo su discrecionalidad, generaron como

199 Error de digitación, debiendo entenderse que hace referencia a la valorización de obra n.° 12 – marzo de 2023.

200 Cálculos que se corroboran como correctos por parte del especialista técnico de la Comisión Auditora.

201 Cálculos que también se corroboran como correctos por parte del especialista indicado.

**reajustes definitivos mensuales programado y ejecutado** de la valorización de obra n.° 12 - marzo de 2023, **S/82 941,56** y **S/34 253,58**, respectivamente, sin IGV.

No obstante, con la fórmula polinómica que debió considerar en su elaboración y aplicación, la variación de los gastos generales, así como los índices unificados **38 "hormigón"** y **49 "maquinaria y equipo importado"**, como los elementos más representativos de sus respectivos agrupamientos, **para la determinación de los coeficientes de incidencia acordes a la estructura del presupuesto de obra actualizado en su cuarta oportunidad**[202], los índices unificados de diciembre de 2021 (fecha base) y los índices unificados conocidos al momento de la valorización (febrero de 2023); el coeficiente de reajuste debió ser **K = 1,098** y por ende, los **reajustes mensuales programado y ejecutado** de la citada valorización, **S/91 188,79** y **S/38 687,07**, respectivamente y sin IGV[203]; es decir, valores distintos a los obtenidos en la valorización en análisis por el contratista y dados por correctos por la supervisión externa y la entidad.

De igual forma, tomando en cuenta los índices unificados de precios de la construcción de febrero de 2023, que corresponden al mes de pago de la valorización de enero de 2023 y la fórmula polinómica que representa al presupuesto actualizado en la cuarta oportunidad, los **diferenciales de reajuste mensual programado y ejecutado de enero de 2023** debieron ser **S/14 113,86 y S/2 561,06**, correspondientemente y sin IGV; diferenciales que debieron generar como **reajustes definitivos mensuales programado y ejecutado** de la **valorización de obra n.° 10 - enero de 2023**[204], **S/125 741,69** y **S/22 816,75**, respectivamente y sin IGV; es decir, valores distintos a los obtenidos en la valorización en análisis por el contratista y dados por correctos por la supervisión externa y la entidad.

- Valorización de obra n.° 13 – abril de 2023

De la revisión efectuada a la mencionada valorización **(Apéndice n.° 102)**, se identificó el informe n.° 04-2023-IIGG/CPV de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 102),** mediante el cual, Ives Ibimael Gutiérrez Gutiérrez, especialista de costos y presupuestos del contratista, señaló en el literal B)[205] del numeral 5.3[206] del acápite V del mismo, referido a la aplicación de reajustes de precios, que: "*según lo establecido en las Bases integrada, el valor referencial es de* ***diciembre 2021****, por lo que se debe tomar esto en consideración para la aplicación de los reajustes de precios*" (el énfasis es nuestro); no obstante, consignó en el literal C)[207] del numeral y acápite precitados; la imagen de la fórmula polinómica del expediente técnico pero

202 Elaborada por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora, conforme al mandato normativo establecido, que debió utilizarse para el reajuste de todas las valorizaciones de obra. Dicha fórmula se desarrolla en el literal c del acápite E del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25).**

203 Cálculos que se desarrollan en la sección denominada "Respecto de su cálculo" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25).**

204 Y no de la valorización de obra n.° 12 - marzo de 2023, como lo hizo el contratista.

205 Fecha del valor referencial del presupuesto ofertado.

206 Aplicación de reajuste de precios.

207 Fórmula polinómica del expediente técnico.



















con costos a **junio de 2021** (fecha del presupuesto actualizado en la tercera oportunidad), la cual utilizó para el cálculo del reajuste; sin embargo, respecto a ello, precisó lo siguiente:

> *"(...) De la verificación de la fórmula polinómica (...)* ***se percata que el I.U. 29 no está vigente, por lo que la Entidad y la Contratista deben realizar las acciones para acordar reasignar este Índice al número 30, ya que según Resolución N° 15-88-VC-9200 del 20/04/1988, se reagrupa el Índice Unificado 29 (dólar) en el Índice Unificado 30 (Dólar general ponderado)****, ya que tiene su misma naturaleza para efectos de reajuste de precios, y* ***sería correcto utilizar el I.U. 30.***
>
> ***Considerando que la Entidad fue la responsable de aprobar el Expediente Técnico y por consiguiente la Fórmula Polinómica, debería tomar las acciones de forma para subsanar este error material, sin alterar el equilibrio económico de ambas partes****, utilizando principios de Equidad establecido en el Art. N° 02 Ley de Contrataciones del Estado, así mismo con los criterios normativos que no contravengan el Ordenamiento Legal Vigente.*
>
> *Para efectos de aplicar un reajuste de precios de la Valorización N° 10*[208]*, por solicitud de la Contratista CONSORCIO PAMPAS DE VIÑANI,* ***se utiliza la fórmula polinómica Aprobada, y se utiliza el Índice Unificado 30, en lugar del Índice 29,*** *ya que este último no está vigente".* (El énfasis es nuestro)

De este modo, el contratista, haciendo uso de la fórmula polinómica del expediente técnico de obra actualizado en la tercera oportunidad **(Apéndice n.° 15)**, los índices unificados de diciembre de 2021 (fecha base) y los índices unificados conocidos al momento de la valorización (marzo de 2023); determinó un coeficiente de reajuste **K = 1,084** y, con ello, **reajustes mensuales programado y ejecutado** de **S/7 655,48** y **S/21 372,11**, respectivamente y sin IGV[209]; no obstante, pese a lo advertido por el referido especialista de costos y presupuesto, para efectos del cálculo, trámite y aprobación de los reajustes, se continuó aplicando una fórmula polinómica que no correspondía al presupuesto actualizado de la obra.

Por otro lado, tomando en cuenta que, a abril de 2023 ya eran conocidos los índices unificados de precios de la construcción de marzo de 2023 y que este último mes es el de pago de la valorización de obra n.° 11 - febrero de 2023; el contratista estableció, utilizando la fórmula polinómica del expediente técnico de obra actualizado en la tercera oportunidad **(Apéndice n.° 15)**, como **diferenciales de reajuste mensual programado y ejecutado de febrero de 2023, S/5 675,89 y S/5 827,58**, correspondientemente y sin IGV[210]; diferenciales que generaron como **reajustes definitivos mensuales**

---

208 Error de digitación, debiendo entenderse que hace referencia a la valorización de obra n.° 13.

209 Cálculos que se corroboran como correctos por parte del especialista técnico de la Comisión Auditora.

210 Cálculos que también se corroboran como correctos por el especialista técnico en mención.



















**programado y ejecutado** de la valorización de obra n.° 13 - abril de 2023, **S/13 331,37** y **S/27 199,69,** respectivamente y sin IGV.

Sin embargo, con la fórmula polinómica que debió considerar en su elaboración y aplicación, la variación de los gastos generales, así como los índices unificados **38 "hormigón"** y **49 "maquinaria y equipo importado"**, como los elementos más representativos de sus respectivos agrupamientos, **para la determinación de los coeficientes de incidencia acordes a la estructura del presupuesto de obra actualizado en su cuarta oportunidad**[211], los índices unificados de diciembre de 2021 (fecha base) y los índices unificados conocidos al momento de la valorización (marzo de 2023); el coeficiente de reajuste debió ser **K = 1,093** y por ende, los **reajustes mensuales programado y ejecutado** de la citada valorización, **S/8 475,71** y **S/23 661,98**, respectivamente y sin IGV[212]; es decir, valores distintos a los obtenidos en la valorización en análisis por el contratista y validados como correctos por la supervisión externa y la entidad.

De modo similar, tomando en cuenta los índices unificados de precios de la construcción de marzo de 2023, que corresponden al mes de pago de la valorización de febrero de 2023 y la fórmula polinómica que representa al presupuesto actualizado en la cuarta oportunidad, los **diferenciales de reajuste mensual programado y ejecutado de febrero de 2023** debieron ser **S/2 270,36 y S/2 331,03**, correspondientemente y sin IGV; diferenciales que debieron generar como **reajustes definitivos mensuales programado y ejecutado** de la **valorización de obra n.° 11 - febrero de 2023**[213], **S/105 571,57** y **S/108 393,02,** respectivamente y sin IGV; es decir, valores distintos a los obtenidos en la valorización en análisis por el contratista y dados por correctos por la supervisión externa y la entidad.

Se debe tener en cuenta que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, en adelante la "ley", referido a las modificaciones al contrato, establece en su numeral 34.2 que: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".*

Como se observa, ninguno de estos supuestos de modificación contractual, recae expresamente sobre la aplicación de las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de una obra; por lo tanto, se desprende inicialmente que la variación de dichas fórmulas, no se encuentra prevista como una figura de modificación, durante la ejecución del contrato.

No obstante, el numeral 38.4 del artículo 38° del Reglamento, referido a las fórmulas de reajuste, establece que: *"Tanto la elaboración como la*

211 Elaborada por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora, conforme al mandato normativo establecido, que debió utilizarse para el reajuste de todas las valorizaciones de obra. Dicha fórmula se desarrolla en el literal c del acápite E del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25).**

212 Cálculos que se desarrollan en la sección denominada "Respecto de su cálculo" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25).**

213 Y no de la valorización de obra n.° 13 - abril de 2023, como lo hizo el contratista.

***aplicación*** *de las fórmulas polinómicas* ***se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias****, ampliatorias y complementarias".* (El énfasis es nuestro)

Con relación a este último punto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)[214], ante una consulta formulada, relacionada específicamente a la posibilidad de modificar la fórmula polinómica de los contratos de ejecución de obra celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, a través de la **Opinión n.° 026-2021/DTN de 8 de abril de 2022**[215] expresamente señaló:

> *"En esa medida, en aquellas situaciones en las que la fórmula polinómica hubiera sido elaborada contraviniendo las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-79-VC y, en consecuencia, las contenidas en la normativa de contrataciones del Estado,* ***la Entidad, de forma excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, puede corregir sus alcances con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable****, independientemente del sistema de contratación que se emplee en éste".* (El énfasis es nuestro)

Lo cual, resulta congruente y fue complementado por la misma Dirección Técnico Normativa, a través de la **Opinión n.° 079-2022/DTN de 22 de setiembre de 2022**, al precisar que:

> *"(...) debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 2 de la anterior Ley, las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los principios establecidos en dicho dispositivo, los cuales sirven de criterio interpretativo e integrador para la correcta aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado; así, durante la fase de ejecución contractual, corresponde observar -entre otros parámetros legales- el principio de Equidad*[216]*, en virtud del cual, las prestaciones y derechos de las partes contratantes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general".*

214 El artículo 52° de la Ley, establecía como una de las funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ahora denominado Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), la siguiente: *"(...) n) Absolver consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, formuladas por las Entidades, así como por el sector privado y la sociedad civil."* Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento, precisaba que las consultas formuladas sobre la normativa de contrataciones del Estado, debían ser respondidas a través de documentos denominados "opiniones", las cuales eran difundidas a través portal institucional del OSCE. Con relación a ello, el organismo en mención, a través de su Dirección Técnico Normativa, emitía las denominadas opiniones, las cuales, son interpretaciones oficiales sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones, que debían ser observadas como criterios por las entidades públicas. Dichas opiniones tienen un carácter orientador y pueden variar según el contexto y evolución normativa.

215 Como se puede colegir, existiría un error material de digitación en la numeración de la referida opinión, al haberse consignado "Opinión n.° 026-2021/DTN" en lugar de "Opinión n.° 026-2022/DTN", teniendo en consideración la fecha del formulario de consulta (15 de marzo de 2022), así como la fecha de emisión de la misma (8 de abril de 2022).

216 Previsto en el literal i) del artículo 2° de la Ley, el cual establece: *"Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general".*

Asimismo, en lo referido a los reajustes a cuenta y definitivos, resulta pertinente tomar en consideración lo señalado en la **Opinión n.° 047-2024/DTN de 30 de julio de 2024**, a través de la cual, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, concluye en lo siguiente:

> *"(...)Según el numeral 38.3 del artículo 38 del Reglamento y el artículo 195 de dicho cuerpo normativo, los reajustes* ***se calculan sobre la base del coeficiente de reajuste "K" que se conoce al momento de la valorización*** *(conforme a lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento); posteriormente, cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios* ***que se deben aplicar –es decir, los correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago de la valorización respectiva-,*** *se calcula el monto definitivo de los reajustes* ***que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior***[217] ***o, incluso, en la liquidación final*** *sin reconocimiento de intereses".* (El énfasis es nuestro)

Bajo ese contexto, desde la primera hasta la última valorización, los coordinadores de proyecto, así como los funcionarios de la entidad cuyas funciones se encuentran relacionadas a la supervisión o evaluación del proceso técnico de supervisión y al control del buen uso de los recursos durante la ejecución de los proyectos de inversión, **debieron y pudieron realizar acciones conducentes a la corrección de los alcances de la fórmula polinómica**, tal como lo señala el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de su Dirección Técnico Normativa, en la opiniones señaladas, con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias; con el propósito de garantizar que las prestaciones y derechos de las partes contratantes, guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad.

- **Respecto de la condición o estado de avance de la obra y la comparación de reajustes**

Como resultado de la revisión efectuada a las trece (13) valorizaciones de obra presentadas por el contratista **(Apéndices N°s 34, 40, 45, 50, 55, 62, 69, 74, 79, 87, 92, 97 y 102)**, se identificó en cada una de ellas, la sección denominada *"Reintegro de valorización"*, donde se aprecian; los avances mensuales programados[218] y los avances mensuales ejecutados durante el proceso constructivo de la obra; los que, respectivamente y de modo acumulado, mediante la comparación pertinente, permiten conocer la condición o estado de avance de esta durante cada valorización, lo cual se resume a continuación:

---

217 Por ejemplo, la **valorización de abril,** se tramita en mayo, momento donde se conocen los indices unificados de marzo (mes anterior); por lo tanto, el **reajuste a cuenta** se calcula haciendo uso de dichos indices. Ahora bien, pasado el tiempo, hacia fines de junio, donde se conocen los indices unificados de mayo (mes posterior); es posible calcular el **reajuste definitivo correspondiente a la valorización de abril**; pues mayo es el mes en el que se debe efectuar el pago de dicha valorización; pero, como ya se pagó parte del reajuste (a cuenta) cuando se tramitó la valorización; solo se considera como pago, la parte restante que permita llegar al reajuste definitivo calculado.

218 Los que constan en el calendario de avance de obra valorizado, aprobado por la entidad mediante informe n.° 1118-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 108)**.

**CUADRO N° 43**
**Condición o estado de avance de obra según valorizaciones de obra**

| N° | Mes | Valorizaciones de obra (avances) en S/ | | | | Condición o estado de avance de la obra[219] (a) < > (b) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Programadas | | Ejecutadas | | |
| | | Mensual | Acumulada (a) | Mensual | Acumulada (b) | |
| 1 | Abril 2022 | 379 476,61 | 379 476,61 | 304 489,44 | 304 489,44 | Atrasada |
| 2 | Mayo 2022 | 346 267,62 | 725 744,23 | 1 665 885,99 | 1 970 375,43[220] | Adelantada |
| 3 | Junio 2022 | 957 373,97 | 1 683 118,20[221] | 2 305 600,97 | 4 275 976,40[222] | Adelantada |
| 4 | Julio 2022 | 2 054 263,21 | 3 737 381,41 | 838 039,36 | 5 114 015,76 | Adelantada |
| 5 | Agosto 2022 | 1 481 544,57 | 5 218 925,98 | 1 277 869,84 | 6 391 885,60 | Adelantada |
| 6 | Setiembre 2022 | 1 540 846,71 | 6 759 772,69 | 1 467 532,13 | 7 859 417,73 | Adelantada |
| 7 | Octubre 2022 | 1 684 817,55 | 8 444 590,24 | 1 592 337,66 | 9 451 755,39 | Adelantada |
| 8 | Noviembre 2022 | 1 241 518,67 | 9 686 108,91 | 2 135 729,56 | 11 587 484,95 | Adelantada |
| 9 | Diciembre 2022 | 1 171 923,14 | 10 858 032,05 | 388 103,07 | 11 975 588,02 | Adelantada |
| 10 | Enero 2023 | 1 283 078,51 | 12 141 110,56 | 232 824,00 | 12 208 412,02 | Adelantada |
| 11 | Febrero 2023 | 1 135 178,12 | 13 276 288,68 | 1 165 516,42 | 13 373 928,44 | Adelantada |
| 12 | Marzo 2023 | 930 497,88 | 14 206 786,56 | 394 766,03 | 13 768 694,47 | Atrasada |
| 13 | Abril 2023 | 91 136,65 | 14 297 923,21 | 254 429,92 | 14 023 124,39 | |
| **Total** | | **14 297 923,21** | | **14 023 124,39** | | |

**Fuente:** Valorizaciones de obra (**Apéndices N°s 34, 40, 45, 50, 55, 62, 69, 74, 79, 87, 92, 97 y 102**).
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se advierte que la obra, en el primer mes de su ejecución (abril de 2022), se encontró atrasada; es decir, el avance ejecutado acumulado fue menor al avance programado acumulado. Luego, en el período comprendido entre mayo de 2022 y febrero de 2023, estuvo adelantada; quiere decir que, el avance ejecutado acumulado fue mayor al avance programado acumulado. Finalmente, en marzo de 2023, la obra volvió a la condición de atraso.

Con relación a ello, el artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias, establece que, **para el cálculo o reconocimiento** de los reajustes, se debe tener en cuenta, además de la fórmula polinómica, las **normas generales, las normas para obras atrasadas y las normas para obras permanentemente adelantadas**, establecidas en dicho precepto

219 Condición o estado determinado a partir de la comparación de los montos establecidos en las columnas (a) y (b); si, el monto ejecutado acumulado es mayor que el monto programado acumulado, la condición o estado de la obra se califica como "adelantada"; caso contrario, se califica como "atrasada".

220 Monto que corresponde a la sumatoria correcta de los avances ejecutados; no obstante, en la sección denominada "*Reintegro de valorización*" de la valorización de obra n.° 2 – mayo de 2022, el contratista omitió acumular el monto del avance ejecutado de dicha valorización al monto acumulado anterior, considerando S/1 665 885,99 como el monto ejecutado acumulado. Sin embargo, tal omisión (error), no incidió en la determinación de la condición o estado de avance de la obra, ni en el otorgamiento del reajuste; no obstante, para dicho otorgamiento, es pertinente acotar que, realizó dichos cálculos, haciendo uso de una fórmula polinómica que no corresponde al presupuesto de obra actualizado por cuarta vez (**Apéndice n.° 15**).

221 Resulta preciso indicar que, el contratista a partir de esta valorización y hasta la última (valorización de obra n.° 13 – abril de 2023), consideró montos de avances programados acumulados que, por errores aritméticos (suma) difieren entre S/0,01 y S/0,02, respecto a los que realmente corresponden a la suma de cada avance programado mensual y del avance acumulado anterior de cada uno de los meses en tratamiento (a partir de la valorización de obra n.° 3 – junio de 2022). Dichas diferencias se advierten en la sección denominada "Respecto de la condición o estado de avance de la obra y la comparación de reajustes" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora (**Apéndice n.° 25**).

222 Monto que corresponde a la sumatoria correcta de los avances ejecutados; no obstante, en la sección denominada "*Reintegro de valorización*" de la valorización de obra n.° 3 – junio de 2022, el contratista omitió acumular el monto del avance ejecutado de dicha valorización al monto acumulado anterior, considerando S/2 305 600,97 como el correspondiente monto acumulado ejecutado. Cabe precisar que tal omisión (error), no incidió en la determinación de la condición o estado de avance de la obra, ni en el otorgamiento del reajuste; no obstante, para dicho otorgamiento, es pertinente acotar que, realizó dichos cálculos, haciendo uso de una fórmula polinómica que no corresponde al presupuesto de obra actualizado por cuarta vez (**Apéndice n.° 15**).

normativo, en virtud de las cuales, las valorizaciones de obra o de adicionales a precios originales del contrato, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K".

Las normas generales, señalan la metodología de cálculo de los reajustes[223]; sin embargo y por su parte, las normas para obras atrasadas y para obras permanentemente adelantadas, serán de aplicación **conforme al estado de avance de la obra**; es decir, teniendo en consideración, si el avance ejecutado acumulado de la obra se encuentra por debajo o por encima del avance programado acumulado en cada periodo valorizativo.

Bajo ese contexto, en el caso de las normas para obras atrasadas, el referido Decreto Supremo, establece en su artículo 7°, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***B) Normas para Obras atrasadas.-***
>
> *a) El reajuste total acumulado sobre el avance realmente ejecutado **no podrá superar** el reajuste que hubiere correspondido al avance **acumulado programado**.*
>
> *b) El Reajuste que se abone al Contratista en cada valorización de avance de obra, sumado con los ya pagados, no deberá **superar** al reajuste **acumulado** sobre el avance programado a la misma fecha".* (El énfasis es nuestro)

Asimismo, para el caso de las obras permanentemente adelantadas, el mencionado dispositivo, en el mismo precepto legal establece que:

> *"(...)*
> ***C) Normas para Obras permanentemente adelantadas.-***
>
> *Las valorizaciones de obras permanentemente adelantadas con respecto al avance programado, serán reajustadas con el coeficiente de reajuste "K" respectivo y pagadas **sin requerirse comparación** con el reajuste correspondiente al avance programado".* (El énfasis es nuestro)

En ese sentido, si la obra está **atrasada**, el reajuste ejecutado acumulado, **no podrá superar** el reajuste programado acumulado; y, si, por el contrario, la obra está **permanentemente adelantada**, las valorizaciones serán reajustadas con el coeficiente de reajuste "K" respectivo y pagadas **sin requerirse comparación** con el reajuste correspondiente al avance programado.

Ahora bien, es posible que una obra se atrase y se adelante durante su proceso constructivo; ante ello el Decreto Supremo materia de análisis, establece también en su artículo 7°, lo siguiente:

---

223 Esto significa que, el reajuste, de manera general, es equivalente al producto de la valorización correspondiente (sin IGV) y del coeficiente de reajuste obtenido al mes de la mencionada valorización (mes de pago), menos el monto de dicha valorización a precios del mes del valor referencial (base); tal como se muestra en la siguiente fórmula:

$$\text{Reajuste (S/)} = (\text{Valorización mensual} \times K_{\text{IU definitivos del mes de pago de valorización}}) - \text{Valorización mensual}$$

o,

$$\boxed{\text{Reajuste (S/)} = \text{Valorización mensual} \times (K_{\text{IU definitivos del mes de pago de valorización}} - 1)}$$

*"(...)*

***B) Normas para Obras atrasadas.-***

*(...)*

*c) Cuando en determinado momento, el **avance real de obra supere el atraso** o se efectúe reprogramación de obra, además del reajuste que corresponda a la valorización del mes, se reintegrará la parte del reajuste dejada de abonar a consecuencia del atraso, **a condición que se cumpla con lo establecido en el inciso a) de este rubro B)**".* (El énfasis es nuestro)

De acuerdo con este extremo del artículo 7°, la obra que se atrasa y adelanta (o viceversa), se encuentra dentro los alcances de la norma para obras atrasadas; por ello, el reajuste ejecutado acumulado que se puede reconocer, no debe superar al reajuste programado acumulado; y, al adelantarse, tampoco debe superarse este.

Bajo dicho marco normativo, **basta que en un solo periodo valorizativo** (mes), el avance ejecutado acumulado no haya superado al programado a ese momento, para que la obra no pueda ser calificada como **permanentemente** adelantada[224]. En el presente caso, como ya se evidenció en el cuadro n.° 43, en el primer mes de ejecución (abril de 2022), la obra dejó de tener la condición de avance mencionada.

En ese sentido, al constituirse como una obra "atrasada", se deberá realizar la comparación entre los reajustes correspondientes al avance programado acumulado y al avance ejecutado acumulado, a fin de cautelar que el reajuste total acumulado sobre el avance real ejecutado, **no supere** al reajuste que hubiese correspondido al avance acumulado programado.

Asimismo, como ya se mencionó, el artículo 195° del Reglamento establece que: *"(...) en el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización*[225]. ***Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se aplican***[226]***, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior** o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses".* (El énfasis es nuestro)

En ese sentido, de la revisión efectuada a las trece (13) valorizaciones, se advirtió que el contratista, desde la valorización n.° 3 - junio de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, calculó el monto diferencial del reajuste, para determinar el monto definitivo[227] de los reajustes programados y ejecutados, tal como se muestra a continuación:

---

224 Entendiéndose que una obra permanentemente adelantada, es aquella en la que en cada periodo valorizativo (mes), su correspondiente valorización de obra ejecutada acumulada es mayor a la respectiva valorización de obra programada acumulada.

225 Al respecto, resulta pertinente acotar una vez más que el INEI publica los índices unificados de precios para un determinado mes, al mes siguiente del determinado mes. Así, por ejemplo, si la valorización a tramitar corresponde al mes de enero de 2023, los índices unificados **conocidos** corresponden al mes de diciembre de 2022; es decir, al **mes anterior**.

226 En este caso, los índices unificados que se aplican, se refieren a los índices correspondientes al mes de pago de la valorización. Así, por ejemplo, si la valorización a tramitar corresponde al mes de enero de 2023, los índices unificados **que aplican o también llamados de pago**, corresponden al mes de febrero de 2023; es decir, al **mes posterior**.

227 Es de **vital importancia** acotar que, el término "definitivo", **es enunciativo, considerando que el cálculo definitivo de todo concepto económico referido a la ejecución contractual de obra, se trata en una última oportunidad, en la liquidación del contrato** respectivo.

**CUADRO N° 44**

**Montos definitivos de reajustes programados calculados por el contratista**

| Valorización de obra | | Avance programado (S/ ) | | Coeficiente de reajuste | | Reajuste programado (S/ ) | | Montos definitivos de reajuste programado (S/ ) | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Mes | Mensual (a) | Acumulado | K[228] (b) | IU conocidos | Mensual (c)=(a)x[(b)-1] | Acumulado | Diferencial[229] (d) | Mensual (e)=(c)+(d) | Acumulado |
| 1 | Abril 2022 | 379 476,61 | 379 476,61 | 1,041 | Marzo 2022 | 15 558,54 | 15 558,54 | - | 15 558,54 | 15 558,54 |
| 2 | Mayo 2022 | 346 267,62 | 725 744,23 | 1,071 | Abril 2022 | 24 585,00 | 40 143,54 | - | 24 585,00 | 40 143,54 |
| 3 | Junio 2022 | 957 373,97 | 1 683 118,20 | 1,086 | Mayo 2022 | 82 334,16 | 122 477,70 | **17 076,45** | 99 410,61 | 139 554,15 |
| 4 | Julio 2022 | 2 054 263,21 | 3 737 381,41 | 1,090 | Junio 2022 | 184 883,69 | 307 361,39 | **6 579,08** | 191 462,77 | 331 016,92 |
| 5 | Agosto 2022 | 1 481 544,57 | 5 218 925,98 | 1,111 | Julio 2022 | 164 451,45 | 471 812,84 | **23 934,35** | 188 385,80 | 519 402,72 |
| 6 | Setiembre 2022 | 1 540 846,71 | 6 759 772,69 | 1,101 | Agosto 2022 | 155 625,52 | 627 438,36 | **22 596,90** | 178 222,42 | 697 625,14 |
| 7 | Octubre 2022 | 1 684 817,55 | 8 444 590,24 | 1,110 | Setiembre 2022 | 185 329,93 | 812 768,29 | **- 1 481,54** | 183 848,39 | 881 473,52 |
| 8 | Noviembre 2022 | 1 241 518,67 | 9 686 108,91 | 1,107 | Octubre 2022 | 132 842,50 | 945 610,79 | **9 245,08** | 142 087,58 | 1 023 561,10 |
| 9 | Diciembre 2022 | 1 171 923,14 | 10 858 032,05 | 1,091 | Noviembre 2022 | 106 645,01 | 1 052 255,80 | **- 32 011,53** | 74 633,48 | 1 098 194,58 |
| 10 | Enero 2023 | 1 283 078,51 | 12 141 110,56 | 1,082 | Diciembre 2022 | 105 212,44 | 1 157 468,24 | **- 31 037,97** | 74 174,47 | 1 172 369,05 |
| 11 | Febrero 2023 | 1 135 178,12 | 13 276 288,68 | 1,079 | Enero 2023 | 89 679,07 | 1 247 147,31 | **- 14 063,08** | 75 615,99 | 1 247 985,04 |
| 12 | Marzo 2023 | 930 497,88 | 14 206 786,56 | 1,085 | Febrero 2023 | 79 092,32 | 1 326 239,63 | **3 849,24** | 82 941,56 | 1 330 926,60 |
| 13 | Abril 2023 | 91 136,65 | 14 297 923,21 | 1,084 | Marzo de 2023 | 7 655,48 | 1 333 895,11 | **5 675,89** | 13 331,37 | 1 344 257,97 |

**Fuente:** Valorizaciones de obra **(Apéndices Nos 34, 40, 45, 50, 55, 62, 69, 74, 79, 87, 92, 97 y 102).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

**CUADRO N° 45**

**Montos definitivos de reajustes ejecutados calculados por el contratista**

| Valorización de obra | | Avance ejecutado (S/ ) | | Coeficiente de reajuste | | Reajuste ejecutado (S/ ) | | Montos definitivos de reajuste ejecutado (S/ ) | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Mes | Mensual (a) | Acumulado | K[230] (b) | IU conocidos | Mensual (c)=(a)x[(b)-1] | Acumulado | Diferencial[231] (d) | Mensual (e)=(c)+(d) | Acumulado |
| 1 | Abril 2022 | 304 489,44 | 304 489,44 | 1,041 | Marzo 2022 | 12 484,07 | 12 484,07 | - | 12 484,07 | 12 484,07 |
| 2 | Mayo 2022 | 1 665 885,99 | 1 970 375,43 | 1,071 | Abril 2022 | 118 277,91 | 130 761,98 | - | 118 277,91 | 130 761,98 |
| 3 | Junio 2022 | 2 305 600,97 | 4 275 976,40 | 1,086 | Mayo 2022 | 198 281,68 | 329 043,66 | **13 702,02** | 211 983,70 | 342 745,68 |
| 4 | Julio 2022 | 838 039,36 | 5 114 015,76 | 1,090 | Junio 2022 | 75 423,54 | 404 467,20 | **31 651,83** | 107 075,37 | 449 821,06 |
| 5 | Agosto 2022 | 1 277 869,84 | 6 391 885,60 | 1,111 | Julio 2022 | 141 843,55 | 546 310,75 | **57 640,02** | 199 483,57 | 649 304,63 |
| 6 | Setiembre 2022 | 1 467 532,13 | 7 859 417,73 | 1,101 | Agosto 2022 | 148 220,75 | 694 531,50 | **9 218,43** | 157 439,18 | 806 743,82 |
| 7 | Octubre 2022 | 1 592 337,66 | 9 451 755,39 | 1,110 | Setiembre 2022 | 175 157,14 | 869 688,64 | **- 1 277,87** | 173 879,27 | 980 623,09 |
| 8 | Noviembre 2022 | 2 135 729,56 | 11 587 484,95 | 1,107 | Octubre 2022 | 228 523,06 | 1 098 211,70 | **8 805,19** | 237 328,25 | 1 217 951,34 |
| 9 | Diciembre 2022 | 388 103,07 | 11 975 588,02 | 1,091 | Noviembre 2022 | 35 317,38 | 1 133 529,08 | **- 30 254,42** | 5 062,96 | 1 223 014,30 |
| 10 | Enero 2023 | 232 824,00 | 12 208 412,02 | 1,082 | Diciembre 2022 | 19 091,57 | 1 152 620,65 | **- 53 393,24** | - 34 301,67 | 1 188 712,63 |
| 11 | Febrero 2023 | 1 165 516,42 | 13 373 928,44 | 1,079 | Enero 2023 | 92 075,80 | 1 244 696,45 | **- 4 657,24** | 87 418,56 | 1 276 131,20 |
| 12 | Marzo 2023 | 394 766,03 | 13 768 694,47 | 1,085 | Febrero 2023 | 33 555,11 | 1 278 251,56 | **698,47** | 34 253,58 | 1 310 384,78 |
| 13 | Abril 2023 | 254 429,92 | 14 023 124,39 | 1,084 | Marzo de 2023 | 21 372,11 | 1 299 623,67 | **5 827,58** | 27 199,69 | 1 337 584,47 |

**Fuente:** Valorizaciones de obra **(Apéndices Nos 34, 40, 45, 50, 55, 62, 69, 74, 79, 87, 92, 97 y 102).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

---

228 Como ya se indicó, no se identificó fórmula polinómica alguna en el expediente técnico actualizado por cuarta vez **(Apéndice n.° 20)**; por lo tanto, la fórmula aplicada por el contratista es la de la tercera actualización del expediente técnico **(Apéndice n.° 15)**, que no corresponde, al no representar al presupuesto de obra actualizado en su cuarta oportunidad.

229 Valor que se halla, como se desarrolló previamente, aplicando la siguiente expresión:

**Diferencial de reajuste (S/) = Valorización mensual x ($K_{\text{IU definitivos del mes de pago de valorización}} - K_{\text{IU conocidos al mes de trámite de valorización}}$)**

Por ejemplo, el primer valor obtenido en la columna "Diferencial" se obtiene de aplicar la expresión de la siguiente manera:

**Diferencial de reajuste (S/)** = Valorización de obra $_{\text{n.° 1 – abril 2022 programada}}$ x ($K_{\text{IU de mayo de 2022}} - K_{\text{IU de marzo de 2022}}$)

**Diferencial de reajuste (S/)** = 379 476,61 x (1,086 – 1,041) = **17 076,45**; monto que el contratista asignó a la valorización n.° 3 – junio 2022.

De este modo, sucesivamente se calculan los diferenciales de cada valorización programada, siempre y cuando se conozcan los datos requeridos.

230 Como ya se indicó, no se identificó fórmula polinómica alguna en el expediente técnico actualizado por cuarta vez **(Apéndice n.° 20)**; por lo tanto, la fórmula aplicada por el contratista es la de la tercera actualización del expediente técnico **(Apéndice n.° 15)**, que no corresponde, al no representar al presupuesto de obra actualizado en su cuarta oportunidad.

231 Valor que se halla, como se desarrolló previamente, aplicando la siguiente expresión:

**Diferencial de reajuste (S/) = Valorización mensual x ($K_{\text{IU definitivos del mes de pago de valorización}} - K_{\text{IU conocidos al mes de trámite de valorización}}$)**

Por ejemplo, el primer valor obtenido en la columna "Diferencial" se obtiene de aplicar la expresión de la siguiente manera:

**Diferencial de reajuste (S/)** = Valorización de obra $_{\text{n.° 1 – abril 2022 ejecutada}}$ x ($K_{\text{IU de mayo de 2022}} - K_{\text{IU de marzo de 2022}}$)

**Diferencial de reajuste (S/)** = 304 489,44 x (1,086 – 1,041) = **13 702,02**; monto que el contratista asignó a la valorización n.° 3 – junio 2022.

De este modo, sucesivamente se calculan los diferenciales de cada valorización ejecutada, siempre y cuando se conozcan los datos requeridos.

Como se advierte y conforme a lo señalado de manera precedente, el contratista, por ejemplo, en la valorización de obra n.° 3 - junio de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, donde ya conocía los índices unificados de mayo de 2022 (mes de pago de la valorización de obra n.° 1 - abril de 2022), estableció el diferencial de reajuste (tanto programado como ejecutado) de la valorización de obra n.° 1 - abril de 2022; **diferencial** que debió ser adicionado al reajuste a cuenta (tanto programado como ejecutado) de dicha valorización y así obtener el reajuste definitivo (tanto programado como ejecutado) de esta; para, luego de la comparación respectiva, dada la condición de atraso de la obra, reconocer el monto que, sumado al reajuste ya otorgado a cuenta, permita alcanzar el monto definitivo de reajuste de la valorización de obra n.° 1 - abril de 2022 **(Apéndice n.° 34).**

No obstante, el contratista sumó el **diferencial de reajuste** (tanto programado como ejecutado) obtenido para la valorización de obra n.° 1 - abril de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, al reajuste a cuenta (tanto programado como ejecutado) de la valorización de obra n.° 3 - junio de 2022[232] **(Apéndice n.° 45)** y, con este reajuste obtenido, procedió a la comparación y reconocimiento de reajustes con valores que no correspondían.

Asimismo, durante la ejecución de la obra, a medida que se conocían los índices unificados definitivos para establecer también los coeficientes de reajuste definitivos; **cada vez** que se establecían dichos coeficientes y con ello, los correspondientes reajustes definitivos (tanto programado como ejecutado), sobre la base de los diferenciales de reajuste mensuales, era **necesario realizar nuevamente la comparación de reajustes definitivos actualizados** (tanto programado como ejecutado) a partir de la valorización de obra n.° 1 – abril de 2022 **(Apéndice n.° 34)** hasta la valorización de obra n.° 11 – febrero de 2023[233] **(Apéndice n.° 92)**, con la finalidad de determinar adecuadamente los montos definitivos de reajustes a otorgarse en cada periodo valorizativo. Sin embargo, el contratista realizó la citada comparación desde la valorización de obra n.° 3 – junio de 2022 **(Apéndice n.° 45)** hasta la valorización de obra n.° 13 – abril de 2023 **(Apéndice n.° 102)**, al haber asignado los diferenciales de reajuste en mención, a valorizaciones que no correspondían.

Esta situación originó que los reajustes definitivos de cada valorización varíen y con ello, que varíen también los reajustes definitivos programados y ejecutados acumulados de todas las valorizaciones; asimismo, que el reconocimiento y otorgamiento de los montos definitivos de reajustes al contratista, tampoco sean los correspondientes, debido a que precisamente los acumulados, tanto programado como ejecutado, no fueron adecuadamente calculados por la mala asignación de diferenciales.

Bajo ese contexto, el especialista técnico de la Comisión Auditora, utilizando la fórmula polinómica del expediente técnico de obra actualizado en la tercera

232 Tal situación se repitió desde la tercera valorización mencionada hasta la última valorización.

233 Toda vez que, la valorización de obra n.° 11 – febrero de 2023, se reajustó definitivamente con los índices unificados de marzo de 2023, índices que fueron publicados en abril de 2023, que es el último mes de la ejecución contractual. Dicho de otro modo, las valorizaciones de obra N°s 12 – marzo de 2023 y 13 – abril de 2023, **durante la ejecución de la obra,** no pudieron ser reajustadas de modo definitivo, pues para ello, necesitaban el conocimiento de los índices unificados de abril y mayo de 2023, respectivamente; índices que se conocieron en mayo y junio de 2023, respectivamente, es decir, fuera del plazo de ejecución contractual.

oportunidad[234] **(Anexo n.° 15)**, realizó el cálculo del monto diferencial del reajuste, para determinar el monto definitivo de los reajustes programados y ejecutados; concluyendo, según se aprecia en la sección denominada "Respecto de la condición o estado de avance de la obra y la comparación de reajustes" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25)**, que, el cálculo realizado por el contratista, es conforme; sin embargo, a diferencia de este, asignó tales diferenciales a las **valorizaciones de obra correspondientes**, como se muestra a continuación:

**CUADRO N° 46**

**Montos definitivos de reajustes programados calculados por la Comisión Auditora con asignación de diferenciales correspondiente**

| Valorización de obra | | Avance programado (S/ ) | | Coeficiente de reajuste | | Reajuste programado (S/ ) | | Montos definitivos de reajuste programado (S/ )[235] | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Mes | Mensual (a) | Acumulado | K[236] (b) | IU conocidos | Mensual (c)=(a)x[(b)-1] | Acumulado | Diferencial[237] (d) | Mensual (e)=(c)+(d) | Acumulado |
| 1 | Abril 2022 | 379 476,61 | 379 476,61 | 1,041 | Marzo 2022 | 15 558,54 | 15 558,54 | **17 076,45** | 32 634,99 | 32 634,99 |
| 2 | Mayo 2022 | 346 267,62 | 725 744,23 | 1,071 | Abril 2022 | 24 585,00 | 40 143,54 | **6 579,08** | 31 164,08 | 63 799,07 |
| 3 | Junio 2022 | 957 373,97 | 1 683 118,20 | 1,086 | Mayo 2022 | 82 334,16 | 122 477,70 | **23 934,35** | 106 268,51 | 170 067,58 |
| 4 | Julio 2022 | 2 054 263,21 | 3 737 381,41 | 1,090 | Junio 2022 | 184 883,69 | 307 361,39 | **22 596,90** | 207 480,59 | 377 548,17 |
| 5 | Agosto 2022 | 1 481 544,57 | 5 218 925,98 | 1,111 | Julio 2022 | 164 451,45 | 471 812,84 | **- 1 481,54** | 162 969,91 | 540 518,07 |
| 6 | Setiembre 2022 | 1 540 846,71 | 6 759 772,69 | 1,101 | Agosto 2022 | 155 625,52 | 627 438,36 | **9 245,08** | 164 870,60 | 705 388,67 |
| 7 | Octubre 2022 | 1 684 817,55 | 8 444 590,24 | 1,110 | Setiembre 2022 | 185 329,93 | 812 768,29 | **- 32 011,53** | 153 318,40 | 858 707,07 |
| 8 | Noviembre 2022 | 1 241 518,67 | 9 686 108,91 | 1,107 | Octubre 2022 | 132 842,50 | 945 610,79 | **- 31 037,97** | 101 804,53 | 960 511,60 |
| 9 | Diciembre 2022 | 1 171 923,14 | 10 858 032,05 | 1,091 | Noviembre 2022 | 106 645,01 | 1 052 255,80 | **- 14 063,08** | 92 581,93 | 1 053 093,53 |
| 10 | Enero 2023 | 1 283 078,51 | 12 141 110,56 | 1,082 | Diciembre 2022 | 105 212,44 | 1 157 468,24 | **3 849,24** | 109 061,68 | 1 162 155,21 |
| 11 | Febrero 2023 | 1 135 178,12 | 13 276 288,68 | 1,079 | Enero 2023 | 89 679,07 | 1 247 147,31 | **5 675,89** | 95 354,96 | 1 257 510,17 |
| 12 | Marzo 2023 | 930 497,88 | 14 206 786,56 | 1,085 | Febrero 2023 | 79 092,32 | 1 326 239,63 | - | 79 092,32 | 1 336 602,49 |
| 13 | Abril 2023 | 91 136,65 | 14 297 923,21 | 1,084 | Marzo de 2023 | 7 655,48 | 1 333 895,11 | - | 7 655,48 | 1 344 257,97 |

**Fuente:** Valorizaciones de obra **(Apéndices Nos 34, 40, 45, 50, 55, 62, 69, 74, 79, 87, 92, 97 y 102)** e informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

**CUADRO N° 47**

**Montos definitivos de reajustes ejecutados calculados por la Comisión Auditora con asignación de diferenciales correspondiente**

| Valorización de obra | Avance ejecutado (S/ ) | Coeficiente de reajuste | Reajuste ejecutado (S/ ) | Montos definitivos de reajuste ejecutado (S/ )[238] |
|---|---|---|---|---|

[234] Recordemos que, en el expediente técnico actualizado por cuarta vez, no se identificó fórmula polinómica alguna.

[235] Montos reestructurados en once (11) oportunidades, número correspondiente a las veces que se fueron conociendo los indices unificados definitivos. Las once reestructuraciones pueden verificarse en la sección denominada "Respecto de su cálculo" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25)**.

[236] Obtenidos a partir de la fórmula polinómica que corresponde al expediente técnico actualizado por tercera vez **(Apéndice n.° 15)**.

[237] Valor que se obtiene, como se desarrolló previamente, aplicando la siguiente expresión:

**Diferencial de reajuste (S/) = Valorización mensual x ($K_{\text{IU definitivos del mes de pago de valorización}} - K_{\text{IU conocidos al mes de trámite de valorización}}$)**

Por ejemplo, el primer valor obtenido en la columna "Diferencial" se obtiene de aplicar la expresión de la siguiente manera:

**Diferencial de reajuste (S/)** = Valorización de obra $_{\text{n.° 1 – abril 2022 programada}}$ x ($K_{\text{IU de mayo de 2022}} - K_{\text{IU de marzo de 2022}}$)

**Diferencial de reajuste (S/)** = 379 476,61 x (1,086 – 1,041) = **17 076,45**; monto que debió asignarse a la valorización n.° 1 – abril 2022.

De este modo, sucesivamente se calculan los diferenciales de cada valorización programada; siempre y cuando se conozcan los datos requeridos.

[238] Montos reestructurados en once (11) oportunidades, número correspondiente a las veces que se fueron conociendo los indices unificados definitivos. Las once reestructuraciones pueden verificarse en la sección denominada "Respecto de su cálculo" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25)**.

| N° | Mes | Mensual (a) | Acumulado | K[239] (b) | IU conocidos | Mensual (c)=(a)x[(b)-1] | Acumulado | Diferencial[240] (d) | Mensual (e)=(c)+(d) | Acumulado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Abril 2022 | 304 489,44 | 304 489,44 | 1,041 | Marzo 2022 | 12 484,07 | 12 484,07 | **13 702,02** | 26 186,09 | 26 186,09 |
| 2 | Mayo 2022 | 1 665 885,99 | 1 970 375,43 | 1,071 | Abril 2022 | 118 277,91 | 130 761,98 | **31 651,83** | 149 929,74 | 176 115,84 |
| 3 | Junio 2022 | 2 305 600,97 | 4 275 976,40 | 1,086 | Mayo 2022 | 198 281,68 | 329 043,66 | **57 640,02** | 255 921,70 | 432 037,54 |
| 4 | Julio 2022 | 838 039,36 | 5 114 015,76 | 1,090 | Junio 2022 | 75 423,54 | 404 467,20 | **9 218,43** | 84 641,97 | 516 679,52 |
| 5 | Agosto 2022 | 1 277 869,84 | 6 391 885,60 | 1,111 | Julio 2022 | 141 843,55 | 546 310,75 | **- 1 277,87** | 140 565,68 | 657 245,20 |
| 6 | Setiembre 2022 | 1 467 532,13 | 7 859 417,73 | 1,101 | Agosto 2022 | 148 220,75 | 694 531,50 | **8 805,19** | 157 025,94 | 814 271,14 |
| 7 | Octubre 2022 | 1 592 337,66 | 9 451 755,39 | 1,110 | Setiembre 2022 | 175 157,14 | 869 688,64 | **- 30 254,42** | 144 902,72 | 959 173,86 |
| 8 | Noviembre 2022 | 2 135 729,56 | 11 587 484,95 | 1,107 | Octubre 2022 | 228 523,06 | 1 098 211,70 | **- 53 393,24** | 175 129,82 | 1 134 303,68 |
| 9 | Diciembre 2022 | 388 103,07 | 11 975 588,02 | 1,091 | Noviembre 2022 | 35 317,38 | 1 133 529,08 | **- 4 657,24** | 30 660,14 | 1 164 963,83 |
| 10 | Enero 2023 | 232 824,00 | 12 208 412,02 | 1,082 | Diciembre 2022 | 19 091,57 | 1 152 620,65 | **698,47** | 19 790,04 | 1 184 753,87 |
| 11 | Febrero 2023 | 1 165 516,42 | 13 373 928,44 | 1,079 | Enero 2023 | 92 075,80 | 1 244 696,45 | **5 827,58** | 97 903,38 | 1 282 657,25 |
| 12 | Marzo 2023 | 394 766,03 | 13 768 694,47 | 1,085 | Febrero 2023 | 33 555,11 | 1 278 251,56 | - | 33 555,11 | 1 316 212,36 |
| 13 | Abril 2023 | 254 429,92 | 14 023 124,39 | 1,084 | Marzo de 2023 | 21 372,11 | 1 299 623,67 | - | 21 372,11 | 1 337 584,47 |

**Fuente:** Valorizaciones de obra **(Apéndices N°s 34, 40, 45, 50, 55, 62, 69, 74, 79, 87, 92, 97 y 102)** e informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Ahora bien, para el reconocimiento y otorgamiento de los reajustes; como se explicó anteriormente, además del cálculo matemático para la determinación de los montos definitivos de reajustes programados y ejecutados, **se hace indispensable** conocer la condición o estado de avance de la obra durante su ejecución. No obstante, los reajustes determinados por el contratista, autorizados por la supervisión externa y aprobados y pagados por la entidad, **durante la ejecución de la obra**, fueron los siguientes:

**CUADRO N° 48**

**Montos definitivos de reajustes calculados por el contratista y pagados por la entidad según la condición o estado de avance de la obra**

| Valorización de obra | | Avances acumulados (S/ ) | | Condición o estado de obra | Montos definitivos de reajustes programados (S/ )[241] | | Montos definitivos de reajustes ejecutados (S/ )[242] | | Reajuste otorgado (S/ ) | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Mes | Programado | Ejecutado | | Mensual | Acumulado | Mensual | Acumulado | Mensual | Acumulado |
| 1 | Abril 2022 | 379 476,61 | 304 489,44 | **Atrasada** | 15 558,54 | 15 558,54 | 12 484,07 | 12 484,07 | 12 484,07 | 12 484,07 |
| 2 | Mayo 2022 | 725 744,23 | 1 970 375,43 | Adelantada | 24 585,00 | 40 143,54 | 118 277,91 | 130 761,98 | 27 659,47[243] | 40 143,54 |
| 3 | Junio 2022 | 1 683 118,20 | 4 275 976,40 | Adelantada | 99 410,61 | 139 554,15 | 211 983,70 | 342 745,68 | 99 410,61[244] | 139 554,15 |

239 Obtenidos a partir de la fórmula polinómica que corresponde al expediente técnico actualizado por tercera vez **(Apéndice n.° 15).**

240 Valor que se obtiene, como se desarrolló previamente, aplicando la siguiente expresión:

**Diferencial de reajuste (S/) = Valorización mensual x ($K_{\text{IU definitivos del mes de pago de valorización}} - K_{\text{IU conocidos al mes de trámite de valorización}}$)**

Por ejemplo, el primer valor obtenido en la columna "Diferencial" se obtiene de aplicar la expresión de la siguiente manera:

**Diferencial de reajuste (S/)** = Valorización de obra $_{\text{n.° 1 – abril 2022 ejecutada}}$ x ($K_{\text{IU de mayo de 2022}} - K_{\text{IU de marzo de 2022}}$)

**Diferencial de reajuste (S/)** = 304 489,44 x (1,086 – 1,041) = **13 702,02;** monto que debió asignarse a la valorización n.° 1 – abril 2022.

De este modo, sucesivamente se calculan los diferenciales de cada valorización ejecutada; siempre y cuando se conozcan los datos requeridos.

241 Provienen del cuadro n.° 44 denominado "Montos definitivos de reajustes programados calculados por el contratista".

242 Provienen del cuadro n.° 45 denominado "Montos definitivos de reajustes ejecutados calculados por el contratista".

243 Incluso con la inadecuada asignación de diferenciales de reajustes, el monto definitivo de reajuste ejecutado mensual correspondiente a la valorización de obra n.° 2 – mayo de 2022, de acuerdo al cálculo realizado por el contratista, ascendió al monto de **S/118 277,91,** que, sumado al monto definitivo de reajuste ejecutado acumulado de **S/12 484,07** (correspondiente al mes anterior), genera un reajuste ejecutado acumulado **de S/130 761,98**; no obstante, dicho monto, supera al monto definitivo de reajuste programado acumulado **(S/40 143,54)** para dicho periodo valorizativo; en ese contexto, el contratista determinó que el reajuste a otorgarse era de **S/27 659,47**, monto que obtuvo como resultado de la diferencia entre el monto definitivo de reajuste programado acumulado **(S/40 143,54)** correspondiente a la valorización de obra n.° 2 – mayo de 2022 y el monto definitivo de reajuste otorgado acumulado de la valorización anterior **(S/12 484,07).**

244 Incluso con la inadecuada asignación de diferenciales de reajustes, el monto definitivo de reajuste ejecutado mensual correspondiente a la valorización de obra n.° 3 – junio de 2022, de acuerdo al cálculo realizado por el contratista, ascendió al monto de **S/211 983,70,** que, sumado al monto definitivo de reajuste ejecutado acumulado de **S/130 761,98** (correspondiente al mes anterior), genera un reajuste ejecutado acumulado **de S/342 745,68**; no obstante, dicho monto, supera al monto definitivo de reajuste programado acumulado **(S/139 554,15)** para dicho periodo valorizativo; en ese contexto, el contratista determinó que el reajuste a otorgarse era de **S/99 410,61**, monto que obtuvo como resultado de la diferencia entre el monto definitivo de reajuste programado

| Valorización de obra | | Avances acumulados (S/ ) | | Condición o estado de obra | Montos definitivos de reajustes programados (S/ )[241] | | Montos definitivos de reajustes ejecutados (S/ )[242] | | Reajuste otorgado (S/ ) | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Mes | Programado | Ejecutado | | Mensual | Acumulado | Mensual | Acumulado | Mensual | Acumulado |
| 4 | Julio 2022 | 3 737 381,41 | 5 114 015,76 | Adelantada | 191 462,77 | 331 016,92 | *107 075,37* | 449 821,06 | 191 462,77[245] | 331 016,92 |
| 5 | Agosto 2022 | 5 218 925,98 | 6 391 885,60 | Adelantada | 188 385,80 | 519 402,72 | *199 483,57* | 649 304,63 | 188 385,80 | 519 402,72 |
| 6 | Setiembre 2022 | 6 759 772,69 | 7 859 417,73 | Adelantada | 178 222,42 | 697 625,14 | *157 439,18* | 806 743,82 | 178 222,42 | 697 625,14 |
| 7 | Octubre 2022 | 8 444 590,24 | 9 451 755,39 | Adelantada | 183 848,39 | 881 473,52 | *173 879,27* | 980 623,09 | 183 848,39 | 881 473,52 |
| 8 | Noviembre 2022 | 9 686 108,91 | 11 587 484,95 | Adelantada | 142 087,58 | 1 023 561,10 | *237 328,25* | 1 217 951,34 | 142 087,58 | 1 023 561,10 |
| 9 | Diciembre 2022 | 10 858 032,05 | 11 975 588,02 | Adelantada | 74 633,48 | 1 098 194,58 | *5 062,96* | 1 223 014,30 | 74 633,48 | 1 098 194,58 |
| 10 | Enero 2023 | 12 141 110,56 | 12 208 412,02 | Adelantada | 74 174,47 | 1 172 369,05 | *- 34 301,67* | 1 188 712,63 | 74 174,47 | 1 172 369,05 |
| 11 | Febrero 2023 | 13 276 288,68 | 13 373 928,44 | Adelantada | 75 615,99 | 1 247 985,04 | *87 418,56* | 1 276 131,20 | 75 615,99 | 1 247 985,04 |
| 12 | Marzo 2023 | 14 206 786,56 | 13 768 694,47 | Atrasada | 82 941,56 | 1 330 926,60 | *34 253,58* | 1 310 384,78 | 62 399,73[246] | 1 310 384,78 |
| 13 | Abril 2023 | 14 297 923,21 | 14 023 124,39 | | 13 331,37 | 1 344 257,97 | 27 199,69 | 1 337 584,47 | 27 199,69 | 1 337 584,47 |

**Fuente:** Valorizaciones de obra **(Apéndices Nos 34, 40, 45, 50, 55, 62, 69, 74, 79, 87, 92, 97 y 102).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En cambio, teniendo en cuenta los montos definitivos de reajustes programados y ejecutados (cuyos diferenciales de reajuste mensual, fueron **asignados a las valorizaciones correspondientes)**, la fórmula polinómica del expediente técnico que no correspondía al presupuesto actualizado por cuarta vez[247] **(Apéndice n.° 15)**, la **condición o estado de avance de la obra** durante su ejecución, la **reestructuración adecuada de los reajustes acumulados** (tanto programado como ejecutado) y su respectiva **comparación cada vez que se fueron conociendo los índices unificados definitivos**; los reajustes determinados por el especialista técnico de la Comisión Auditora, según se desprende de la sección denominada "Respecto de la condición o estado de avance de la obra y la comparación de reajustes" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 **(Apéndice n.° 25)**, debieron ser los siguientes:

acumulado **(S/139 554,15)** correspondiente a la valorización de obra n.° 3 – junio de 2022 y el monto definitivo de reajuste otorgado acumulado de la valorización anterior (**S/40 143,54**).

245 En el presente caso, incluso con la inadecuada asignación de diferenciales de reajustes, el monto definitivo de reajuste ejecutado mensual, correspondiente a la valorización n.° 4 – julio de 2022, de acuerdo al cálculo realizado por el contratista, ascendió al monto de **S/107 075,37,** que, sumado al monto definitivo de reajuste ejecutado acumulado de **S/342 745,68** (correspondiente al mes anterior), genera un reajuste acumulado de **S/449 821,06**; no obstante, dicho monto, supera al monto definitivo de reajuste programado acumulado **(S/331 016,92)** para dicho periodo valorizativo. Ahora bien, si a este último monto se le resta el reajuste otorgado acumulado al mes anterior **(S/139 554,15)**, resulta un monto mayor **(S/191 462,77)** al monto definitivo de reajuste ejecutado mensual **(S/107 075,37)**; por lo tanto, el contratista debió determinar como reajuste a otorgar los **S/107 075,37**; sin embargo, contrario a ley, determinó como reajuste a otorgar el monto de **S/191 462,77** (monto definitivo de reajuste programado mensual), es decir, más allá de lo que le correspondía por lo **realmente ejecutado**. Práctica que repitió en el caso de los reajustes de las valorizaciones Nos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, que corresponden a los meses de agosto, setiembre, octubre noviembre y diciembre de 2022; así como a enero y febrero de 2023.

246 En este caso, el monto definitivo de reajuste mensual otorgado, correspondiente a la valorización de obra n.° 12 – marzo de 2023, de acuerdo al cálculo realizado por el contratista, fue de **S/62 399,73**, monto que obtuvo de restar el reajuste otorgado acumulado hasta la valorización inmediata anterior (**S/1 247 985,04**, consignado en la valorización de obra n.° 11 – febrero de 2023) del monto definitivo de reajuste ejecutado acumulado de la misma valorización **(S/1 310 384,78)**. Sin embargo, incluso con la inadecuada asignación de diferenciales de reajustes, correspondía otorgar el monto definitivo de reajuste ejecutado mensual de dicho periodo valorizativo **(S/34 253,58)**; toda vez que dicho monto, no superaba al monto de reajuste programado acumulado respectivo.

247 Del presupuesto de obra de junio de 2021.

**CUADRO N° 49**[248]

**Montos definitivos de reajustes que debieron reconocerse, utilizando la fórmula polinómica del expediente técnico que no correspondía al presupuesto actualizado por cuarta vez, con asignación de diferenciales correspondiente y según la condición o estado de avance de la obra, calculados por la Comisión Auditora**

| Valorización de obra | | Avances acumulados (S/) | | Condición o estado de obra | Montos definitivos de reajustes programados reestructurados (S/)[249] | | Montos definitivos de reajustes ejecutados reestructurados (S/)[250] | | Reajuste que debió reconocerse (S/)[251] | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Mes | Programado | Ejecutado | | Mensual | Acumulado | Mensual | Acumulado | Acumulado | En la valorización |
| 1 | Abril 2022 | 379 476,61 | 304 489,44 | **Atrasada** | 32 634,99 | 32 634,99 | 26 186,09 | 26 186,09 | 12 484,07 | **12 484,07** |
| 2 | Mayo 2022 | 725 744,23 | 1 970 375,43 | Adelantada | 31 164,08 | 63 799,07 | 149 929,74 | 176 115,84 | 40 143,54 | **27 659,47** |
| 3 | Junio 2022 | 1 683 118,20 | 4 275 976,40 | Adelantada | 106 268,51 | 170 067,58 | 255 921,70 | 432 037,54 | 139 554,15 | **99 410,61** |
| 4 | Julio 2022 | 3 737 381,41 | 5 114 015,76 | Adelantada | 207 480,59 | 377 548,17 | 84 641,97 | 516 679,52 | 221 556,77 | **82 002,62** |
| 5 | Agosto 2022 | 5 218 925,98 | 6 391 885,60 | Adelantada | 162 969,91 | 540 518,07 | 140 565,68 | 657 245,20 | 387 334,67 | **165 777,90** |
| 6 | Setiembre 2022 | 6 759 772,69 | 7 859 417,73 | Adelantada | 164 870,60 | 705 388,67 | 157 025,94 | 814 271,14 | 544 773,85 | **157 439,18** |
| 7 | Octubre 2022 | 8 444 590,24 | 9 451 755,39 | Adelantada | 153 318,40 | 858 707,07 | 144 902,72 | 959 173,86 | 718 653,12 | **173 879,27** |
| 8 | Noviembre 2022 | 9 686 108,91 | 11 587 484,95 | Adelantada | 101 804,53 | 960 511,60 | 175 129,82 | 1 134 303,68 | 955 981,37 | **237 328,25** |
| 9 | Diciembre 2022 | 10 858 032,05 | 11 975 588,02 | Adelantada | 92 581,93 | 1 053 093,53 | 30 660,14 | 1 164 963,83 | 961 044,33 | **5 062,96** |
| 10 | Enero 2023 | 12 141 110,56 | 12 208 412,02 | Adelantada | 109 061,68 | 1 162 155,21 | 19 790,04 | 1 184 753,87 | 926 742,66 | **- 34 301,67** |
| 11 | Febrero 2023 | 13 276 288,68 | 13 373 928,44 | Adelantada | 95 354,96 | 1 257 510,17 | 97 903,38 | 1 282 657,25 | 1 014 161,22 | **87 418,56** |
| 12 | Marzo 2023 | 14 206 786,56 | 13 768 694,47 | Atrasada | 79 092,32 | 1 336 602,49 | 33 555,11 | 1 316 212,36 | 1 048 414,80 | **34 253,58** |
| 13 | Abril 2023 | 14 297 923,21 | 14 023 124,39 | | 7 655,48 | 1 344 257,97 | 21 372,11 | 1 337 584,47 | 1 075 614,49 | **27 199,69** |

**Fuente:** Valorizaciones de obra **(Apéndices Nos 34, 40, 45, 50, 55, 62, 69, 74, 79, 87, 92, 97 y 102)** e informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Como se aprecia, los reajustes de las valorizaciones determinados por el contratista, autorizados por la supervisión externa y aprobados y pagados por la entidad, no corresponden a la condición de avance de la obra; pues, pese a que estos, tenían conocimiento de que la obra no estuvo permanentemente adelantada, no realizaron, ni verificaron adecuadamente la comparación de reajustes; toda vez que, tal como se desprende del cuadro n.° 48, determinaron, autorizaron y pagaron, respectivamente, los montos definitivos de reajustes **programados** mensuales de las valorizaciones de obra Nos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, correspondientes a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero y febrero de 2023, respectivamente; cuando correspondía determinar, autorizar y pagar los montos definitivos de reajustes **ejecutados** mensuales de las valorizaciones

248 En el presente cuadro, sólo se muestran los montos de reajuste que debieron obtenerse, al haberse asignado los diferenciales de reajuste donde correspondían, realizado su reestructuración, así como la comparación respectiva, lo que permitió determinar los reajustes definitivos; con ello, haciendo uso de los reajustes otorgados acumulados, se efectuaron las regularizaciones pertinentes que permitieron compensar los reajustes ya otorgados al contratista. El detalle de cálculo y reestructuraciones que da origen al mencionado cuadro, se encuentra en el literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25)**.

249 Provienen del cuadro n.° 46 denominado "Montos definitivos de reajustes programados calculados por la Comisión Auditora con asignación de diferenciales correspondiente". Montos reestructurados en once (11) oportunidades, número correspondiente a las veces que se fueron conociendo los índices unificados definitivos. Las once reestructuraciones pueden verificarse en la sección denominada "Respecto de su cálculo" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25)**.

250 Provienen del cuadro n.° 47 denominado "Montos definitivos de reajustes ejecutados calculados por la Comisión Auditora con asignación de diferenciales correspondiente". Montos reestructurados en once (11) oportunidades, número correspondiente a las veces que se fueron conociendo los índices unificados definitivos. Las once reestructuraciones pueden verificarse en la sección denominada "Respecto de su cálculo" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25).**

251 Como debió ser calculado cada vez que se reestructuraron los reajustes, incluso con la fórmula polinómica del expediente técnico que no representaba al presupuesto de obra actualizado por cuarta vez **(Apéndice n.° 15)**. Dicha evolución (reestructuración) de cálculos se puede advertir en la sección denominada "Respecto de su cálculo" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25)**.

mencionadas; toda vez que su consideración, en ninguno de los meses mencionados, superaba los respectivos montos definitivos de reajustes **programados acumulados**.

Sumado a ello, para la determinación de tales reajustes, ni el contratista, ni la supervisión externa, ni la entidad, reestructuraron de modo adecuado los montos definitivos de los reajustes programados y ejecutados, debido a que no asignaron los diferenciales de reajuste[252] a las valorizaciones que correspondían, ello con la finalidad de realizar de manera correcta, la comparación y otorgamiento de los mismos.

En ese sentido, es preciso resaltar que, **incluso aplicando** la fórmula polinómica del expediente técnico que no corresponde al presupuesto de obra actualizado por cuarta vez **(Apéndice n.° 15)**, los reajustes que debieron otorgarse al contratista (S/1 075 614,49) son menores a los reconocidos y pagados por la entidad (S/1 337 584,47), durante la ejecución contractual.

Ahora bien, teniendo en cuenta los montos definitivos de reajustes programados y ejecutados (cuyos diferenciales de reajuste mensual, fueron **asignados a las valorizaciones correspondientes)**, la fórmula polinómica del expediente técnico que corresponde al presupuesto actualizado por cuarta vez[253], la **condición o estado de avance de la obra** durante su ejecución, la **reestructuración adecuada de los reajustes acumulados** (tanto programado como ejecutado) y su respectiva **comparación cada vez que se fueron conociendo los índices unificados definitivos**; los reajustes determinados por el especialista técnico de la Comisión Auditora, tal como se establece en la sección denominada "Respecto de la condición o estado de avance de la obra y la comparación de reajustes" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 **(Apéndice n.° 25)** y que la entidad debió reconocer durante la ejecución contractual al contratista, son los que se detallan a continuación:

252 Montos que debieron reestructurarse en once (11) oportunidades, número correspondiente a las veces que se fueron conociendo los índices unificados definitivos. Las once reestructuraciones pueden verificarse en la sección denominada "Respecto de su cálculo" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25)**.

253 Que corresponde al presupuesto de obra de diciembre de 2021, elaborada por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora, conforme al mandato normativo establecido y que debió utilizarse para el reajuste de todas las valorizaciones de obra. Dicha fórmula se desarrolla en el literal c del acápite E del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25)**.

**CUADRO N° 50**

**Montos definitivos de reajustes programados calculados por la Comisión Auditora con asignación de diferenciales correspondiente, haciendo uso de la fórmula polinómica que representa al presupuesto actualizado en la cuarta oportunidad**

| Valorización de obra | | Avance programado (S/) | | Coeficiente de reajuste | | Reajuste programado (S/) | | Montos definitivos de reajuste programado (S/)[254] | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Mes | Mensual (a) | Acumulado | K[255] (b) | IU conocidos | Mensual (c)=(a)x[(b)-1] | Acumulado | Diferencial (d) | Mensual (e)=(c)+(d) | Acumulado |
| 1 | Abril 2022 | 379 476,61 | 379 476,61 | 1,037 | Marzo 2022 | 14 040,63 | 14 040,63 | **17 076,45** | 31 117,08 | 31 117,08 |
| 2 | Mayo 2022 | 346 267,62 | 725 744,23 | 1,065 | Abril 2022 | 22 507,40 | 36 548,03 | **7 964,16** | 30 471,56 | 61 588,64 |
| 3 | Junio 2022 | 957 373,97 | 1 683 118,20 | 1,082 | Mayo 2022 | 78 504,67 | 115 052,70 | **31 593,34** | 110 098,01 | 171 686,65 |
| 4 | Julio 2022 | 2 054 263,21 | 3 737 381,41 | 1,088 | Junio 2022 | 180 775,16 | 295 827,86 | **32 868,21** | 213 643,37 | 385 330,02 |
| 5 | Agosto 2022 | 1 481 544,57 | 5 218 925,98 | 1,115 | Julio 2022 | 170 377,63 | 466 205,49 | **4 444,63** | 174 822,26 | 560 152,28 |
| 6 | Setiembre 2022 | 1 540 846,71 | 6 759 772,69 | 1,104 | Agosto 2022 | 160 248,06 | 626 453,55 | **10 785,93** | 171 033,99 | 731 186,27 |
| 7 | Octubre 2022 | 1 684 817,55 | 8 444 590,24 | 1,118 | Setiembre 2022 | 198 808,47 | 825 262,02 | **- 33 696,35** | 165 112,12 | 896 298,39 |
| 8 | Noviembre 2022 | 1 241 518,67 | 9 686 108,91 | 1,111 | Octubre 2022 | 137 808,57 | 963 070,59 | **- 29 796,45** | 108 012,12 | 1 004 310,51 |
| 9 | Diciembre 2022 | 1 171 923,14 | 10 858 032,05 | 1,098 | Noviembre 2022 | 114 848,47 | 1 077 919,06 | **- 8 203,46** | 106 645,01 | 1 110 955,52 |
| 10 | Enero 2023 | 1 283 078,51 | 12 141 110,56 | 1,087 | Diciembre 2022 | 111 627,83 | 1 189 546,89 | **14 113,86** | 125 741,69 | 1 236 697,21 |
| 11 | Febrero 2023 | 1 135 178,12 | 13 276 288,68 | 1,091 | Enero 2023 | 103 301,21 | 1 292 848,10 | **2 270,36** | 105 571,57 | 1 342 268,78 |
| 12 | Marzo 2023 | 930 497,88 | 14 206 786,56 | 1,098 | Febrero 2023 | 91 188,79 | 1 384 036,89 | - | 91 188,79 | 1 433 457,57 |
| 13 | Abril 2023 | 91 136,65 | 14 297 923,21 | 1,093 | Marzo de 2023 | 8 475,71 | 1 392 512,60 | - | 8 475,71 | 1 441 933,28 |

**Fuente:** Valorizaciones de obra **(Apéndices Nos 34, 40, 45, 50, 55, 62, 69, 74, 79, 87, 92, 97 y 102)** e informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

**CUADRO N° 51**

**Montos definitivos de reajustes ejecutados calculados por la Comisión Auditora con asignación de diferenciales correspondiente, haciendo uso de la fórmula polinómica que representa al presupuesto actualizado en la cuarta oportunidad**

| Valorización | | Avance ejecutado (S/) | | Coeficiente de reajuste | | Reajuste ejecutado (S/) | | Montos definitivos de reajuste ejecutado (S/)[256] | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Mes | Mensual (a) | Acumulado | K[257] (b) | IU conocidos | Mensual (c)=(a)x[(b)-1] | Acumulado | Diferencial (d) | Mensual (e)=(c)+(d) | Acumulado |
| 1 | Abril 2022 | 304 489,44 | 304 489,44 | 1,037 | Marzo 2022 | 11 266,11 | 11 266,11 | **13 702,02** | 24 968,13 | 24 968,13 |
| 2 | Mayo 2022 | 1 665 885,99 | 1 970 375,43 | 1,065 | Abril 2022 | 108 282,59 | 119 548,70 | **38 315,38** | 146 597,97 | 171 566,10 |
| 3 | Junio 2022 | 2 305 600,97 | 4 275 976,40 | 1,082 | Mayo 2022 | 189 059,28 | 308 607,98 | **76 084,83** | 265 144,11 | 436 710,21 |
| 4 | Julio 2022 | 838 039,36 | 5 114 015,76 | 1,088 | Junio 2022 | 73 747,46 | 382 355,44 | **13 408,63** | 87 156,09 | 523 866,30 |
| 5 | Agosto 2022 | 1 277 869,84 | 6 391 885,60 | 1,115 | Julio 2022 | 146 955,03 | 529 310,47 | **3 833,61** | 150 788,64 | 674 654,94 |
| 6 | Setiembre 2022 | 1 467 532,13 | 7 859 417,73 | 1,104 | Agosto 2022 | 152 623,34 | 681 933,81 | **10 272,72** | 162 896,06 | 837 551,00 |
| 7 | Octubre 2022 | 1 592 337,66 | 9 451 755,39 | 1,118 | Setiembre 2022 | 187 895,84 | 869 829,65 | **- 31 846,75** | 156 049,09 | 993 600,09 |
| 8 | Noviembre 2022 | 2 135 729,56 | 11 587 484,95 | 1,111 | Octubre 2022 | 237 065,98 | 1 106 895,63 | **- 51 257,51** | 185 808,47 | 1 179 408,56 |
| 9 | Diciembre 2022 | 388 103,07 | 11 975 588,02 | 1,098 | Noviembre 2022 | 38 034,10 | 1 144 929,73 | **-2 716,72** | 35 317,38 | 1 214 725,94 |
| 10 | Enero 2023 | 232 824,00 | 12 208 412,02 | 1,087 | Diciembre 2022 | 20 255,69 | 1 165 185,42 | **2 561,06** | 22 816,75 | 1 237 542,69 |
| 11 | Febrero 2023 | 1 165 516,42 | 13 373 928,44 | 1,091 | Enero 2023 | 106 061,99 | 1 271 247,41 | **2 331,03** | 108 393,02 | 1 345 935,71 |
| 12 | Marzo 2023 | 394 766,03 | 13 768 694,47 | 1,098 | Febrero 2023 | 38 687,07 | 1 309 934,48 | - | 38 687,07 | 1 384 622,78 |
| 13 | Abril 2023 | 254 429,92 | 14 023 124,39 | 1,093 | Marzo de 2023 | 23 661,98 | 1 333 596,46 | - | 23 661,98 | 1 408 284,76 |

**Fuente:** Valorizaciones de obra **(Apéndices Nos 34, 40, 45, 50, 55, 62, 69, 74, 79, 87, 92, 97 y 102)** e informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

254 Montos reestructurados en once (11) oportunidades, número correspondiente a las veces que se fueron conociendo los índices unificados definitivos. Las once reestructuraciones pueden verificarse en la sección denominada "Respecto de su cálculo" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25)**.

255 Obtenidos a partir de la fórmula polinómica que representa al presupuesto de obra actualizado por cuarta vez (a diciembre de 2021), elaborada por el especialista técnico de la Comisión Auditora, conforme al mandato normativo establecido, que debió utilizarse para el reajuste de todas las valorizaciones de obra. Dicha fórmula se desarrolla en el literal c del acápite E del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25).**

256 Montos reestructurados en once (11) oportunidades, número correspondiente a las veces que se fueron conociendo los índices unificados definitivos. Las once reestructuraciones pueden verificarse en la sección denominada "Respecto de su cálculo" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25)**.

257 Obtenidos a partir de la fórmula polinómica que representa al presupuesto de obra actualizado por cuarta vez (a diciembre de 2021), elaborada por el especialista técnico de la Comisión Auditora, conforme al mandato normativo establecido y que debió utilizarse para el reajuste de todas las valorizaciones de obra. Dicha fórmula se desarrolla en el literal c del acápite E del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25).**

**CUADRO N° 52**[258]

**Montos definitivos de reajustes que debieron reconocerse, utilizando la fórmula polinómica que representa al presupuesto actualizado por cuarta vez, con asignación de diferenciales correspondiente y según la condición o estado de avance de la obra, calculados por la Comisión Auditora**

| Valorización de obra | | Avances acumulados (S/) | | Condición o estado de obra | Montos definitivos de reajustes programados reestructurados (S/) [259] | | Montos definitivos de reajustes ejecutados reestructurados (S/) [260] | | Reajuste que debió reconocerse (S/) [261] | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Mes | Programado | Ejecutado | | Mensual | Acumulado | Mensual | Acumulado | Acumulado | En la valorización |
| 1 | Abril 2022 | 379 476,61 | 304 489,44 | **Atrasada** | 31 117,08 | 31 117,08 | 24 968,13 | 24 968,13 | 11 266,11 | **11 266,11** |
| 2 | Mayo 2022 | 725 744,23 | 1 970 375,43 | Adelantada | 30 471,56 | 61 588,64 | 146 597,97 | 171 566,10 | 36 548,03 | **25 281,92** |
| 3 | Junio 2022 | 1 683 118,20 | 4 275 976,40 | Adelantada | 110 098,01 | 171 686,65 | 265 144,11 | 436 710,21 | 132 129,15 | **95 581,12** |
| 4 | Julio 2022 | 3 737 381,41 | 5 114 015,76 | Adelantada | 213 643,37 | 385 330,02 | 87 156,09 | 523 866,30 | 213 840,77 | **81 711,62** |
| 5 | Agosto 2022 | 5 218 925,98 | 6 391 885,60 | Adelantada | 174 822,26 | 560 152,28 | 150 788,64 | 674 654,94 | 392 389,14 | **178 548,37** |
| 6 | Setiembre 2022 | 6 759 772,69 | 7 859 417,73 | Adelantada | 171 033,99 | 731 186,27 | 162 896,06 | 837 551,00 | 558 421,11 | **166 031,97** |
| 7 | Octubre 2022 | 8 444 590,24 | 9 451 755,39 | Adelantada | 165 112,12 | 896 298,39 | 156 049,09 | 993 600,09 | 750 150,56 | **191 729,45** |
| 8 | Noviembre 2022 | 9 686 108,91 | 11 587 484,95 | Adelantada | 108 012,12 | 1 004 310,51 | 185 808,47 | 1 179 408,56 | 997 489,26 | **247 338,70** |
| 9 | Diciembre 2022 | 10 858 032,05 | 11 975 588,02 | Adelantada | 106 645,01 | 1 110 955,52 | 35 317,38 | 1 214 725,94 | 1 003 676,61 | **6 187,35** |
| 10 | Enero 2023 | 12 141 110,56 | 12 208 412,02 | Adelantada | 125 741,69 | 1 236 697,21 | 22 816,75 | 1 237 542,69 | 972 674,79 | **- 31 001,82** |
| 11 | Febrero 2023 | 13 276 288,68 | 13 373 928,44 | Adelantada | 105 571,57 | 1 342 268,78 | 108 393,02 | 1 345 935,71 | 1 076 020,06 | **103 345,27** |
| 12 | Marzo 2023 | 14 206 786,56 | 13 768 694,47 | Atrasada | 91 188,79 | 1 433 457,57 | 38 687,07 | 1 384 622,78 | 1 117 268,19 | **41 248,13** |
| 13 | Abril 2023 | 14 297 923,21 | 14 023 124,39 | Atrasada | 8 475,71 | 1 441 933,28 | 23 661,98 | 1 408 284,76 | 1 143 261,20 | **25 993,01** |

**Fuente:** Valorizaciones de obra **(Apéndices Nos 34, 40, 45, 50, 55, 62, 69, 74, 79, 87, 92, 97 y 102)** e informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Bajo ese contexto, la Comisión Auditora, como ya se indicó, advirtió que los reajustes determinados por el contratista, autorizados por la supervisión externa y aprobados y pagados por la entidad durante la ejecución de la obra, fueron de S/1 337 584,44. No obstante, siguiendo los procedimientos y normativa aplicable para su cálculo, los reajustes que debieron otorgarse al contratista ascienden a S/1 143 261,20, quiere decir que, **incluso durante el proceso constructivo de la obra**, la entidad pagó al contratista **S/194 323,24** (sin IGV)[262] **en exceso**, conforme se muestra a continuación:

258 En el presente cuadro, sólo se muestran los montos de reajuste que debieron obtenerse, al haberse aplicado la fórmula polinómica del expediente técnico que representa al presupuesto de obra actualizado por cuarta vez, los diferenciales de reajuste donde correspondían, realizado su reestructuración y la comparación respectiva, lo que permitió determinar los reajustes definitivos; con ello, haciendo uso de los reajustes otorgados acumulados, se realizaron las regularizaciones pertinentes que permitieron compensar los reajustes ya otorgados al contratista. El detalle de cálculo y reestructuraciones que da origen al mencionado cuadro, se encuentra en el literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25)**.

259 Provienen del cuadro n.° 50 denominado "Montos definitivos de reajustes programados calculados por la Comisión Auditora con asignación de diferenciales correspondiente, haciendo uso de la fórmula polinómica que representa al presupuesto actualizado en la cuarta oportunidad". Montos reestructurados en once (11) oportunidades, número correspondiente a las veces que se fueron conociendo los índices unificados definitivos. Las once reestructuraciones pueden verificarse en la sección denominada "Respecto de su cálculo" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25)**.

260 Provienen del cuadro n.° 51 denominado "Montos definitivos de reajustes ejecutados calculados por la Comisión Auditora con asignación de diferenciales correspondiente, haciendo uso de la fórmula polinómica que representa al presupuesto actualizado en la cuarta oportunidad". Montos reestructurados en once (11) oportunidades, número correspondiente a las veces que se fueron conociendo los índices unificados definitivos. Las once reestructuraciones pueden verificarse en la sección denominada "Respecto de su cálculo" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1, emitido por el especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25)**.

261 Como debió ser calculado cada vez que se reestructuraron los reajustes, con la fórmula polinómica del expediente técnico que representa al presupuesto de obra actualizado por cuarta vez. Dicha evolución (reestructuración) de cálculos, se puede advertir en la sección denominada "Respecto de su cálculo" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25)**.

262 Valor obtenido de la siguiente operación: S/1 337 584,44 - S/1 143 261,20 = **S/194 323,24.** Valor que incluido el IGV (18%) arroja un valor de **S/229 301,42.**

**CUADRO N° 53**

**Diferencia entre los pagos de reajuste reconocidos por la entidad y los que debieron reconocerse determinados por la Comisión Auditora**

| Valorización de obra (incluye gastos generales y utilidad) | | | Reajuste (S/) (sin IGV) | | Diferencia | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Mes | Monto (S/) (sin IGV) | Reconocido por la entidad[263] (a) | Determinado por la Comisión Auditora[264] (b) | Monto (S/) (sin IGV) (c) =(a) – (b) | A favor o en contra del contratista |
| 1 | Abril de 2022 | 304 489,44 | 12 484,07 | 11 266,11 | 1 217,96 | A favor, se le reconoció más |
| 2 | Mayo de 2022 | 1 665 886,00 | 27 659,47 | 25 281,92 | 2 377,55 | A favor, se le reconoció más |
| 3 | Junio 2022 | 2 305 600,97 | 99 410,61 | 95 581,12 | 3 829,49 | A favor, se le reconoció más |
| 4 | Julio 2022 | 838 039,36 | 191 462,77 | 81 711,62 | 109 751,15 | A favor, se le reconoció más |
| 5 | Agosto 2022 | 1 277 869,84 | 188 385,80 | 178 548,37 | 9 837,43 | A favor, se le reconoció más |
| 6 | Setiembre 2022 | 1 467 532,13 | 178 222,42 | 166 031,97 | 12 190,45 | A favor, se le reconoció más |
| 7 | Octubre 2022 | 1 592 337,66 | 183 848,39 | 191 729,45 | - 7 881,06 | En contra, se le reconoció menos |
| 8 | Noviembre 2022 | 2 135 729,56 | 142 087,58 | 247 338,70 | - 105 251,12 | En contra, se le reconoció menos |
| 9 | Diciembre 2022 | 388 103,10 | 74 633,48 | 6 187,35 | 68 446,13 | A favor, se le reconoció más |
| 10 | Enero 2023 | 232 824,02 | 74 174,47 | - 31 001,82 | 105 176,29 | A favor, se le reconoció más |
| 11 | Febrero 2023 | 1 165 516,41 | 75 615,99 | 103 345,27 | - 27 729,28 | En contra, se le reconoció menos |
| 12 | Marzo 2023 | 394 766,03 | 62 399,70 | 41 248,13 | 21 151,57 | A favor, se le reconoció más |
| 13 | Abril 2023 | 254 429,92 | 27 199,69 | 25 993,01 | 1 206,68 | A favor, se le reconoció más |
| Total | | | 1 337 584,44 | 1 143 261,20 | 194 323,24 | |

**Fuente:** Valorizaciones de obra **(Apéndices Nos 34, 40, 45, 50, 55, 62, 69, 74, 79, 87, 92, 97 y 102)** e informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Es oportuno acotar que, los reajustes de las valorizaciones calculados durante la ejecución, **tienen un último momento de verificación y recálculo en la liquidación del contrato de obra; donde se determinan de modo definitivo**; recálculo que se desarrollará más adelante.

- **Respecto de la deducción del reajuste que no corresponde por el otorgamiento del adelanto directo**

Conforme a la normativa de contrataciones aplicable, cuando la entidad otorga liquidez al contratista mediante un adelanto directo, esta debe recuperar el anticipo otorgado a través de la figura denominada **amortización del adelanto directo**. La amortización es una devolución del adelanto otorgado, mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra[265], conforme a lo establecido en el numeral 183.1 del artículo 183° del Reglamento; es decir, desde el mes en el que se le paga al contratista el adelanto solicitado.

Al respecto, como dicha amortización se determina **en función de la valorización mensual**, que es actualizada en sus precios[266] al mes en el que

263 Provienen del cuadro n.° 48 denominado "Montos definitivos de reajustes calculados por el contratista y pagados por la entidad según la condición o estado de avance de la obra".

264 Provienen del cuadro n.° 52 denominado "Montos definitivos de reajustes que debieron reconocerse utilizando la fórmula polinómica que representa al presupuesto actualizado por cuarta vez, con asignación de diferenciales correspondiente y según la condición o estado de avance de la obra, calculados por la Comisión Auditora".

265 Esto significa que, conforme se desprende del numeral I del artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 595-86-VC-1400 de 31 de diciembre de 1986, que reglamentó la aplicación del artículo 1° del Decreto Supremo N° 06-86-VC, rectificado por la Resolución Ministerial n.° 050-87-VC-1400 de 9 de febrero de 1987, la amortización es equivalente al producto del porcentaje del anticipo otorgado (monto del adelanto entre el monto de contrato, ambos sin IGV) y de la valorización correspondiente (sin IGV); de acuerdo a la siguiente fórmula:

**Amortización (S/) = % del adelanto directo x valorización mensual (S/)**

Donde el porcentaje del adelanto directo se obtiene con la siguiente fórmula:

**% del adelanto directo** = Monto del adelanto directo (S/) / Monto del contrato de obra (S/)

266 Mano de obra, materiales y equipos.

se valoriza, mediante el reajuste obtenido a partir de la fórmula polinómica correspondiente **y del adelanto otorgado**; como este último es un porcentaje del monto contractual[267], no está sujeto a reajustes[268]. De este modo, una **porción** del reajuste obtenido **no le corresponde al contratista, por la parte de la valorización ejecutada con el monto adelantado por la entidad**.

En consecuencia, como parte del control económico de la obra, correspondía realizar un **ajuste al reajuste de la valorización, cuando se otorga liquidez al contratista mediante el adelanto directo**. Esa **porción** del reajuste obtenido que no le corresponde al contratista se denomina **deducción del reajuste que no corresponde por el adelanto directo**[269]; ajuste que va de la mano con la amortización previamente señalada; es decir, también desde el mes en el que se le paga al contratista el adelanto solicitado.

Ahora bien, como se indicó anteriormente, el contratista solicitó a la entidad, un adelanto directo por S/1 687 154,93 (incluido el IGV) y esta última lo abonó el **13 de abril de 2022**. Conocido este hecho relevante, se procedió a verificar si el control económico practicado por la entidad, respecto del anticipo otorgado, a lo largo de las valorizaciones tramitadas y pagadas, para la recuperación del adelanto mediante las amortizaciones y deducciones del reajuste que no corresponde por el adelanto directo, se realizó conforme a la normativa aplicable.

Al respecto, es pertinente acotar nuevamente que, el numeral 38.3 del artículo 38° del Reglamento señala que, en el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, *"(...) Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato (...) son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula (...) los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el (...) INEI, **correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias**."*

Concordantemente, el artículo 195° del Reglamento, precisa además que: *"(...) en el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. **Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se aplican, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior** o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses"*. (El énfasis es nuestro)

---

267 Establecido a precios del mes del valor referencial.

268 Según lo indicado en el literal E) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 011-79-VC, el cual establece que: *"E) Otros adelantos.- Los adelantos en efectivo no estarán sujetos a reajustes automáticos de precios, por lo que deberá deducirse previamente el porcentaje correspondiente de la valorización respectiva, antes de la aplicación de la fórmula polinómica"*. Dicho literal fue sustituido por el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 006-86-VC de 28 de marzo de 1986.

269 Conforme a lo indicado en el numeral I del artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 595-86-VC-1400 de 31 de diciembre de 1986, que reglamentó la aplicación del artículo 1° del Decreto Supremo n.° 06-86-VC, rectificado por la Resolución Ministerial n.° 050-87-VC-1400 de 9 de febrero de 1987. La deducción del reajuste que no corresponde, también es interpretable como el **reajuste de la amortización del adelanto directo otorgado**. Dicha deducción, de modo general, es el producto de la amortización y de la relación entre los coeficientes de reajuste del mes de pago de la valorización y del mes de pago del adelanto directo, restado de la unidad, conforme se detalla a continuación:

$$\text{Deducción (S/)} = A_{\text{del mes}} \times \left[\left(\frac{K_{\text{valorización mensual}}}{K_{\text{adelanto directo}}}\right) - 1\right]$$

Donde: $A_{\text{del mes}}$ = Amortización del mes, en soles.

Bajo ese contexto normativo y conforme a lo ya indicado de manera precedente, el reajuste de una **determinada valorización,** se calcula aplicando el coeficiente de reajuste "K", obtenido a partir de los índices unificados de precios **conocidos al momento de la valorización**; por lo tanto, es un **reajuste a cuenta**; toda vez que, conforme se conozcan los índices unificados de precios **correspondientes al mes siguiente de la valorización** (es decir, los de pago), se calcula el coeficiente de reajuste "K", hasta llegar al coeficiente de reajuste definitivo y con este, se determina el monto definitivo del reajuste. Comprendido lo indicado, como la deducción del reajuste que no corresponde por el adelanto directo, es un ajuste al reajuste de determinada valorización, la citada deducción, a la que denominaremos "calculada" también corre la misma suerte.

Por lo tanto, dicho marco normativo permite establecer, además del diferencial de reajuste y el reajuste definitivo correspondiente al mes en que debe ser pagada **determinada valorización**, los diferenciales **a cuenta y parcial** de la deducción del reajuste que no corresponde **de las valorizaciones del mes anterior (a cuenta) y del mes previo al anterior (parcial)**, respectivamente, con la finalidad de ir estableciendo la deducción definitiva de cada periodo valorizativo[270].

De este modo, en el caso de la **valorización del mes anterior** a la del mes de control en el que se encuentre la obra, el denominado **diferencial a cuenta** de la deducción de **dicha valorización**, como esta fue reajustada y ajustada (mediante la deducción calculada del reajuste pertinente) con los índices unificados conocidos al mes de pago del adelanto directo y los conocidos al mes de esta; a cargo de **dicha valorización** ya se tiene **calculada** parte de la deducción definitiva respectiva; por lo que, al momento de conocerse de modo definitivo los índices unificados del mes de pago del adelanto directo y los índices del mes de la **valorización anterior**; es posible establecer, tramitar y descontar o pagar, un **diferencial a cuenta de la deducción del reajuste que no corresponde por el adelanto directo**, generado por la diferencia entre la **deducción a cuenta** de la **valorización anterior** y la **deducción calculada** de **dicha valorización**[271].

---

270 Definida según la siguiente expresión:

**Deducción definitiva (S/)** = Deducción calculada + Diferencial a cuenta de la deducción + Diferencial parcial de la deducción

271 Aplicando la siguiente expresión:

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Diferencial a cuenta de la deducción del reajuste de la valorización anterior (S/)** | = | Deducción a cuenta de la valorización anterior (S/) | - Deducción calculada de la valorización anterior (S/) |

Donde:

$$\text{Deducción a cuenta de la valorización anterior (S/)} = A_{\text{del mes anterior}} \times \left[\left(\frac{K_{\text{IU del mes de la valorización anterior}}}{K_{\text{IU del mes de pago del adelanto directo}}}\right) - 1\right]$$

$$\text{Deducción calculada de la valorización anterior (S/)} = A_{\text{del mes anterior}} \times \left[\left(\frac{K_{\text{IU conocidos al mes de la valorización anterior}}}{K_{\text{IU conocidos al mes de pago del adelanto directo}}}\right) - 1\right]$$

Siendo $A_{\text{del mes anterior}}$ = Amortización del mes anterior, en soles.

Entonces, luego de los reemplazos y operaciones matemáticas pertinentes, que pueden ser consultados en la sección denominada "Respecto de la deducción del reajuste que no corresponde por el otorgamiento del adelanto directo" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora (**Apéndice n.° 25**), el diferencial a cuenta de la deducción del reajuste de la valorización anterior, se obtiene de la expresión que se muestra a continuación:

$$\text{Diferencial a cuenta de la deducción del reajuste de la valorización anterior (S/)} = A_{\text{del mes anterior}} \times \left[\left(\frac{K_{\text{IU del mes de la valorización anterior}}}{K_{\text{IU del mes de pago del adelanto directo}}}\right) - \left(\frac{K_{\text{IU conocidos al mes de la valorización anterior}}}{K_{\text{IU conocidos al mes de pago del adelanto directo}}}\right)\right]$$

Asimismo, en el caso de la **valorización previa a la anterior** a la del mes de control en el que se encuentre la obra y luego de determinada su deducción calculada y su diferencial a cuenta (siguiendo la mecánica operativa explicada en los párrafos anteriores); es posible también establecer, tramitar y descontar o pagar el denominado **diferencial parcial** de la deducción de **dicha valorización**, a partir de los índices unificados conocidos al mes de pago del adelanto directo, los del mes de pago de dicho anticipo, los índices unificados conocidos al mes de la **valorización previa a la anterior** y los de pago de **dicha valorización**; generado por la diferencia entre la **deducción parcial** de la **valorización previa a la anterior** y la **deducción a cuenta** de **dicha valorización**[272].

Ahora bien, determinadas las deducciones calculadas y los diferenciales a

---

Expresión aplicable sólo al segundo periodo valorizativo (porque en el primero, no es posible determinar dicho diferencial, pues no se conocen los índices unificados de dicho periodo valorizativo, ni los del mes de pago del adelanto directo), toda vez que, en este periodo, se saben los índices unificados del mes de la valorización anterior, los índices unificados del mes de pago del adelanto directo, los índices unificados conocidos al mes de la valorización anterior y los índices unificados conocidos al mes de pago del adelanto directo.

No obstante, a partir del tercer periodo valorizativo (donde ya se conocen los índices unificados definitivos del mes de pago del adelanto directo), el diferencial a cuenta de la deducción del reajuste de la valorización anterior, se obtiene de la expresión que se detalla a continuación:

$$\text{Diferencial a cuenta de la deducción del reajuste de la valorización anterior (S/)} = A_{\text{del mes anterior}} \times \left[ \frac{(K_{\text{IU del mes de la valorización anterior}} - K_{\text{IU conocidos al mes de la valorización anterior}})}{K_{\text{IU del mes de pago del adelanto directo}}} \right]$$

Expresión que, luego de los reemplazos y operaciones matemáticas pertinentes, puede ser consultada en la sección denominada "Respecto de la deducción del reajuste que no corresponde por el otorgamiento del adelanto directo" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25)**.

272 Aplicando la siguiente expresión:

$$\text{Diferencial parcial de la deducción del reajuste de la valorización previa a la anterior (S/)} = \text{Deducción parcial de la valorización previa a la anterior (S/)} - \text{Deducción a cuenta de la valorización previa a la anterior (S/)}$$

Donde:

$$\text{Deducción parcial de la valorización previa a la anterior (S/)} = A_{\text{del mes previo al anterior}} \times \left[ \left( \frac{K_{\text{IU del mes de pago de la valorización previa a la anterior}}}{K_{\text{IU del mes de pago del adelanto directo}}} \right) - 1 \right]$$

$$\text{Deducción a cuenta de la valorización previa a la anterior (S/)} = A_{\text{del mes previo al anterior}} \times \left[ \left( \frac{K_{\text{IU conocidos al mes de la valorización previa a la anterior}}}{K_{\text{IU conocidos al mes de pago del adelanto directo}}} \right) - 1 \right]$$

Siendo $A_{\text{del mes previo al anterior}}$ = Amortización del mes previo al anterior, en soles.

Entonces, luego de los reemplazos y operaciones matemáticas pertinentes, que pueden ser consultados en la sección denominada "Respecto de la deducción del reajuste que no corresponde por el otorgamiento del adelanto directo" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25)**, el diferencial parcial de la deducción del reajuste de la valorización previa a la anterior, se obtiene de la expresión que se muestra a continuación:

$$\text{Diferencial parcial de la deducción del reajuste de la valorización previa a la anterior (S/)} = A_{\text{del mes previo al anterior}} \times \left[ \left( \frac{K_{\text{IU del mes de pago de la valorización previa a la anterior}}}{K_{\text{IU del mes de pago del adelanto directo}}} \right) - \left( \frac{K_{\text{IU conocidos al mes de la valorización previa a la anterior}}}{K_{\text{IU conocidos al mes de pago del adelanto directo}}} \right) \right]$$

Expresión aplicable solo al tercer periodo valorizativo (porque en el primer y segundo no es posible determinar dicho diferencial, pues no se conocen los índices unificados del mes de pago de estos); toda vez que, en dicha oportunidad se saben los índices unificados del mes de pago de la valorización previa a la anterior, los índices unificados del mes de pago del adelanto directo, los índices unificados conocidos al mes de la valorización previa a la anterior y los índices unificados conocidos al mes de pago del adelanto directo.

A partir del cuarto periodo valorizativo; cuando ya se conocen los índices unificados del mes de pago de la valorización previa a la anterior, los índices unificados del mes de la valorización previa a la anterior y los índices de pago del mes de pago del adelanto directo; el diferencial parcial de la deducción del reajuste de la valorización previa a la anterior, se obtiene de la expresión mostrada a continuación:

$$\text{Diferencial parcial de la deducción del reajuste de la valorización previa a la anterior (S/)} = A_{\text{del mes previo al anterior}} \times \left[ \frac{(K_{\text{IU del mes de pago de la valorización previa a la anterior}} - K_{\text{IU del mes de la valorización previa a la anterior}})}{K_{\text{IU del mes de pago del adelanto directo}}} \right]$$



















cuenta y parciales; durante la ejecución de la obra es posible establecer, hasta donde se puedan conocer los índices unificados de precios de los meses de pago de las valorizaciones, conforme se desarrolló previamente, la **deducción definitiva** del reajuste que no corresponde por el adelanto directo de cada periodo valorizativo; mediante la sumatoria de la deducción calculada, el diferencial de deducción a cuenta y el diferencial de deducción parcial, ya desarrollados; los que se pueden ir tramitando, descontando o pagando en las valorizaciones siguientes o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.

En ese sentido, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora, a las valorizaciones de obra **N^os^ 1 – abril de 2022**, **2 – mayo de 2022**, **3 – junio de 2022**, **4 – julio de 2022**, **5 – agosto de 2022**, **6 – setiembre de 2022**, **7 – octubre de 2022**, **8, noviembre de 2022**, **9 diciembre de 2022**, **10 – enero de 2023**, **11 – febrero de 2023**, **12 – marzo de 2023** y **13 – abril de 2023**, relacionadas al adelanto directo, se identificó que el contratista, considerando los montos del contrato de obra, del adelanto desembolsado por la entidad y de la valorización de cada mes, amortizó **S/30 448,94, S/166 588,60, S/230 560,10, S/83 803,94, S/127 786,98, S/146 753,21, S/159 233,76, S/213 572,95, S/38 810,31, S/23 282,40, S/116 551,64, S/39 476,60** y **S/52 922,88** (montos sin IGV), respectivamente, cálculos que se corroboran como correctos conforme se encuentran desarrollados en la sección denominada "Respecto de la deducción del reajuste que no corresponde por el otorgamiento del adelanto directo" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25)**.

Asimismo, respecto de la deducción del reajuste que no corresponde por el adelanto directo en las valorizaciones de obra **N^os^ 1 – abril de 2022**, **2 – mayo de 2022**, **3 – junio de 2022**, **4 – julio de 2022**, **5 – agosto de 2022**, **6 – setiembre de 2022**, **7 – octubre de 2022**, **8, noviembre de 2022**, **9 diciembre de 2022**, **10 – enero de 2023**, **11 – febrero de 2023**, **12 – marzo de 2023** y **13 – abril de 2023**, se advirtió que el contratista haciendo uso de la fórmula polinómica del expediente técnico de obra actualizado en la tercera oportunidad[273] **(Apéndice n.° 15)**, los índices unificados conocidos al mes de pago del adelanto directo realizado por la entidad, los del mes de pago de dicho anticipo, los índices unificados conocidos al momento de cada valorización, los del mes de cada valorización, los índices unificados del mes de pago de cada valorización y el monto de la amortización, se descontó **S/0,00, S/0,00, S/5 988,76, S/2 970,01, S/10 936,61, S/2 135,10, S/8 105,49, S/6 321,82, - S/4 844,73, - S/1 881,74, S/696,67, S/1 299,42 y S/496,71** (montos sin IGV), respectivamente, por la porción del reajuste que no le corresponde, es decir, por un total de **S/32 224,12** (sin IGV); cálculos que se corroboran como correctos conforme se encuentran desarrollados en la sección denominada "Respecto de la deducción del reajuste que no corresponde por el otorgamiento del adelanto directo" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25)**.

En resumen, durante la ejecución de la obra, si bien la entidad recuperó el

273 Que corresponde al presupuesto de junio de 2021, el cual no representa al presupuesto de obra actualizado en su cuarta oportunidad.

adelanto directo a través de las amortizaciones practicadas en todas las valorizaciones de obra; no ajustó (descontó), conforme a normativa, los reajustes de dichas valorizaciones por la liquidez otorgada al contratista a través del adelanto directo; al aplicarse para efectos del cálculo, una fórmula polinómica que no representaba al presupuesto de obra del expediente técnico de la misma.

Dicha situación se materializó, como ya se indicó, debido a que **no se corrigieron los alcances de la fórmula polinómica** durante la ejecución de la obra, lo que conllevó a la errónea determinación de los montos que corresponden a la deducción del reajuste que no le correspondía al contratista por el adelanto directo.

No obstante, con la fórmula polinómica que debió considerar en su elaboración y aplicación, la variación de los gastos generales, así como los índices unificados **38 "hormigón" y 49 "maquinaria y equipo importado"**, **como los elementos más representativos de sus respectivos agrupamientos**, **para la determinación de los coeficientes de incidencia acordes a la estructura del presupuesto de obra actualizado en su cuarta oportunidad**; la entidad debió descontar al contratista, por el concepto de deducción del reajuste que no le corresponde por el adelanto directo otorgado, un total de S/47 183,31 (sin IGV); es decir, **S/14 959,19** (sin IGV)[274] **más del descontado** (S/32 224,12); conforme lo señala el especialista técnico de la Comisión Auditora, en la sección denominada "Respecto de la deducción del reajuste que no corresponde por el otorgamiento del adelanto directo" del literal c del acápite G del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026, **(Apéndice n.° 25),** cuyo resumen se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 54**

**Diferencia entre la deducción de reajustes que no corresponden por adelanto directo descontado por la entidad y los que debieron descontarse determinados por la Comisión Auditora**

| Valorización de obra (incluye gastos generales y utilidad) | | | Deducción del reajuste (S/) (sin IGV) | | Diferencia | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Periodo | Monto (S/) (sin IGV) | Descontada por la entidad (a) | Determinada por la Comisión Auditora (b) | Monto (sin IGV) (c) =(b) – (a) | A favor o en contra del contratista |
| 1 | Abril 2022 | 304 489,44 | - | - | - | - |
| 2 | Mayo 2022 | 1 665 886,00 | - | - | - | - |
| 3 | Junio 2022 | 2 305 600,97 | 5 988,76 | 6 825,50 | 836,74 | A favor, se le descontó menos |
| 4 | Julio 2022 | 838 039,36 | 2 970,00 | 4 047,31 | 1 077,31 | A favor, se le descontó menos |
| 5 | Agosto 2022 | 1 277 869,84 | 10 936,62 | 13 969,19 | 3 032,57 | A favor, se le descontó menos |
| 6 | Setiembre 2022 | 1 467 532,13 | 2 135,09 | 3 188,61 | 1 053,52 | A favor, se le descontó menos |
| 7 | Octubre 2022 | 1 592 337,66 | 8 105,49 | 11 533,29 | 3 427,80 | A favor, se le descontó menos |
| 8 | Noviembre 2022 | 2 135 729,56 | 6 321,82 | 7 213,56 | 891,74 | A favor, se le descontó menos |
| 9 | Diciembre 2022 | 388 103,10 | - 4 844,72 | - 3 348,12 | 1 496,60 | A favor, se le descontó menos |
| 10 | Enero 2023 | 232 824,02 | -1 881,74 | - 2 125,83 | - 244,09 | En contra, se le descontó más |
| 11 | Febrero 2023 | 1 165 516,41 | 696,67 | 3 078,61 | 2 381,94 | A favor, se le descontó menos |
| 12 | Marzo 2023 | 394 766,03 | 1 299,41 | 2 142,32 | 842,91 | A favor, se le descontó menos |
| 13 | Abril 2023 | 254 429,92 | 496,70 | 658,87 | 162,17 | A favor, se le descontó menos |

[274] O la suma de S/17 651,84 (con IGV).

| Valorización de obra (incluye gastos generales y utilidad) | | | Deducción del reajuste (S/) (sin IGV) | | Diferencia | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Periodo | Monto (S/) (sin IGV) | Descontada por la entidad (a) | Determinada por la Comisión Auditora (b) | Monto (sin IGV) (c) =(b) – (a) | A favor o en contra del contratista |
| Total | | | 32 224,10 | 47 173,31 | 14 959,21 | |

**Fuente:** Valorizaciones de obra **(Apéndices Nos 34, 40, 45, 50, 55, 62, 69, 74, 79, 87, 92, 97 y 102)** e informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Es oportuno acotar que, al igual que en el caso de los reajustes de las valorizaciones, las deducciones de los reajustes que no corresponden por la entrega del adelanto directo calculadas durante la ejecución, **tienen un último momento de verificación y recálculo en la liquidación del contrato de obra**; donde se determinan de modo definitivo, entre otros, mismas. Dicho recálculo se tratará más adelante.

**d) Del incremento presupuestal por reajustes**

Cabe precisar que, debido al monto que la entidad debía pagar al contratista por la valorización de obra n.° 11 – febrero de 2023 **(Apéndice n.° 92)**, sumado a los pagos realizados a este, hasta la valorización de obra n.° 10 – enero de 2023 **(Apéndice n.° 87)**, por conceptos de adelanto directo, valorizaciones, reajustes y deducciones, el saldo presupuestal disponible del contrato de obra **(Apéndice n.° 26)**, se encontró a dicha fecha, superado en S/455 434,92; quiere decir que, los recursos disponibles de la obra eran insuficientes para cubrir las valorizaciones pendientes de pago. En ese contexto, **Edgar Milton Torres Copa**, coordinador de proyecto, mediante informe n.° 028-2023-EMCT-CPPYV/MDGAL de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 109)** solicitó a **Norah Candelaria Mamani Condori**, subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la evaluación y autorización correspondiente, por parte de la supervisión externa, para el trámite del incremento presupuestal por reajustes del contrato de obra en análisis **(Apéndice n.° 26)**, indicando para tal efecto, lo siguiente:

*"(...) solicitar a la empresa Supervisora (...) realice la evaluación del monto de los reajustes del contrato de obra, a su vez indique y autorice el monto de proyección de la última valorización de obra a fin de iniciar el trámite de incremento presupuestal por reajuste de precios al contrato de obra para cumplir con el pago de la valorización N° 11 (...) y los pagos que falten por ejecutar.*

| *N°* | *DESCRIPCION* | *MONTO DE CONTRATO* | *VALORIZACIONES DE OBRA* | *DEVENGADOS* | *OBSERVACION* |
|---|---|---|---|---|---|
| (...) | (...) | (...) | (...) | (...) | (...) |
| *11* | *Feb-23* | | *1,326,183.24* | *1,326,183.24* | ***Valorización aprobada, motivo del inicio de incremento presupuestal*** |
| *12* | *Mar-23* | | | | *Se solicita Proyección* |
| *13* | *Abr-23* | | | | *Se solicita Proyección* |
| | | ***16,871,549.36*** | ***15,639,829.34*** | ***17,326,984.28*** | |
| | | | | ***-455,434.92*** | |

*Esta Coordinación solicita se remita el presente documento a la EMPRESA SUPERVISORA (...) a fin de que el supervisor de obra*

*evalúe y autorice el monto de incremento presupuestal por reajuste de precios al contrato de obra (...)".* (El énfasis es nuestro).

Ante ello, **Norah Candelaria Mamani Condori**, subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a través del informe n.° 918-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 110)**, remitió la solicitud formulada por el coordinador de proyecto, a **Eberth Jesús Pari Yujra**, gerente de Ejecución de Inversiones, señalando al respecto que:

> *"(...) en atención al documento (...) presentado por el Ing. Edgar Milton Torres Copa, en su calidad de coordinador de obra (...) se remite solicitud de EVALUACION Y AUTORIZACION PARA TRAMITE DE INCREMENTO PRESUPUESTAL POR REAJUSTES DE CONTRATO a la empresa supervisora (...) a fin de cumplir con el pago de la Valorización N° 11 (...)*
>
> *En tal sentido (...) está Sub Gerencia recomienda que a través de su despacho (...) se notifique a la **Empresa SUPERVISORA** (...) a fin que evalué y autorice el monto de incremento presupuestal (...)."*

De este modo, el mencionado Gerente de Ejecución de Inversiones, mediante carta n.° 0090-2023-GEI/MDCGAL de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 111),** notificó a la supervisión externa la solicitud de evaluación y autorización para el trámite de incremento presupuestal por reajuste del contrato.

En atención a ello, la supervisión externa, en función al análisis de su supervisor de obra[275], mediante carta n.° 012-2023/CONSORCIO-VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 112)**, dio conformidad y autorización para el trámite del incremento presupuestal por los reajustes del contrato; sin embargo, no realizó la evaluación del monto de los reajustes solicitada por el coordinador de proyecto. No obstante, dicha comunicación fue derivada a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, desde donde se trasladó la carta precitada a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante proveído n.° 3422 de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 112)**. Dicha Subgerencia, a cargo de **Norah Candelaria Mamani Condori**, hizo lo propio y derivó a **Edgar Milton Torres Copa**, coordinador de proyecto, la documentación del incremento presupuestal, a través del proveído s/n de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 112)**.

En mérito a ello, el referido coordinador de proyecto, mediante informe n.° 036-2023-EMTC-CDPYV/MDCGAL de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 113)**, solicitó a la mencionada Subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la aprobación del incremento presupuestal por reajustes del contrato de obra, ascendente a la suma de S/1 383 395,49, para el cumplimiento del pago de las valorizaciones de obra pendientes, mediante el acto resolutivo correspondiente, señalando con relación a ello que:

> *"(...) por consiguiente teniéndose la aprobación del supervisión de obra **Ing. Juan José Soto Acero** de la empresa supervisora (...) del incremento presupuestal por reajustes reconocidos al contrato, y de*

[275] Plasmado en el informe n.° 007-2023/VADOMO-VIÑANI IV-MDGAL/JJSA de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 112)**, presentado por Juan José Soto Acero, supervisor de obra.



















*acuerdo a las competencias a mi cargo como coordinador de la obra (...) se solicita la APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO del incremento presupuestal por reajustes, por el monto total de S/ 1,383,395.49 (...) para el cumplimiento en el PAGO DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA (...)"*

Seguidamente, mediante informe n.° 1058-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 114)**, **Norah Candelaria Mamani Condori**, subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicitó la aprobación del incremento presupuestal mencionado a **Eberth Jesús Pari Yujra**, gerente de Ejecución de Inversiones. Este último, a través del informe n.° 1741-2023-GEI/MDCGAL de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 115)**, solicitó al Gerente Municipal, la aprobación mediante acto resolutivo, del incremento presupuestal por reajustes al contrato, previa emisión de los informes de disponibilidad presupuestal y opinión legal pertinentes, a fin de continuar con los trámites de pago de las valorizaciones de obra pendientes.

Bajo ese contexto, luego de los actuados administrativos correspondientes, la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 227-2023-GA/MDCGAL sin fecha[276] **(Apéndice n.° 116)**, aprobó el incremento presupuestal por reajuste del contrato de obra **(Apéndice n.° 26)**, por el monto de S/ 1 383 395,49, conforme se muestra a continuación:

*"(...)*
***SE RESUELVE:***

***ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR,** el incremento presupuestal por reajuste, del Contrato por Procedimiento de Selección N° 014-2022-MCGAL (...) de fecha 17 de marzo de 2022, para la ejecución de la obra (...) por la suma de **S/ 1'383,395.49** (...)".*

Cabe precisar que, los funcionarios y servidores de la entidad, a cargo del control del buen uso de los recursos de la obra, de evaluar el proceso técnico de supervisión durante la ejecución de la misma, así como de las actividades técnicas y administrativas de esta, deben cautelar, entre otros aspectos, que las prestaciones y derechos de las partes contratantes, guarden siempre una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad; tal como lo precisó la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión n.° 079-2022/DTN de 22 de setiembre de 2022 ya mencionada; sin embargo, la omisión de la supervisión externa, respecto a la evaluación del monto de los reajustes del contrato, solicitada por **Edgar Milton Torres Copa**, coordinador de proyecto, a través del informe n.° 028-2023-EMCT-CPPYV/MDGAL de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 109),** no fue observada por este, ni por **Norah Candelaria Mamani Condori**, subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, ni tampoco por **Eberth Jesús Pari Yujra**, gerente de Ejecución de Inversiones; más aún cuando, valorización tras valorización (mes a mes), tenían conocimiento del antecedente que provenía del mismo contratista, quien alertaba sobre la presunta alteración del equilibrio económico entre las partes y del ordenamiento legal vigente, al aplicar una fórmula que incluía un índice unificado que ya no estaba vigente y que debía ser reagrupado para efectos del reajustes de precios adecuado.

[276] Notificada al contratista el 9 de mayo de 2023 y a la supervisión externa el 15 de mayo de 2023, según se desprende de la Hoja de Cargo adjunta a la precitada resolución, emitida por la Subgerencia de Logística.

No obstante, más allá de evaluar dicha situación y promover la corrección de los alcances de la fórmula polinómica con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable[277]; además de considerar el estado o condición de avance de la obra, para efectos del cálculo de los reajustes de las valorizaciones y de las deducciones de los reajustes que no le correspondían al contratista ejecutor de la misma, por el adelanto directo que se le otorgó; sólo se limitaron a trasladar el pronunciamiento de la supervisión externa, que, como señalamos, no realizó análisis alguno sobre el particular.

**e) De la liquidación del contrato de obra**

El numeral 209.1 del artículo 209° del Reglamento establece que *"(...) El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días (...) contado desde el día siguiente de la recepción de la obra (...)"*.

Cabe precisar que, luego de culminada la ejecución de la obra, el 23 de junio de 2023, la entidad recibió la misma, conforme se desprende del acta de recepción de obra de la misma fecha **(Apéndice n.° 117)**; en ese sentido y en virtud del marco normativo precitado, el contratista disponía de sesenta (60) días calendario, como plazo máximo, para presentar la liquidación del contrato de obra, el cual vencía, el 22 de agosto de 2023. De este modo y dentro del plazo en mención, mediante carta n.° 060-2023-CPV de 22 agosto de 2023[278] **(Apéndice n.° 118)**, el contratista presentó a la entidad, la respectiva liquidación, la cual fue recibida por la Gerencia de Ejecución de Inversiones, el 23 de agosto de 2023[279].

Ahora bien, el numeral 209.2 del artículo 209° del Reglamento señala también que *"(...) Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, **observando**, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes"*. (El énfasis es nuestro)

---

277 Dichos servidores y/o funcionarios, tuvieron una oportunidad adicional, además de cada oportunidad en las correspondientes valorizaciones de obra, tramitadas hasta febrero de 2023, para advertir que la fórmula polinómica que se venía aplicando en el contrato, no se elaboró de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC, toda vez que no representaba al presupuesto del expediente técnico de obra actualizado por cuarta vez, por cuanto, en el momento de su elaboración, no consideró la variación de los gastos generales, lo que incidió en la determinación de los porcentajes de incidencia de los insumos; ni tampoco estaba formulada tomando en cuenta los índices unificados de los elementos más representativos en el agrupamiento preliminar que dio origen a dicha fórmula polinómica.

278 A través del oficio n.° 0459-2026-GM/MDCGAL, recibido el 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 118)**, el Gerente Municipal de la entidad, remitió el informe n.° 3720-2026-SGSLP-GEI/MDCGAL de 7 de mayo de 2026, mediante el cual, la Subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunicó que, con informe n.° 038-2026-MNVM-SGSLP-GEI/MDCGAL de 6 de mayo de 2026, la responsable del Archivo de dicha unidad orgánica, informó con relación a la carta n.° 060-2023-CPV de 22 agosto de 2023 **(Apéndice n.° 109)**, que se ubicó sólo copia de dicho documento, no obrando el documento original en dicha dependencia. Asimismo, al igual que en el caso de la valorización de obra n.° 13, la Comisión Auditora consideró pertinente requerir información relacionada a los informes emitidos durante el año 2023 por el señor Edgar Milton Torres Copa, en su calidad de coordinador de proyecto, a efectos de verificar la existencia de antecedentes o documentación vinculada a la liquidación en mención; no obstante, a través del oficio n.° 582-2026-GM/MDCGAL, recibido el 5 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 102)**, el Gerente Municipal (e), remitió el informe n.° 4543-2026-SGSLP-GEI/MDCGAL de 3 de junio de 2026, por medio del cual, la Subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos en mención, informó que la responsable del Archivo de la unidad orgánica a su cargo, con informe n.° 060-2026-MNVM-SGSLP-GEI/MDCGAL de 1 de junio de 2026, señaló que, tras efectuarse una búsqueda exhaustiva tanto física como digital en las instalaciones de dicha dependencia, no fue posible ubicar los informes emitidos por el referido coordinador de proyectos.

279 Según se desprende del informe n.° 013-2026-CJZM-SGTIC-GM/MDCGAL de 6 de mayo de 2026, adjunto al oficio n.° 0457-2026-GM/MDCGAL de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 118)**, emitido por la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación de la entidad.

Bajo ese contexto, a partir del umbral determinado por el contratista al presentar su liquidación, la entidad contaba con un plazo de sesenta (60) días como plazo máximo, para emitir su pronunciamiento, el mismo que vencía, el **23 de octubre de 2023**[280].

En mérito a ello, mediante carta n.° 0570-2023-GEI/MDCGAL de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 119), Eberth Jesús Pari Yujra**, gerente de Ejecución de Inversiones, notificó directamente a la supervisión externa[281], la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista **(Apéndice n.° 118)**; a fin de que dicha supervisión, proceda con la evaluación de la liquidación mencionada, otorgándole para ello, un plazo de días (10) días calendario.

Cabe precisar que, copia de la carta n.° 0570-2023-GEI/MDCGAL de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 119)**, fue derivada en la misma fecha por **Eberth Jesús Pari Yujra**, gerente de Ejecución de Inversiones a **Norah Candelaria Mamani Condori**, subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos[282], a través del Sistema de Trámite Documentario (SITRAM) de la entidad. Dicha funcionaria, a su vez, mediante el mismo sistema, recibió y derivó el precitado documento a **Edgar Milton Torres Copa**, coordinador del proyecto, el 24 de agosto de 2023[283].

Tal liquidación, fue observada por la supervisión externa a través del documento denominado "Informe de revisión de liquidación del contrato de obra", remitido a la entidad mediante carta n.° 027-2023/CONSORCIO–VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 7 de setiembre de 2023[284] **(Apéndice n.° 120)**. Entre las causas que motivaron dicha observación, la referida supervisión precisó en el numeral 6 "Conclusiones y recomendaciones" del informe en mención, que: *"3. Se concluye que los cálculos en el reajuste no se aplicaron los criterios establecidos en el D.S. N° 011-79-VC y sus modificatorias"*, estableciendo a la par, como resultado del cálculo realizado, un saldo de S/ 97 205,04 a favor del contratista.

Dicho documento fue derivado a la Gerencia de Ejecución de Inversiones el mismo día[285]. Ante ello, **Eberth Jesús Pari Yujra**, gerente de dicha unidad orgánica, a través de la carta n.° 0596-2023-GEI/MDCGAL de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 121),** notificó directamente al contratista, las observaciones

280 Es oportuno precisar que, el plazo máximo mencionado, en realidad vencía el 21 de octubre de 2023 (sábado); no obstante, por ser día inhábil, el plazo corrió al día hábil siguiente.

281 Sin intervención de las áreas administrativas o que ejercen la representación de la entidad.

282 De acuerdo a lo establecido en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad **(Apéndice n.° 149),** la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, *"(...) es la unidad orgánica (...), responsable de realizar la supervisión y liquidación de los diferentes proyectos de inversión pública (...) ejecutados por la Municipalidad (...), así como los realizados por encargo, contrata y convenios.*

283 De acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación de la entidad, a través del informe n.° 013-2026-CJZM-SGTIC-GM/MDCGAL de 6 de mayo de 2026, adjunto al oficio n.° 0457-2026-GM/MDCGAL de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 118)**, emitido por dicha unidad orgánica.

284 A través del oficio n.° 0459-2026-GM/MDCGAL, recibido el 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 118)**, el Gerente Municipal de la entidad, remitió el informe n.° 3720-2026-SGSLP-GEI/MDCGAL de 7 de mayo de 2026, mediante el cual, la Subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunicó que, con informe n.° 038-2026-MNVM-SGSLP-GEI/MDCGAL de 6 de mayo de 2026, la responsable del Archivo de dicha unidad orgánica, informó con relación a la carta n.° 027-2023/CONSORCIO–VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 120)**, que se ubicó sólo copia de dicho documento, no obrando el documento original en dicha dependencia.

285 Según información obtenida a través del Portal Institucional de la entidad, en la opción "Seguimiento" de Mesa de Partes Virtual (Código Único del Documento - CUD 1126339).
**http://sistramiteweb.munialbarracin.gob.pe/seguimiento_web/index/233258/0**

formuladas por la supervisión externa, documento que fue recibido por este, el 8 de setiembre de 2023, para el levantamiento de las mismas.

Del mismo modo, copia de la carta n.° 0596-2023-GEI/MDCGAL de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 121)**, fue derivada en la misma fecha por **Eberth Jesús Pari Yujra**, gerente de Ejecución de Inversiones a **Norah Candelaria Mamani Condori**, subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a través del Sistema de Trámite Documentario (SITRAM) de la entidad. La funcionaria en mención, mediante el sistema indicado, el 11 de setiembre de 2023, recibió y derivó el precitado documento a **Edgar Milton Torres Copa**, coordinador del proyecto[286].

Como se aprecia del seguimiento efectuado, la carta de notificación a la supervisión externa para la revisión de la liquidación señalada **(Apéndice n.° 119)**, así como la carta de notificación al contratista para la subsanación de las observaciones formuladas por esta **(Apéndice n.° 121)**, **fueron puestas en conocimiento de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos**; no obstante, dicha dependencia, **como área competente de la entidad**, no requirió la información y/o documentación necesaria, ni emitió pronunciamiento alguno respecto a la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 118)**, ni en lo referido a la evaluación realizada por la supervisión externa **(Apéndice n.° 120)**, pese a tener conocimiento de dichas comunicaciones.

En ese sentido, mediante carta n.° 063-2023-CPV de 18 de setiembre de 2023[287] **(Apéndice n.° 122)**, el contratista presentó a la entidad, el levantamiento de las observaciones formuladas por la supervisión externa a la liquidación del contrato de obra, reconociendo y aceptando el saldo a favor del contratista de S/97 205,04. Dicho documento fue derivado en la misma fecha, a la Gerencia de Ejecución de Inversiones[288].

Seguidamente, a través de la carta n.° 0620-2023-GEI/MDCGAL de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 123)**, **Mireya Doménica Núñez Núñez**[289], gerenta de Ejecución de Inversiones, notificó a la supervisión externa, la

286 Según información obtenida a través del Portal Institucional de la entidad, en la opción "Seguimiento" de Mesa de Partes Virtual (Código Único del Documento - CUD) 1126339).
**http://sistramiteweb.munialbarracin.gob.pe/seguimiento_web/index/233258/0**

287 El Gerente Municipal de la entidad, a través del oficio n.° 0459-2026-GM/MDCGAL, recibido el 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 118)**, remitió el informe n.° 3720-2026-SGSLP-GEI/MDCGAL de 7 de mayo de 2026, mediante el cual, la Subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunicó que la responsable del Archivo de dicha unidad orgánica, con informe n.° 038-2026-MNVM-SGSLP-GEI/MDCGAL de 6 de mayo de 2026, informó respecto a la carta n.° 063-2023-CPV de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 122)**, que se ubicó sólo copia de dicho documento, no obrando el documento original en dicha dependencia.

288 Según información obtenida a través del Portal Institucional de la entidad, en la opción "Seguimiento" de Mesa de Partes Virtual (Código Único del Documento - CUD) 1133592).
**http://sistramiteweb.munialbarracin.gob.pe/seguimiento_web/index/240512/0**

289 Funcionaria designada a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 433-2023-GM/MDCGAL de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 124)**, a partir de la misma fecha al 31 de diciembre de 2023, conforme se advierte de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 566-2023-GM/MDCGAL de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 124)**, desarrollando labores en la entidad como empleado CAS Funcionario, en el marco del Decreto Legislativo n.° 1057 "Régimen especial de contratación administrativa de servicios"; según se desprende del Récord Laboral de Planillas y del informe n.° 0088-2026-BCC-SGGRH-GA/MDCGAL de 19 de marzo de 2026, adjuntos al oficio n.° 0150-2026-SGGRH-GA/MDCGAL de 24 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 13**) emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la entidad. Cabe precisar que, en el artículo 5° de la citada resolución de designación, se estableció: *"**NOTIFICAR** al servidor designado con la presente resolución, a fin de que asuma el cargo con responsabilidad, eficiencia, cumpliendo a cabalidad las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y demás documentos de Gestión Interna de la Entidad".*

subsanación de observaciones realizada por el contratista **(Apéndice n.° 122)**, para su evaluación.

Copia de la carta n.° 0620-2023-GEI/MDCGAL de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 123),** fue derivada en la misma fecha por **Mireya Doménica Núñez Núñez**, gerenta de Ejecución de Inversiones a **Norah Candelaria Mamani Condori**, subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a través del Sistema de Trámite Documentario (SITRAM) ya mencionado. Dicha funcionaria, a su vez, mediante el referido sistema, recibió y derivó el precitado documento a **Edgar Milton Torres Copa**, coordinador del proyecto, el 25 de setiembre de 2023[290].

En ese sentido, el levantamiento de observaciones en mención, fue revisado por la supervisión externa y con su conformidad, la liquidación, cuyo saldo a favor del contratista fue determinado en S/ 97 205,04, fue remitida a la entidad el 28 de setiembre de 2023, mediante carta n.° 029-2023/CONSORCIO–VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL[291] **(Apéndice n.° 125)**. Dicho documento, fue derivado a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, el 29 de setiembre de 2023[292].

Posteriormente, ante la falta de firmas de la supervisión externa en la documentación conformante de la liquidación, **Mireya Doménica Núñez Núñez**, gerenta de Ejecución de Inversiones, a través de la carta n.° 0640-2023-GEI/MDCGAL de 2 de octubre de 2023[293] **(Apéndice n.° 126),** notificó a dicha supervisión, señalando al respecto que: *"(...) se remite las OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO (...) debido que la documentación no presenta la firma por parte de la supervisión de obra siendo esta la que otorga conformidad a la liquidación de contrato de Obra".*

Del mismo modo, copia de la carta n.° 0640-2023-GEI/MDCGAL de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 126)**, fue derivada el 9 de octubre de 2023 por **Mireya Doménica Núñez Núñez**, gerenta de Ejecución de Inversiones a **Analí Lorena Yuffra Salamanca**[294], subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a

290 Según información obtenida a través del Portal Institucional de la entidad, en la opción "Seguimiento" de Mesa de Partes Virtual (Código Único del Documento - CUD) 1133592).
**http://sistramiteweb.munialbarracin.gob.pe/seguimiento_web/index/240512/0**

291 Mediante oficio n.° 0459-2026-GM/MDCGAL, recibido el 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 118)**, el Gerente Municipal de la entidad, remitió el informe n.° 3720-2026-SGSLP-GEI/MDCGAL de 7 de mayo de 2026, a través del cual, la Subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunicó que, con informe n.° 038-2026-MNVM-SGSLP-GEI/MDCGAL de 6 de mayo de 2026, la responsable del Archivo de dicha unidad orgánica, informó con relación a la carta n.° 029-2023/CONSORCIO–VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 125)**, que se ubicó sólo copia de dicho documento, no obrando el documento original en dicha dependencia.

292 Según información obtenida a través del Portal Institucional de la entidad, en la opción "Seguimiento" de Mesa de Partes Virtual (Código Único del Documento - CUD) 1144448).
**http://sistramiteweb.munialbarracin.gob.pe/seguimiento_web/index/246563/0**

293 Recibida por la supervisión externa el 5 de octubre de 2023, según se desprende del mismo sello de recepción del precitado documento.

294 Funcionaria designada como Subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 454-2023-GM/MDCGAL de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 127)**, a partir de la misma fecha al 31 de diciembre de 2024, conforme se advierte de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 256-2024-GM/MDCGAL de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 127)**, desarrollando labores en la entidad como empleado CAS Funcionario, en el marco del Decreto Legislativo n.° 1057 "Régimen especial de contratación administrativa de servicios"; según se desprende del Récord Laboral de Planillas y del informe n.° 0088-2026-BCC-SGGRH-GA/MDCGAL de 19 de marzo de 2026, adjuntos al oficio n.° 0150-2026-SGGRH de 24 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 13)** emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la entidad. Cabe precisar que, en el artículo 5° de la citada resolución de designación, se estableció: *"**NOTIFICAR** al servidor designado con la presente resolución, a fin de que asuma el cargo con responsabilidad, eficiencia, cumpliendo a cabalidad las funciones establecidas en el Reglamento de*

través del Sistema de Trámite Documentario (SITRAM) de la entidad. La funcionaria en mención, mediante el sistema indicado, en la misma fecha, recibió y derivó el precitado documento a **Edgar Milton Torres Copa**, coordinador del proyecto[295].

Del seguimiento efectuado, se desprende que la carta de notificación a la supervisión externa para la evaluación de la subsanación de observaciones realizada por el contratista **(Apéndice n.° 123)**, así como la carta de notificación a la supervisión externa para la subsanación de las firmas en la documentación conformante de la liquidación **(Apéndice n.° 126)**, fueron puestas en conocimiento de la **Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos**; no obstante, dicha dependencia, así como su coordinador de proyecto, omitieron una vez más, frente a dichas comunicaciones, **emitir pronunciamiento alguno como entidad**, respecto a la liquidación presentada por el contratista, estando aún vigente el plazo para la aprobación, observación o elaboración de una nueva liquidación.

Ante ello, mediante carta n.° 030-2023/CONSORCIO–VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 5 de octubre de 2023[296] **(Apéndice n.° 128)**, la supervisión externa remitió a la entidad, el levantamiento de observaciones relacionadas a la falta de firmas precitada. La carta en mención, fue derivada a la Gerencia de Ejecución de Inversiones el 6 de octubre de 2023 y, en la misma fecha, trasladada a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos. **Analí Lorena Yuffra Salamanca**, subgerenta de esta última unidad orgánica, recibió y derivó el mencionado documento a través del Sistema de Trámite Documentario (SITRAM) de la entidad, a **Edgar Milton Torres Copa**, coordinador de proyecto, **también el 6 de octubre de 2023**[297].

En atención a dicha derivación, **Edgar Milton Torres Copa**, coordinador de proyecto, a través del informe n.° 064-2023-EMTC-CDPYV/MDCGAL de 20 de octubre de 2023[298] **(Apéndice n.° 129)**, remitió su opinión técnica[299] respecto a la liquidación del contrato a **Analí Lorena Yuffra Salamanca**, subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, señalando que el saldo a favor del contratista de S/97 205,04, establecido por la supervisión externa y aceptado por este, no corresponde, al haber determinado, por el contrario, **un saldo de S/242 892,11 a favor de la entidad**; diferencia que resulta principalmente, por

*Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y demás documentos de Gestión Interna de la Entidad".*

295 Según información obtenida a través del Portal Institucional de la entidad, en la opción "Seguimiento" de Mesa de Partes Virtual (Código Único del Documento - CUD) 1144448).
**http://sistramiteweb.munialbarracin.gob.pe/seguimiento_web/index/246563/0**

296 El Gerente Municipal de la entidad, a través del oficio n.° 0459-2026-GM/MDCGAL, recibido el 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 118)**, remitió el informe n.° 3720-2026-SGSLP-GEI/MDCGAL de 7 de mayo de 2026, mediante el cual, la Subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunicó que la responsable del Archivo de dicha unidad orgánica, con informe n.° 038-2026-MNVM-SGSLP-GEI/MDCGAL de 6 de mayo de 2026, informó respecto a la carta n.° 030-2023/CONSORCIO–VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 128)**, que se ubicó sólo copia de dicho documento, no obrando el documento original en dicha dependencia.

297 Según información obtenida a través del Portal Institucional de la entidad, en la opción "Seguimiento" de Mesa de Partes Virtual (Código Único del Documento - CUD) 143458).
**http://sistramiteweb.munialbarracin.gob.pe/seguimiento_web/index/250381/0**

298 Recibido por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos el 25 de octubre de 2023, según se desprende del sello de recepción de dicha unidad orgánica que se aprecia en el mismo documento.

299 Es de resaltar que, desde la fecha de presentación de la mencionada liquidación, esto es, desde el 22 de agosto de 2023, esta sería la primera oportunidad en que la entidad, como tal, emite, a través del personal de la unidad orgánica competente para ello, pronunciamiento respecto a la liquidación del contrato de obra, elaborada por el contratista ejecutor de la misma.

observaciones al control económico de los reajustes y a la condición y estado de avance de la obra; precisando con relación a ello que:

> *"(...)*
> *o De acuerdo a lo establecido los artículos 209.5. (...) en este caso la Contratista (...) presentó el levantamiento de las observaciones dentro de los 15 Días Calendarios; Artículo 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita (...) el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas; en este caso la liquidación de contrato de obra* ***llegó a la Coordinación de Obra fuera de plazo***, ***por lo que la entidad (coordinación de obra) no emitió ningún pronunciamiento o comunicación a la contratista*** *(...)* ***quedando consentida la liquidación de contrato de obra aprobada por la supervisión externa (...) con CARTA N° 029-2023/CONSORCIO–VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL*** *de fecha 28 de setiembre del 2023, el cual da su CONFORMIDAD a la documentación y saldo a cancelar (...) por (...)* ***la suma de S/. 97,205.04*** *(...), quedando observada mediante* ***CARTA N° 0640-2023-GEI/MDCGAL, debido a que la documentación no presenta la firma por parte de la supervisión de obra*** *(...), realizando el levantamiento de observaciones al expediente de Liquidación (...) mediante CARTA N° 030-2023/CONSORCIO-VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL, de fecha 05 de octubre del 2023.* ***Concluyendo que dicho monto fue presentado fuera de tiempo ya habiéndose consentido la liquidación de contrato***.
>
> *o De la revisión del levantamiento de Observaciones (...) de acuerdo a las competencias de mi cargo como Coordinador de Obra, se realiza el recálculo de la Liquidación de Contrato de Obra (...), con un saldo a favor de la* ***ENTIDAD, por un monto de S/. 242,892.11*** *(...):* ***por concepto de reajustes, y cálculos actualizados***, *de acuerdo (...) Artículo 7, Rubro B) NORMAS PARA OBRAS ATRASADAS del (...) D.S. 011-79-VC (...).*
> *(...)*
> *o Por consiguiente (...), se recomienda notificar al CONSORCIO PAMPAS DE VIÑANI y CONSORCIO VADOMO E.I.R.L., para pronunciamiento correspondiente al nuevo monto obtenido de la liquidación de contrato de obra, para su posterior aprobación de la liquidación del contrato de obra (...)".* (El énfasis es nuestro)

Con ello, la referida Subgerenta, a través del informe n.° 4102-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 130),** remitió la opinión técnica precitada a **Mireya Doménica Núñez Núñez,** gerenta de Ejecución de Inversiones, señalando lo siguiente: *"(...) ante lo indicado está Sub Gerencia solicita tomar en consideración la* ***OPINIÓN TÉCNICA A LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA*** *y solicitud realizada por el Coordinador de Obra, por lo que se recomienda proceder a derivar le presente documento a la* ***GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN*** *con atención a la* ***UNIDAD DE CONTRATACIONES*** *para su evaluación y acciones respectivas, posterior a ello proceder a notificar al*

***CONSORCIO PAMPAS DE VIÑANI*** *y* ***CONSORCIO VADOMO E.I.R.L.*** *para que se emita los pronunciamientos correspondientes".*

De este modo, mediante informe n.° 7520-2023-GEI/MDCGAL de 8 de noviembre de 2023[300] **(Apéndice n.° 131),** la Gerenta de Ejecución de Inversiones, remitió la referida opinión técnica al Gerente Municipal, manifestando al respecto que:

> *"(...) con relación al trámite a la liquidación de contrato de Obra presentado por la empresa* ***CONSORCIO PAMPAS DE VIÑANI****, se informa que (...) la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite el informe del Ing. Edgar Milton Torres Copa, quien en su calidad de Coordinador de Obra, presenta los cálculos de la Liquidación de Contrato de Obra (...), el mismo que emite las observaciones, para su pronunciamiento correspondiente al monto obtenido (...) para luego su posterior aprobación (...)* ***en cumplimiento al numeral 209.2 del Art. 209 del Reglamento*** *(...).* (El énfasis es nuestro)
>
> *En tal sentido, solicito (...) que, (...) el presente sea remitido a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN para que (...) se continue con el trámite correspondiente".*

En mérito a ello, el Gerente de Administración, a través de la carta n.° 213-2023-GA-MDCGAL de 16 de noviembre de 2023[301] **(Apéndice n.° 132),** notificó notarialmente al contratista, la opinión técnica de **Edgar Milton Torres Copa**, coordinador de proyecto **(Apéndice n.° 129)**, manifestando sobre el particular, lo siguiente:

> *"(...) en atención a la Carta N°063-2023-CPV donde su representada remite el levantamiento de observaciones al expediente de liquidación de contrato de obra, se comunica que dicho trámite ha sido revisado y evaluado por la Supervisión de Obra y la Coordinación de Obra, siendo esta última quien observa la liquidación del contrato de obra y realiza el recálculo de la misma; cuyo monto del costo total y final del contrato de obra asciende a S/16´157,564.92 (...), con un saldo a favor de la entidad por un monto de S/242,892.11 (...) por concepto de reajustes, y cálculos actualizados (...).*
>
> *En tal sentido,* ***se procede a comunicar a su representada las observaciones efectuadas por la Entidad – Coordinación de Obra – y en aplicación del numeral 209.2 del artículo 209 del***

[300] Mediante oficio n.° 0459-2026-GM/MDCGAL, recibido el 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 118)**, el Gerente Municipal de la entidad, remitió el informe n.° 3720-2026-SGSLP-GEI/MDCGAL de 7 de mayo de 2026, a través del cual, la Subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunicó que, con informe n.° 038-2026-MNVM-SGSLP-GEI/MDCGAL de 6 de mayo de 2026, la responsable del Archivo de dicha unidad orgánica, informó con relación al informe n.° 7520-2023-GEI/MDCGAL de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 131)**, que dicho documento no obra en los archivos de dicha dependencia, motivo por el cual se adjunta sólo en copia simple al presente informe.

[301] Recibida por el contratista el 22 de noviembre de 2023, según se desprende del mismo documento. Cabe precisar que, a través del oficio n.° 407-2026-GA/MDCGAL, recibido el 21 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 132)**, el Gerente de Administración de la entidad, remitió el informe n.° 1766-2026-SGL-GA/MDCGAL de 19 de mayo de 2026, emitido por el Subgerente de Logística. En dicho informe el referido funcionario señaló, con relación a la carta n.° 213-2023-GA-MDCGAL de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 132)**, que pese a haberse efectuado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y en la documentación bajo custodia de dicha unidad orgánica, no fue posible ubicar el referido documento. En consecuencia, al presente informe se adjunta únicamente copia simple del mismo.

***Reglamento (...) se solicita su pronunciamiento dentro del plazo establecido (15 días)*** *(...)*". (El énfasis es nuestro)

Como se desprende de los hechos descritos de manera precedente, la entidad, de manera posterior al vencimiento del plazo de sesenta días (60) de recibida la liquidación formulada por el contratista, establecido en el numeral 209.2 del artículo 209° del Reglamento, para la aprobación, observación o elaboración de una nueva liquidación; es decir, **después del 23 de octubre de 2023**, notificó al contratista, la observación y el recálculo de la liquidación del contrato efectuado por **Edgar Milton Torres Copa**, coordinador de proyecto, para el pronunciamiento respectivo; no obstante, a la fecha de dicha comunicación, esto es, el **22 de noviembre de 2023**, **la liquidación estaba consentida**, en virtud de lo dispuesto en el numeral 209.4 del mismo artículo 209° del Reglamento[302], invocado por la entidad, **toda vez que no fue observada por esta, dentro del plazo establecido para ello**.

Al respecto, resulta oportuno recordar que, el artículo 209° del Reglamento, referido a la liquidación del contrato de obra, es expreso en señalar que la entidad se pronuncia dentro del plazo de sesenta (60) días, con cálculos detallados, aprobando, observando o elaborando otra liquidación; por lo tanto, **el sujeto obligado a ello, es la entidad**; asimismo, dicho plazo, es preclusivo respecto a dicha potestad.

**La supervisión externa, no es la entidad, ni puede sustituirla en el ejercicio de esta potestad, tampoco tiene competencia funcional para pronunciarse sobre la liquidación**, toda vez que no se constituye como área usuaria o como el área responsable de realizar la supervisión y liquidación de los proyectos de inversión en la entidad, según sus documentos de gestión interna. En ese sentido, queda claro que la supervisión externa es un tercero ajeno a la estructura orgánica de la entidad y actúa en virtud de un contrato de consultoría de obra **(Apéndice n.° 27)**; por lo tanto, **no ejerce función administrativa decisoria, ni representa la voluntad institucional de la entidad**.

En ese sentido, el informe de conformidad emitido únicamente por la supervisión externa, no constituye un acto expreso de la entidad, más aún cuando **no se identificó antecedente alguno del área competente de esta, que lo ratifique o lo haga suyo**. Bajo ese contexto, la entidad no ejerció válidamente su facultad de observación dentro del plazo legal, el cual vencía, como ya se indicó, el 23 de octubre de 2023, toda vez que, **Edgar Milton Torres Copa**, coordinador de proyecto, comunicó la diferencia de cálculos advertida, el 25 de octubre de 2023, observaciones que incluso fueron notificadas tardíamente al contratista, el **22 de noviembre de 2023**; por lo tanto, **la liquidación quedó consentida automáticamente**, debido a que el consentimiento (aceptación de derechos y obligaciones económicas), opera de pleno derecho por el transcurso del plazo sin pronunciamiento expreso.

En virtud de ello, la entidad carece de competencia para formular nuevas observaciones, lo cual vulneraría el principio de legalidad.

302 El numeral 209.4 del artículo 209° del Reglamento, establece lo siguiente: *"La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido".*

Sin perjuicio de lo señalado, el contratista mediante carta n.° 065-2023-CPV de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 133)**, comunicó a la entidad, el rechazo a las observaciones formuladas por el coordinador de proyecto; señalando que, por los plazos normativos, la liquidación presentada por este quedó consentida, ratificando a la vez, el saldo a su favor por el monto de S/97 205,04[303].

Frente a la respuesta del contratista, **Edgar Milton Torres Copa**, coordinador de proyecto, a través del informe n.° 065-2023-EMTC-CDPYV/MDCGAL de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 134)**, concluyó que la liquidación efectivamente quedó consentida, situación que fue informada a **Analí Lorena Yuffra Salamanca**, subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, señalando al respecto que:

> *"(...) la liquidación de contrato de obra, al ingresar a este despacho de coordinación, se encontró ya consentida[304], es por ello que se emitió una Opinión Técnica[305] donde se realizó el recálculo de la Liquidación del Contrato de Obra.*
> *(...)*
> *De acuerdo a la revisión, por el suscrito como Coordinador de Obra, de la carta N° 064-2023-CPV[306] (...) luego de corroborado los tiempos estipulados y del consentimiento de la liquidación, por caso fortuito en los tiempos administrativos, se **RECOMIENDA** continuar el trámite según corresponda de acuerdo al Órgano ejecutor, Gerencia de Ejecución de Inversiones".*

La mencionada Subgerenta, mediante memorando n.° 787-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 1 de diciembre de 2023[307] **(Apéndice n.° 135)**, solicitó a **Hugo Choque Chambi**[308], nuevo coordinador de proyecto[309], la evaluación y opinión técnica respectiva, ante lo vertido por el anterior coordinador, respecto a la *"liquidación consentida de la obra"*. Dicho coordinador, a través de la hoja de coordinación n.° 001-2023-HCHCH-CO-CDPYV/MDCGAL de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 137)**, solicitó a **Junny Rodrigo Palacios Lobatón**[310],

303 Cabe precisar que, a través de la carta n.° 064-2023-CPV de 16 de noviembre de 2023 del contratista **(Apéndice n.° 133)**, el contratista ya había solicitado a la entidad, la emisión de la resolución respectiva que dé por aprobada o consentida la liquidación del contrato de obra, por el vencimiento de los plazos para el pronunciamiento de la entidad.

304 Aseveración que no se ajusta a la verdad, toda vez que la liquidación quedó consentida de manera posterior al 25 de octubre de 2023 y le fue derivada por la Subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su pronunciamiento, el 6 de octubre de 2023.

305 En alusión al informe n.° 064-2023-EMTC-CDPYV/MDCGAL de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 129)**.

306 Que como ya se indicó, fue emitida por el contratista y dirigida a la entidad, el 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 133)**, a través de la cual solicitó a la entidad, se dé por aprobada o consentida la liquidación del contrato de obra.

307 Recibido por el nuevo coordinador de proyecto el 5 de diciembre de 2023, según se desprende del contenido del mismo documento.

308 Designado en el cargo por Analí Lorena Yuffra Salamanca, subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante memorando n.° 766-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 136)**, desarrollando labores en la entidad como empleado por proyecto de inversión, en el marco del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y del Decreto Supremo n.° 05-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa, desde el 3 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2024, según se desprende del Récord Laboral de Planillas y del informe n.° 0088-2026-BCC-SGGRH-GA/MDCGAL de 19 de marzo de 2026, adjuntos al oficio n.° 0150-2026-SGGRH de 24 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 13**) emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la entidad.

309 Es de precisar que, en el documento de designación de dicho servidor, se le denomina como "coordinador de obra".

310 Designado en el cargo por Analí Lorena Yuffra Salamanca, subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante memorando n.° 814-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 138)**, desarrollando labores en la entidad como empleado por proyecto de inversión, en el marco del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y del Decreto Supremo n.° 05-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa, desde el 1 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2024; según se desprende del Récord Laboral de Planillas y del

**especialista en costos y presupuestos** de la obra materia de análisis, la revisión y evaluación de la liquidación del contrato de obra, debido a que el contratista, no acogió las observaciones formuladas y que le fueron comunicadas, a través de la carta n.° 213-2023-GA-MDCGAL de 16 de noviembre de 2023[311] **(Apéndice n.° 132).**

De este modo, el **especialista en costos y presupuestos** en mención, mediante el informe n.° 001-2023-JRPL-ECP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 139)**, remitió a **Hugo Choque Chambi**, coordinador de proyecto, el cálculo respectivo; sin embargo, determinó y concluyó que el saldo a favor del contratista no era S/97 205,04, sino de **S/47 236,97**.

Con ello, el citado coordinador de proyecto, a través del informe n.° 001-2023-HCHCH-CDPYV/MDCGAL de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 140),** ratificó a **Analí Lorena Yuffra Salamanca**, subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el monto obtenido por el especialista en costos y presupuestos y recomendó la notificación al contratista.

Seguidamente, la mencionada Subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con informe n.° 4860-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 141)**, trasladó lo indicado por el coordinador de proyecto, a **Mireya Doménica Núñez Núñez,** gerenta de Ejecución de Inversiones, recomendando notificar al contratista para su atención y pronunciamiento. Ante lo informado, con carta n.° 0809-2023-GEI/MDCGAL de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 142)**, la Gerenta de Ejecución de Inversiones en mención, notificó directamente al contratista el nuevo saldo de S/47 236,97 a su favor, determinado por el especialista en costos y presupuestos de la obra, a fin de que se emita el pronunciamiento correspondiente.

Frente a ello, el contratista, mediante carta n.° 066-2023-CPV de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 143)**, **comunicó a la entidad su aceptación al saldo a su favor de S/47 236,97**, en virtud de la opinión técnica emitida por el especialista en costos y presupuestos y por el coordinador de proyecto.

Finalmente, luego de los actuados administrativos pertinentes, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 061-2024-GM/MDCGAL de 19 de marzo de 2024[312] **(Apéndice n.° 144)**, se aprobó la liquidación del contrato de obra, teniendo como saldo a favor del contratista el monto de **S/47 236,97.**

Al respecto, el Anexo n.° 1 del Reglamento, conceptualizó que la liquidación del contrato, es el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables a este, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.
Ahora bien, de la revisión efectuada a la liquidación del contrato de obra realizada por el especialista en costos y presupuesto de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se identificó que la entidad, **bajo este contexto**, recalculó, entre otros, las trece (13) valorizaciones principales a fin de establecer el

informe n.° 0088-2026-BCC-SGGRH-GA/MDCGAL de 19 de marzo de 2026, adjuntos al oficio n.° 0150-2026-SGGRH de 24 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 13**), emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos de la entidad.

311 Recibida por el contratista el 22 de noviembre de 2023, según se desprende del mismo documento.

312 Rectificada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 268-2024-GM/MDCGAL de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 144)**; debido a que, en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 061-2024-GM/MDCGAL de 19 de marzo de 2024, el monto recalculado (costo total de la obra) consideró el descuento de la amortización del adelanto directo, pero omitió considerar la entrega del adelanto directo; no obstante, el saldo a favor del contratista establecido por la entidad, no varió.

saldo a favor de una u otra de las partes. **De este recálculo**, en lo que respecta a los reajustes pagados a cuenta, la entidad estableció y el contratista aceptó, **reajustes** a dichas valorizaciones por el monto de **S/1 338 239,80** (sin IGV); conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N° 55**

**Reajustes reconocidos y pagados por la entidad al contratista por las valorizaciones de obra recalculadas**

| Valorización de obra recalculada | | Avance programado | | Avance realmente ejecutado | | Coeficiente de reajuste | | Reajuste programado | | Reajuste realmente ejecutado | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Mes | Mensual (a) | Acumulado | Mensual (b) | Acumulado | K[313] (c) | Mes de reajuste | Mensual (d)=(a)x[(c)-1] | Acumulado | Mensual (e)=(b)x[(c)-1] | Acumulado |
| 1 | Abril 2022 | 379 476,61 | 379 476,61 | 308 470,35 | 308 470,35 | 1,086 | Mayo 2022 | 31 075,47 | 31 075,47 | 26 528,45 | 26 528,45 |
| 2 | Mayo 2022 | 346 267,62 | 725 744,23 | 1 724 821,41 | 2 033 291,76 | 1,090 | Junio 2022 | 29 532,03 | 60 607,50 | 155 233,93 | 181 762,38 |
| 3 | Junio 2022 | 957 373,97 | 1 683 118,20 | 2 309 418,92 | 4 342 710,68 | 1,111 | Julio 2022 | 104 255,64 | 164 863,14 | 256 345,50 | 438 107,88 |
| 4 | Julio 2022 | 2 054 263,21 | 3 737 381,41 | 858 436,90 | 5 201 147,58 | 1,101 | Agosto 2022 | 205 649,06 | 370 512,20 | 86 702,13 | 524 810,01 |
| 5 | Agosto 2022 | 1 481 544,57 | 5 218 925,98 | 1 276 831,93 | 6 477 979,51 | 1,110 | Setiembre 2022 | 160 975,17 | 531 487,37 | 140 451,51 | 665 261,52 |
| 6 | Setiembre 2022 | 1 540 846,71 | 6 759 772,69 | 1 394 565,06 | 7 872 544,57 | 1,107 | Octubre 2022 | 162 930,27 | 694 417,64 | 149 218,46 | 814 479,98 |
| 7 | Octubre 2022 | 1 684 817,55 | 8 444 590,24 | 1 591 017,74 | 9 463 562,31 | 1,091 | Noviembre 2022 | 151 668,21 | 846 085,85 | 144 782,61 | 959 262,59 |
| 8 | Noviembre 2022 | 1 241 518,67 | 9 686 108,91 | 2 140 391,74 | 11 603 954,05 | 1,082 | Diciembre 2022 | 100 317,55 | 946 403,40 | 175 512,12 | 1 134 774,71 |
| 9 | Diciembre 2022 | 1 171 923,14 | 10 858 032,05 | 388 021,74 | 11 991 975,79 | 1,079 | Enero 2023 | 91 149,35 | 1 037 552,75 | 30 653,72 | 1 165 428,43 |
| 10 | Enero 2023 | 1 283 078,51 | 12 141 110,56 | 256 672,89 | 12 248 648,68 | 1,085 | Febrero 2023 | 107 520,29 | 1 145 073,04 | 21 817,20 | 1 187 245,63 |
| 11 | Febrero 2023 | 1 135 178,12 | 13 276 288,68 | 1 143 945,33 | 13 392 594,01 | 1,084 | Marzo 2023 | 93 831,71 | 1 238 904,75 | 96 091,41 | 1 283 337,04 |
| 12 | Marzo 2023 | 930 497,88 | 14 206 786,56 | 401 083,78 | 13 793 677,79 | 1,084 | Abril 2023 | 76 638,57 | 1 315 543,32 | 33 691,04 | 1 317 028,08 |
| 13 | Abril 2023 | 91 136,65 | 14 297 923,19 | 268 504,11 | 14 062 181,90 | 1,079 | Mayo 2023 | 5 767,21 | 1 321 310,53 | 21 211,82 | 1 338 239,90 |
| | **Total** | **14 297 923,19** | | **14 062 181,90** | | | | **1 321 310,53** | | **1 338 239,90** | |
| | | | | | | | | | | **Total reajuste reconocido** | **1 338 239,90** |

**Fuente:** Informe n.° 001-2023-JRPL-ECP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 139)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Asimismo, se advirtió que la entidad recalculó también la deducción del reajuste que no le corresponde al contratista por el otorgamiento del adelanto directo. De este recálculo, la entidad estableció y el contratista aceptó, la **deducción** por el monto de **S/31 905,78** (sin IGV); conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 56**

**Deducciones que no corresponden por el adelanto directo otorgado, reconocidas por la entidad al contratista, relacionadas a las valorizaciones de obra recalculadas**

| Valorización recalculada (incluye gastos generales y utilidad) | | | Deducción que no corresponde por adelanto directo (S/) (sin IGV) |
|---|---|---|---|
| N° | Periodo | Avance realmente ejecutado (S/) | |
| 1 | Abril 2022 | 308 470,35 | 432,03 |
| 2 | Mayo 2022 | 1 724 821,41 | 3 059,91 |
| 3 | Junio 2022 | 2 309 418,92 | 8 625,28 |
| 4 | Julio 2022 | 858 436,90 | 2 404,59 |
| 5 | Agosto 2022 | 1 276 831,93 | 4 649,53 |
| 6 | Setiembre 2022 | 1 394 565,06 | 4 687,61 |
| 7 | Octubre 2022 | 1 591 017,74 | 2 971,09 |
| 8 | Noviembre 2022 | 2 140 391,74 | 2 198,35 |
| 9 | Diciembre 2022 | 388 021,74 | 289,84 |
| 10 | Enero 2023 | 256 672,89 | 335,52 |
| 11 | Febrero 2023 | 1 143 945,33 | 1 388,54 |
| 12 | Marzo 2023 | 401 083,78 | 486,84 |
| 13 | Abril 2023 | 268 504,11 | 376,65 |
| | **Total** | | **31 905,78** |

**Fuente:** Informe n.° 001-2023-JRPL-ECP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 139)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Bajo ese contexto, de las revisiones y trámites correspondientes efectuados por las áreas encargadas del compromiso, devengado y pago de las obligaciones de la entidad; esta realizó el pago del saldo a favor del contratista, determinado en la

[313] Como ya se indicó, no se identificó fórmula polinómica alguna en el expediente técnico actualizado por cuarta vez **(Apéndice n.° 20)**; por lo tanto, la fórmula aplicada por el contratista es la de la tercera actualización del expediente técnico **(Apéndice n.° 15)**, que no corresponde al presupuesto de obra actualizado en su cuarta oportunidad.

liquidación del contrato de obra, por el monto de **S/47 236,97**, a través de los comprobantes de pago N[os] 16194 y 16199, ambos de 26 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 145)**, conforme al detalle siguiente:

**CUADRO N° 57**
**Detalle de los pagos efectuados por la entidad al contratista como saldo de obra de acuerdo a la liquidación del contrato**

| SIAF | Comprobante o nota de pago N° | Fecha | Monto (S/ ) | Concepto |
|---|---|---|---|---|
| 11711 | 16194[314] | 26 de julio de 2024 | 45 347,97 | Pago por el saldo de obra |
| | 11711.24.81.2408951 | 1 de agosto de 2024 | 1 889,00 | Detracción 4% |
| | | **Total** | **47 236,97** | |

**Fuente:** Comprobante de pago n.° 16194 de 26 de julio de 2024 y nota de pago n.° 11711.24.81.2408951 de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 145)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

- **Respecto a los metrados recalculados realmente ejecutados**

Como ya se indicó, la obra materia de revisión, fue adjudicada bajo el sistema de contratación de precios unitarios; en ese sentido, resulta oportuno recordar que el artículo 35° del Reglamento, establece que el sistema de precios unitarios, para el caso de obras, se aplica cuando no puede conocerse con **exactitud o precisión las cantidades o magnitudes** requeridas, por ende, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las **cantidades referenciales**; que, durante la ejecución contractual, **se valorizan en relación a su ejecución real**.

Al respecto, cabe precisar que, como parte del proceso constructivo de la obra, se contempló la ejecución de las partidas **03.01.16**, **04.02.04**, **05.02.03**, **06.02.05** y **07.01.02.03**, referidas al **"Traslado de material a zona autorizado para disposición final"**, cuyas especificaciones técnicas[315], establecieron que:

> *"Bajo estas partidas se considera el traslado de material a una zona autorizada para la eliminación del material excedente producto del corte del terreno en forma manual, con maquinaria y otros (...).*
> *(...)*
> ***b) Obligaciones de la disposición final y transporte.***
> *(...)*
> *cabe indicar que cualquier cambio en ruta trazada al lugar de disposición final, deberá ser aprobado por el supervisor o inspector según corresponda, a la vez* ***se deberá exigir que se tenga un control minucioso[316] a fin de cumplir con la normativa vigente***

[314] Mediante informe n.° 0369-2026-SGT-GA/MDCGAL de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 78)**, la Subgerencia de Tesorería de la entidad, ante la solicitud efectuada respecto al comprobante n.° 16194, remitió copia simple de la nota de pago n.° 11711.24.81.2408793 de 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 145)**, por el monto de S/45 347,97, que corresponde al pago por el saldo de obra.

[315] Especificaciones técnicas publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 9-2021-CS/MDCGAL-1, para la contratación de la ejecución de la obra; las cuales, a su vez, forman parte de la tercera actualización del expediente técnico de la misma **(Apéndice n.° 15)**, al no haberse identificado especificación técnica alguna, como parte del expediente técnico actualizado por cuarta vez **(Apéndice n.° 20)**.

[316] Control minucioso que, durante la ejecución de la obra, fue realizado por la supervisión externa y la entidad, a través de las guías de remisión contenidas en los informes ambientales emitidos por Paul Omar Cárdenas Núñez, especialista medioambiental del contratista y las constancias de conformidad emitidas por la empresa Tacpetrol SAC.

***en el marco ambiental y reglamento de contrataciones del estado***". (El énfasis es nuestro)

Asimismo, se contempló la ejecución de las partidas **03.01.17**, **04.02.05**, **05.02.04**, **06.02.06** y **07.01.02.04**, referidas a la **"Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final)"**, cuyas especificaciones técnicas señalaron que:

> *"Bajo estas partidas se considera la tasa de disposición de residuos sólidos a una* ***zona autorizada*** *para la disposición final de los materiales provenientes de cortes demoliciones de la actividad de construcción la cual deberá contar con las condiciones adecuadas, según el plan de manejo ambiental y normativas vigentes (decreto supremo Nro 019-2016-vivienda) y Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, cabe indicar que cual quiere modificación en la ubicación del lugar de disposición final, deberá ser aprobado por el supervisor o inspector según corresponda, a la vez,* ***se deberá exigir que se tenga un control minucioso***[317] ***a fin de cumplir con la normativa vigente en el marco ambiental y reglamento de contrataciones con el estado.***
>
> ***Obligaciones del generador de manejo de residuos sólidos.***
>
> *se deberá hacer una* ***declaración de manejo de residuos sólidos por parte del generador de residuos sólidos*** *el cual se anexa* ***para hacer un control de la veracidad de la cantidad a valorizar*** *el cual será aprobado por el inspector o supervisor según corresponda, previo al traslado y disposición final".* (El énfasis es nuestro)

Como se advierte, el expediente técnico de la obra, contempló diversas partidas referidas al traslado y disposición final de material por el monto total de S/4 013 435,67; asimismo, en las especificaciones técnicas de las partidas vinculadas a ello, se estableció que el material a eliminarse, debía disponerse en una zona autorizada que cumpla con la normativa aplicable. De igual manera, dichas especificaciones establecieron la obligación de realizar un control minucioso del traslado y disposición final del material, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y del Reglamento[318].

Asimismo, se estableció que el contratista debía elaborar una declaración de manejo de residuos sólidos, a fin de hacer un control de la veracidad de la cantidad a valorizar, la cual sería aprobada por el inspector o supervisor, según corresponda.
Por otro lado, mediante asiento n.° 52 de 24 de mayo de 2022 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 146)**, la supervisión externa autorizó la disposición final del

---

317 Control minucioso que, durante la ejecución de la obra, fue realizado por la supervisión externa y la entidad, a través de los informes ambientales emitidos por Paul Omar Cárdenas Núñez, especialista medioambiental del contratista y los tickets de pesaje por cada viaje, visados por la empresa Tacpetrol SAC, contenidos en los informes señalados.

318 Cabe precisar que, de acuerdo con los numerales 194.2 y 194.6 del artículo 194° del Reglamento, en las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formulan en función de los **metrados realmente ejecutados** con los precios unitarios ofertados; dichos metrados se calculan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, correspondiendo a este último su revisión durante el periodo de aprobación de la valorización. Por lo tanto, al haber requerido las especificaciones técnicas, un control minucioso del traslado y disposición final del material a eliminar, el inspector o supervisor de la obra, estaba obligado a verificar el sustento de los metrados correspondientes a dichas partidas, con documentación objetiva que acredite fehacientemente las cantidades ejecutadas, lo que a su vez, resultaba exigible para la entidad, durante la liquidación del contrato de obra, al determinarse metrados recalculados superiores a los metrados valorizados inicialmente.

material a eliminar en la empresa Tacpetrol SAC[319]; asimismo, según lo señalado por esta en el mismo asiento; previo al inicio de la ejecución de dichas partidas, se efectuaron acciones de verificación de la disposición final de material en las instalaciones de la citada empresa, a fin de cautelar el adecuado desarrollo de dichas labores, lo cual incluyó el control del material dispuesto, mediante el pesaje en balanza electrónica.

Sobre el particular, de la revisión efectuada por Miguel Alonso Sierra Rios, especialista técnico de la Comisión Auditora, al contenido de las trece (13) valorizaciones de obra, específicamente en lo concerniente a las partidas vinculadas al traslado y disposición final del material a eliminar[320], se identificó que tales partidas fueron ejecutadas en los meses de mayo, junio, julio, noviembre y diciembre de 2022, así como en marzo de 2023[321], determinándose que, durante dichos meses, el contratista valorizó un metrado total de 54 924,76m³ en las partidas de **"Traslado de material a zona autorizada para disposición final"** y 71 544,80 toneladas en las partidas de **"Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final)"**; tal como lo desarrolla el especialista técnico en mención, en el capítulo denominado "Respecto a las valorizaciones de obra" del acápite A del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-MASR-1 de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 9)**, lo cual se muestra también en los cuadros siguientes:

**CUADRO N° 58**

**Metrados valorizados durante la ejecución de la obra referidos a las partidas de "Traslado de material a zona autorizada para disposición final"**

| Ítem | Descripción | Unidad | Metrados valorizados | | | | | | Metrado Acumulado valorizado (m3) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Mayo 2022 | Junio 2022 | Julio 2022 | Noviembre 2022 | Diciembre 2022 | Marzo 2023 | |
| 3 | **Trabajos preliminares** | | | | | | | | |
| 3.01 | **Demoliciones y remociones** | | | | | | | | |
| 03.01.16 | Traslado de material a zona autorizado para disposición final | M3 | 753,98 | 661,00 | 11,24 | | | | 1 426,22 |
| 4 | **Pavimentación de vías de tránsito vehicular** | | | | | | | | |
| 4.02 | **Movimiento de tierras** | | | | | | | | |
| 04.02.04 | Traslado de material a zona autorizado para disposición final | M3 | 13 394,49 | 12 435,00 | 1 960,99 | 813,13 | | | 28 603,61 |
| 5 | **Bermas vehiculares** | | | | | | | | |
| 5.02 | **Movimiento de tierras** | | | | | | | | |
| 05.02.03 | Traslado de material a zona autorizado para disposición final | M3 | 3 923,21 | 8 450,00 | 647,81 | 383,50 | | | 13 404,52 |
| 6 | **Veredas de tránsito peatonal** | | | | | | | | |
| 6.02 | **Movimiento de tierras** | | | | | | | | |
| 06.02.05 | Traslado de material a zona autorizado para disposición final | M3 | 2 348,06 | 6 848,47 | 1 433,39 | 838,85 | 9,95 | | 11 478,72 |
| 7 | **Señalización** | | | | | | | | |
| 7.01 | **Señalización vertical** | | | | | | | | |

319 Empresa con RUC n.° 20602381154, cuyas actividades económicas, según la Consulta RUC de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), son la venta al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra, así como la de recuperación de materiales. Cabe precisar que sus instalaciones se encuentran ubicadas en el km 15 de la carretera Tacna – Tarata.

320 Debido a que, el 11 de diciembre de 2023, la Gerencia Regional de Control de Tacna, recibió una denuncia ciudadana (expediente n.° 1420230002166), que daba cuenta de presuntas deficiencias técnicas en la ejecución de la obra materia de análisis; relacionadas, entre otras, a la omisión o incumplimiento del contratista, en el traslado y disposición del material proveniente del movimiento de tierras; toda vez que este, se encontraría acumulado en las proximidades de la obra. Dicha denuncia fue derivada al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, a través del oficio n.° 001613-2023-CG/GRTA de 22 de diciembre de 2023, para su evaluación. La revisión y el análisis de los hechos denunciados vinculados a los aspectos señalados, se desarrolla en el acápite A "Respecto a las partidas de traslado y disposición final del material a eliminar ejecutadas por el contratista" del Informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-MASR-1 de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 9)**, emitido por Miguel Alonso Sierra Rios, especialista técnico de la Comisión Auditora.

321 Información que se detalla en los literales a), b), c), d), e) y f) del capítulo denominado "Respecto a las valorizaciones de obra" del acápite A del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-MASR-1 de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 9)**.

| Ítem | Descripción | Unidad | Metrados valorizados | | | | | | Metrado Acumulado valorizado (m3) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Mayo 2022 | Junio 2022 | Julio 2022 | Noviembre 2022 | Diciembre 2022 | Marzo 2023 | |
| 07.01.02 | **Movimiento de tierras** | | | | | | | | |
| 07.01.02.03 | Traslado de material a zona autorizado para disposición final | M3 | | | | 7.62 | | 4,07 | 11,69 |
| | | | | | | | Total | | 54 924,76 |

**Fuente:** Valorizaciones de obra **(Apéndices Nos 40, 45, 50, 74, 79 y 97).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

**CUADRO N° 59**

**Metrados valorizados durante la ejecución de la obra referidos a las partidas de "Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final)"**

| Ítem | Descripción | Unidad | Metrados valorizados | | | | | | Metrado Acumulado valorizado (ton) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Mayo 2022 | Junio 2022 | Julio 2022 | Noviembre 2022 | Diciembre 2022 | Marzo 2023 | |
| 3 | **Trabajos preliminares** | | | | | | | | |
| 3.01 | **Demoliciones y remociones** | | | | | | | | |
| 03.01.17 | Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final) | TON | 1 055,57 | 925,40 | 15,73 | | | | 1 996,70 |
| 4 | **Pavimentación de vías de tránsito vehicular** | | | | | | | | |
| 4.02 | **Movimiento de tierras** | | | | | | | | |
| 04.02.05 | Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final) | TON | 17 412,84 | 16 165,49 | 2 549,29 | 1 057,07 | | | 37 184,69 |
| 5 | **Bermas vehiculares** | | | | | | | | |
| 5.02 | **Movimiento de tierras** | | | | | | | | |
| 05.02.04 | Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final) | TON | 5 100,18 | 10 985,00 | 842,16 | 498,55 | | | 17 425,89 |
| 6 | **Veredas de tránsito peatonal** | | | | | | | | |
| 6.02 | **Movimiento de tierras** | | | | | | | | |
| 06.02.06 | Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final) | TON | 3 052,48 | 8 903,01 | 1 863,41 | 1 090,50 | 12,93 | | 14 922,33 |
| 7 | **Señalización** | | | | | | | | |
| 7.01 | **Señalización vertical** | | | | | | | | |
| 07.01.02 | **Movimiento de tierras** | | | | | | | | |
| 07.01.02.04 | Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final) | TON | | | | 9,90 | | 5,29 | 15,19 |
| | | | | | | | Total | | 71 544,80 |

**Fuente:** Valorizaciones de obra **(Apéndices Nos 40, 45, 50, 74, 79 y 97).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

No obstante, la Comisión Auditora identificó que, durante la ejecución de la obra, de los 54 924,76m³ de **"Traslado de material a zona autorizada para disposición final"**, el contratista no acreditó la ejecución de un metrado total **32,12 m³** en tales partidas; de similar modo, de las 71 544,80 toneladas de **"Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final)"**, el contratista no acreditó la ejecución de un metrado total de **50,21 toneladas** de material a eliminar, tal como se muestra a continuación:

**CUADRO N° 60**

**Metrados valorizados no acreditados por el contratista durante la ejecución de la obra referidos a las partidas de "Traslado de material a zona autorizada para disposición final" y "Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final)"**

| Ítem | Descripción | Unidad | Metrados valorizados durante la ejecución de la obra | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Sustento[322] | 2022 | | | | | 2023 | Subtotal | Total |
| | | | | Mayo | Junio | Julio | Noviembre | Diciembre | Marzo | | |

[322] Sustento derivado de los informes ambientales emitidos por Paul Omar Cárdenas Núñez, especialista medio ambiental y presentados por el contratista en las valorizaciones de obra, así como de sus documentos adjuntos, como las constancias de conformidad emitidas por la empresa Tacpetrol SAC.

| Ítem | Descripción | Unidad | Metrados valorizados durante la ejecución de la obra | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Sustento[322] | 2022 | | | | | 2023 | Subtotal | Total |
| | | | | Mayo | Junio | Julio | Noviembre | Diciembre | Marzo | | |
| 1 | Traslado de material a zona autorizado para disposición final | M3 | Con sustento documental | 20 419,74 | 28 394,47 | 4 053,43 | 2 025,00 | 0,00 | 0,00 | 54 892,64 | 54 924,76 |
| | | | **Sin sustento documental** | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 18,10 | 9,95 | 4,07 | **32,12** | |
| 2 | Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final) | TON | Con sustento documental | 26 621,07 | 36 978,90 | 5 270,59 | 2 624,03 | 0,00 | 0,00 | 71 494,59 | 71 544,80 |
| | | | **Sin sustento documental** | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 31,99 | 12,93 | 5,29 | **50,21** | |

**Fuente:** Valorizaciones de obra **(Apéndices Nos 40, 45, 50, 74, 79 y 97)** e Informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-MASR-1 de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 9)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Asimismo, de la revisión efectuada al capítulo denominado "Valorizaciones de obra principal" de la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista **(Apéndice n.° 109)**, se advirtió el recálculo de las valorizaciones de obra, identificándose que, respecto a las partidas señaladas con anterioridad, este realizó el recálculo de los metrados y, por ende, de los montos de cada valorización, según se detalla a continuación:

**CUADRO N° 61**

**Metrados recalculados por el contratista en la liquidación del contrato de obra referidos al "Traslado de material a zona autorizada para disposición final" y "Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final)"**

| Ítem | Descripción | Unidad | Metrados recalculados | | | | | | Metrado Acumulado | Saldo de obra |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Mayo 2022 | Junio 2022 | Julio 2022 | Noviembre 2022 | Diciembre 2022 | Marzo 2023 | | |
| 03 | **Trabajos preliminares** | | | | | | | | | |
| 03.01 | **Demoliciones y remociones** | | | | | | | | | |
| 03.01.16 | Traslado de material a zona autorizado para disposición final | M3 | 890,90 | 661,00 | 11,24 | - | | | 1 563,14 | 9,19 |
| 03.01.17 | Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final) | TON | 1 055,57 | 1 117,09 | 15,73 | - | | | 2 189,39 | 12,87 |
| 04 | **Pavimentación de vías de tránsito vehicular** | | | | | | | | | |
| 04.02 | **Movimiento de tierras** | | | | | | | | | |
| 04.02.04 | Traslado de material a zona autorizado para disposición final | M3 | 13 388,26 | 12 435,00 | 1 960,99 | 813,13 | - | - | 28 597,38 | 107,28 |
| 04.02.05 | Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final) | TON | 17 404,75 | 16 165,49 | 2 549,29 | 1 057,07 | - | - | 37 176,60 | 139,46 |
| 05 | **Bermas vehiculares** | | | | | | | | | |
| 05.02 | **Movimiento de tierras** | | | | | | | | | |
| 05.02.03 | Traslado de material a zona autorizado para disposición final | M3 | 4 059,10 | 8 450,00 | 647,81 | 383,50 | - | - | 13 540,41 | 207,90 |
| 05.02.04 | Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final) | TON | 5 276,82 | 10 985,00 | 842,16 | 498,55 | - | - | 17 602,53 | 270,27 |
| 06 | **Veredas de tránsito peatonal** | | | | | | | | | |
| 06.02 | **Movimiento de tierras** | | | | | | | | | |
| 06.02.05 | Traslado de material a zona autorizado para disposición final | M3 | 2 755,44 | 6 848,47 | 1 433,39 | 838,85 | 9,95 | - | 11 886,10 | 650,29 |
| 06.02.06 | Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final) | TON | 3 582,07 | 8 903,01 | 1 863,41 | 1 090,50 | 12,93 | - | 15 451,92 | 845,39 |
| 07 | **Señalización** | | | | | | | | | |
| 07.01 | **Señalización vertical** | | | | | | | | | |
| 07.01.02 | **Movimiento de tierras** | | | | | | | | | |
| 07.01.02.03 | Traslado de material a zona autorizado para disposición final | M3 | - | - | - | 7,62 | - | 10,60 | 18,22 | - |
| 07.01.02.04 | Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final) | TON | - | - | - | 9,90 | - | 13,78 | 23,68 | - |

**Fuente:** Liquidación del contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 118)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Bajo ese contexto, el contratista estableció en la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 118)**, que las partidas referidas al **"Traslado de material a zona autorizada para disposición final" y "Disposición final de material a eliminar**

**(incl. tasa de pago para disposición final)"**, fueron ejecutadas durante los meses de mayo, junio, julio, noviembre y diciembre de 2022 y marzo de 2023, por los metrados que se detallan en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 62**

**Resumen de metrados recalculados mensualizados de la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista, referidos a las partidas de "Traslado de material a zona autorizada para disposición final" y "Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final)"**

| Ítem | Descripción | Unidad | Metrados recalculados en la liquidación por mes | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | 2022 | | | | | 2023 | Total |
| | | | Mayo | Junio | Julio | Noviembre | Diciembre | Marzo | |
| 1 | Traslado de material a zona autorizado para disposición final | M3 | 21 093,70 | 28 394,47 | 4 053,43 | 2 043,10 | 9,95 | 10,60 | 55 605,25 |
| 2 | Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final) | TON | 27 319,21 | 37 170,59 | 5 270,59 | 2 656,02 | 12,93 | 13,78 | 72 443,12 |

**Fuente:** Liquidación del contrato de ejecución de obra (**Apéndice n.° 118**).
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Sin embargo, de la comparación realizada por el especialista técnico de la Comisión Auditora, entre los metrados recalculados en la liquidación del contrato de obra, los metrados valorizados durante la ejecución, los metrados efectivamente ejecutados según los informes ambientales emitidos por el especialista medio ambiental del contratista, así como los metrados consignados en las constancias de conformidad emitidas por la empresa Tacpetrol SAC; se determinó que, en algunos periodos valorizativos, los metrados correspondientes a las partidas en mención, presentan incongruencias, evidenciándose un incremento de metrados recalculados sin el debido sustento documental, que acredite de manera fehaciente su ejecución, tal como lo desarrolla el referido especialista, en el capítulo denominado "Respecto a la liquidación del contrato de obra" del acápite A de su informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-MASR-1 de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 9)** y se muestra a continuación:

**CUADRO N° 63**

**Incremento de metrados recalculados sin sustento respecto a los metrados valorizados acreditados documentalmente**

| Ítem | Descripción | Unidad | Incremento de metrados | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Mayo 2022 | Junio 2022 | Julio 2022 | Noviembre 2022[323] | Diciembre 2022 | Marzo 2023 | Total |
| **03** | **Trabajos preliminares** | | | | | | | | |
| **03.01** | **Demoliciones y remociones** | | | | | | | | |
| 03.01.16 | Traslado de material a zona autorizado para disposición final | M3 | 136,92 | - | - | - | - | - | 136,92 |
| 03.01.17 | Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final) | TON | - | 191,69 | - | - | - | - | 191,69 |
| **04** | **Pavimentación de vías de tránsito vehicular** | | | | | | | | |
| **04.02** | **Movimiento de tierras** | | | | | | | | |
| 04.02.04 | Traslado de material a zona autorizado para disposición final | M3 | - | - | - | 4,53 | - | - | 4,53 |
| 04.02.05 | Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final) | TON | - | - | - | 8,00 | - | - | 8,00 |
| **05** | **Bermas vehiculares** | | | | | | | | |

[323] Cabe precisar que el sustento documental disponible acredita volúmenes totales mensuales sin discriminar la partida específica a la que corresponden, por lo que dichos volúmenes han sido distribuidos entre las partidas involucradas en proporción a los metrados recalculados en la liquidación. Como resultado de dicho análisis, se evidencian metrados recalculados que exceden al sustento documental disponible, por lo que, para el mes de noviembre de 2022, el metrado valorizado sin sustento técnico asciende a 18,10 m³ de material trasladado y 31,99 toneladas de material a eliminar. Por lo que, teniendo en cuenta que en dicho periodo se ejecutaron cuatro (4) partidas de traslado y cuatro (4) partidas de disposición final, y al no contar con información desagregada que permita determinar el metrado imputable a cada partida de forma individual, se ha optado por distribuir dichos volúmenes en partes iguales entre las partidas correspondientes, resultando 4,52-4,53 m³ y 7,99-8,00 tonelada por partida, respectivamente.

| Ítem | Descripción | Unidad | Incremento de metrados | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Mayo 2022 | Junio 2022 | Julio 2022 | Noviembre 2022[323] | Diciembre 2022 | Marzo 2023 | Total |
| **05.02** | **Movimiento de tierras** | | | | | | | | |
| 05.02.03 | Traslado de material a zona autorizado para disposición final | M3 | 135,89 | - | - | 4,52 | - | - | 140,41 |
| 05.02.04 | Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final) | TON | 176,64 | - | - | 8,00 | - | - | 184,64 |
| **06** | **Veredas de tránsito peatonal** | | | | | | | | |
| **06.02** | **Movimiento de tierras** | | | | | | | | |
| 06.02.05 | Traslado de material a zona autorizado para disposición final | M3 | 407,38 | - | - | 4,53 | 9,95 | - | 421,86 |
| 06.02.06 | Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final) | TON | 529,59 | - | - | 8,00 | 12,93 | - | 550,52 |
| **07** | **Señalización** | | | | | | | | |
| **07.01** | **Señalización vertical** | | | | | | | | |
| **07.01.02** | **Movimiento de tierras** | | | | | | | | |
| 07.01.02.03 | Traslado de material a zona autorizado para disposición final | M3 | - | - | - | 4,52 | - | 10,60 | 15,12 |
| 07.01.02.04 | Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final) | TON | - | - | - | 7,99 | - | 13,78 | 21,77 |

**Fuente:** Liquidación del contrato de ejecución de obra (**Apéndice n.° 118**), valorizaciones de obra (**Apéndices Nos 40, 45, 50, 74, 79 y 97**) e Informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-MASR-1 de 11 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 9**).
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Asimismo, del análisis comparativo efectuado por el especialista técnico antes mencionado, se identificó que, en el mes de mayo de 2022, los metrados recalculados correspondientes a las partidas **04.02.04** y **04.02.05,** resultan inferiores a los metrados valorizados durante la ejecución, configurándose de este modo, un descuento en el recálculo de dichas partidas, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 64**

**Descuento de metrados recalculados respecto a los metrados valorizados acreditados documentalmente**

| Ítem | Descripción | Unidad | Descuento de metrados | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Mayo 2022 | Junio 2022 | Julio 2022 | Noviembre 2022 | Diciembre 2022 | Marzo 2023 | TOTAL |
| **04** | **Pavimentación de vías de tránsito vehicular** | | | | | | | | |
| **04.02** | **Movimiento de tierras** | | | | | | | | |
| 04.02.04 | Traslado de material a zona autorizado para disposición final | M3 | -6,23 | - | - | - | - | - | -6,23 |
| 04.02.05 | Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final) | TON | -8,09 | - | - | - | - | - | -8,09 |

**Fuente:** Liquidación del contrato de ejecución de obra (**Apéndice n.° 118**), valorizaciones de obra (**Apéndices Nos 40, 45, 50, 74, 79 y 97**) e Informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-MASR-1 de 11 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 9**).
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Como se aprecia, la Comisión Auditora identificó, como resultado de la comparación de metrados, la existencia de **diferencias significativas** entre los metrados valorizados y los metrados recalculados por el contratista, correspondientes a las partidas de **"Traslado de material a zona autorizada para disposición final"** y **"Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final)"** de las valorizaciones de obra Nos 2 – mayo de 2022, 3 – junio 2022, 8 – noviembre de 2022, 9 – diciembre de 2022 y 12 – marzo de 2023, determinándose que, el incremento de los metrados recalculados en la liquidación, no cuentan con el debido sustento documental que permita acreditar su efectiva ejecución, tal como se resume a continuación:

**CUADRO N° 65**

**Variación entre los metrados valorizados acreditados y los recalculados de las partidas 03.01.16, 04.02.04, 05.02.03, 06.02.05 y 07.01.02.03 referidas al "Traslado de material a zona autorizada para disposición final"**

| Descripción | Traslado de material a zona autorizado para disposición final | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Ítem de las partidas | 03.01.16 | 04.02.04 | 05.02.03 | 06.02.05 | 07.01.02.03 | Total (m3) |

| Descripción | | | Traslado de material a zona autorizado para disposición final | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ítem de las partidas | | | 03.01.16 | 04.02.04 | 05.02.03 | 06.02.05 | 07.01.02.03 | Total (m3) |
| Variación de metrados | Mayo 2022 | Acreditado (a) | 753,98 | 13 394,49 | 3 923,21 | 2 348,06 | - | 20 419,74 |
| | | Recalculado (b) | 890,90 | 13 388,26 | 4 059,10 | 2 755,44 | - | 21 093,70 |
| | | Variación (c) = (b) – (a) | 136,92 | - 6,23 | 135,89 | 407,38 | - | 673,96 |
| | Junio 2022 | Acreditado (d) | 661,00 | 12 435,00 | 8 450,00 | 6 848,47 | - | 28 394,47 |
| | | Recalculado (e) | 661,00 | 12 435,00 | 8 450,00 | 6 848,47 | - | 28 394,47 |
| | | Variación (f) = (e) – (d) | - | - | - | - | - | 0,00 |
| | Julio 2022 | Acreditado (g) | 11,24 | 1 960,99 | 647,81 | 1 433,39 | - | 4 053,43 |
| | | Recalculado (h) | 11,24 | 1 960,99 | 647,81 | 1 433,39 | - | 4 053,43 |
| | | Variación (i) = (h) – (g) | - | - | - | - | - | 0,00 |
| | Noviembre 2022[324] | Acreditado (j) | - | 808,60 | 378,98 | 834,32 | 3,10 | 2 025,00 |
| | | Recalculado (k) | - | 813,13 | 383,50 | 838,85 | 7,62 | 2 043,10 |
| | | Variación (l) = (k) – (j) | - | 4,53 | 4,52 | 4,53 | 4,52 | 18,10 |
| | Diciembre 2022 | Acreditado (m) | - | - | - | - | - | 0,00 |
| | | Recalculado (n) | - | - | - | 9,95 | - | 9,95 |
| | | Variación (o) = (n) – (m) | - | - | - | 9,95 | - | 9,95 |
| | Marzo 2023 | Acreditado (p) | - | - | - | - | - | 0,00 |
| | | Recalculado (q) | - | - | - | - | 10,60 | 10,60 |
| | | Variación (r) = (q) – (p) | - | - | - | - | 10,60 | 10,60 |

**Fuente:** Liquidación del contrato de ejecución de obra (**Apéndice n.° 118**), valorizaciones de obra (**Apéndices Nos 40, 45, 50, 74, 79 y 97**) e Informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-MASR-1 de 11 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 9**).
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

**CUADRO N° 66**

**Variación entre los metrados valorizados acreditados y recalculados de las partidas 03.01.16, 04.02.04, 05.02.03, 06.02.05 y 07.01.02.03 referidas a la "Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final)"**

| Descripción | | | Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final) | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ítem de la partida | | | 03.01.17 | 04.02.05 | 05.02.04 | 06.02.06 | 07.01.02.04 | Total (ton) |
| Variación de metrados | Mayo 2022 | Acreditado (a) | 1 055,57 | 17 412,84 | 5 100,18 | 3 052,48 | - | 26 621,07 |
| | | Recalculado (b) | 1 055,57 | 17 404,75 | 5 276,82 | 3 582,07 | - | 27 319,21 |
| | | Variación (c) = (b) – (a) | - | - 8,09 | 176,64 | 529,59 | - | 698,14 |
| | Junio 2022 | Acreditado (d) | 925,40 | 16 165,49 | 10 985,00 | 8 903,01 | - | 36 978,90 |
| | | Recalculado (e) | 1 117,09 | 16 165,49 | 10 985,00 | 8 903,01 | - | 37 170,59 |
| | | Variación (f) = (e) – (d) | 191,69 | - | - | - | - | 191,69 |
| | Julio 2022 | Acreditado (g) | 15,73 | 2 549,29 | 842,16 | 1 863,41 | - | 5 270,59 |
| | | Recalculado (h) | 15,73 | 2 549,29 | 842,16 | 1 863,41 | - | 5 270,59 |
| | | Variación (i) = (h) – (g) | - | - | - | - | - | 0,00 |
| | Noviembre 2022[325] | Acreditado (j) | - | 1 049,07 | 490,55 | 1 082,50 | 1,91 | 2 624,03 |
| | | Recalculado (k) | - | 1 057,07 | 498,55 | 1 090,50 | 9,90 | 2 656,02 |
| | | Variación (l) = (k) – (j) | - | 8,00 | 8,00 | 8,00 | 7,99 | 31,99 |
| | Diciembre 2022 | Acreditado (m) | - | - | - | - | - | 0,00 |
| | | Recalculado (n) | - | - | - | 12,93 | - | 12,93 |
| | | Variación (o) = (n) – (m) | - | - | - | 12,93 | - | 12,93 |
| | Marzo 2023 | Acreditado (p) | - | - | - | - | - | 0,00 |
| | | Recalculado (q) | - | - | - | - | 13,78 | 13,78 |
| | | Variación (r) = (q) – (p) | - | - | - | - | 13,78 | 13,78 |

**Fuente:** Liquidación del contrato de ejecución de obra (**Apéndice n.° 118**), valorizaciones de obra (**Apéndices Nos 40, 45, 50, 74, 79 y 97**) e Informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-MASR-1 de 11 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 9**).
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

---

324 Cabe precisar que, el sustento documental disponible, acredita metrados totales mensuales sin identificar la partida específica a la que corresponden, por lo tanto, dichos metrados, para efectos del presente análisis, fueron distribuidos por el especialista técnico de la Comisión Auditora, entre las partidas involucradas, en proporción a los metrados recalculados en la liquidación del contrato de obra. Como resultado de dicho análisis, se identificaron metrados recalculados mayores a los metrados valorizados con sustento documental disponible. En el mes de noviembre de 2022, el metrado valorizado sin sustento técnico asciende a 18,10 m³ de material trasladado (**Cuadro n.° 65**) y 31,99 toneladas de material a eliminar (**Cuadro n.° 66**); por lo que, teniendo en cuenta que en dicho periodo se ejecutaron cuatro (4) partidas de traslado y cuatro (4) partidas de disposición final, y, al no contar con información desagregada que permita determinar el metrado imputable a cada partida de forma individual, se optó por distribuir dichos metrados en partes iguales, entre las partidas correspondientes, resultando 4,52-4,53 m³ y 7,99-8,00 tonelada por partida, respectivamente.

325 Cabe precisar que el sustento documental disponible acredita volúmenes totales mensuales sin discriminar la partida específica a la que corresponden, por lo que dichos volúmenes han sido distribuidos entre las partidas involucradas en proporción a los metrados recalculados en la liquidación. Como resultado de dicho análisis, se evidencian metrados recalculados que exceden al sustento documental disponible, por lo que, para el mes de noviembre de 2022, el metrado valorizado sin sustento técnico asciende a 18,10 m³ de material trasladado y 31,99 toneladas de material a eliminar. Por lo que, teniendo en cuenta que en dicho periodo se ejecutaron cuatro (4) partidas de traslado y cuatro (4) partidas de disposición final, y al no contar con información desagregada que permita determinar el metrado imputable a cada partida de forma individual, se ha optado por distribuir dichos volúmenes en partes iguales entre las partidas correspondientes, resultando 4,52-4,53 m³ y 7,99-8,00 tonelada por partida, respectivamente.

Bajo ese contexto, Miguel Alonso Sierra Rios, especialista técnico de la Comisión Auditora, procedió a determinar el costo parcial de la diferencia de metrados, lo cual se desarrolla en el capítulo denominado "Respecto a la liquidación del contrato de obra" del acápite A de su informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-MASR-1 de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 9)** y se resume en los cuadros siguientes:

**CUADRO N° 67**

**Cuantificación de la diferencia entre los metrados recalculados y los metrados valorizados acreditados documentalmente de las partidas referidas al "Traslado de material a zona autorizada para disposición final"**[326]

| Ítem | Descripción | Año | Mes | Metrado considerado en la liquidación (recalculado) (a) | Metrado valorizado (obra) | Metrado acreditado (conformidad de empresa Tacpetrol SAC) (b) | Diferencia (c)=(a)-(b) | Precio unitario S/ | Parcial S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Traslado de material a zona autorizado para disposición final | 2022 | Mayo | 21 093,70 | 20 419,74 | 20 419,74 | 673,96 | 33,00 | 22 240,68 |
| | | | Junio | 28 394,47 | 28 394,47 | 28 394,47 | 0,00 | 33,00 | 0,00 |
| | | | Julio | 4 053,43 | 4 053,43 | 4 053,43 | 0,00 | 33,00 | 0,00 |
| | | | Noviembre | 2 043,10 | 2 043,10 | 2 025,00 | 18,10 | 33,00 | 597,30 |
| | | | Diciembre | 9,95 | 9,95 | 0,00 | 9,95 | 33,00 | 328,35 |
| | | 2023 | Marzo | 10,60 | 4,07 | 0,00 | 10,60 | 33,00 | 349,80 |
| | | | | | | Costo directo | | | 23 516,13 |
| | | | | | | Gastos generales (7,612%) | | | 1 790,05 |
| | | | | | | Utilidad (7,00%) | | | 1 646,13 |
| | | | | | | Subtotal | | | 26 952,31 |
| | | | | | | IGV (18%) | | | 4 851,42 |
| | | | | | | Total | | | 31 803,73 |

**Fuente:** Liquidación del contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 118)** y valorizaciones de obra **(Apéndices N°s 40, 45, 50, 74, 79 y 97)** e Informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-MASR-1 de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 9)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

**CUADRO N° 68**

**Cuantificación de la diferencia entre los metrados recalculados y los metrados valorizados acreditados documentalmente de las partidas referidas a la "Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final)"**[327]

| Ítem | Descripción | Año | Mes | Metrado recalculado (liquidación) (a) | Metrado valorizado (obra) | Metrado acreditado (Informes ambientales del contratista) (b) | Diferencia (c)=(a)-(b) | Precio unitario S/ | Parcial S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final) | 2022 | Mayo | 27 319,21 | 26 621,07 | 26 621,07 | 698,14 | 14,93 | 10 423,23 |
| | | | Junio | 37 170,59 | 36 978,90 | 36 978,90 | 191,69 | 14,93 | 2 861,93 |
| | | | Julio | 5 270,59 | 5 270,59 | 5 270,59 | 0,00 | 14,93 | 0,00 |
| | | | Noviembre | 2 656,02 | 2 656,02 | 2 624,03 | 31,99 | 14,93 | 477,61 |
| | | | Diciembre | 12,93 | 12,93 | 0,00 | 12,93 | 14,93 | 193,04 |
| | | 2023 | Marzo | 13,78 | 5,29 | 0,00 | 13,78 | 14,93 | 205,74 |
| | | | | | | Costo directo | | | 14 161,55 |
| | | | | | | Gastos generales (7,612%) | | | 1 077,98 |

326 Las diferencias consignadas en el presente cuadro, resultan de comparar los metrados recalculados por el contratista en la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 118)**, con los metrados acreditados en las constancias de conformidad emitidas por la empresa Tacpetrol SAC, adjuntas a las valorizaciones de obra de los meses señalados de manera precedente **(Apéndices N°s 40, 45, 50, 74, 79 y 97)**, siendo esta comparación la que determina un perjuicio económico a la entidad. Dicho análisis difiere del efectuado en el Cuadro n.° 60, en el cual se compararon los metrados valorizados durante la ejecución de la obra, con los metrados acreditados con los informes ambientales y constancias de conformidad de la empresa Tacpetrol SAC, identificándose en el caso de estas partidas, un metrado sin sustento de 32,12 m³; que se encuentran incluidos en los metrados recalculados de la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 118)**, haciendo un total de 712,61 m³ (673,96+18,10+9,95+10,60), sin sustento documental que acredite fehacientemente su ejecución.

327 Las diferencias consignadas en el presente cuadro, resultan de comparar los metrados recalculados por el contratista en la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 118)**, con los metrados acreditados en los informes ambientales emitidos por Paul Omar Cárdenas Núñez, especialista medio ambiental del contratista, adjuntos a las valorizaciones de obra de los meses señalados de manera precedente **(Apéndices N°s 40, 45, 50, 74, 79 y 97)**, siendo esta comparación la que determina un perjuicio económico a la entidad. Dicho análisis difiere del efectuado en el Cuadro n.° 60, en el cual se compararon los metrados valorizados durante la ejecución de la obra, con los metrados acreditados con los informes ambientales, identificándose en el caso de estas partidas, un metrado sin sustento de 50,21 toneladas; que se encuentran incluidos en los metrados recalculados de la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 118)**, haciendo un total de 948,53 toneladas (698,14+191,69+31,99+12,93+13,78) sin sustento documental que acredite fehacientemente su ejecución.

| | |
|---|---|
| Utilidad (7,00%) | 991,31 |
| Subtotal | 16 230,84 |
| IGV (18%) | 2 921,55 |
| Total | 19 152,39 |

**Fuente:** Liquidación del contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 118)** y valorizaciones de obra **(Apéndices N°s 40, 45, 50, 74, 79 y 97)** e Informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-MASR-1 de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 9).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Como se advierte en los cuadros que anteceden y conforme a lo señalado por el especialista técnico de la Comisión Auditora, en el capítulo denominado "Respecto a la liquidación del contrato de obra" del acápite A del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-MASR-1 **(Apéndice n.° 9)**, los metrados recalculados que carecen de sustento documental que acredite su ejecución y respalde su reconocimiento, en cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 15)**[328], que forma parte del contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 26)**, ascienden al monto de S/31 803,73, en el caso de las partidas de **"Traslado de material a zona autorizada para disposición final"** y de S/19 152,39, en el caso de las partidas de **"Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final)"**, que en total ascienden a la suma de **S/50 956,12**, tal como se resume a continuación:

**CUADRO N° 69**
**Cuantificación de metrados recalculados de las valorizaciones de obra que no cuentan con el sustento documental que acredite su ejecución**

| Partida | | | Metrado (a) | Precio unitario (S/) (b) | Parcial (S/) (c)=(a)x(b) |
|---|---|---|---|---|---|
| N° | Descripción | Unidad | | | |
| 03.01.16 | Traslado de material a zona autorizado para disposición final | m³ | 136,92 | 33,00 | 4 518,36 |
| 03.01.17 | Disposición final de material a eliminar (incl. Tasa de pago para disposición final) | ton | 191,69 | 14,93 | 2 861,93 |
| 04.02.04 | Traslado de material a zona autorizado para disposición final | m³ | - 1.70 | 33,00 | - 56,10 |
| 04.02.05 | Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final) | ton | - 0,09 | 14,93 | - 1,34 |
| 05.02.03 | Traslado de material a zona autorizado para disposición final | m³ | 140,41 | 33,00 | 4 633,53 |
| 05.02.04 | Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final) | ton | 184,64 | 14,93 | 2 756,68 |
| 06.02.05 | Traslado de material a zona autorizado para disposición final | m³ | 421,86 | 33,00 | 13 921,38 |
| 06.02.06 | Disposición final de material a eliminar (incl. Tasa de pago para disposición final) | ton | 550,52 | 14,93 | 8 219,26 |
| 07.01.02.03 | Traslado de material a zona autorizado para disposición final | m³ | 15,12 | 33,00 | 498,96 |
| 07.01.02.04 | Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final) | ton | 21,77 | 14,93 | 325,03 |
| | | | | **Total costo directo (d)** | 37 677,68 |
| | | | | **Gastos generales (e)=(d)*7,612/100** | 2 868,03 |
| | | | | **Utilidad (f)=(d)*7/100** | 2 637,44 |
| | | | | **Sub total (g)=(d)+(e)+(f)** | 43 183,15 |
| | | | | **Impuesto general a las ventas (h)=(g)*18/100** | 7 772,97 |
| | | | | **Total valorizado (i)=(g)+(h)** | **50 956,12** |

**Fuente:** Informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-MASR-1 de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 9).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Como se aprecia en el cuadro que antecede, a pesar de la naturaleza del sistema de contratación de precios unitarios, la entidad reconoció al contratista la suma de **S/50 956,12 (con IGV)** por metrados recalculados de las valorizaciones de obra, que corresponden a las partidas antes descritas, que no cuentan con el sustento que acredite fehacientemente su ejecución; sin

[328] Como ya se precisó, como parte del expediente técnico actualizado por cuarta vez **(Apéndice n.° 20)**, no se identificó especificación técnica alguna respecto a la ejecución de las partidas contenidas en el mismo.

embargo, el monto mencionado, **debió ser descontado y no reconocido al contratista, así como tampoco sus efectos en la liquidación del contrato de obra**.

Resulta pertinente acotar que, los metrados recalculados y pagados por la entidad al contratista sin contar con el sustento que acredite su real ejecución, no sólo generan efectos en el establecimiento o determinación de los metrados realmente ejecutados y con ello en el recálculo de las valorizaciones ejecutadas correspondientes; sino también en las valorizaciones programadas; toda vez que los metrados consignados en el **cuadro n.° 69**, también impactan en la comparación y reconocimiento de reajustes, tal como se desarrollará más adelante.

Por otro lado, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora al cuadro de valorizaciones de obra recalculadas, adjunto a la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 139)**; se identificó un grupo de partidas cuyos metrados realmente ejecutados, resultaron menores a los establecidos referencialmente en el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 20)**. La cuantificación de los metrados referenciales que no fue necesario ejecutar, se aprecia en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 70**
**Cuantificación de los metrados establecidos referencialmente en el expediente técnico de la obra que no fue necesario ejecutar por el contratista**

| Partida | | | Metrado (a) | Precio unitario (S/) (b) | Parcial (S/) (c)=(a)x(b) |
|---|---|---|---|---|---|
| N° | Descripción | Unidad | | | |
| 03.01.04 | Demolición de veredas de concreto existente c/equipo (e=variable) | m² | 79,93 | 11,93 | 953,56 |
| 03.01.08 | Retiro y reposición de caja p/medidor de agua | und | 7,00 | 68,69 | 480,83 |
| 03.01.09 | Retiro y reposición de caja de registro p/desagüe | und | 7,00 | 89,02 | 623,14 |
| 03.01.10 | Nivelación de buzones | und | 38,00 | 195,18 | 7 416,84 |
| 03.01.11 | Encimado de cajas de válvulas existentes | und | 6,00 | 101,76 | 610,56 |
| 03.01.15 | Acarreo de material excedente d= 40 m. | m³ | 9,19 | 9,08 | 83,45 |
| 03.01.16 | Traslado de material a zona autorizado para disposición final | m³ | 9,19 | 33,00 | 303,27 |
| 03.01.17 | Disposición final de material a eliminar (incl. Tasa de pago para disposición final) | ton | 12,87 | 14,93 | 192,15 |
| 04.02.01 | Corte o excavación en material gravoso con maquinaria | m³ | 93,29 | 6,28 | 585,86 |
| 04.02.04 | Traslado de material a zona autorizado para disposición final | m³ | 107,28 | 33,00 | 3 540,24 |
| 04.02.05 | Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final) | ton | 139,46 | 14,93 | 2 082,14 |
| 04.02.06 | Perfilado y compactado de sub rasante | m² | 140,59 | 1,58 | 222,13 |
| 04.03.01 | Base granular e=0.20 m | m² | 158,74 | 13,46 | 2 136,64 |
| 04.03.02 | Imprimación asfáltica | m² | 140,07 | 5,11 | 715,76 |
| 04.03.03 | Carpeta asfáltica en frio de 2" | m² | 140,07 | 31,10 | 4 356,18 |
| 05.01.01 | Trazo, nivelación y replanteo | m² | 691,51 | 0,63 | 435,65 |
| 05.01.02 | Control topográfico con equipo | m² | 691,51 | 0,58 | 401,08 |
| 05.02.01 | Corte o excavación en material gravoso con maquinaria | m³ | 180,78 | 6,28 | 1 135,30 |
| 05.02.03 | Traslado de material a zona autorizado para disposición final | m³ | 207,90 | 33,00 | 6 860,70 |
| 05.02.04 | Disposición final de material a eliminar (incl. tasa de pago para disposición final) | ton | 270,27 | 14,93 | 4 035,13 |
| 05.02.05 | Perfilado y compactado de sub rasante | m² | 705,44 | 1,61 | 1 135,76 |
| 05.03.01 | Base granular e=0.20 m para berma | m² | 708,74 | 13,15 | 9 319,93 |
| 05.03.02 | Imprimación asfáltica para bermas | m² | 705,72 | 5,11 | 3 606,23 |
| 05.03.03 | Carpeta asfáltica en frio de 2" | m² | 705,72 | 31,05 | 21 912,61 |
| 05.04.01 | Limpieza final de obra | m² | 691,51 | 0,28 | 193,62 |
| 06.01.01 | Trazo, nivelación y replanteo | m² | 85,76 | 0,63 | 54,03 |
| 06.01.02 | Control topográfico con equipo | m² | 85,76 | 0,58 | 49,74 |
| 06.02.01 | Corte o excavación en material gravoso con maquinaria | m³ | 559,98 | 6,28 | 3 516,67 |
| 06.02.03 | Excavación de zanjas de forma manual | m³ | 5,49 | 39,34 | 215,98 |
| 06.02.04 | Acarreo de material excedente d= 40 m. | m³ | 650,29 | 9,08 | 5 904,63 |

| Partida | | | Metrado (a) | Precio unitario (S/) (b) | Parcial (S/) (c)=(a)x(b) |
|---|---|---|---|---|---|
| N° | Descripción | Unidad | | | |
| 06.02.05 | Traslado de material a zona autorizado para disposición final | m³ | 650,29 | 33,00 | 21 459,57 |
| 06.02.06 | Disposición final de material a eliminar (incl. Tasa de pago para disposición final) | ton | 845,39 | 14,93 | 12 621,67 |
| 06.02.07 | Nivelación y compactación de terreno c/equipo liviano | m² | 1 098,11 | 3,12 | 3 426,10 |
| 06.02.08 | Terraplén para vereda e=0.10m | m² | 5 435,39 | 8,28 | 45 005,03 |
| 06.03.01 | Vereda f´c=175kg/cm²: e=0.10m, piedra lavada y cemento pulido (c/bruñado y s/detalle) | m² | 263,93 | 52,08 | 13 745,47 |
| 06.03.02 | Martillo f´c=175kg/cm²: e=0.10m, piedra lavada y cemento pulido coloreado (c/bruñado y s/detalle) | m² | 5,35 | 61,70 | 330,10 |
| 06.03.03 | Vereda f'c=175 kg/cm²: sardinel sumergido | m³ | 1,50 | 262,51 | 393,77 |
| 06.03.04 | Piso de concreto f'c=175 kg/cm² e=4" acabado cemento pulido con bruñado | m² | 85,75 | 45,34 | 3 887,91 |
| 06.03.05 | Vereda y martillo: encofrado y desencofrado tipo caravista | m² | 12,41 | 60,83 | 754,90 |
| 06.03.06 | Vereda y martillo: encofrado y desencofrado normal | m² | 3,12 | 43,20 | 134,78 |
| 06.04.01 | Rampa peatonal f´c=175kg/cm²: e=0.10m, piedra lavada y cemento pulido (c/bruñado y s/detalle) | m² | 21,97 | 52,08 | 1 144,20 |
| 06.08.01.02 | Sardinel de jardinera: encofrado y desencofrado normal | m² | 145,74 | 34,48 | 5 025,12 |
| 06.08.02.01 | Sardineles de concreto f'c=175 kg/cm² | m³ | 0,26 | 293,01 | 76,18 |
| 06.08.02.02 | Sardineles de concreto: encofrado y desencofrado tipo caravista | m² | 3,41 | 60,83 | 207,43 |
| 06.08.02.03 | Sardineles de concreto: acero de refuerzo fy=4200kg/cm² | kg | 23,15 | 5,77 | 133,58 |
| 06.09.02 | Curado de elementos de concreto c/aditivo químico | m² | 526,17 | 1,87 | 983,94 |
| 06.09.03 | Junta de dilatación rellenas con mezcla asfáltica e=1" | m | 21,00 | 6,93 | 145,53 |
| 06.09.04 | Solaqueado en elementos de concreto | m² | 3 597,65 | 3,61 | 12 987,52 |
| 06.09.10 | Limpieza final de obra | m² | 85,76 | 0,28 | 24,01 |
| 07.01.04.01 | Mantenimiento de señalización vertical existentes | und | 8,00 | 14,97 | 119,76 |
| | | | | **Total costo directo (d)** | 205 686,38 |
| | | | | **Gastos generales (e)=(d)*7,612/100** | 15 656,85 |
| | | | | **Utilidad (f)=(d)*7/100** | 14 398,05 |
| | | | | **Sub total (g)=(d)+(e)+(f)** | **235 741,28** |

**Fuente**: Informe n.° 001-2023-JRPL-ECP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 139).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Como se aprecia, los metrados referenciales programados a costo directo que el contratista no tuvo necesidad de ejecutar, en virtud de la naturaleza del sistema de contratación de precios unitarios, ascienden a la suma de S/205 686,38 (sin IGV). Dicho monto, debió ser considerado en la etapa de liquidación del contrato de obra, a fin de realizar adecuadamente la comparación de reajustes y viabilizar de este modo su respectivo reconocimiento y pago; toda vez que dicho aspecto, influye en los montos programados de los avances del calendario de avance de obra valorizado que corresponda a la etapa de liquidación del contrato[329].

Sin embargo, la Comisión Auditora identificó que, en la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista **(Apéndice n.° 118)** y en la calculada por la entidad **(Apéndice n.° 139)**, no se consideró el efecto que tuvieron los metrados referenciales programados que el contratista no tuvo la necesidad de ejecutar, por el monto de S/235 741,28 (sin IGV) incluidos el costo directo, gastos generales y utilidades, a efecto de establecer adecuadamente el monto de las valorizaciones programadas mensuales y; de esta manera, proceder a la comparación y reconocimiento de reajustes correctamente; conforme se muestra a continuación:

329 Para que la comparación de los reajustes se realice de modo correcto, se debe verificar que los montos del avance **programado acumulado total** y los del avance **ejecutado acumulado total**, contenidos en la liquidación del contrato de obra, sean iguales para ser comparables; considerando para ello, además de la condición de avance de la obra (atrasada o permanentemente adelantada), los metrados realmente ejecutados para ajustar con exactitud o precisión los metrados programados y el último calendario de avance de obra valorizado aprobado.



















**CUADRO N° 71**

**Calendario de avance de obra valorizado programado utilizado en la liquidación del contrato de obra para el cálculo y reconocimiento de los reajustes de las valorizaciones**

| Valorización recalculada (incluidos costo directo, gastos generales y utilidad) | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Mes | Programada (S/ ) | | Ejecutada (S/ ) | | Avance programado no ejecutado (S/ ) (c)=(a)-(b) |
| | | Mensual (a) | Acumulada | Mensual (b) | Acumulada | |
| 1 | Abril 2022 | 379 476,61 | 379 476.61 | 308 470,35 | 308 470,35 | 71 006,26 |
| 2 | Mayo 2022 | 346 267,62 | 725 744.23 | 1 724 821,41 | 2 033 291,76 | - 1 378 553,79 |
| 3 | Junio 2022 | 957 373,97 | 1 683 118.20 | 2 309 418,92 | 4 342 710,68 | - 1 352 044,95 |
| 4 | Julio 2022 | 2 054 263,21 | 3 737 381.41 | 858 436,90 | 5 201 147,58 | 1 195 826,31 |
| 5 | Agosto 2022 | 1 481 544,57 | 5 218 925.98 | 1 276 831,93 | 6 477 979,51 | 204 712,64 |
| 6 | Setiembre 2022 | 1 540 846,71 | 6 759 772.69 | 1 394 565,06 | 7 872 544,57 | 146 281,65 |
| 7 | Octubre 2022 | 1 684 817,55 | 8 444 590.24 | 1 591 017,74 | 9 463 562,31 | 93 799,81 |
| 8 | Noviembre 2022 | 1 241 518,67 | 9 686 108.91 | 2 140 391,74 | 11 603 954,05 | - 898 873,07 |
| 9 | Diciembre 2022 | 1 171 923,14 | 10 858 032.05 | 388 021,74 | 11 991 975,79 | 783 901,40 |
| 10 | Enero 2023 | 1 283 078,51 | 12 141 110.56 | 256 672,89 | 12 248 648,68 | 1 026 405,62 |
| 11 | Febrero 2023 | 1 135 178,12 | 13 276 288.68 | 1 143 945,33 | 13 392 594,01 | - 8 767,21 |
| 12 | Marzo 2023 | 930 497,88 | 14 206 786.56 | 401 083,78 | 13 793 677,79 | 529 414,10 |
| 13 | Abril 2023 | 91 136,65 | 14 297 923.19 | 268 504,11 | 14 062 181,90 | - 177 367,46 |
| | **Total** | **14 297 923,19** | | **14 062 181,90** | | **235 741,31** |

**Fuente**: Liquidación del contrato de obra presentada por el contratista **(Apéndice n.° 118)** e informe n.° 001-2023-JRPL-ECP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 139).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

- **Respecto del recálculo de reajustes**

El especialista técnico de la Comisión Auditora, procedió a aplicar la fórmula polinómica, elaborada de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sobre la base del presupuesto de obra vigente del expediente técnico actualizado en su cuarta oportunidad[330], considerando además, los efectos de los metrados no acreditados documentalmente y de los metrados que no se tuvo la necesidad de ejecutar, en el último calendario de avance de obra valorizado aprobado y la condición o estado de avance de la obra y recalculó la liquidación del contrato de obra; cálculo que se desarrolla en la sección denominada "Respecto del recálculo de reajustes" del literal e del acápite E del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25).** Como resultado de ello, dicho especialista determinó que en lo que concierne a los reajustes de las valorizaciones de obra, la entidad **debió reconocer** el monto de S/1 136 091,59 (sin IGV) por las trece (13) valorizaciones, conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N° 72**

**Montos definitivos de reajuste que la entidad debió reconocer y pagar al contratista por las valorizaciones de obra recalculadas**

| Valorización recalculada | | Avance programado | | Avance realmente ejecutado | | Coeficiente de reajuste | | Monto definitivo de reajuste programado | | Monto definitivo de reajuste realmente ejecutado | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Mes | Mensual (a) | Acumulado | Mensual (b) | Acumulado | K (c) | Mes de reajuste | Mensual (d)=(a)x[(c)-1] | Acumulado | Mensual (e)=(b)x[(c)-1] | Acumulado |
| 1 | Abril 2022 | 379 476,60 | 379 476,60 | 308 470,34 | 308 470,34 | 1,082 | Mayo 2022 | 31 117,08 | 31 117,08 | 25 294,57 | 25 294,57 |
| 2 | Mayo 2022 | 345 567,84 | 725 044,44 | 1 687 384,70 | 1 995 855,04 | 1,088 | Junio 2022 | 30 409,97 | 61 527,05 | 148 489,85 | 173 784,42 |
| 3 | Junio 2022 | 951 845,44 | 1 676 889,88 | 2 306 138,83 | 4 301 993,87 | 1,115 | Julio 2022 | 109 462,23 | 170 989,28 | 265 205,97 | 438 990,39 |
| 4 | Julio 2022 | 1 977 267,70 | 3 654 157,58 | 858 436,93 | 5 160 430,80 | 1,104 | Agosto 2022 | 205 635,84 | 376 625,12 | 89 277,44 | 528 267,83 |
| 5 | Agosto 2022 | 1 401 032,62 | 5 055 190,20 | 1 276 831,94 | 6 437 262,74 | 1,118 | Setiembre 2022 | 165 321,85 | 541 946,97 | 150 666,17 | 678 934,00 |

330 Elaborada por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora, conforme al mandato normativo establecido, que debió utilizarse para el reajuste de todas las valorizaciones de obra. Dicha fórmula se desarrolla en el literal c del acápite E del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25).**

| Valorización recalculada | | Avance programado | | Avance realmente ejecutado | | Coeficiente de reajuste | | Monto definitivo de reajuste programado | | Monto definitivo de reajuste realmente ejecutado | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Mes | Mensual (a) | Acumulado | Mensual (b) | Acumulado | K (c) | Mes de reajuste | Mensual (d)=(a)x[(c)-1] | Acumulado | Mensual (e)=(b)x[(c)-1] | Acumulado |
| 6 | Setiembre 2022 | 1 535 332,48 | 6 590 522,68 | 1 394 565,06 | 7 831 827,80 | 1,111 | Octubre 2022 | 170 421,91 | 712 368,88 | 154 796,72 | 833 730,72 |
| 7 | Octubre 2022 | 1 647 565,17 | 8 238 087,85 | 1 591 017,74 | 9 422 845,54 | 1,098 | Noviembre 2022 | 161 461,39 | 873 830,27 | 155 919,74 | 989 650,46 |
| 8 | Noviembre 2022 | 1 229 879,16 | 9 467 967,01 | 2 139 159,79 | 11 562 005,33 | 1,087 | Diciembre 2022 | 106 999,49 | 980 829,76 | 186 106,90 | 1 175 757,36 |
| 9 | Diciembre 2022 | 1 140 226,65 | 10 608 193,66 | 387 424,14 | 11 949 429,47 | 1,091 | Enero 2023 | 103 760,63 | 1 084 590,39 | 35 255,60 | 1 211 012,96 |
| 10 | Enero 2023 | 1 266 459,35 | 11 874 653,01 | 256 672,91 | 12 206 102,38 | 1,098 | Febrero 2023 | 124 113,02 | 1 208 703,41 | 25 153,95 | 1 236 166,91 |
| 11 | Febrero 2023 | 1 128 773,78 | 13 003 426,79 | 1 143 945,31 | 13 350 047,69 | 1,093 | Marzo 2023 | 104 975,96 | 1 313 679,37 | 106 386,91 | 1 342 553,82 |
| 12 | Marzo 2023 | 924 462,91 | 13 927 889,70 | 400 447,05 | 13 750 494,74 | 1,094 | Abril 2023 | 86 899,51 | 1 400 578,88 | 37 642,02 | 1 380 195,84 |
| 13 | Abril 2023 | 91 109,14 | **14 018 998,84** | 268 504,10 | **14 018 998,84** | 1,089 | Mayo 2023 | 8 108,71 | 1 408 687,59 | 23 896,86 | 1 404 092,70 |
| | **Total** | **14 018 998,84** | | **14 018 998,84** | | | | **1 408 687,59** | | **1 404 092,70** | |

| Valorización recalculada | | Reajuste programado | | Reajuste realmente ejecutado | | Condición o estado de avance de obra | Reajuste reconocido | | Control de la condición o estado de avance |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Mes | Mensual (d)=(a)x[(c)-1] | Acumulado | Mensual (e)=(b)x[(c)-1] | Acumulado | | Mensual | Acumulado | |
| 1 | Abril 2022 | 31 117,08 | 31 117,08 | 25 294,57 | 25 294,57 | Atrasada | 25 294,57 | 25 294,57 | Se reconoce el reajuste ejecutado. |
| 2 | Mayo 2022 | 30 409,97 | 61 527,05 | 148 489,85 | 173 784,42 | Adelantada | 36 232,48 | 61 527,05 | Se reconocen montos verificando que no pasen el respectivo reajuste programado acumulado (por venir de atraso) |
| 3 | Junio 2022 | 109 462,23 | 170 989,28 | 265 205,97 | 438 990,39 | Adelantada | 109 462,23 | 170 989,28 | |
| 4 | Julio 2022 | 205 635,84 | 376 625,12 | 89 277,44 | 528 267,83 | Adelantada | 89 277,44 | 260 266,72 | Se otorga el reajuste ejecutado, ya que no supera el reajuste programado acumulado |
| 5 | Agosto 2022 | 165 321,85 | 541 946,97 | 150 666,17 | 678 934,00 | Adelantada | 150 666,17 | 410 932,89 | |
| 6 | Setiembre 2022 | 170 421,91 | 712 368,88 | 154 796,72 | 833 730,72 | Adelantada | 154 796,72 | 565 729,61 | |
| 7 | Octubre 2022 | 161 461,39 | 873 830,27 | 155 919,74 | 989 650,46 | Adelantada | 155 919,74 | 721 649,35 | |
| 8 | Noviembre 2022 | 106 999,49 | 980 829,76 | 186 106,90 | 1 175 757,36 | Adelantada | 186 106,90 | 907 756,25 | |
| 9 | Diciembre 2022 | 103 760,63 | 1 084 590,39 | 35 255,60 | 1 211 012,96 | Adelantada | 35 255,60 | 943 011,85 | |
| 10 | Enero 2023 | 124 113,02 | 1 208 703,41 | 25 153,95 | 1 236 166,91 | Adelantada | 25 153,95 | 968 165,80 | |
| 11 | Febrero 2023 | 104 975,96 | 1 313 679,37 | 106 386,91 | 1 342 553,82 | Adelantada | 106 386,91 | 1 074 552,71 | |
| 12 | Marzo 2023 | 86 899,51 | 1 400 578,88 | 37 642,02 | 1 380 195,84 | Atrasada | 37 642,02 | 1 112 194,73 | |
| 13 | Abril 2023 | 8 108,71 | 1 408 687,59 | 23 896,86 | 1 404 092,70 | | 23 896,86 | 1 136 091,59 | |
| | **Total** | **1 408 687,59** | | **1 404 092,70** | | | **1 136 091,59** | **Total reajuste que debió ser reconocido** | |

**Fuente:** Informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 25**)
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Al respecto, como ya se indicó, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de las **Opiniones Nos 026-2021/DTN de 8 de abril de 2022**[331] **y 079-2022/DTN de 22 de setiembre de 2022**, precisó que la **elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas**, deben sujetarse a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC, sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias. De no ser así, la entidad podía corregir sus alcances con la única finalidad **de ajustar el contenido del contrato a lo dispuesto por el ordenamiento legal aplicable**, para garantizar que las prestaciones y derechos de las partes contratantes, guarden una **razonable relación de equivalencia y proporcionalidad.**

Sin embargo, como se desprende de los hechos ya mencionados, durante todo el proceso constructivo de la obra y en la misma liquidación del contrato, los servidores y funcionarios de la entidad, a cargo del proceso de supervisión de la misma, así como del control de las actividades técnicas y del buen uso de los recursos financieros, no advirtieron que la fórmula polinómica que utilizaron en el contrato **(Apéndice n.° 26)**, no se elaboró en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 3 de marzo de 1979 y que no representaba al presupuesto del expediente técnico de obra actualizado por cuarta vez **(Apéndice n.° 20)**, asimismo, no consideraron los efectos de los metrados sin acreditar y de los metrados que no se tuvo la necesidad de ejecutar en el último calendario de avance de obra valorizado aprobado, ni tampoco, la condición o estado de avance de la obra; lo que conllevó a que los

331 Como se puede colegir, existiría un error material de digitación en la numeración de la referida opinión, al haberse consignado "Opinión n.° 026-2021/DTN" en lugar de "Opinión n.° 026-2022/DTN", teniendo en consideración la fecha del formulario de consulta (15 de marzo de 2022), así como la fecha de emisión de la misma (8 de abril de 2022).

reajustes acumulados recalculados de las valorizaciones de obra, ascendieran a S/1 338 239,90 (sin IGV).

No obstante, tal como se indicara de manera precedente, la Comisión Auditora determinó que, en lo que concierne a los reajustes de las valorizaciones de obra durante la liquidación del contrato, la entidad **debió reconocer** al contratista el monto de S/1 136 091,59 (sin IGV); en ese sentido, la entidad reconoció al contratista reajustes de valorizaciones que no correspondían, pagando **en exceso** la suma de **S/238 535,01** (con IGV), tal como se desprende en la sección denominada "Respecto del recálculo de reajustes" del literal e del acápite E del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 **(Apéndice n.° 25)**, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora, y como se aprecia en los cuadros que a manera de resumen, se muestran a continuación:

**CUADRO N° 73**

**Montos definitivos de reajustes de valorizaciones recalculadas pagados por la entidad al contratista en la liquidación del contrato de obra aplicando la fórmula polinómica del expediente técnico que no correspondía al presupuesto actualizado por cuarta vez**

| Valorización recalculada (incluye gastos generales y utilidad) | | | Coeficiente de reajuste (b) | Monto definitivo de reajuste recalculado sin IGV (S/) (c)=(a)x[(b)-1] |
|---|---|---|---|---|
| N° | Mes | Monto (S/) (sin IGV) (a) | | |
| 1 | Abril 2022 | 308 470,35 | 1,086 | 26 528,45 |
| 2 | Mayo 2022 | 1 724 821,41 | 1,090 | 155 233,93 |
| 3 | Junio 2022 | 2 309 418,92 | 1,111 | 256 345,50 |
| 4 | Julio 2022 | 858 436,90 | 1,101 | 86 702,13 |
| 5 | Agosto 2022 | 1 276 831,93 | 1,110 | 140451,51 |
| 6 | Setiembre 2022 | 1 394 565,06 | 1,107 | 149 218,46 |
| 7 | Octubre 2022 | 1 591 017,74 | 1,091 | 144 782,61 |
| 8 | Noviembre 2022 | 2 140 391,74 | 1,082 | 175 512,12 |
| 9 | Diciembre 2022 | 388 021,74 | 1,079 | 30 653,72 |
| 10 | Enero 2023 | 256 672,89 | 1,085 | 21 817,20 |
| 11 | Febrero 2023 | 1 143 945,33 | 1,084 | 96 091,41 |
| 12 | Marzo 2023 | 401 083,78 | 1,084 | 33 691,04 |
| 13 | Abril 2023 | 268 504,11 | 1,079 | 21 211,82 |
| | | | **Total** | **1 338 239,90** |

**Fuente:** Informe n.° 001-2023-JRPL-ECP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 139).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

**CUADRO N° 74**

**Montos definitivos de reajustes de valorizaciones recalculadas que debió pagar la entidad al contratista en la liquidación del contrato de obra aplicando la fórmula polinómica que se ajusta a normativa**

| Valorización recalculada (incluye gastos generales y utilidad) | | | Coeficiente de reajuste (b) | Monto definitivo de reajuste recalculado sin IGV (S/) (c)=(a)x[(b)-1] |
|---|---|---|---|---|
| N° | Mes | Monto (S/) (sin IGV) (a) | | |
| 1 | Abril 2022 | 308 470,34 | 1,082 | 25 294,57 |
| 2 | Mayo 2022 | 1 687 384,70 | 1,088 | 36 232,48 |
| 3 | Junio 2022 | 2 306 138,83 | 1,115 | 109 462,23 |
| 4 | Julio 2022 | 858 436,93 | 1,104 | 89 277,44 |
| 5 | Agosto 2022 | 1 276 831,94 | 1,118 | 150 666,17 |
| 6 | Setiembre 2022 | 1 394 565,06 | 1,111 | 154 796,72 |
| 7 | Octubre 2022 | 1 591 017,74 | 1,098 | 155 919,74 |
| 8 | Noviembre 2022 | 2 139 159,79 | 1,087 | 186 106,90 |
| 9 | Diciembre 2022 | 387 424,14 | 1,091 | 35 255,60 |
| 10 | Enero 2023 | 256 672,91 | 1,098 | 25 153,95 |
| 11 | Febrero 2023 | 1 143 945,31 | 1,093 | 106 386,91 |
| 12 | Marzo 2023 | 400 447,05 | 1,094 | 37 642,02 |
| 13 | Abril 2023 | 268 504,10 | 1,089 | 23 896,86 |

| Valorización recalculada (incluye gastos generales y utilidad) | | | Coeficiente de reajuste (b) | Monto definitivo de reajuste recalculado sin IGV (S/) (c)=(a)x[(b)-1] |
|---|---|---|---|---|
| N° | Mes | Monto (S/) (sin IGV) (a) | | |
| | | | Total | 1 136 091,59 |

**Fuente:** Informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

**CUADRO N° 75**
**Detalle del pago en exceso efectuado al contratista por reajustes recalculados de valorizaciones de obra**

| Valorización recalculada (incluye gastos generales y utilidad) | | Reajuste recalculado en S/ | | Pago en exceso a favor del contratista en S/ | |
|---|---|---|---|---|---|
| N° | Mes | Pagado por la entidad en la liquidación (a) | Determinado por la Comisión Auditora (b) | Sin IGV (c)=(a)-(b) | Con IGV (d)=(c)x1,18 |
| 1 | Abril 2022 | 26 528,45 | 25 294,57 | 1 233,88 | 1 455,98 |
| 2 | Mayo 2022 | 155 233,93 | 36 232,48 | 119 001,45 | 140 421,71 |
| 3 | Junio 2022 | 256 345,50 | 109 462,23 | 146 883,27 | 173 322,26 |
| 4 | Julio 2022 | 86 702,13 | 89 277,44 | - 2 575,31 | - 3 038,87 |
| 5 | Agosto 2022 | 140451,51 | 150 666,17 | - 10 214,66 | - 12 053,30 |
| 6 | Setiembre 2022 | 149 218,46 | 154 796,72 | - 5 578,26 | - 6 582,35 |
| 7 | Octubre 2022 | 144 782,61 | 155 919,74 | - 11 137,13 | - 13 141,81 |
| 8 | Noviembre 2022 | 175 512,12 | 186 106,90 | - 10 594,78 | - 12 501,84 |
| 9 | Diciembre 2022 | 30 653,72 | 35 255,60 | - 4 601,88 | - 5 430,22 |
| 10 | Enero 2023 | 21 817,20 | 25 153,95 | - 3 336,75 | - 3 937,37 |
| 11 | Febrero 2023 | 96 091,41 | 106 386,91 | - 10 295,50 | - 12 148,69 |
| 12 | Marzo 2023 | 33 691,04 | 37 642,02 | - 3 950,98 | - 4 662,16 |
| 13 | Abril 2023 | 21 211,82 | 23 896,86 | - 2 685,04 | - 3 168,35 |
| | **Total** | **1 338 239,90** | **1 136 091,59** | **202 148,31** | **238 535,01** |

**Fuente:** Informe n.° 001-2023-JRPL-ECP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 139)** e informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

- **Respecto del recálculo de las deducciones de los reajustes**

Como se indicó previamente, durante la ejecución de la obra, si bien el contratista amortizó el íntegro de los adelantos otorgados; en la liquidación del contrato de obra, **que fue la última oportunidad para establecer correctamente los aspectos económicos referidos al control del adelanto directo otorgado**, específicamente de la deducción del reajuste que no le correspondía al contratista; la entidad y este, realizaron y validaron estos cálculos[332] con la fórmula polinómica que no representa al presupuesto de obra del expediente técnico actualizado por cuarta vez **(Apéndice n.° 15)**, tal como se muestra a continuación:

**CUADRO N° 76**
**Deducciones del reajuste que no corresponde al contratista por el adelanto directo otorgado pagadas por la entidad en la liquidación del contrato de obra, aplicando la fórmula polinómica del expediente técnico que no corresponde al presupuesto actualizado por cuarta vez**

| Valorización recalculada (incluye gastos generales y utilidad) | Coeficiente de reajuste | Deducción recalculada |
|---|---|---|

[332] Recálculo que sigue la mecánica operativa desarrollada en cada una de las valorizaciones, pero con el conocimiento de los índices unificados del mes de pago de cada valorización y del mes de pago del adelanto directo.

| N° | Mes | Monto (S/) (sin IGV) (a) | Mes de control (b) | Mes de adelanto (c) | sin IGV (S/) (d)=(a)x{[(b)/(c)]-1} |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Abril 2022 | 308 470,35 | 1,086 | 1,071 | 432,03 |
| 2 | Mayo 2022 | 1 724 821,41 | 1,090 | 1,071 | 3 059.91 |
| 3 | Junio 2022 | 2 309 418,92 | 1,111 | 1,071 | 8 625,28 |
| 4 | Julio 2022 | 858 436,90 | 1,101 | 1,071 | 2 404,59 |
| 5 | Agosto 2022 | 1 276 831,93 | 1,110 | 1,071 | 4 649,53 |
| 6 | Setiembre 2022 | 1 394 565,06 | 1,107 | 1,071 | 4 687,61 |
| 7 | Octubre 2022 | 1 591 017,74 | 1,091 | 1,071 | 2 971,09 |
| 8 | Noviembre 2022 | 2 140 391,74 | 1,082 | 1,071 | 2 198,35 |
| 9 | Diciembre 2022 | 388 021,74 | 1,079 | 1,071 | 289,84 |
| 10 | Enero 2023 | 256 672,89 | 1,085 | 1,071 | 335,52 |
| 11 | Febrero 2023 | 1 143 945,33 | 1,084 | 1,071 | 1 388,54 |
| 12 | Marzo 2023 | 401 083,78 | 1,084 | 1,071 | 486,84 |
| 13 | Abril 2023 | 268 504,11 | 1,079 | 1,071 | 376,65 |
| | | | | **Total** | **31 905,78** |

**Fuente:** Informe n.° 001-2023-JRPL-ECP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 139).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Como se desprende del cuadro que antecede, la entidad le descontó al contratista en la liquidación del contrato de obra, la suma de **S/31 905,78** (sin IGV), por el concepto de deducción del reajuste que no le corresponde por el otorgamiento del adelanto directo.

Sin embargo, el especialista técnico de la Comisión Auditora, procedió a aplicar la fórmula polinómica, elaborada de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sobre la base del presupuesto de obra vigente del expediente técnico actualizado en su cuarta oportunidad[333], considerando además los efectos de los metrados sin acreditar, recalculando la liquidación del contrato de obra[334], cálculo que se desarrolla en la sección denominada "Respecto del recálculo de las deducciones de los reajustes" del literal e del acápite E del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25)**. Como resultado de ello, el referido especialista determinó que, por la deducción del reajuste que no corresponde por el adelanto directo otorgado, la entidad **debió descontar** al contratista el monto de **S/46 808,96** (sin IGV), lo cual se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 77**
**Deducciones que la entidad debió reconocer y descontar al contratista por el adelanto directo otorgado, en la liquidación del contrato de obra, aplicando la fórmula polinómica que se ajusta a normativa**

| Valorización recalculada (incluye gastos generales y utilidad) | | | Coeficiente de reajuste | | Deducción recalculada sin IGV (S/) (d)=(a)x{[(b)/(c)]-1} |
|---|---|---|---|---|---|
| N° | Mes | Monto (S/) (sin IGV) (a) | Mes de control (b) | Mes de adelanto (c) | |
| 1 | Abril 2022 | 308 470,34 | 1,082 | 1,065 | 492,39 |

333 Elaborada por el especialista técnico de la Comisión Auditora, conforme al mandato normativo establecido, que debió utilizarse para el reajuste de todas las valorizaciones de obra. Dicha fórmula se desarrolla en el literal c del acápite E del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25).**

334 Recálculo que sigue la mecánica operativa desarrollada en cada una de las valorizaciones, pero con el conocimiento de los índices unificados del mes pago de cada valorización y del mes de pago del adelanto directo.

| Valorización recalculada (incluye gastos generales y utilidad) | | | Coeficiente de reajuste | | Deducción recalculada sin IGV (S/) (d)=(a)x{[(b)/(c)]-1} |
|---|---|---|---|---|---|
| N° | Mes | Monto (S/) (sin IGV) (a) | Mes de control (b) | Mes de adelanto (c) | |
| 2 | Mayo 2022 | 1 687 384,70 | 1,088 | 1,065 | 3 644,12 |
| 3 | Junio 2022 | 2 306 138,83 | 1,115 | 1,065 | 10 826,94 |
| 4 | Julio 2022 | 858 436,93 | 1,104 | 1,065 | 3 143,57 |
| 5 | Agosto 2022 | 1 276 831,94 | 1,118 | 1,065 | 6 354,19 |
| 6 | Setiembre 2022 | 1 394 565,06 | 1,111 | 1,065 | 6 023,47 |
| 7 | Octubre 2022 | 1 591 017,74 | 1,098 | 1,065 | 4 929,91 |
| 8 | Noviembre 2022 | 2 139 159,79 | 1,087 | 1,065 | 4 418,92 |
| 9 | Diciembre 2022 | 387 424,14 | 1,091 | 1,065 | 945,82 |
| 10 | Enero 2023 | 256 672,91 | 1,098 | 1,065 | 795,32 |
| 11 | Febrero 2023 | 1 143 945,31 | 1,093 | 1,065 | 3 007,56 |
| 12 | Marzo 2023 | 400 447,05 | 1,094 | 1,065 | 1 090,42 |
| 13 | Abril 2023 | 268 504,10 | 1,089 | 1,065 | 1 136,33 |
| | | | | Total | 46 808,96 |

**Fuente:** Informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Bajo ese contexto, la entidad no le descontó al contratista, por concepto de deducciones de reajustes que no le correspondían por el otorgamiento del adelanto directo, el monto de **S/17 585,74** (incluido el IGV), cálculo que se desarrolla en la sección denominada "Respecto del recálculo de las deducciones de los reajustes" del literal e del acápite E del numeral 5 del informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1, emitido por José Carlos Huertas Lazarte, especialista técnico de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25),** emitido por el especialista técnico de la Comisión Auditora y que se aprecia en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 78**
**Detalle del monto que la entidad no descontó al contratista por las deducciones del reajuste que no le corresponden por el adelanto directo otorgado**

| Valorización recalculada (incluye gastos generales y utilidad) | | Deducciones del reajuste que no corresponden al contratista en S/ (sin IGV) | | Monto que la entidad no descontó al contratista en S/ | |
|---|---|---|---|---|---|
| N° | Periodo | Descontadas por la entidad en la liquidación (a) | Determinadas por la Comisión Auditora (b) | Sin IGV (c)=(b)-(a) | Con IGV (d)=(c)x1,18 |
| 1 | Abril 2022 | 432,03 | 492,39 | 60,36 | 71,22 |
| 2 | Mayo 2022 | 3 059,91 | 3 644,12 | 584,21 | 689,37 |
| 3 | Junio 2022 | 8 625,28 | 10 826,94 | 2 201,66 | 2 597,96 |
| 4 | Julio 2022 | 2 404,59 | 3 143,57 | 738,98 | 872,00 |
| 5 | Agosto 2022 | 4 649,53 | 6 354,19 | 1 704,66 | 2 011,50 |
| 6 | Setiembre 2022 | 4 687,61 | 6 023,47 | 1 335,86 | 1 576,31 |
| 7 | Octubre 2022 | 2 971,09 | 4 929,91 | 1 958,82 | 2 311,41 |
| 8 | Noviembre 2022 | 2 198,35 | 4 418,92 | 2 220,57 | 2 620,27 |
| 9 | Diciembre 2022 | 289,84 | 945,82 | 655,98 | 774,06 |
| 10 | Enero 2023 | 335,52 | 795,32 | 459,80 | 542,56 |
| 11 | Febrero 2023 | 1 388,54 | 3 007,56 | 1 619,02 | 1 910,44 |
| 12 | Marzo 2023 | 486,84 | 1 090,42 | 603,58 | 712,22 |
| 13 | Abril 2023 | 376,65 | 1 136,33 | 759,68 | 896,42 |

| Valorización recalculada (incluye gastos generales y utilidad) | | Deducciones del reajuste que no corresponden al contratista en S/ (sin IGV) | | Monto que la entidad no descontó al contratista en S/ | |
|---|---|---|---|---|---|
| N° | Periodo | Descontadas por la entidad en la liquidación (a) | Determinadas por la Comisión Auditora (b) | Sin IGV (c)=(b)-(a) | Con IGV (d)=(c)x1,18 |
| | Total | 31 905,78 | 46 808,96 | 14 903,18 | 17 585,74 |

**Fuente:** Informe n.° 001-2023-JRPL-ECP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 139)** e informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En ese sentido, los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la entidad, por el monto total de **S/307 076,87**, según el siguiente detalle:

**CUADRO N° 79**
**Detalle del perjuicio económico ocasionado a la entidad**

| N° | Concepto | Perjuicio económico en S/ |
|---|---|---|
| 1 | Por metrados que no cuentan con el sustento que acredite su ejecución | 50 956,12 |
| 2 | Por reajustes | 238 535,01 |
| 3 | Por deducciones del reajuste que no corresponden por el adelanto directo | 17 585,74 |
| | **Total** | **307 076,87** |

**Fuente:** Informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25)**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

La situación expuesta contravino la normativa siguiente:

**Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

**Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones**

*"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*

*Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

*(...)*

*i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general".*

**Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales**

*"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión*

*por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

**Artículo 10°.- Supervisión de la Entidad**

*"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".*

**Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

**Artículo 38°.- Fórmulas de reajuste**

*"(...)*
*38.3. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.*

*38.4. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias".*

**Artículo 187°.- Funciones del inspector o supervisor**

*"187.1. La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente para la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)".*

**Artículo 195°.- Reajustes**

*"En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se aplican, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.".*

**Artículo 209°.- Liquidación del Contrato de obra**

*"(...)*
*209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando,*

*observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*
*(...)*
*209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.*

*209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*
*(...)*
*209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. (...)"*

**Decreto Supremo n.° 011-79-VC: Implementan y adecúan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas y modificatorias, vigente desde el 4 de marzo de 1979**

**Artículo 2°.-**

*"(...)*
*Los coeficientes de incidencia varían de acuerdo con el tipo de obra de que tratan y reflejan, en cada caso, la correspondiente estructura de costos. (...)"*
*(...)*
*El índice de precio considerado en cada monomio, tanto para la fecha del Presupuesto Base como para la del reajuste, podrá corresponder al Índice de Precio del elemento más representativo o al promedio ponderado de los Índices hasta de tres (3) elementos como máximo. (...)".*

**Artículo 3°.-**

*"Cada monomio de la fórmula general básica de que trata el Art. 2 del presente Decreto Supremo, podrá subdividirse en dos (2) o más monomios con el propósito de alcanzar mayor aproximación en los reajustes, a condición de que el número máximo total de monomios que componen la fórmula polinómica no exceda de ocho (8) y que el coeficiente de incidencia de cada monomio no sea inferior a cinco centésimos (0.05)".*

**Artículo 7°.-**

*"Para el cálculo de los reajustes, se deberá tener en cuenta las siguientes normas:*
*(...)*
***B) Normas para Obras atrasadas.-***

*a) El reajuste total acumulado sobre el avance realmente ejecutado no podrá superar el reajuste que hubiere correspondido al avance acumulado programado.*

*b) El Reajuste que se abone al Contratista en cada valorización de avance de obra, sumado con los ya pagados, no deberá superar al reajuste acumulado sobre el avance programado a la misma fecha.*

*c) Cuando en determinado momento, el avance real de obra supere el atraso o se efectúe reprogramación de obra, además del reajuste que corresponda a la valorización del mes, se reintegrará la parte del reajuste dejada de abonar a consecuencia del atraso, a condición que se cumpla con lo establecido en el inciso a) de este rubro B)".*

**Decreto Supremo n.° 022-80-VC: Fórmulas Polinómicas se hará en base a los costos que correspondan a cada obra, vigente desde el 21 de setiembre de 1980.**

**Artículo 2°.-**

*"La elaboración de las fórmulas polinómicas contenidas en el Artículo 2 del mismo Decreto Supremo 011-79-VC, se efectuará en base a los análisis de costos que correspondan a cada caso en particular".*

**Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificatorias.**

**Norma G.030 "Derechos y responsabilidades"**

**CAPITULO III**
**DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO**
**SUB-CAPITULO I**
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 12°.-**

*"Los profesionales responsables del Proyecto deben cumplir con:*
*(...)*
*c) Las normas y reglamentos vigentes, en la ejecución de sus servicios profesionales.*
*(...)".*

**Artículo 14°.-**

*"Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto".*

**CAPITULO V**
**DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA REVISION DE PROYECTOS**

**Artículo 42°.-**

*"Los funcionarios, servidores públicos y las Comisiones Técnicas Municipales son las encargadas de verificar el cumplimiento de las normas en los proyectos de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.*
*(...)".*

**Directiva n.° 006-2016-SGPRCT-GPP/MDCGAL "Directiva para la formulación,**

**supervisión, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de proyectos de inversión pública en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 551-2016-GM-MDCGAL de 30 de setiembre de 2016.**

**VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**6.1. Elaboración de los Expedientes Técnicos**

**(...)**

**6.1.3. Aspectos Técnicos que deben considerarse en el Trabajo de Gabinete**

**(...)**

**6.1.3.1 Normatividad**

*"El proyectista debe considerar que los criterios de diseño y demás aspectos contemplados en el proyecto estén en concordancia con la normatividad vigente, en cuanto a normas técnicas reglamento nacional de edificaciones (...) y las normas complementarias del sector que corresponda (...), así como las indicaciones establecidas en la presente Directiva y otras propias de la Municipalidad".*

**6.1.3.8 Fórmula Polinómica**

*"Se deberá presentar el cálculo respectivo de la fórmula polinómica de acuerdo a las normas que regulan dicho aspecto".*

**6.2. Contenido Mínimo para Expedientes Técnicos**

**(...)**

**6.2.2 Contenido Mínimo en todo Expediente Técnico**

*"Independientemente del tipo de proyecto, los expedientes técnicos que sean aprobados y financiados por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, deberán considerar necesariamente los siguientes documentos:*

*6.2.2.1 Documentos Técnicos*

*(...)*

- *Presupuesto de obra.*

*(...)*

- *Relación de insumos*

*(...)*

- *Fórmula polinómica*

**6.3. Del Proceso de Evaluación de los Expedientes Técnicos**

**6.3.1 Procedimiento para la Gerencia de Ingeniería y Obras**

**(...)**

**6.3.1.2 Revisión del Expediente Técnico**

*"Como parte de las responsabilidades funcionales de la Sub Gerencia de Estudios y la Gerencia de Ingeniería y Obras, deberán revisar el expediente técnico. Cuando se considere procedente, el expediente técnico será derivado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, caso contrario deberá ser devuelto al Proyectista para el levantamiento de observaciones.*

*La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos revisará íntegramente el contenido del expediente técnico en concordancia con las directivas y normas técnicas vigentes; de existir observaciones emitirá un informe para que el expediente técnico sea entregado al Proyectista/Consultor para el levantamiento de observaciones correspondiente, caso contrario dará conformidad al expediente técnico para proseguir con su trámite de aprobación".*

**6.3.1.4 Conformidad de Expediente Técnico**

*"Una vez que la Sub Gerencia de Estudios, Gerencia de Ingeniería y Obras y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos encuentren conforme la elaboración del expediente técnico, elaborarán los informes de conformidad correspondiente para continuar con el trámite de aprobación vía acto resolutivo. Asimismo los informes de revisión y conformidad deberán consignar expresamente que el Expediente técnico cumple con el contenido mínimo establecido en la presente Directiva".*

**VII. RESPONSABILIDADES**

*"El Gerente de Ingeniería y Obras es el encargado del cumplimiento, difusión y apoyo en los alcances de la presente Directiva a todos los responsables de la ejecución de una obra".*

**Directiva n.° 002-2018-MDCGAL "Ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2018-GM-MDCGAL de 21 de marzo de 2018.**

**VII. RESPONSABILIDAD**

**7.10. Gerencia de Ejecución de Inversiones**

*"Es el órgano de línea responsable de (...) ejecutar los proyectos de infraestructura, de acuerdo al marco normativo existente (...). Asimismo tiene como función (...). Programar, dirigir y ejecutar las obras de infraestructura a cargo de la Municipalidad".*

**7.13. Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos**

*"Es un órgano de línea, responsable de supervisar la correcta utilización de los recursos públicos en la ejecución de los diversos proyectos de la Municipalidad, bajo sus diferentes modalidades; así como, del cumplimiento de la normatividad vigente en los mismos. Depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia de Ejecución de Inversiones. Asimismo, tiene la función de programar, organizar, ejecutar y evaluar el proceso técnico de supervisión en todas las fases de ejecución de los proyectos de inversión pública, ejecutados bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes (...). Evaluar y controlar el buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros en la ejecución de los proyectos, emitiendo pronunciamiento de improcedencias, absolución de consultas, aprobaciones, entre otros, emitiendo a través de informes periódicos, las recomendaciones u observaciones necesarias en concordancia con el expediente técnico (...), de acuerdo a la normatividad legal vigente. (...) Efectuar las liquidaciones técnicas financieras oportunas de las obras, para su aprobación mediante acto resolutivo".*

**Manual n.° 001-2023-GEI-GM/MDCGAL "Manual para la fase de ejecución de inversiones en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 303-2023-GM/MDCGAL de 15 de junio de 2023.**

**TÍTULO II**
**RESPONSABILIDADES**

**Artículo 5°.- Gerencia de Ejecución de Inversiones**

*"Es la Unidad Ejecutora de Inversiones principal de la Municipalidad (...). (...). Asimismo, la Unidad Ejecutora de Inversiones es el área usuaria en la ejecución de obras por administración indirecta – CONTRATA y tiene la obligación de supervisar la ejecución contractual por parte de la Entidad".*

**Artículo 7°.- Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos**

*"Gerencia a cargo de la Gerencia de Ejecución de Inversiones para cumplimiento de funciones de la misma, siendo las funciones generales que realiza las detalladas en la O.M. N° 026-2020 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones vigente; asimismo, tiene funciones complementarias con relación a inversiones en la modalidad de ejecución presupuestaria directa e indirecta – CONTRATA, según corresponda, las cuales son:*
*(...)*
*7.2 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mantiene contacto directo con los Inspectores de Obra y Coordinadores de Obra, resultando estar obligada a un manejo adecuado de la información de avance, estados situaciones, limitaciones, acciones necesarias, las cuales debe informar oportunamente a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, a fin de llevar a cabo reuniones de coordinación para la toma de decisiones necesarias (...).*

*7.3 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones establecidas en el ROF vigente, deberá garantizar que los Inspectores de Obra, Supervisores de Obra, Coordinadores de Obra y Unidad de Liquidación, cuando formulen informes, emitan opiniones debidamente sustentadas técnica y normativamente; asimismo estos informes deberán ser ratificados por la sub gerencia y mas no solo remitidos de ser el caso (...).*

**Artículo 11°.- Coordinador de Obra**

*"El cargo de Coordinador de Obra nace a partir de que, en el caso de obras por administración indirecta – Contrata, la entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder; mientras que, para el caso de contrataciones para ejecución de obras, la Entidad cuenta con un Inspector en casos específicos, mientras que de forma general de acuerdo al marco normativo vigente, cuenta con una supervisión externa por terceros, sin embargo, el hecho de contar con supervisión por terceros, también se da por medio de un procedimiento de contratación y cuenta con documentos que incluyen términos y condiciones que acompañan al contrato de consultoría, resultando que la Entidad mantiene su responsabilidad establecida en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones, referida a la supervisión de la Entidad.*
*(...)*

*11.5 Son Funciones del Coordinador de Obra:*

*(...)*

*11.5.5 En ningún extremo asume las mismas funciones del Inspector o Supervisor de Obra, siendo que las opiniones técnicas favorables u observaciones del Coordinador de Obra bajo ninguna circunstancia exime de ninguna responsabilidad al Supervisor, ni Contratista.*

*(...)*

*11.5.9 Emite informe de opinión técnica favorable u observaciones de valorizaciones mensuales de obra (...) conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y Su Reglamento, contrato y alcances del presente manual.*

*(...)*

*11.5.11 En casos de liquidación de contrato y supervisión, emite opinión técnica favorable u observaciones con relación a verificación de cumplimiento de plazos y requisitos conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y Su Reglamento, contrato y alcances del presente manual.*

*11.5.12 Verifica estrictamente el cumplimiento de obligaciones contractuales del contrato de supervisión, incluyendo el cumplimiento de funciones del supervisor de obra, motivando por medio de la Gerencia de Ejecución de Inversiones que este, cumpla obligatoriamente con sus funciones, incluyendo la debida administración de los riesgos durante todo el plazo de obra.*

*(...)*

*11.5.17 Sus responsabilidades son complementadas con todo lo detallado en el presente manual, y las responsabilidades referidas al área usuaria conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Disposiciones de la Contraloría General de la República y otras que sean establecidas por el Sector correspondiente de acuerdo al tipo de obra".*

**TÍTULO IV**
**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**
**(...)**
**CAPÍTULO III**
**EJECUCIÓN DE OBRA EN LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA – CONTRATA**
**(...)**
**SUBCAPÍTULO III**
**ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

**Artículo 90°.- Valorizaciones de Obra**

*"Se realiza conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento y documentos que conformen el contrato suscrito".*

*(...)*

*90.2.2 El Coordinador de Obra, una vez recibida la valorización de obra aprobada (...) emite opinión técnica favorable (...) con relación a verificación de cumplimiento de plazos y requisitos conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y Su Reglamento, contrato y sus documentos que lo conforman (...).*

*(...)*

*90.2.4 Habiendo el Coordinador presentado su informe de opinión técnica favorable a la valorización (...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, (...) ratifica y recomienda proceder con la conformidad de pago.*

*90.2.5 La Gerencia de Ejecución de Inversiones (...), emite el informe de conformidad de*

*pago de valorización (...), recomendando y advirtiendo el cumplimiento contractual por parte de la Entidad que tiene como plazo hasta el último día del mes siguiente de la valorización en curso.*

**CAPÍTULO IV**
**ACTIVIDADES POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**
**(...)**
**SUBCAPÍTULO II**
**INFORME FINAL Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS**

**Artículo 100°.- Liquidación de contratos de obra y supervisión en la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta - contrata**

*"100.1 Se procede conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, opiniones y pronunciamientos del OSCE o del Tribunal de Contrataciones, Pronunciamientos y Directiva relacionada a prestaciones adicionales de la Contraloría General de la República, y documentos que conformen el contrato suscrito. Asimismo, Tras cumplimiento de plazos para consentimiento, el Titular de la Entidad quien se le haya delegado funciones, previo informe de disponibilidad presupuestal de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informe de pronunciamiento técnico con propios cálculos según corresponda del inspector o supervisor, informe de opinión técnica favorable del Coordinador de Obra y ratificación de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Proyectos, emite el acto resolutivo correspondiente, resultando finalmente que, la Gerencia de Ejecución de inversiones o el área encargada, Notifica la liquidación revisada, aprobada u observada, o elaborada por la supervisión externa o inspección, al contratista, y adicionalmente comunica un juego completo más actuados de aprobación al Órgano Encargado de Contrataciones".*

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la entidad por **S/307 076,87** (Trescientos siete mil setenta y seis con 87/100 soles), debido al reconocimiento y pago en exceso de valorizaciones, reajustes y deducciones al contratista.

La situación expuesta se originó por la intervención de servidores y funcionarios en diversas fases del proyecto de inversión: en primer término, en la actualización del expediente técnico, al no incorporarse una fórmula polinómica que corresponda al presupuesto de obra vigente; posteriormente, durante la ejecución contractual, por la validación de dicha fórmula errónea en el cálculo de los reajustes y deducciones de las valorizaciones, sin considerar, adicionalmente la condición de atraso de la obra; y, finalmente, en la etapa de liquidación del contrato, por no observar la falta de acreditación de metrados recalculados, la no correspondencia de la fórmula con el presupuesto actualizado y la condición de avance de la obra, permitiendo el consentimiento de la liquidación con saldos indebidos a favor del contratista, debido a la ausencia de un pronunciamiento oportuno por parte de la entidad.

Las personas comprendidas en los hechos observados, presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación de sustento conforme se precisa en el **Apéndice n.° 147** del presente Informe de Auditoría.

Cabe precisar que, Jhonattan Frans Aguilar Calizaya, Ricardo Paco Ortigozo, Edward Roger Chura Aguilar, Gilmer Damián Ccallata y Analí Lorena Yuffra Salamanca, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada. Asimismo, Jesús Wilber Cahuana Alave, presentó extemporáneamente los mismos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica, avisos de notificación, constancias de recepción, constancias de notificación electrónica, constancias de notificación de alertas y constancias de acuse de recibo, forman parte del **Apéndice n.° 147** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, la participación de las personas comprendidas en los hechos, se desarrolla a continuación:

**Jesús Wilber Cahuana Alave**, identificado con DNI n.° 45526843, en su condición de proyectista en la especialidad de ingeniería de la Subgerencia de Estudios para la elaboración del expediente técnico de la obra "*Construcción de pistas y veredas en IV etapa del Promuvi Pampas de Viñani, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – provincia de Tacna – departamento de Tacna*", durante el periodo de 13 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, designado mediante memorando n.° 168-2021-NRVA-SGE/GEI/MDCGAL-TACNA de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026[335] y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 147)**; presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta s/n de 1 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 147)**.

La participación del referido servidor en los hechos observados no fue desvirtuada como se desarrolla en el **Apéndice n.° 147** del Informe de Auditoría, toda vez que, en su calidad de **proyectista de la Subgerencia de Estudios**, como servidor del área responsable de conducir los procesos de elaboración y actualización de los expedientes técnicos, emitió el informe n.° 035A-2021-JWCA-P/SGE-GEI-MDCGAL de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, a través del cual remitió al Subgerente de Estudios, la cuarta actualización del expediente técnico de la obra "*Construcción de pistas y veredas en IV etapa del Promuvi Pampas de Viñani, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna*", sin establecer una nueva fórmula polinómica que corresponda al presupuesto de obra modificado y vigente en aquella oportunidad (a diciembre de 2021), al no haber considerado la variación de los gastos generales de este, ni los índices unificados de los insumos más representativos del mismo; limitándose a conservar la fórmula polinómica contenida en el expediente técnico actualizado por tercera vez (a junio de 2021), lo que conllevó a una errónea determinación de sus coeficientes de incidencia.

Tal situación generó que la entidad apruebe la actualización de un expediente técnico de obra y convoque un procedimiento de selección para la ejecución de esta, con una fórmula polinómica que no era propia, ni el fiel reflejo de la estructura de costos del presupuesto de obra de la cuarta actualización; la que, durante la etapa de ejecución y liquidación del contrato de obra, se aplicó para efectos del cálculo de los reajustes de las valorizaciones y de las deducciones.

En consecuencia, con su accionar, transgredió lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referido a las fórmulas de reajuste. Además, lo previsto en los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y modificatorias, relacionados a los coeficientes de incidencia e índices de precios considerados en cada monomio de la fórmula polinómica y en el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 022-80-VC, vinculado a la elaboración de las fórmulas polinómicas.

A su vez, lo establecido en los puntos 6.1.3.1 y 6.1.3.8 del numeral 6.1 del acápite VI "Disposiciones Específicas" de la Directiva n.° 006-2016-SGPRCT-GPP/MDCGAL "Directiva para la formulación, supervisión, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de proyectos de inversión pública en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 551-2016-GM-MDCGAL de 30 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 149)**, que con relación a los aspectos que el proyectista debe considerar en la elaboración de un expediente técnico establece: "*6.1.3.1 Normatividad. El proyectista debe considerar que los criterios de diseño y demás aspectos contemplados en el proyecto estén en concordancia con la normatividad vigente, en cuanto a normas técnicas reglamento nacional de edificaciones (...) y las normas complementarias del*

[335] A la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 006-2026-CG/OCI-AC1-MDCGAL de 14 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 147**).

*sector que corresponda según el tipo de proyecto (...), así como las indicaciones establecidas en la presente Directiva y otras propias de la Municipalidad. (...) 6.1.3.8 Fórmula Polinómica. Se deberá presentar el cálculo respectivo de la fórmula polinómica de acuerdo a las normas que regulan dicho aspecto".*

Así también, lo dispuesto en el punto 6.2.2 del numeral 6.2 del mismo documento de gestión municipal, que respecto al contenido mínimo de un expediente técnico precisa: *"(...) los expedientes técnicos que sean aprobados y financiados por la Municipalidad (...), deberán considerar necesariamente los siguientes documentos: 6.2.2.1 Documentos Técnicos. (...) - Presupuesto de obra. (...) – Relación de insumos. (...) – Fórmula polinómica".*

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la entidad de **S/307 076,87 (Trescientos siete mil setenta y seis con 87/100 soles)**, debido al reconocimiento y pago en exceso de valorizaciones, reajustes y deducciones al contratista, lo que además afectó el equilibrio económico de la obra y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta evidencia que el **proyectista de la Subgerencia de Estudios**, en el desempeño de su cargo, como responsable de la cuarta actualización del expediente técnico de la obra, contrario a los intereses de la entidad, incumplió sus funciones previstas en el artículo 12° y 14° de la Norma G.030 "Derechos y responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias, que respecto a los profesionales responsables de un proyecto, precisa que estos deben cumplir con: *"(...) c) Las normas y reglamentos vigentes, en la ejecución de sus servicios profesionales"* y que *"Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto".*

Adicionalmente a ello, transgredió las obligaciones de los servidores públicos previstas en los literales a), b) y h) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 y modificatorias, que sobre el particular señalan: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado (...). (...) h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento"*; lo cual resulta concordante con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 y modificatorias, que, respecto a las obligaciones del empleado público, precisa: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Además, soslayó sus obligaciones estipuladas en el artículo 127° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM y modificatorias, que señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)".*

De modo similar, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 y modificatorias, que indica como deber de la función pública, el siguiente: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

**Nilo Raúl Vargas Ale**, identificado con DNI n.° 41267472, en su condición de Subgerente de Estudios de la Gerencia de Ejecución de Inversiones, durante el período de 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2020-GM/MDCGAL de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 12)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI-AC1-MDCGAL de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 147)**; presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta s/n de 8 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 147)**.

La participación del referido funcionario en los hechos observados, no fue desvirtuada como se desarrolla en el **Apéndice n.° 147** del Informe de Auditoría, toda vez que, en su calidad de **Subgerente de Estudios**, a cargo del área responsable de conducir los procesos de elaboración y actualización de los expedientes técnicos, emitió el informe n.° 780-2021-SGE-GEI/MDCGAL de 13 de diciembre de

2021 **(Apéndice n.° 21)**, a través del cual remitió al Gerente de Ejecución de Inversiones, la cuarta actualización del expediente técnico de la obra, sin realizar la revisión correspondiente, toda vez que no observó que el mencionado expediente técnico, no contenía una fórmula polinómica, no advirtiendo que el proyectista, habría mantenido la fórmula polinómica contenida en el expediente técnico actualizado por tercera vez (a junio de 2021), la cual no correspondía al presupuesto de obra modificado y vigente en la cuarta actualización (a diciembre de 2021), al no haberse considerado la variación de los gastos generales de este, ni los índices unificados de los insumos más representativos del mismo, lo que conllevó a una errónea determinación de sus coeficientes de incidencia.

Tal situación generó que la entidad apruebe la actualización de un expediente técnico de obra y convoque un procedimiento de selección para la ejecución de esta, con una fórmula polinómica que no era propia, ni el fiel reflejo de la estructura de costos del presupuesto de obra de la cuarta actualización; la que, durante la etapa de ejecución y liquidación del contrato de obra, se aplicó para efectos del cálculo de los reajustes de las valorizaciones y de las deducciones.

En consecuencia, con su accionar, transgredió lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referido a las fórmulas de reajuste. Además, lo previsto en los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y modificatorias, relacionados a los coefiencientes de incidencia e índices de precios considerados en cada monomio de la fórmula polinómica y en el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 022-80-VC, vinculado a la elaboración de las fórmulas polinómicas.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la entidad por **S/307 076,87 (Trescientos siete mil setenta y seis con 87/100 soles)**, debido al reconocimiento y pago en exceso de valorizaciones, reajustes y deducciones al contratista, lo que además afectó el equilibrio económico de la obra y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta evidencia que el **Subgerente de Estudios**, en el desempeño de su cargo, contrario a los intereses de la entidad, incumplió sus funciones previstas en el punto 6.3.1.2 del numeral 6.3 del acápite VI "Disposiciones Específicas" de la Directiva n.° 006-2016-SGPRCT-GPP/MDCGAL "Directiva para la formulación, supervisión, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de proyectos de inversión pública en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 551-2016-GM-MDCGAL de 30 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 149)**; que, en lo que concierne a la revisión del expediente técnico señala: *"Como parte de las responsabilidades funcionales de la Sub Gerencia de Estudios y la Gerencia de Ingeniería y Obras, deberán revisar el expediente técnico. Cuando se considere procedente, el expediente técnico será derivado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, caso contrario deberá ser devuelto al Proyectista para el levantamiento de observaciones"*.

De igual modo, las funciones establecidas en el artículo 42° de la Norma G.030 "Derechos y responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias, que respecto a las personas responsables de la revision de proyectos, precisa: *"Los funcionarios, servidores públicos y las Comisiones Técnicas Municipales son las encargadas de verificar el cumplimiento de las normas en los proyectos de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones. (…)"*.

Asimismo, la función específica de la **Subgerencia de Estudios**, prevista en el numeral 2 del artículo 122° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 027-2019 de 23 de octubre de 2019 y modificado por Ordenanza Municipal n.° 026-2020 de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 149)**, que precisa: *"(…) 2. Validar los expedientes técnicos mediante informe para ser remitidos y evaluados por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de proyectos"*.

Adicionalmente a ello, transgredió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 y modificatorias, que respecto a las obligaciones del empleado público, precisa: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)"*.

De modo similar, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 y modificatorias, que indica como deber de la función pública, el siguiente: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

**Eber Alonzo Ticona Nina**, identificado con DNI n.° 42453302, en su condición subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Gerencia de Ejecución de Inversiones, durante el periodo de 13 de julio de 2020 al 31 de octubre de 2021 y del 1 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 444-2020-GM/MDCGAL de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 22)** y memorando n.° 0725-2021-GM/MDCGAL de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, respectivamente; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OCI-AC1-MDCGAL de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 147)**; presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta s/n de 29 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 147).**

La participación del referido funcionario en los hechos observados, no fue desvirtuada como se desarrolla en el **Apéndice n.° 147** del Informe de Auditoria, toda vez que, en su calidad de **Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos**, al estar a cargo de la unidad orgánica responsable de revisar y evaluar los expedientes técnicos, emitió el informe n.° 2353-2021-SGSLP-GEI/MDCGAL de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, a través del cual remitió al Gerente de Ejecución de Inversiones, la cuarta actualización del expediente técnico de la obra, dando conformidad a dicha actualización para su aprobación mediante acto resolutivo, sin realizar la revisión y evaluación integral correspondiente, toda vez que no observó que el mencionado expediente técnico, no contenía una fórmula polinómica, no advirtiendo que el proyectista, habría mantenido la fórmula polinómica contenida en el expediente técnico actualizado por tercera vez (a junio de 2021), la cual no correspondía al presupuesto de obra modificado y vigente en la cuarta actualización (a diciembre de 2021), al no haberse considerado la variación de los gastos generales de este, ni los índices unificados de los insumos más representativos del mismo, lo que conllevó a una errónea determinación de sus coeficientes de incidencia.

Tal situación generó que la entidad apruebe la actualización de un expediente técnico de obra y convoque un procedimiento de selección para la ejecución de esta, con una fórmula polinómica que no era propia, ni el fiel reflejo de la estructura de costos del presupuesto de obra de la cuarta actualización; la que, durante la etapa de ejecución y liquidación del contrato de obra, se aplicó para efectos del cálculo de los reajustes de las valorizaciones y de las deducciones.

En consecuencia, con su accionar, transgredió lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referido a las fórmulas de reajuste. Además, lo previsto en los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y modificatorias, relacionados a los coefiencientes de incidencia e índices de precios considerados en cada monomio de la fórmula polinómica y en el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 022-80-VC, vinculado a la elaboración de las fórmulas polinómicas.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la entidad por **S/307 076,87 (Trescientos siete mil setenta y seis con 87/100 soles)**, debido al reconocimiento y pago en exceso de valorizaciones, reajustes y deducciones al contratista, lo que además afectó el equilibrio económico de la obra y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta evidencia que el **Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos**, en el desempeño de su cargo, contrario a los intereses de la entidad, incumplió sus funciones previstas en los puntos 6.3.1.2 y 6.3.1.4 del numeral 6.3 del acápite VI "Disposiciones Específicas" de la Directiva n.° 006-2016-SGPRCT-GPP/MDCGAL "Directiva para la formulación, supervisión, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de proyectos de inversión pública en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 551-2016-GM-MDCGAL de 30 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 149)**; que, respecto a la revisión y conformidad del expediente técnico señalan: *"6.3.1.2 Revisión del Expediente Técnico. (…) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos revisará íntegramente el contenido del expediente técnico en concordancia con las directivas y normas técnicas vigentes; de existir observaciones emitirá un informe para que el expediente técnico sea entregado al Proyectista/Consultor*

*para el levantamiento de observaciones correspondiente, caso contrario dará conformidad al expediente técnico para proseguir con su trámite de aprobación. (…) 6.3.1.4 Conformidad del Expediente Técnico. Una vez que la Sub Gerencia de Estudios, Gerencia de Ingeniería y Obras y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos encuentren conforme la elaboración del expediente técnico, elaborarán los informes de conformidad correspondiente para continuar con el trámite de aprobación vía acto resolutivo. Asimismo los informes de revisión y conformidad deberán consignar expresamente que el Expediente técnico cumple con el contenido mínimo establecido en la presente Directiva".*

De igual modo, las funciones establecidas en el artículo 42° de la Norma G.030 "Derechos y responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias, que respecto a las personas responsables de la revision de proyectos, precisa que: *"Los funcionarios, servidores públicos y las Comisiones Técnicas Municipales son las encargadas de verificar el cumplimiento de las normas en los proyectos de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones. (…)".*

Asimismo, la función especifica prevista en el numeral 9 del artículo 127° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 027-2019 de 23 de octubre de 2019 y modificado por Ordenanza Municipal n.° 026-2020 de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 149)**, que precisa: *"(…) 9. Revisar y evaluar los Expedientes Técnicos (…) y sus modificaciones para su ejecución, dando la conformidad o viabilidad para su aprobación mediante acto resolutivo gerencial (…)".*

Adicionalmente a ello, transgredió las obligaciones de los servidores públicos previstas en los literales a), b) y h) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 y modificatorias, que sobre el particular señalan: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado (…). (…) h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento"*; lo cual resulta concordante con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 y modificatorias, que, respecto a las obligaciones del empleado público, precisa: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)".*

Además, soslayó sus obligaciones estipuladas en el artículo 127° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM y modificatorias, que señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con (…) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (…)".*

De modo similar, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 y modificatorias, que indica como deber de la función pública, el siguiente: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

**Jhonattan Frans Aguilar Calisaya**, identificado con DNI n.° 42462749, en su condición de gerente de Ejecución de Inversiones, durante el periodo de 1 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 785-2020-GM/MDCGAL de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026[336] y cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 147)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

La participación del referido funcionario en los hechos observados, no fue desvirtuada como se desarrolla en el **Apéndice n.° 147** del Informe de Auditoría, toda vez que, en su calidad de **Gerente de Ejecución de Inversiones**, a cargo del órgano responsable de desarrollar estudios, emitió el informe n.° 4582-2021-GEI/MDCGAL de 16 de diciembre 2021 **(Apéndice n.° 24)**, a través del cual elevó al Gerente Municipal de la entidad, la cuarta actualización del expediente técnico de la obra, comunicando la conformidad otorgada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos

[336] A la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 007-2026-CG/OCI-AC1-MDCGAL de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 147).**

a dicha actualización, para su aprobación vía acto resolutivo, sin realizar la revisión correspondiente del expediente técnico modificado, de manera previa a la evaluación realizada por dicha unidad orgánica, toda vez que no observó que este, no contenía una fórmula polinómica, no advirtiendo que el proyectista de la Subgerencia de Estudios, habría mantenido la fórmula polinómica contenida en el expediente técnico actualizado por tercera vez (a junio de 2021), la cual no correspondía al presupuesto de obra modificado y vigente en la cuarta actualización (a diciembre de 2021), al no haberse considerado la variación de sus gastos generales, ni los índices unificados de los insumos más representativos del mismo, lo que conllevó a una errónea determinación de sus coeficientes de incidencia.

Tal situación generó que la entidad apruebe la actualización de un expediente técnico de obra y convoque un procedimiento de selección para la ejecución de esta, con una fórmula polinómica que no era propia, ni el fiel reflejo de la estructura de costos del presupuesto de obra de la cuarta actualización; la que, durante la etapa de ejecución y liquidación del contrato de obra, se aplicó para efectos del cálculo de los reajustes de las valorizaciones y de las deducciones.

En consecuencia, con su accionar, transgredió lo dispuesto en el artículos 38° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referido a las fórmulas de reajuste. Además, lo previsto en los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y modificatorias, relacionados a los coefiencientes de incidencia e índices de precios considerados en cada monomio de la fórmula polinómica y en el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 022-80-VC, vinculado a la elaboración de las fórmulas polinómicas.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la entidad por **S/307 076,87 (Trescientos siete mil setenta y seis con 87/100 soles)**, debido al reconocimiento y pago en exceso de valorizaciones, reajustes y deducciones al contratista, lo que además afectó el equilibrio económico de la obra y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta evidencia que el **Gerente de Ejecución de Inversiones**, en el desempeño de su cargo, contrario a los intereses de la entidad, incumplió sus funciones previstas en los puntos 6.3.1.2 y 6.3.1.4 del numeral 6.3 del acápite VI "Disposiciones Específicas" de la Directiva n.° 006-2016-SGPRCT-GPP/MDCGAL "Directiva para la formulación, supervisión, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de proyectos de inversión pública en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 551-2016-GM-MDCGAL de 30 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 149)**; que, con relación a la revisión y conformidad del expediente técnico señala: *"6.3.1.2 Revisión del Expediente Técnico. Como parte de las responsabilidades funcionales de la Sub Gerencia de Estudios y la Gerencia de Ingeniería y Obras, deberán revisar el expediente técnico. Cuando se considere procedente, el expediente técnico será derivado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, caso contrario deberá ser devuelto al Proyectista para el levantamiento de observaciones. (...) 6.3.1.4 Conformidad del Expediente Técnico. Una vez que la Sub Gerencia de Estudios, Gerencia de Ingeniería y Obras y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos encuentren conforme la elaboración del expediente técnico, elaborarás los informes de conformidad correspondiente para continuar con el trámite de aprobación vía acto resolutivo. Asimismo los informes de revisión y conformidad deberán consignar expresamente que el Expediente técnico cumple con el contenido mínimo establecido en la presente Directiva".*

Así también, lo establecido en el acápite VII "Responsabilidades" de la Directiva en mención, que respecto al Gerente de Ejecución de Inversiones, precisa: *"(...) es el encargado del cumplimiento, difusión y apoyo en los alcances de la presente Directiva a todos los responsables de la ejecución de una obra".*

De igual modo, las funciones establecidas en el artículo 42° de la Norma G.030 "Derechos y responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias, que respecto a las personas responsables de la revision de proyectos, precisa: *"Los funcionarios, servidores públicos y las Comisiones Técnicas Municipales son las encargadas de verificar el cumplimiento de las normas en los proyectos de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones. (...)".*

Asimismo, la función especifica de la Gerencia de Ejecución de Inversiones prevista en el numeral 1 del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 027-2019 de 23 de octubre de 2019 y modificado por Ordenanza Municipal n.° 026-2020 de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 149)**, que establece: *"(...) 1. Organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades Técnicas y Administrativas de ejecución de inversiones"*.

Adicionalmente a ello, transgredió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 y modificatorias, que respecto a las obligaciones del empleado público, precisa: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

De modo similar, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 y modificatorias, que indica como deber de la función pública, el siguiente: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

**Derly Antonio Medina Puma**, identificado con DNI n.° 40776455, en su condición de coordinador de proyecto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la obra: "*Construcción de pistas y veredas en IV etapa del Promuvi Pampas de Viñani, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – provincia de Tacna – departamento de Tacna*", durante el periodo de 1 de abril de 2022 al 30 de diciembre de 2022, designado a través de Resolución de Gerencia Municipal n.° 312-2022-GM/MDCGAL de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 29)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2026-CG/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026[337] y cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2026-CG/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 147)**; presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 003-2026-DAMP-COR de 4 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 147)**.

La participación del referido servidor en los hechos observados no fue desvirtuada como se desarrolla en el **Apéndice n.° 147** del Informe de Auditoría, toda vez que, en su calidad de **coordinador de proyecto de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos**, estando en la obligación de adecuar el ejercicio de sus funciones a lo establecido en la Directiva n.° 002-2018-MDCGAL "Ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa" **(Apéndice n.° 149)**, al intervenir como servidor del área a cargo de supervisar y controlar el buen uso de los recursos financieros en la ejecución de las obras, emitió los informes N°s 0035-2022-DAMP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, 0061-2022-DAMP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, 0080-2022-DAMP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, 0090-2022-DAMP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, 0101-2022-DAMP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, 0116-2022-DAMP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, 0124-2022-DAMP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 70)** y 0138-2022-DAMP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 13 de noviembre de 2022[338] **(Apéndice n.° 75)**, a través de los cuales, dio conformidad y recomendó a los diferentes Subgerentes de Supervisión y Liquidación de Proyectos, continuar con el trámite de pago de las valorizaciones de obra N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2022, respectivamente, validando la aplicación de manera continua, de una fórmula polinómica errónea, sin advertir ni requerir la corrección del error, pese a que esta, no correspondía al presupuesto de obra modificado y vigente en la cuarta actualización del expediente técnico de la obra (a diciembre de 2021), al no haberse considerado la variación de sus gastos generales, ni los índices unificados de los insumos más representativos de dicho presupuesto, lo que conllevó a una errónea determinación de sus coeficientes de incidencia, utilizados para el cálculo de los reajustes de las valorizaciones señaladas y de las deducciones de los reajustes por el adelanto otorgado al contratista.

[337] A la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 008-2026-CG/OCI-AC1-MDCGAL de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 147)**.
[338] Recibido el 13 de diciembre de 2022 por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, según se desprende del mismo documento.

A su vez, no emitió pronunciamiento o el cuestionamiento necesario, a efecto de considerar, en el cálculo de los reajustes, la correspondiente asignación de diferenciales y el estado o condición de avance de la obra, a fin de garantizar su reestructuración y su adecuada comparación y de este modo, su correcto reconocimiento y pago.

En ese sentido, dicho servidor emitió informes otorgando conformidad a las valorizaciones, sin formular observación o el cuestionamiento que correspondía respecto a la aplicación de la fórmula polinómica y a la condición o estado de avance de la obra, estando en la capacidad de advertir el error y dicha omisión, a fin de cautelar el cumplimiento de la normativa vigente, más aún cuando, valorización tras valorización, tuvo conocimiento del antecedente que provenía incluso del mismo contratista, quien alertaba sobre la presunta alteración del equilibrio económico entre las partes y del ordenamiento legal vigente, al aplicarse una fórmula que incluía un índice unificado que ya no estaba vigente (índice unificado 29) y que debía ser reagrupado (al índice unificado 30), para efectos del reajuste de precios adecuado.

Tal situación conllevó a que la entidad calculara y aprobara el reajuste de las valorizaciones de obra y las deducciones de los reajustes, con una fórmula polinómica que no era propia, ni el fiel reflejo de la estructura de costos del presupuesto de obra de la cuarta actualización del expediente técnico y sin considerar que la obra se encontraba atrasada.

En consecuencia, con su accionar, transgredió lo establecido en los artículos 2°, 9° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, referidos al principio de equidad que rige las contrataciones, a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación y a la supervisión de la entidad. De igual modo, lo señalado en los artículos 38°, 187° y 195° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos a las fórmulas de reajuste, las funciones del inspector o supervisor y a los reajustes como tal. Además, lo previsto en los artículos 2° y 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y modificatorias, relacionados a los coeficientes de incidencia e índices de precios considerados en cada monomio de la fórmula polinómica; así como a las normas para el cálculo de los reajustes.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la entidad por **S/307 076,87 (Trescientos siete mil setenta y seis con 87/100 soles)**, debido al reconocimiento y pago en exceso de valorizaciones, reajustes y deducciones al contratista, lo que además afectó el equilibrio económico de la obra y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita evidencia que el **coordinador de proyecto de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos**, en el desempeño de su cargo, contrario a los intereses de la entidad, incumplió sus funciones previstas en el numeral 7.13 del Acápite VII "Responsabilidades" de la Directiva n.° 002-2018-MDCGAL "Ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2018-GM-MDCGAL de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 149)**, que, con relación a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos precisa lo siguiente: *"(...) responsable de supervisar la correcta utilización de los recursos públicos en la ejecución de diversos proyectos de la Municipalidad, bajo sus diferentes modalidades; así como del cumplimiento de la normatividad vigente en los mismos. (...). Asimismo tiene la función de programar, organizar, ejecutar y evaluar el proceso técnico de supervisión en todas las fases de ejecución de los proyectos de inversión pública, ejecutados bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes (...). Evaluar y controlar el buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros en la ejecución de los proyectos, emitiendo pronunciamiento de improcedencias (...), a través de informes periódicos, las recomendaciones u observaciones necesarias (...) de acuerdo a la normatividad legal vigente".*

Igualmente, las funciones específicas de la **Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos**, establecidas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 127° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 027-2019 de 23 de octubre de 2019 y modificado por Ordenanza Municipal n.° 026-2020 de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 149)**, que al respecto señalan: *"1. Programar, organizar, ejecutar y evaluar el proceso técnico de supervisión*

*en todas las fases de ejecución de los proyectos de inversión pública, ejecutados bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes (…). (…) 4. Evaluar y controlar el buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros en la ejecución de los proyectos de inversión pública a cargo de la MDCGAL. 5. Supervisar la ejecución de los proyectos de inversión pública, emitiendo a través de informes periódicos, las recomendaciones u observaciones necesarias en concordancia con el expediente técnico (…), de acuerdo a la normatividad legal vigente".*

Adicionalmente a ello, transgredió las obligaciones de los servidores públicos previstas en los literales a), b) y h) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 y modificatorias, que sobre el particular señalan: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado (…). (…) h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento"*, lo cual resulta concordante con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 y modificatorias, que, respecto a las obligaciones del empleado público, precisa: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)"*.

Además, soslayó sus obligaciones estipuladas en el artículo 127° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM y modificatorias, que señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con (…) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (…)"*.

De modo similar, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 y modificatorias, que indica como deber de la función pública, el siguiente: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

**Edgar Milton Torres Copa**, identificado con DNI n.° 45101719, en su condición de coordinador de proyecto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para la obra: *"Construcción de pistas y veredas en IV etapa del Promuvi Pampas de Viñani, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – provincia de Tacna – departamento de Tacna"*, durante el periodo de 17 de enero de 2023 al 30 de noviembre de 2023, designado a través del memorando n.° 055-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 81)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2026-CG/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026[339] y cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2026-CG/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 147)**; presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta s/n recibida el 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 147).**

La participación del referido servidor en los hechos observados no fue desvirtuada como se desarrolla en el **Apéndice n.° 147** del Informe de Auditoría, toda vez que, en su calidad de **coordinador de proyecto de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos**, al intervenir como servidor del área a cargo de supervisar y controlar el buen uso de los recursos financieros en la ejecución de las obras, emitió los informes N°s 05-2023-EMTC-CP-CPV (IV ETAPA) PV-SGSLP-GEI/MDCGAL de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 80)**, 016-2023-EMTC-CDPYV/MDCGAL de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 88)**, 030-2023-EMTC-CDPYV/MDCGAL de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 93)**, 050-2023-EMTC-CDPYV/MDCGAL de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 98)** y 056-2023-EMTC-CDPYV/MDCGAL de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 103)**, a través de los cuales dio conformidad y recomendó a la Subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos que ejercía el cargo en dicho período, continuar con el trámite de pago de las valorizaciones de obra N°s 9, 10, 11, 12 y 13, correspondientes a los meses de diciembre de 2022 y enero, febrero, marzo y abril de 2023, respectivamente, validando la aplicación de manera continua, de una fórmula polinómica errónea, sin advertir ni requerir la corrección del error, pese a que esta, no correspondía al presupuesto de obra modificado y vigente en la cuarta actualización del expediente técnico de la obra (a diciembre de 2021), al no haberse considerado la variación de sus gastos generales, ni los índices unificados de los insumos más representativos de dicho presupuesto, lo que conllevó a una errónea determinación de sus coeficientes de incidencia, utilizados para el cálculo de los reajustes de las valorizaciones señaladas y de las deducciones de los reajustes por el adelanto otorgado al contratista.

339 A la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 010-2026-CG/OCI-AC1-MDCGAL de 14 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 147**).

A su vez, no emitió pronunciamiento o el cuestionamiento necesario, a efecto de considerar, en el cálculo de los reajustes, la correspondiente asignación de diferenciales y el estado o condición de avance de la obra, a fin de garantizar su reestructuración y su adecuada comparación y de este modo, su correcto reconocimiento y pago.

Asimismo, emitió el informe n.° 036-2023-EMTC-CDPYV/MDCGAL de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 113),** mediante el cual solicitó un incremento presupuestal de S/1 383 395,49, por los reajustes reconocidos en el contrato de obra, a fin de garantizar el pago de las valorizaciones pendientes, al haberse superado en S/455 434,92, el saldo presupuestal disponible de dicho contrato; sin advertir que la magnitud del monto pagado por reajustes, era un claro indicador de que la fórmula polinómica que se aplicó durante la ejecución de la obra, no se elaboró conforme a lo dispuesto en la normativa vigente; no obstante, en esta oportunidad, tampoco advirtió ni corrigió el error, pese a que, valorización tras valorización, tuvo conocimiento del antecedente que provenía incluso del mismo contratista, quien alertaba sobre la presunta alteración del equilibrio económico entre las partes y del ordenamiento legal vigente, al aplicarse una fórmula que incluía un índice unificado que ya no estaba vigente (índice unificado 29) y que debía ser reagrupado (al índice unificado 30), para efectos del reajuste de precios adecuado.

Así también, a través de la carta n.° 0570-2023-GEI/MDCGAL de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 119),** carta n.° 0596-2023-GEI/MDCGAL de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 121),** carta n.° 0620-2023-GEI/MDCGAL de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 123),** carta n.° 0640-2023-GEI/MDCGAL de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 126)** y carta n.° 030-2023/CONSORCIO–VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 128)**, tomó conocimiento sobre la liquidación del contrato de obra y todas las actuaciones realizadas por el contratista y la supervisión externa; no obstante, no se pronunció en representación de la entidad, sino hasta la emisión del informe n.° 064-2023-EMTC-CDPYV/MDCGAL de 20 de octubre de 2023[340] **(Apéndice n.° 129)**, a través del cual, comunicó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, su opinión técnica[341] respecto a la liquidación del contrato de obra, remitiendo nuevos cálculos con un saldo a favor de la entidad (S/242 892,11); sin embargo, dejó consentir la misma con cálculos incorrectos a favor del contratista (S/97 205,04), al no emitir el pronunciamiento que correspondía dentro del plazo establecido para tal efecto.

Tal situación conllevó a que la entidad calculara y aprobara el reajuste de las valorizaciones de obra y las deducciones de los reajustes, con una fórmula polinómica que no era propia, ni el fiel reflejo de la estructura de costos del presupuesto de obra de la cuarta actualización del expediente técnico y sin considerar que la obra se encontraba atrasada; asimismo, a que se consintiera una liquidación sin corregir los errores de la ejecución contractual y con un saldo a favor del contratista que no correspondía.

En consecuencia, con su accionar, transgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 9° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, referidos al principio de equidad que rige las contrataciones, a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación y a la supervisión de la entidad. De igual modo, lo señalado en los artículos 38°, 187°, 195° y 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos a las fórmulas de reajuste, las funciones del inspector o supervisor, a los reajustes como tal y a la liquidación del contrato de obra. Además, lo previsto en los artículos 2° y 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y modificatorias, relacionados a los coefiencientes de incidencia e índices de precios considerados en cada monomio de la fórmula polinómica; así como a las normas para el cálculo de los reajustes.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la entidad por **S/307 076,87 (Trescientos siete mil setenta y seis con 87/100 soles),** debido al reconocimiento y pago en exceso de

340 Recibido por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos el 25 de octubre de 2023, según se desprende del sello de recepción de dicha unidad orgánica que se aprecia en el mismo documento.

341 Es de resaltar que, desde la fecha de presentación de la mencionada liquidación, esto es, desde el 22 de agosto de 2023, esta sería la primera oportunidad en que la entidad, como tal, emite, a través del personal de la unidad orgánica competente para ello, pronunciamiento respecto a la liquidación del contrato de obra, elaborada por el contratista ejecutor de la misma.

valorizaciones, reajustes y deducciones al contratista, lo que además afectó el equilibrio económico de la obra y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta evidencia que el **coordinador de proyecto de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos**, en el desempeño de su cargo, contrario a los intereses de la entidad, incumplió sus funciones previstas en el numeral 7.13 del Acápite VII "Responsabilidades" de la Directiva n.° 002-2018-MDCGAL "Ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2018-GM-MDCGAL de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 149)**, que, con relación a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos precisa lo siguiente: *"(...) responsable de supervisar la correcta utilización de los recursos públicos en la ejecución de diversos proyectos de la Municipalidad, bajo sus diferentes modalidades; así como del cumplimiento de la normatividad vigente en los mismos. (...). Asimismo tiene la función de programar, organizar, ejecutar y evaluar el proceso técnico de supervisión en todas las fases de ejecución de los proyectos de inversión pública, ejecutados bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes (...). Evaluar y controlar el buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros en la ejecución de los proyectos, emitiendo pronunciamiento de improcedencias (...), a través de informes periódicos, las recomendaciones u observaciones necesarias (...) de acuerdo a la normatividad legal vigente".*

Así también, las funciones establecidas en el artículo 11° del Título II "Responsabilidades" del Manual n.° 001-2023-GEI-GM/MDCGAL "Manual para la fase de ejecución de inversiones en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 303-2023-GM/MDCGAL de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 149)**, que respecto al coordinador de proyecto, establece: *"El cargo de Coordinador de Obra nace a partir de que, en el caso de obras por administración indirecta – Contrata, la entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...) para el caso de contrataciones para ejecución de obras, la Entidad cuenta con un Inspector en casos específicos, mientras que de forma general de acuerdo al marco normativo vigente, cuenta con una supervisión externa por terceros, sin embargo, el hecho de contar con supervisión por terceros, también se da por medio de un procedimiento de contratación y cuenta con documentos que incluyen términos y condiciones que acompañan al contrato de consultoría, resultando que la Entidad mantiene su responsabilidad establecida en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones, referida a la supervisión de la Entidad".*

Adicionalmente, las señaladas en los numerales siguientes: *"(...) 11.5.9 Emite informe de opinión técnica favorable u observaciones de valorizaciones mensuales de obra (...) conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y Su Reglamento, contrato y alcances del presente manual. (...) 11.5.11 En casos de liquidación de contrato y supervisión, emite opinión técnica favorable u observaciones con relación a verificación de cumplimiento de plazos y requisitos conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y Su Reglamento, contrato y alcances del presente manual. 11.5.12 Verifica estrictamente el cumplimiento de obligaciones contractuales del contrato de supervisión, incluyendo el cumplimiento de funciones del supervisor de obra, motivando por medio de la Gerencia de Ejecución de Inversiones que este, cumpla obligatoriamente con sus funciones, incluyendo la debida administración de los riesgos durante todo el plazo de obra. (...) 11.5.17 Sus responsabilidades son complementadas con todo lo detallado en el presente manual, y las responsabilidades referidas al área usuaria conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Disposiciones de la Contraloría General de la República y otras que sean establecidas por el Sector correspondiente de acuerdo al tipo de obra".*

Igualmente, la establecida en el artículo 90° del Subcapítulo III "Actividades durante la ejecución de la obra" del Capítulo III, Título IV "Disposiciones Específicas" del Manual en mención, que, respecto a las valorizaciones de obra, precisa: *"Se realiza conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento y documentos que conformen el contrato suscrito". (...) 90.2.2 El Coordinador de Obra, una vez recibida la valorización de obra aprobada (...) emite opinión técnica favorable (...) con relación a verificación de cumplimiento de plazos y requisitos conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y Su Reglamento, contrato y sus documentos que lo conforman (...)".*

Así también, la prevista en el artículo 100° del Subcapítulo II "Informe final y liquidación de contratos" del Capítulo IV, Título IV "Disposiciones específicas" del referido Manual, que, con relación a la liquidación de contratos de obra y supervisión en la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (contrata), señala: *"Se procede conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, opiniones y pronunciamientos del OSCE o del Tribunal de Contrataciones, (...) y documentos que conformen el contrato suscrito. (...)".*

Del mismo modo, las funciones específicas de la **Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos**, establecidas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 127° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 027-2019 de 23 de octubre de 2019 y modificado por Ordenanza Municipal n.° 026-2020 de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 149)**, que al respecto señalan: *"1. Programar, organizar, ejecutar y evaluar el proceso técnico de supervisión en todas las fases de ejecución de los proyectos de inversión pública, ejecutados bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes (...). (...) 4. Evaluar y controlar el buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros en la ejecución de los proyectos de inversión pública a cargo de la MDCGAL. 5. Supervisar la ejecución de los proyectos de inversión pública, emitiendo a través de informes periódicos, las recomendaciones u observaciones necesarias en concordancia con el expediente técnico (...), de acuerdo a la normatividad legal vigente".*

Sumado a ello, transgredió las obligaciones de los servidores públicos previstas en los literales a), b) y h) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 y modificatorias, que sobre el particular señalan: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado (...). (...) h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento"*; lo cual resulta concordante con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 y modificatorias, que, respecto a las obligaciones del empleado público, precisa: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Además, soslayó sus obligaciones estipuladas en el artículo 127° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM y modificatorias, que señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)".*

De modo similar, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 y modificatorias, que indica como deber de la función pública, el siguiente: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

**Ricardo Paco Ortigozo**, identificado con DNI n.° 42884768, en su condición Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, durante el periodo de 11 de abril de 2022 al 31 de agosto de 2022 y del 3 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 321-2022-GM/MDCGAL de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 28)** y Resolución de Gerencia Municipal n.° 728-2022-GM/MDCGAL de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, respectivamente; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2026-CG/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026[342] y cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2026-CG/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 147)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

La participación del referido funcionario en los hechos observados no fue desvirtuada como se desarrolla en el **Apéndice n.° 147** del Informe de Auditoría, toda vez que, en su condición de **Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos**, al estar a cargo de conducir al área responsable de supervisar y controlar el buen uso de los recursos financieros en la ejecución de las obras, emitió los informes N[os] 1308-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, 1677-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, 1970-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, 2241-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, 2896-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**,

[342] A la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 009-2026-CG/OCI-AC1-MDCGAL de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 147).**

3132-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 71)** y 3530-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, a través de los cuales recomendó al Gerente de Ejecución de Inversiones, la continuidad del trámite de pago de las valorizaciones N$^{os}$ 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, setiembre, octubre y noviembre de 2022, respectivamente, validando la aplicación de manera continua, de una fórmula polinómica errónea, sin advertir ni requerir la corrección del error, pese a que esta, no correspondía al presupuesto de obra modificado y vigente en la cuarta actualización del expediente técnico de la obra (a diciembre de 2021), al no haberse considerado la variación de sus gastos generales, ni los índices unificados de los insumos más representativos de dicho presupuesto, lo que conllevó a una errónea determinación de sus coeficientes de incidencia, utilizados para el cálculo de los reajustes de las valorizaciones señaladas y de las deducciones de los reajustes por el adelanto otorgado al contratista.

A su vez, no emitió el pronunciamiento necesario, a efecto de considerar, en el cálculo de los reajustes, la correspondiente asignación de diferenciales y el estado o condición de avance de la obra, a fin de garantizar su reestructuración y su adecuada comparación y de este modo, su correcto reconocimiento y pago.

En ese sentido, dicho funcionario, emitió informes de recomendación para su pago, sin formular observación o el cuestionamiento que correspondía respecto a la aplicación de la fórmula polinómica y a la condición o estado de avance de la obra, estando en la capacidad de advertir el error y dicha omisión, a fin de cautelar el cumplimiento de la normativa vigente, más aún cuando, valorización tras valorización, tuvo conocimiento del antecedente que provenía incluso del mismo contratista, quien alertaba sobre la presunta alteración del equilibrio económico entre las partes y del ordenamiento legal vigente, al aplicarse una fórmula que incluía un índice unificado que ya no estaba vigente (índice unificado 29) y que debía ser reagrupado (al índice unificado 30), para efectos del reajuste de precios adecuado.

Tal situación conllevó a que la entidad calculara y aprobara el reajuste de las valorizaciones de obra y las deducciones de los reajustes, con una fórmula polinómica que no era propia, ni el fiel reflejo de la estructura de costos del presupuesto de obra de la cuarta actualización del expediente técnico y sin considerar que la obra se encontraba atrasada.

En consecuencia, con su accionar, transgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 9° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, referidos al principio de equidad que rige las contrataciones, a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación y a la supervisión de la entidad. De igual modo, lo señalado en los artículos 38°, 187° y 195° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos a las fórmulas de reajuste, las funciones del inspector o supervisor y a los reajustes como tal. Además, lo previsto en los artículos 2° y 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y modificatorias, relacionados a los coeficientes de incidencia e índices de precios considerados en cada monomio de la fórmula polinómica; así como a las normas para el cálculo de los reajustes.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la entidad por **S/307 076,87 (Trescientos siete mil setenta y seis con 87/100 soles)**, debido al reconocimiento y pago en exceso de valorizaciones, reajustes y deducciones al contratista, lo que además afectó el equilibrio económico de la obra y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta evidencia que el **Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos**, en el desempeño de su cargo, contrario a los intereses de la entidad, incumplió sus funciones previstas en el numeral 7.13 del Acápite VII "Responsabilidades" de la Directiva n.° 002-2018-MDCGAL "Ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2018-GM-MDCGAL de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 149)**, que, con relación a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos precisa lo siguiente: *"(…) responsable de supervisar la correcta utilización de los recursos públicos en la ejecución de diversos proyectos de la Municipalidad, bajo sus diferentes modalidades; así como del cumplimiento de*

*la normatividad vigente en los mismos. (...). Asimismo tiene la función de (...) ejecutar y evaluar el proceso técnico de supervisión en todas las fases de ejecución de los proyectos de inversión pública, ejecutados bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes (...). Evaluar y controlar el buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros en la ejecución de los proyectos, emitiendo pronunciamiento de improcedencias (...), a través de informes periódicos, las recomendaciones u observaciones necesarias (...) de acuerdo a la normatividad legal vigente".*

Igualmente, incumplió las funciones específicas de la **Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos**, establecidas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 127° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 027-2019 de 23 de octubre de 2019 y modificado por Ordenanza Municipal n.° 026-2020 de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 149)**, que al respecto señalan: *"1. Programar, organizar, ejecutar y evaluar el proceso técnico de supervisión en todas las fases de ejecución de los proyectos de inversión pública, ejecutados bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes (...). (...) 4. Evaluar y controlar el buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros en la ejecución de los proyectos de inversión pública a cargo de la MDCGAL. 5. Supervisar la ejecución de los proyectos de inversión pública, emitiendo a través de informes periódicos, las recomendaciones u observaciones necesarias en concordancia con el expediente técnico (...), de acuerdo a la normatividad legal vigente".*

Adicionalmente a ello, transgredió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 y modificatorias, que respecto a las obligaciones del empleado público, precisa: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

De modo similar, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 y modificatorias, que indica como deber de la función pública, el siguiente: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

**Edwart Roger Chura Aguilar,** identificado con DNI n.° 45463503, en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, durante el periodo 2 de setiembre de 2022 al 30 de setiembre de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 654-2022-GM/MDCGAL de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**; a quien se le notificó en su domicilio el aviso de notificación de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 147)**, para recabar la cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OCI-AC1-MDCGAL de la misma fecha **(Apéndice n.° 147)**, no apersonándose a recabar la desviación de cumplimiento, razón por la que no presentó sus comentarios o aclaraciones.

La participación del referido funcionario en los hechos observados no fue desvirtuada como se desarrolla en el **Apéndice n.° 147** del Informe de Auditoría, toda vez que, en su condición de **Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos**, al estar a cargo de conducir al área responsable de supervisar y controlar el buen uso de los recursos financieros en la ejecución de las obras, emitió el informe n.° 2571-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, a través del cual recomendó al Gerente de Ejecución de Inversiones, la continuidad del trámite de pago de la valorización n.° 5, correspondiente al mes de agosto de 2022, validando la aplicación de una fórmula polinómica errónea, sin advertir ni requerir la corrección del error, pese a que esta, no correspondía al presupuesto de obra modificado y vigente en la cuarta actualización del expediente técnico de la obra (a diciembre de 2021), al no haberse considerado la variación de sus gastos generales, ni los índices unificados de los insumos más representativos de dicho presupuesto, lo que conllevó a una errónea determinación de sus coeficientes de incidencia, utilizados para el cálculo de los reajustes de las valorizaciones señaladas y de las deducciones de los reajustes por el adelanto otorgado al contratista.

A su vez, no emitió el pronunciamiento necesario, a efecto de considerar, en el cálculo de los reajustes, la correspondiente asignación de diferenciales y el estado o condición de avance de la obra, a fin de garantizar su reestructuración y su adecuada comparación y de este modo, su correcto reconocimiento y pago.




De este modo, dicho funcionario, emitió un informe de recomendación para su pago, sin formular observación o el cuestionamiento que correspondía respecto a la aplicación de la fórmula polinómica, estando en la capacidad de advertir el error, a fin de cautelar el cumplimiento de la normativa vigente, más aún cuando, a través de la valorización n.° 5, tuvo conocimiento del antecedente que provenía incluso del mismo contratista, quien alertaba sobre la presunta alteración del equilibrio económico entre las partes y del ordenamiento legal vigente, al aplicarse una fórmula que incluía un índice unificado que ya no estaba vigente (índice unificado 29) y que debía ser reagrupado (al índice unificado 30), para efectos del reajuste de precios adecuado.




Tal situación conllevó a que la entidad calculara y aprobara el reajuste de las valorizaciones de obra y las deducciones de los reajustes, con una fórmula polinómica que no era propia, ni el fiel reflejo de la estructura de costos del presupuesto de obra de la cuarta actualización del expediente técnico y sin considerar que la obra se encontraba atrasada.




Esta conducta, transgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 9° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, referidos al principio de equidad que rige las contrataciones, a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación y a la supervisión de la entidad. De igual modo, lo señalado en los artículos 38°, 187° y 195° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos a las fórmulas de reajuste, las funciones del inspector o supervisor y a los reajustes como tal. Además, lo previsto en los artículos 2° y 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y modificatorias, relacionados a los coefiencientes de incidencia e índices de precios considerados en cada monomio de la fórmula polinómica; así como a las normas para el cálculo de los reajustes.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la entidad por **S/307 076,87 (Trescientos siete mil setenta y seis con 87/100 soles)**, debido al reconocimiento y pago en exceso de valorizaciones, reajustes y deducciones al contratista, lo que además afectó el equilibrio económico de la obra y el correcto funcionamiento de la administración pública.




La situación expuesta evidencia que el **Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos**, en el desempeño de su cargo, contrario a los intereses de la entidad, incumplió sus funciones previstas en el numeral 7.13 del Acápite VII "Responsabilidades" de la Directiva n.° 002-2018-MDCGAL "Ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2018-GM-MDCGAL de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 149)**, que, con relación a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos precisa lo siguiente: *"(...) responsable de supervisar la correcta utilización de los recursos públicos en la ejecución de diversos proyectos de la Municipalidad, bajo sus diferentes modalidades; así como del cumplimiento de la normatividad vigente en los mismos. (...). Asimismo tiene la función de (...) ejecutar y evaluar el proceso técnico de supervisión en todas las fases de ejecución de los proyectos de inversión pública, ejecutados bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes (...). Evaluar y controlar el buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros en la ejecución de los proyectos, emitiendo pronunciamiento de improcedencias (...), a través de informes periódicos, las recomendaciones u observaciones necesarias (...) de acuerdo a la normatividad legal vigente".*







Igualmente, incumplió las funciones específicas de la **Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos,** establecidas en los numerales 1, 4, y 5 del artículo 127° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 027-2019 de 23 de octubre de 2019 y modificado por Ordenanza Municipal n.° 026-2020 de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 149)**, que al respecto señalan: *"1. Programar, organizar, ejecutar y evaluar el proceso técnico de supervisión en todas las fases de ejecución de los proyectos de inversión pública, ejecutados bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes (...). (...) 4. Evaluar y controlar el buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros en la ejecución de los proyectos de inversión pública a cargo de la MDCGAL. 5. Supervisar la ejecución de los proyectos de inversión pública, emitiendo a través de informes periódicos, las recomendaciones u*

*observaciones necesarias en concordancia con el expediente técnico (...), de acuerdo a la normatividad legal vigente".*

Adicionalmente a ello, transgredió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 y modificatorias, que respecto a las obligaciones del empleado público, precisa: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

De modo similar, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 y modificatorias, que indica como deber de la función pública, el siguiente: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

**Norah Candelaria Mamani Condori**, identificada con DNI n.° 00795986, en su condición de Subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, durante el periodo de 2 de enero de 2023 al 29 de setiembre de 2023, designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 010-2023-GM/MDCGAL de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 82);** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OCI-AC1-MDCGAL de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 147)**; presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta s/n de 9 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 147)**.

La participación de la referida funcionaria en los hechos observados no fue desvirtuada como se desarrolla en el **Apéndice n.° 147** del Informe de Auditoría, toda vez que, en su condición de **Subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos**, al estar a cargo de conducir al área responsable de supervisar y controlar el buen uso de los recursos financieros en la ejecución de las obras, emitió los informes N[os] 249-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 83)**, 528-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 89)**, 948-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 94)**, 1756-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 99)** y 2458-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 104)**, a través de los cuales, recomendó y/o solicitó al Gerente de Ejecución de Inversiones, la continuidad del trámite de pago de las valorizaciones N[os] 9, 10, 11, 12 y 13, correspondientes a los meses de diciembre de 2022 y enero, febrero, marzo y abril de 2023, respectivamente, validando la aplicación de manera continua, de una fórmula polinómica errónea, sin advertir ni requerir la corrección del error, pese a que esta, no correspondía al presupuesto de obra modificado y vigente en la cuarta actualización del expediente técnico de la obra (a diciembre de 2021), al no haberse considerado la variación de sus gastos generales, ni los índices unificados de los insumos más representativos de dicho presupuesto, lo que conllevó a una errónea determinación de sus coeficientes de incidencia, utilizados para el cálculo de los reajustes de las valorizaciones señaladas y de las deducciones de los reajustes por los adelantos otorgados al contratista.

A su vez, no emitió el pronunciamiento necesario, a efecto de considerar, en el cálculo de los reajustes, la correspondiente asignación de diferenciales y el estado o condición de avance de la obra, a fin de garantizar su reestructuración y su adecuada comparación y de este modo, su correcto reconocimiento y pago.

En ese sentido, dicha funcionaria, emitió informes de recomendación o solicitud para su pago, sin formular observación o el cuestionamiento que correspondía respecto a la aplicación de la fórmula polinómica y a la condición o estado de avance de la obra, estando en la capacidad de advertir el error y dicha omisión, a fin de cautelar el cumplimiento de la normativa vigente.

Asimismo, emitió el informe n.° 1058-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 114),** mediante el cual solicitó la aprobación de un incremento presupuestal de S/1 383 395,49, por los reajustes reconocidos en el contrato de obra, a fin de garantizar el pago de las valorizaciones pendientes, al haberse superado en S/455 434,92, el saldo presupuestal disponible de dicho contrato; sin advertir que la magnitud del monto pagado por reajustes, era un claro indicador de que la fórmula polinómica que se aplicó durante la ejecución de la obra, no se elaboró conforme a lo dispuesto en la normativa vigente; no obstante, en esta oportunidad, tampoco advirtió ni requirió la corrección del error, pese a que, valorización tras valorización, tuvo conocimiento del antecedente que provenía incluso del mismo contratista, quien alertaba sobre la presunta alteración

del equilibrio económico entre las partes y del ordenamiento legal vigente, al aplicarse una fórmula que incluía un índice unificado que ya no estaba vigente (índice unificado 29) y que debía ser reagrupado (al índice unificado 30), para efectos del reajuste de precios adecuado.

Tal situación conllevó a que la entidad calculara y aprobara el reajuste de las valorizaciones de obra y las deducciones de los reajustes, con una fórmula polinómica que no era propia, ni el fiel reflejo de la estructura de costos del presupuesto de obra de la cuarta actualización del expediente técnico y sin considerar que la obra se encontraba atrasada.

En consecuencia, con su accionar, transgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 9° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, referidos al principio de equidad que rige las contrataciones, a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación y a la supervisión de la entidad. De igual modo, lo señalado en los artículos 38°, 187° y 195° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos a las fórmulas de reajuste, las funciones del inspector o supervisor y a los reajustes como tal. Además, lo previsto en los artículos 2° y 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y modificatorias, relacionados a los coeficientes de incidencia e índices de precios considerados en cada monomio de la fórmula polinómica; así como a las normas para el cálculo de los reajustes.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la entidad por **S/307 076,87 (Trescientos siete mil setenta y seis con 87/100 soles)**, debido al reconocimiento y pago en exceso de valorizaciones, reajustes y deducciones al contratista, lo que además afectó el equilibrio económico de la obra y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta evidencia que la **Subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos**, en el desempeño de su cargo, contrario a los intereses de la entidad, incumplió sus funciones previstas en el numeral 7.13 del Acápite VII "Responsabilidades" de la Directiva n.° 002-2018-MDCGAL "Ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2018-GM-MDCGAL de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 149)**, que, con relación a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos precisa lo siguiente: *"(...) responsable de supervisar la correcta utilización de los recursos públicos en la ejecución de diversos proyectos de la Municipalidad, bajo sus diferentes modalidades; así como del cumplimiento de la normatividad vigente en los mismos. (...). Asimismo tiene la función de (...) ejecutar y evaluar el proceso técnico de supervisión en todas las fases de ejecución de los proyectos de inversión pública, ejecutados bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes (...). Evaluar y controlar el buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros en la ejecución de los proyectos, emitiendo pronunciamiento de improcedencias (...), a través de informes periódicos, las recomendaciones u observaciones necesarias (...) de acuerdo a la normatividad legal vigente".*

De igual modo, las funciones establecidas en el artículo 7° del Título II "Responsabilidades" del Manual n.° 001-2023-GEI-GM/MDCGAL "Manual para la fase de ejecución de inversiones en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 303-2023-GM/MDCGAL de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 149)**, que respecto a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos establece: *"Gerencia a cargo de la Gerencia de Ejecución de Inversiones para cumplimiento de funciones de la misma, siendo las funciones generales que realiza las detalladas en la O.M. N° 026-2020 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones vigente; asimismo, tiene funciones complementarias con relación a inversiones en la modalidad de ejecución presupuestaria directa e indirecta – CONTRATA, según corresponda, las cuales son: (...) 7.2 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mantiene contacto directo con los Inspectores de Obra y Coordinadores de Obra, resultando estar obligada a un manejo adecuado de la información de avance, estados situaciones, limitaciones, acciones necesarias, las cuales debe informar oportunamente a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, a fin de llevar a cabo reuniones de coordinación para la toma de decisiones necesarias (...). 7.3 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones establecidas en el ROF vigente, deberá garantizar que los Inspectores de Obra, Supervisores*

*de Obra, Coordinadores de Obra y Unidad de Liquidación, cuando formulen informes, emitan opiniones debidamente sustentadas técnica y normativamente; asimismo estos informes deberán ser ratificados por la sub gerencia y mas no solo remitidos de ser el caso (...)".*

Igualmente, la establecida en el artículo 90° del Subcapítulo III "Actividades durante la ejecución de la obra" del Capítulo III, Título IV "Disposiciones Específicas" del Manual en mención, que, respecto a las valorizaciones de obra, precisa: *"Se realiza conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento y documentos que conformen el contrato suscrito. (...) 90.2.4 Habiendo el Coordinador presentado su informe de opinión técnica favorable a la valorización (...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, (...) ratifica y recomienda proceder con la conformidad de pago".*

Asimismo, incumplió las funciones específicas de la **Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos**, establecidas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 127° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 027-2019 de 23 de octubre de 2019 y modificado por Ordenanza Municipal n.° 026-2020 de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 149)**, que al respecto señalan: *"1. Programar, organizar, ejecutar y evaluar el proceso técnico de supervisión en todas las fases de ejecución de los proyectos de inversión pública, ejecutados bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes (...). (...) 4. Evaluar y controlar el buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros en la ejecución de los proyectos de inversión pública a cargo de la MDCGAL. 5. Supervisar la ejecución de los proyectos de inversión pública, emitiendo a través de informes periódicos, las recomendaciones u observaciones necesarias en concordancia con el expediente técnico (...), de acuerdo a la normatividad legal vigente".*

Adicionalmente a ello, transgredió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 y modificatorias, que respecto a las obligaciones del empleado público, precisa: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

De modo similar, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 y modificatorias, que indica como deber de la función pública, el siguiente: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

**Analí Lorena Yuffra Salamanca**, identificada con DNI n.° 41418112, en su condición Subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos, durante el periodo de 2 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2024, designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 454-2023-GM/MDCGAL de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 127);** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OCI-AC1-MDCGAL de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 147)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

La participación de la referida funcionaria en los hechos observados no fue desvirtuada como se desarrolla en el **Apéndice n.° 147** del Informe de Auditoría, toda vez que, en su condición de **Subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos**, al estar a cargo de conducir al área responsable de supervisar y controlar el buen uso de los recursos financieros en la ejecución de las obras, tomó conocimiento a través de la carta n.° 0640-2023-GEI/MDCGAL de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 126)** y carta n.° 030-2023/CONSORCIO–VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 128),** sobre la liquidación del contrato de obra y las actuaciones realizadas por el contratista y la supervisión externa; no obstante, omitió, frente a dichas comunicaciones, realizar el seguimiento respectivo para requerir y emitir el pronunciamiento correspondiente como unidad orgánica competente de la entidad sobre el particular, estando aún vigente el plazo para la aprobación, observación o elaboración de una nueva liquidación.

En ese contexto, dejó consentir la referida liquidación, sin ejercer las acciones de control y verificación que le correspondían, con cálculos incorrectos a favor del contratista (S/97 205,04), al no observar, corregir, ni considerar, la falta de acreditación de metrados recalculados, la fórmula polinómica que no representaba al presupuesto de obra actualizado, ni el estado o condición de avance de la misma, en el recálculo final de las valorizaciones, reajustes y deducciones respectivas; sin embargo, de manera

posterior al vencimiento del plazo de sesenta días (60) de recibida la liquidación formulada por el contratista, emitió el informe n.° 4102-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 130)**, a través del cual, remitió la opinión técnica emitida por el coordinador de proyecto a la liquidación del contrato de obra (que determinó un saldo a favor de la entidad S/242 892,11) y solicitó a la Gerenta de Ejecución de Inversiones, tomar en consideración la misma, así como proceder a la notificación del contratista y supervisión externa para los pronunciamientos correspondientes, pese a que el plazo legal para que la entidad ejerza válidamente su facultad de observación, se encontraba vencido; razón por la cual, el contratista, rechazó las observaciones formuladas.

Tal situación conllevó a que la entidad aprobara el recálculo de reajustes de las valorizaciones de obra y las deducciones de los reajustes, con una fórmula polinómica que no era propia, ni el fiel reflejo de la estructura de costos del presupuesto de obra de la cuarta actualización del expediente técnico y sin considerar que la obra se encontraba atrasada; al dejar consentir una liquidación sin corregir los errores de la ejecución contractual y con un saldo a favor del contratista que no correspondía.

Esta conducta, transgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 9° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, referidos al principio de equidad que rige las contrataciones, a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación y a la supervisión de la entidad. De igual modo, lo señalado en los artículos 38°, 187°, 195° y 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos a las fórmulas de reajuste, las funciones del inspector o supervisor, a los reajustes como tal y a la liquidación del contrato de obra. Además, lo previsto en los artículos 2° y 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y modificatorias, relacionados a los coeficientes de incidencia e índices de precios considerados en cada monomio de la fórmula polinómica; así como a las normas para el cálculo de los reajustes.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la entidad por **S/307 076,87 (Trescientos siete mil setenta y seis con 87/100 soles)**, debido al reconocimiento y pago en exceso de valorizaciones, reajustes y deducciones al contratista, lo que además afectó el equilibrio económico de la obra y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta evidencia que la **Subgerenta de Supervisión y Liquidación de Proyectos**, en el desempeño de su cargo, contrario a los intereses de la entidad, incumplió sus funciones previstas en el artículo 7° del Título II "Responsabilidades" del Manual n.° 001-2023-GEI-GM/MDCGAL "Manual para la fase de ejecución de inversiones en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 303-2023-GM/MDCGAL de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 149)**, que respecto a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos establece: *"Gerencia a cargo de la Gerencia de Ejecución de Inversiones para cumplimiento de funciones de la misma, siendo las funciones generales que realiza las detalladas en la O.M. N° 026-2020 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones vigente; asimismo, tiene funciones complementarias con relación a inversiones en la modalidad de ejecución presupuestaria directa e indirecta – CONTRATA, según corresponda, las cuales son: (…) 7.2 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mantiene contacto directo con los Inspectores de Obra y Coordinadores de Obra, resultando estar obligada a un manejo adecuado de la información de avance, estados situaciones, limitaciones, acciones necesarias, las cuales debe informar oportunamente a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, a fin de llevar a cabo reuniones de coordinación para la toma de decisiones necesarias (…). 7.3 La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones establecidas en el ROF vigente, deberá garantizar que los Inspectores de Obra, Supervisores de Obra, Coordinadores de Obra y Unidad de Liquidación, cuando formulen informes, emitan opiniones debidamente sustentadas técnica y normativamente; asimismo estos informes deberán ser ratificados por la sub gerencia y mas no solo remitidos de ser el caso (…)".*

Así también, la establecida en el artículo 100° del Subcapítulo II "Informe final y liquidación de contratos" del Capítulo IV, Título IV "Disposiciones específicas" del referido Manual, que, con relación a la liquidación de contratos de obra y supervisión en la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (contrata), señala: *"Se procede conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y*

*su Reglamento, opiniones y pronunciamientos del OSCE o del Tribunal de Contrataciones, (...) y documentos que conformen el contrato suscrito. (...)".*

Igualmente, incumplió las funciones específicas de la **Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos**, establecidas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 127° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 027-2019 de 23 de octubre de 2019 y modificado por Ordenanza Municipal n.° 026-2020 de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 149)**, que al respecto señalan: *"1. Programar, organizar, ejecutar y evaluar el proceso técnico de supervisión en todas las fases de ejecución de los proyectos de inversión pública, ejecutados bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes (...). (...) 4. Evaluar y controlar el buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros en la ejecución de los proyectos de inversión pública a cargo de la MDCGAL. 5. Supervisar la ejecución de los proyectos de inversión pública, emitiendo a través de informes periódicos, las recomendaciones u observaciones necesarias en concordancia con el expediente técnico (...), de acuerdo a la normatividad legal vigente".*

Adicionalmente a ello, transgredió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 y modificatorias, que respecto a las obligaciones del empleado público, precisa: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

De modo similar, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 y modificatorias, que indica como deber de la función pública, el siguiente: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

**Nilo Raúl Vargas Ale**, identificado con DNI n.° 41267472, en su condición Gerente de Ejecución de Inversiones, durante el periodo de 8 de marzo de 2022 al 31 de agosto de 2022 y del 3 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 236-2022-GM/MDCGAL de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 37)** y Resolución de Gerencia Municipal n.° 729-2022-GM/MDCGAL de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, respectivamente; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI-AC1-MDCGAL de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 147)**; presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta s/n de 8 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 147)**.

La participación del referido funcionario en los hechos observados no fue desvirtuada como se desarrolla en el **Apéndice n.° 147** del Informe de Auditoría, toda vez que, en su condición de **Gerente de Ejecución de Inversiones**, al estar a cargo de conducir el área responsable de supervisar y liquidar proyectos de inversión, así como de ejecutarlos de acuerdo al marco normativo existente, emitió los informes N[os] 1909-2022-GEI/MDCGAL de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, 2370-2022-GEI/MDCGAL de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, 2867-2022-GEI/MDCGAL de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, 3409-2022-GEI/MDCGAL de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 53)** y 4465-2022-GEI/MDCGAL de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, 4902-2022-GEI/MDCGAL de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, 5695-2022-GEI/MDCGAL de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, a través de los cuales solicitó al Gerente de Administración o al Gerente Municipal, continuar con el trámite de pago de las valorizaciones N[os] 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, setiembre, octubre y noviembre de 2022, respectivamente, validando la aplicación de manera continua, de una fórmula polinómica errónea, sin advertir ni requerir la corrección del error, pese a que esta, no correspondía al presupuesto de obra modificado y vigente en la cuarta actualización del expediente técnico de la obra (a diciembre de 2021), al no haberse considerado la variación de sus gastos generales, ni los índices unificados de los insumos más representativos de dicho presupuesto, lo que conllevó a una errónea determinación de sus coeficientes de incidencia, utilizados para el cálculo de los reajustes de las valorizaciones señaladas y de las deducciones de los reajustes por los adelantos otorgados al contratista.

A su vez, no emitió el pronunciamiento necesario, a efecto de considerar, en el cálculo de los reajustes, la correspondiente asignación de diferenciales y el estado o condición de avance de la

obra, a fin de garantizar su reestructuración y su adecuada comparación y de este modo, su correcto reconocimiento y pago.

En ese sentido, dicho funcionario, emitió informes solicitando los pagos, sin formular observación o el cuestionamiento que correspondía respecto a la aplicación de la fórmula polinómica y a la condición o estado de avance de la obra, estando en la capacidad de advertir el error y dicha omisión, a fin de cautelar el cumplimiento de la normativa vigente, más aún cuando, valorización tras valorización, tuvo conocimiento del antecedente que provenía incluso del mismo contratista, quien alertaba sobre la presunta alteración del equilibrio económico entre las partes y del ordenamiento legal vigente, al aplicarse una fórmula que incluía un índice unificado que ya no estaba vigente (índice unificado 29) y que debía ser reagrupado (al índice unificado 30), para efectos del reajuste de precios adecuado.

Tal situación conllevó a que la entidad calculara y aprobara el reajuste de las valorizaciones de obra y las deducciones de los reajustes, con una fórmula polinómica que no era propia, ni el fiel reflejo de la estructura de costos del presupuesto de obra de la cuarta actualización del expediente técnico y sin considerar que la obra se encontraba atrasada.

Esta conducta, transgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 9° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, referidos al principio de equidad que rige las contrataciones, a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación y a la supervisión de la entidad. De igual modo, lo señalado en los artículos 38°, 187° y 195° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos a las fórmulas de reajuste, las funciones del inspector o supervisor y a los reajustes como tal. Además, lo previsto en los artículos 2° y 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y modificatorias, relacionados a los coefiencientes de incidencia e índices de precios considerados en cada monomio de la fórmula polinómica; así como a las normas para el cálculo de los reajustes.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la entidad por **S/307 076,87 (Trescientos siete mil setenta y seis con 87/100 soles)**, debido al reconocimiento y pago en exceso de valorizaciones, reajustes y deducciones al contratista, lo que además afectó el equilibrio económico de la obra y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta evidencia que el **Gerente de Ejecución de Inversiones,** en el desempeño de su cargo, contrario a los intereses de la entidad, incumplió sus funciones previstas en el numeral 7.10 del Acápite VII "Responsabilidades" de la Directiva n.° 002-2018-MDCGAL "Ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2018-GM-MDCGAL de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 149)**, que, con relación a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, precisa lo siguiente: *"Es el órgano de línea responsable de (…) ejecutar los proyectos de infraestructura, de acuerdo al marco normativo existente"*. Igualmente, incumplió las funciones específicas de la Gerencia de Ejecución de Inversiones, establecidas en el numeral 1 del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 027-2019 de 23 de octubre de 2019 y modificado por Ordenanza Municipal n.° 026-2020 de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 149)**, que al respecto señala: *"1. Organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades Técnicas y Administrativas de ejecución de inversiones"*.

Adicionalmente a ello, transgredió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 y modificatorias, que, respecto a las obligaciones del empleado público, precisa: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)"*.

De modo similar, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 y modificatorias, que indica como deber de la función pública, el siguiente: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

**Gilmer Damián Ccallata**, identificado con DNI n.° 70212336, en su condición de Gerente de Ejecución de Inversiones, durante el periodo 2 de setiembre de 2022 al 30 de setiembre de 2022, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 645-2022-GM/MDCGAL de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2026-CG/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026[343] y cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2026-CG/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 147)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

La participación del referido funcionario en los hechos observados no fue desvirtuada como se desarrolla en el **Apéndice n.° 147** del Informe de Auditoría, toda vez que, en su condición de **Gerente de Ejecución de Inversiones**, al estar a cargo de conducir el área responsable de supervisar y liquidar proyectos de inversión, así como de ejecutarlos de acuerdo al marco normativo existente, emitió el informe n.° 3898-2022-GEI/MDCGAL de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, a través del cual solicitó al Gerente de Administración, la continuidad del trámite de pago de la valorización n.° 5, correspondiente al mes de agosto de 2022, validando la aplicación de una fórmula polinómica errónea, sin advertir ni requerir la corrección del error, pese a que esta, no correspondía al presupuesto de obra modificado y vigente en la cuarta actualización del expediente técnico de la obra (a diciembre de 2021), al no haberse considerado la variación de sus gastos generales, ni los índices unificados de los insumos más representativos de dicho presupuesto, lo que conllevó a una errónea determinación de sus coeficientes de incidencia, utilizados para el cálculo de los reajustes de la valorización señalada y de las deducciones de los reajustes por los adelantos otorgados al contratista.

A su vez, no emitió el pronunciamiento necesario, a efecto de considerar, en el cálculo de los reajustes, la correspondiente asignación de diferenciales y el estado o condición de avance de la obra, a fin de garantizar su reestructuración y su adecuada comparación y de este modo, su correcto reconocimiento y pago.

En ese sentido, dicho funcionario, emitió un informe solicitando su pago, sin formular observación o el cuestionamiento que correspondía respecto a la aplicación de la fórmula polinómica, a fin de cautelar el cumplimiento de la normativa vigente, más aún cuando, a través de la valorización n.° 5, tuvo conocimiento del antecedente que provenía incluso del mismo contratista, quien alertaba sobre la presunta alteración del equilibrio económico entre las partes y del ordenamiento legal vigente, al aplicarse una fórmula que incluía un índice unificado que ya no estaba vigente (índice unificado 29) y que debía ser reagrupado (al índice unificado 30), para efectos del reajuste de precios adecuado.

Tal situación conllevó a que la entidad calculara y aprobara el reajuste de las valorizaciones de obra y las deducciones de los reajustes, con una fórmula polinómica que no era propia, ni el fiel reflejo de la estructura de costos del presupuesto de obra de la cuarta actualización del expediente técnico y sin considerar que la obra se encontraba atrasada.

En consecuencia, con su accionar, transgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 9° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, referidos al principio de equidad que rige las contrataciones, a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación y a la supervisión de la entidad. De igual modo, lo señalado en los artículos 38°, 187° y 195° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos a las fórmulas de reajuste, las funciones del inspector o supervisor y a los reajustes como tal. Además, lo previsto en los artículos 2° y 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y modificatorias, relacionados a los coeficientes de incidencia e índices de precios considerados en cada monomio de la fórmula polinómica; así como a las normas para el cálculo de los reajustes.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la entidad por **S/307 076,87 (Trescientos siete mil setenta y seis con 87/100 soles)**, debido al reconocimiento y pago en exceso de valorizaciones, reajustes y deducciones al contratista, lo que además afectó el equilibrio económico de la obra y el correcto funcionamiento de la administración pública.

[343] A la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 013-2026-CG/OCI-AC1-MDCGAL de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 147)**.

La situación expuesta evidencia que el **Gerente de Ejecución de Inversiones,** en el desempeño de su cargo, contrario a los intereses de la entidad, incumplió sus funciones previstas en el numeral 7.10 del Acápite VII "Responsabilidades" de la Directiva n.° 002-2018-MDCGAL "Ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2018-GM-MDCGAL de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 149)**, que, con relación a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, precisa lo siguiente: *"Es el órgano de línea responsable de (…) ejecutar los proyectos de infraestructura, de acuerdo al marco normativo existente"*.

Igualmente, incumplió las funciones específicas de la Gerencia de Ejecución de Inversiones, establecidas en el numeral 1 del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 027-2019 de 23 de octubre de 2019 y modificado por Ordenanza Municipal n.° 026-2020 de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 149)**, que al respecto señala: *"1. Organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades Técnicas y Administrativas de ejecución de inversiones"*.

Adicionalmente a ello, transgredió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 y modificatorias, que respecto a las obligaciones del empleado público, precisa: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)"*.

De modo similar, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 y modificatorias, que indica como deber de la función pública, el siguiente: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

**Eberth Jesús Pari Yujra**, identificado con DNI n.° 45849912, en su condición de Gerente de Ejecución de Inversiones, durante el periodo 2 de enero de 2023 al 18 de setiembre de 2023, designado en el cargo con Resolución de Gerencia Municipal n.° 009-2023-GM/MDCGAL de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 84)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2026-CG/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026[344] y cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2026-CG/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 147)**; presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta s/n de 29 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 147)**.

La participación del referido funcionario en los hechos observados no fue desvirtuada como se desarrolla en el **Apéndice n.° 147** del Informe de Auditoría, toda vez que, en su condición de **Gerente de Ejecución de Inversiones**, al estar a cargo de conducir el área responsable de supervisar y liquidar proyectos de inversión, así como de ejecutarlos de acuerdo al marco normativo existente, emitió los informes N°s 0512-2023-GEI/MDCGAL de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 85)**, 0890-2023-GEI/MDCGAL de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 90)**, 1499-2023-GEI/MDCGAL de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 95)**, 2808-2023-GEI/MDCGAL de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 100)** y 4061-2023-GEI/MDCGAL de 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 105)**, a través de los cuales solicitó al Gerente Municipal, continuar con el trámite de pago de las valorizaciones N°s 9, 10, 11, 12 y 13, correspondientes a los meses de diciembre de 2022 y enero, febrero, marzo y abril de 2023, respectivamente, validando la aplicación de manera continua, de una fórmula polinómica errónea, sin advertir ni requerir la corrección del error, pese a que esta, no correspondía al presupuesto de obra modificado y vigente en la cuarta actualización del expediente técnico de la obra (a diciembre de 2021), al no haberse considerado la variación de sus gastos generales, ni los índices unificados de los insumos más representativos de dicho presupuesto, lo que conllevó a una errónea determinación de sus coeficientes de incidencia, utilizados para el cálculo de los reajustes de las valorizaciones señaladas y de las deducciones de los reajustes por los adelantos otorgados al contratista.

A su vez, no emitió el pronunciamiento necesario, a efecto de considerar, en el cálculo de los reajustes, la correspondiente asignación de diferenciales y el estado o condición de avance de la obra, a fin de garantizar su reestructuración y su adecuada comparación y de este modo, su correcto reconocimiento y pago.

[344] A la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 011-2026-CG/OCI-AC1-MDCGAL de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 147)**.

En ese sentido, dicho funcionario, emitió informes solicitando su pago, sin formular observación o el cuestionamiento que correspondía respecto a la aplicación de la fórmula polinómica y a la condición o estado de avance de la obra, estando en la capacidad de advertir el error y dicha omisión, a fin de cautelar el cumplimiento de la normativa vigente.

Asimismo, emitió el informe n.° 1741-2023-GEI/MDCGAL de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 115)**, mediante el cual solicitó al Gerente Municipal, la aprobación por acto resolutivo, de un incremento presupuestal de S/1 383 395,49, por los reajustes reconocidos en el contrato de obra, a fin de garantizar el pago de las valorizaciones pendientes, al haberse superado en S/455 434,92, el saldo presupuestal disponible de dicho contrato; sin advertir que la magnitud del monto pagado por reajustes, era un claro indicador de que la fórmula polinómica que se aplicó durante la ejecución de la obra, no se elaboró conforme a lo dispuesto en la normativa vigente; no obstante, en esta oportunidad, tampoco advirtió ni corrigió el error, pese a que, valorización tras valorización, tuvo conocimiento del antecedente que provenía incluso del mismo contratista, quien alertaba sobre la presunta alteración del equilibrio económico entre las partes y del ordenamiento legal vigente, al aplicarse una fórmula que incluía un índice unificado que ya no estaba vigente (índice unificado 29) y que debía ser reagrupado (al índice unificado 30), para efectos del reajuste de precios adecuado.

Tal situación conllevó a que la entidad calculara y aprobara el reajuste de las valorizaciones de obra y las deducciones de los reajustes, con una fórmula polinómica que no era propia, ni el fiel reflejo de la estructura de costos del presupuesto de obra de la cuarta actualización del expediente técnico y sin considerar que la obra se encontraba atrasada.

En consecuencia, con su accionar, transgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 9° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, referidos al principio de equidad que rige las contrataciones, a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación y a la supervisión de la entidad. De igual modo, lo señalado en los artículos 38°, 187° y 195° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos a las fórmulas de reajuste, las funciones del inspector o supervisor y a los reajustes como tal. Además, lo previsto en los artículos 2° y 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y modificatorias, relacionados a los coeficientes de incidencia e índices de precios considerados en cada monomio de la fórmula polinómica; así como a las normas para el cálculo de los reajustes.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la entidad por **S/307 076,87 (Trescientos siete mil setenta y seis con 87/100 soles),** debido al reconocimiento y pago en exceso de valorizaciones, reajustes y deducciones al contratista, lo que además afectó el equilibrio económico de la obra y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta evidencia que el **Gerente de Ejecución de Inversiones**, en el desempeño de su cargo, contrario a los intereses de la entidad, incumplió sus funciones previstas en el numeral 7.10 del Acápite VII "Responsabilidades" de la Directiva n.° 002-2018-MDCGAL "Ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2018-GM-MDCGAL de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 149)**, que, con relación a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, precisa lo siguiente: *"Es el órgano de línea responsable de (…) ejecutar los proyectos de infraestructura, de acuerdo al marco normativo existente".*

De igual modo, las funciones establecidas en el artículo 5° del Título II "Responsabilidades" del Manual n.° 001-2023-GEI-GM/MDCGAL "Manual para la fase de ejecución de inversiones en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 303-2023-GM/MDCGAL de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 149)**, que respecto a la Gerencia de Ejecución de Inversiones establece: *"Es la Unidad Ejecutora de Inversiones principal de la Municipalidad (…). (…). Asimismo, la Unidad Ejecutora de Inversiones es el área usuaria en la ejecución de obras por administración indirecta – CONTRATA y tiene la obligación de supervisar la ejecución contractual por parte de la Entidad".*

Igualmente, la establecida en el artículo 90° del Subcapítulo III "Actividades durante la ejecución de la

obra" del Capítulo III, Título IV "Disposiciones Específicas" del Manual en mención, que, respecto a las valorizaciones de obra, precisa: *"Se realiza conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento y documentos que conformen el contrato suscrito. (...) 90.2.5 La Gerencia de Ejecución de Inversiones (...), emite el informe de conformidad de pago de valorización (...), recomendando y advirtiendo el cumplimiento contractual por parte de la Entidad que tiene como plazo hasta el último día del mes siguiente de la valorización en curso".*

Asimismo, incumplió una de las funciones específicas de la **Gerencia de Ejecución de Inversiones**, establecida en el numeral 1 del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 027-2019 de 23 de octubre de 2019 y modificado por Ordenanza Municipal n.° 026-2020 de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 149)**, que al respecto señala: *"1. Organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades Técnicas y Administrativas de ejecución de inversiones".*

Adicionalmente a ello, transgredió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 y modificatorias, que, respecto a las obligaciones del empleado público, precisa: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

De modo similar, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 y modificatorias, que indica como deber de la función pública, el siguiente: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

**Mireya Doménica Núñez Núñez**, identificada con DNI n.° 40076308, en su condición de Gerenta de Ejecución de Inversiones, durante el periodo de 19 de setiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, designada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 433-2023-GM/MDCGAL de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 124)**; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026[345] y cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 147)**; presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta s/n recibida el 5 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 147)**.

La participación de la referida funcionaria en los hechos observados no fue desvirtuada como se desarrolla en el **Apéndice n.° 147** del Informe de Auditoría, toda vez que, en su condición de **Gerenta de Ejecución de Inversiones**, al estar a cargo de conducir el área responsable de supervisar y liquidar proyectos de inversión, así como de ejecutarlos de acuerdo al marco normativo existente, tomó conocimiento a través de la carta n.° 063-2023-CPV de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 122),** carta n.° 029-2023/CONSORCIO–VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL **(Apéndice n.° 125)** y carta n.° 030-2023/CONSORCIO–VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 128),** sobre la liquidación del contrato de obra y las actuaciones realizadas por el contratista y la supervisión externa; no obstante, pese a las derivaciones que realizó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, frente a dichas comunicaciones, por ser la unidad orgánica competente de la entidad para pronunciarse sobre el particular, omitió realizar el seguimiento respectivo para requerir que se emita el pronunciamiento correspondiente, estando aún vigente el plazo para la aprobación, observación o elaboración de una nueva liquidación.

En ese contexto, dejó consentir la referida liquidación, sin ejercer las acciones de control que le correspondían como área usuaria de la contratación e inmediato superior de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con cálculos incorrectos a favor del contratista (S/97 205,04), al no observar, corregir, ni considerar, la falta de acreditación de metrados recalculados, la fórmula polinómica que no representaba al presupuesto de obra actualizado, ni el estado o condición de avance de la misma, en el recálculo final de las valorizaciones, reajustes y deducciones respectivas; sin embargo, de manera posterior al vencimiento del plazo de sesenta días (60) de recibida la liquidación formulada por el contratista, emitió el informe n.° 7520-2023-GEI/MDCGAL de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 131)**, a través del cual, remitió a la Gerencia Municipal, la opinión técnica emitida por el coordinador de proyecto a la liquidación del contrato de obra (que determinó un saldo

[345] A la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 012-2026-CG/OCI-AC1-MDCGAL de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 147).**

a favor de la entidad S/242 892,11) y todos los actuados de la misma y solicitó se continúe con el trámite correspondiente para el pronunciamiento del contratista y supervisión externa frente al nuevo monto recalculado de la liquidación; pese a que el plazo legal para que la entidad ejerza válidamente su facultad de observación, se encontraba vencido; razón por la cual, el contratista, rechazó las observaciones formuladas.

Tal situación conllevó a que la entidad aprobara el recálculo de reajustes de las valorizaciones de obra y las deducciones de los reajustes, con una fórmula polinómica que no era propia, ni el fiel reflejo de la estructura de costos del presupuesto de obra de la cuarta actualización del expediente técnico y sin considerar que la obra se encontraba atrasada; al dejar consentir una liquidación sin corregir los errores de la ejecución contractual y con un saldo a favor del contratista que no correspondía.

En consecuencia, con su accionar, transgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 9° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, referidos al principio de equidad que rige las contrataciones, a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación y a la supervisión de la entidad. De igual modo, lo señalado en los artículos 38°, 187°, 195° y 209° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos a las fórmulas de reajuste, las funciones del inspector o supervisor, a los reajustes como tal y a la liquidación del contrato de obra. Además, lo previsto en los artículos 2° y 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y modificatorias, relacionados a los coeficientes de incidencia e índices de precios considerados en cada monomio de la fórmula polinómica; así como a las normas para el cálculo de los reajustes.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la entidad por **S/307 076,87 (Trescientos siete mil setenta y seis con 87/100 soles),** debido al reconocimiento y pago en exceso de valorizaciones, reajustes y deducciones al contratista, lo que además afectó el equilibrio económico de la obra y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta evidencia que la **Gerenta de Ejecución de Inversiones**, en el desempeño de su cargo, contrario a los intereses de la entidad, incumplió sus funciones previstas en el artículo 5° del Título II "Responsabilidades" del Manual n.° 001-2023-GEI-GM/MDCGAL "Manual para la fase de ejecución de inversiones en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 303-2023-GM/MDCGAL de 15 de junio de 2023 **(ver Apéndice n.° 149)**, que respecto a dicha unidad orgánica establece: *"Es la Unidad Ejecutora de Inversiones principal de la Municipalidad (...). (...). Asimismo, la Unidad Ejecutora de Inversiones es el área usuaria en la ejecución de obras por administración indirecta – CONTRATA y tiene la obligación de supervisar la ejecución contractual por parte de la Entidad".*

Así también, la establecida en el artículo 100° del Subcapítulo II "Informe final y liquidación de contratos" del Capítulo IV, Título IV "Disposiciones específicas" del referido Manual, que, con relación a la liquidación de contratos de obra y supervisión en la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (contrata), señala: *"Se procede conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, opiniones y pronunciamientos del OSCE o del Tribunal de Contrataciones, (...) y documentos que conformen el contrato suscrito. (...)".*
Igualmente, incumplió una de las funciones específicas de la **Gerencia de Ejecución de Inversiones,** establecida en el numeral 1 del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 027-2019 de 23 de octubre de 2019 y modificado por Ordenanza Municipal n.° 026-2020 de 1 de diciembre de 2020 **(ver Apéndice n.° 149)**, que al respecto señala: *"1. Organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades Técnicas y Administrativas de ejecución de inversiones".*

Adicionalmente a ello, transgredió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 y modificatorias, que, respecto a las obligaciones del empleado público, precisa: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

De modo similar, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 y modificatorias, que indica como deber de

la función pública, el siguiente: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

## IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Entidad no llevó a cabo el control económico de valorizaciones y reajustes en la ejecución contractual de la obra y además dejó consentir la liquidación de esta, sin observar, corregir, ni considerar, la falta de acreditación de metrados recalculados, la no correspondencia de la fórmula polinómica con el presupuesto actualizado de obra y la condición o estado de avance de la misma; lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/307 076,87, debido al reconocimiento y pago en exceso de valorizaciones, reajustes y deducciones al contratista", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Entidad no llevó a cabo el control económico de valorizaciones y reajustes en la ejecución contractual de la obra y además dejó consentir la liquidación de esta, sin observar, corregir, ni considerar, la falta de acreditación de metrados recalculados, la no correspondencia de la fórmula polinómica con el presupuesto actualizado de obra y la condición o estado de avance de la misma; lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/307 076,87, debido al reconocimiento y pago en exceso de valorizaciones, reajustes y deducciones al contratista", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Entidad no llevó a cabo el control económico de valorizaciones y reajustes en la ejecución contractual de la obra y además dejó consentir la liquidación de esta, sin observar, corregir, ni considerar, la falta de acreditación de metrados recalculados, la no correspondencia de la fórmula polinómica con el presupuesto actualizado de obra y la condición o estado de avance de la misma; lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/307 076,87, debido al reconocimiento y pago en exceso de valorizaciones, reajustes y deducciones al contratista", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

## V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

### Terceros partícipes

**Consorcio VADOMO EIRL** con RUC n.° 20600385420, representado por **Wilder Rómulo Pilco Cayo**, con DNI n.° 00488159; consultor contratado para la supervisión de la ejecución de la obra *"Construcción de pistas y veredas en IV etapa del Promuvi Pampas de Viñani, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna"*, cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del contrato por procedimiento de selección n.° 018-2022-MDCGAL de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 27)**.

Consorcio que, durante el proceso constructivo de la obra, participó a través de los ingenieros **Ulises Edilberto Franco Soto**[346] y **Juan José Soto Acero**[347], en su condición de supervisores de obra;

[346] Desde la valorización n.° 1 correspondiente al mes de abril de 2022 hasta valorización n.° 6 correspondiente al mes de setiembre de 2022.

quienes, a través de la emisión de diversos informes, otorgaron conformidad a las valorizaciones presentadas por el contratista, validando la aplicación de una fórmula polinómica que no correspondía al presupuesto de obra modificado y vigente en la cuarta actualización del expediente técnico de la obra (a diciembre de 2021), la cual fue utilizada para el cálculo de los reajustes y deducciones de las valorizaciones señaladas, pese a que, valorización tras valorización, tuvieron conocimiento del antecedente que provenía del mismo contratista, quien alertaba sobre la presunta alteración del equilibrio económico entre las partes y del ordenamiento legal vigente, al aplicarse una fórmula que incluía un índice unificado que ya no estaba vigente (índice unificado 29) y que debía ser reagrupado (al índice unificado 30), para efectos del reajuste de precios adecuado.

A su vez, no observaron que el contratista, no consideró en el cálculo de los reajustes, la correspondiente asignación de diferenciales y el estado o condición de avance de la obra, a fin de garantizar su correcto reconocimiento y pago.

Asimismo, el último los supervisores en mención, solicitó un incremento presupuestal por lo reajustes reconocidos al contratista, sin realizar la evaluación del monto de reajustes solicitada por el coordinador de proyecto y dio procedencia a la liquidación del contrato de obra, con metrados recalculados sin acreditar, validando una vez más, la aplicación de una fórmula polinómica que no era propia, ni el fiel reflejo de la estructura de costos del presupuesto de obra de la cuarta actualización del expediente técnico y sin considerar que la obra se encontraba atrasada, realizando un nuevo cálculo de la liquidación, con saldos a favor del contratista.

Tal situación conllevó a que la entidad calculara y aprobara el reajuste de las valorizaciones de obra y las deducciones de los reajustes, con una fórmula polinómica que no era propia ni el fiel reflejo de la estructura de costos del presupuesto señalado y sin considerar que la obra se encontraba atrasada; asimismo, a que se tramite una liquidación sin corregir los errores de la ejecución contractual y con un saldo a favor del contratista que no correspondía; aspectos que coadyuvaron a la configuración de un perjuicio económico a la entidad y a la erogación de mayores recursos a favor del contratista.

## VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el período comprendido entre los años 2013 y 2021, la entidad, elaboró y actualizó hasta en cuatro (4) oportunidades, el expediente técnico de la obra; no obstante, la fórmula polinómica establecida en este, no correspondía al presupuesto de obra vigente, al no haberse considerado su reformulación, debido a la variación de los gastos generales del mismo en su última actualización, ni los índices unificados de los insumos más representativos, lo que conllevó a una errónea determinación de sus coeficientes de incidencia; pese a ello, la entidad aprobó la cuarta actualización del expediente técnico y convocó el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra.

   Asimismo, en los períodos 2022 y 2023, durante el desarrollo del proceso constructivo de la obra, la entidad aplicó la fórmula polinómica en mención, sin efectuar las correcciones necesarias, para el cálculo de los reajustes de las valorizaciones y de las deducciones de los reajustes que no le correspondían al contratista, por el adelanto directo que se le otorgó. A su vez, no consideró la correspondiente asignación de diferenciales de reajuste, ni el

347 Desde la valorización n.° 7 correspondiente al mes de octubre de 2022 hasta la liquidación de contrato.

estado o condición de avance de la obra, para efectos de la reestructuración y adecuada comparación de los reajustes señalados y su correcto reconocimiento y pago.

Así también, en la etapa de liquidación de obra, la entidad dejó consentir la misma y por ende, pagó valorizaciones recalculadas, sin observar la falta de acreditación de metrados; así como montos definitivos de reajustes y deducciones recalculadas, sin corregir la fórmula polinómica que no representaba al presupuesto de obra actualizado y sin considerar una vez más, el estado o condición de avance de la misma, con un saldo errado a favor del contratista.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/307 076,87 (Trescientos siete mil setenta y seis con 87/100 soles), debido al reconocimiento y pago en exceso de valorizaciones, reajustes y deducciones al contratista.

La situación expuesta se originó por la intervención de servidores y funcionarios en diversas fases del proyecto de inversión: en primer término, en la actualización del expediente técnico, al no incorporarse una fórmula polinómica que corresponda al presupuesto de obra vigente; posteriormente, durante la ejecución contractual, por la validación de dicha fórmula errónea en el cálculo de los reajustes y deducciones de las valorizaciones, sin considerar, adicionalmente la condición de atraso de la obra; y, finalmente, en la etapa de liquidación del contrato, por no observar la falta de acreditación de metrados recalculados, la no correspondencia de la fórmula con el presupuesto actualizado y la condición de avance de la obra, permitiendo el consentimiento de la liquidación con saldos indebidos a favor del contratista, debido a la ausencia de un pronunciamiento oportuno por parte de la entidad.
**(Observación n.° 1)**

2. La entidad presenta una debilidad estructural en su sistema de gestión institucional, toda vez que el cargo, funciones, competencias y responsabilidades específicas del "especialista de costos y presupuestos", personal de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, no se encuentran formalmente establecidos ni debidamente definidos en los instrumentos de gestión, ni en el documento de designación correspondiente, lo cual genera ambigüedad en el ámbito funcional y configura un riesgo de desempeño inadecuado de funciones, pudiendo generar errores, omisiones y reprocesos y afectar el cumplimiento o el logro eficiente de objetivos institucionales.
**(Deficiencia de control interno n.° 1)**

3. El ejercicio deficiente de las funciones del coordinador de proyecto o coordinador de obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, respecto al control técnico durante la ejecución de una obra, debilita el rol de la entidad como responsable de la supervisión integral del contrato, al limitar su participación en la verificación técnica de los trabajos ejecutados. Esta situación genera el riesgo de una dependencia exclusiva de la supervisión externa, trasladando funciones que son propias del control institucional, lo cual reduce la capacidad de la entidad para detectar oportunamente deficiencias, adoptar medidas preventivas y/o correctivas y asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad de la obra, lo que podría afectar su adecuada ejecución.
**(Deficiencia de control interno n.° 2)**

4. Las deficiencias técnicas pendientes de subsanación identificadas en la carpeta asfáltica de diversos tramos de la obra, evidencian limitaciones en las acciones de control, seguimiento y exigibilidad ejercidas por la entidad frente al contratista, incluso pese al requerimiento y exhortación realizada por el Órgano de Control Institucional, lo que refleja una inadecuada gestión para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, dentro del período de responsabilidad por vicios ocultos vigente (siete años). Esta situación

podría afectar o retrasar la oportuna implementación de medidas correctivas, incrementando el riesgo de deterioro progresivo del pavimento, debido a la acumulación de agua en las zonas afectadas, ante eventuales precipitaciones pluviales.
**(Deficiencia de control interno n.° 3)**

## VII. RECOMENDACIONES

**Al Titular de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa:**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Gerencia de Ejecución de Inversiones, a través de las unidades orgánicas bajo su dependencia, implementen procedimientos técnicos obligatorios que aseguren la revisión y/o actualización y validación de la fórmula polinómica en la elaboración, modificación o actualización de expedientes técnicos, garantizando su correspondencia con el presupuesto de obra vigente y la consideración de los índices unificados de los insumos más representativos, de manera previa a su aprobación, a fin de asegurar la correcta determinación de sus coeficientes de incidencia, en congruencia a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC, en tanto la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, emita la directiva correspondiente para tal efecto.

   Asimismo, disponer que las áreas responsables de la ejecución contractual, implementen un procedimiento formalizado de verificación previa para la aplicación de la fórmula polinómica, con el propósito de comprobar que esta, sea concordante con la normativa señalada y para garantizar la adecuada determinación, reconocimiento y pago de reajustes y deducciones. Del mismo modo, disponer que dichas áreas establezcan controles técnicos específicos en el cálculo de los reajustes, que verifiquen la correcta asignación de diferenciales de reajuste y consideren el estado o condición de avance de la obra, a efectos de permitir la adecuada reestructuración y comparación de los mismos, previo a su reconocimiento y pago.

   Finalmente, disponer que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, implemente un procedimiento de revisión integral de la liquidación del contrato de obra, que garantice la acreditación de metrados recalculados, la aplicación de una fórmula polinómica acorde a normativa y la verificación del estado o condición de avance de la misma en el recálculo de los reajustes y deducciones señalados, asegurando la emisión oportuna del pronunciamiento de la entidad, a fin de evitar pagos en exceso al contratista o el consentimiento de la liquidación sin formular las observaciones que correspondían.
   **(Conclusión n.° 1)**

2. Disponer, a través de las unidades orgánicas competentes, la elaboración, actualización o implementación y aprobación de los documentos de gestión que correspondan, a fin de establecer de manera clara y específica las funciones, responsabilidades, niveles de autoridad y líneas de supervisión del cargo de "especialista de costos y presupuestos" y de otros cargos y/o puestos existentes (de corresponder) de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos. Asimismo, establecer mecanismos que aseguren que las designaciones, encargaturas o asignación de funciones, se formalicen mediante documentos que detallen expresamente las actividades y responsabilidades inherentes al cargo, garantizando su adecuada comunicación al personal.
   **(Conclusión n.° 2)**

3. Disponer que el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, instruya formalmente al coordinador de proyecto o coordinador de obra, respecto al cumplimiento íntegro de sus funciones, precisando expresamente que su ámbito de actuación comprende el control técnico, económico y administrativo de la obra, conforme a los documentos de gestión vigentes; a su vez, establezca mecanismos de supervisión y seguimiento interno, mediante los cuales verifique periódicamente que dicho coordinador viene efectuando la revisión técnica de la ejecución del proyecto y emitiendo los pronunciamientos correspondientes en el marco de sus competencias. Asimismo, disponga la emisión de lineamientos internos complementarios o directivas específicas, que delimiten claramente el alcance de la supervisión externa y del coordinador de proyecto o coordinador de obra, asegurando que ambos roles se ejerzan de manera articulada y no excluyente, evitando la dependencia exclusiva de la referida supervisión y reforzando el control institucional de la entidad sobre la calidad, cumplimiento y adecuada ejecución de la obra.
**(Conclusión n.° 3)**

4. Disponer se exhorte formalmente al contratista, a emitir un pronunciamiento técnico respecto a las deficiencias identificadas en la carpeta asfáltica de diversos tramos de la obra, en el marco del plazo de responsabilidad contractual vigente hasta el 23 de junio de 2030. Dicho requerimiento debe efectuarse de manera documentada y oportuna, estableciendo un plazo perentorio para la presentación de un plan de acción que contemple la verificación, evaluación y subsanación de dichas deficiencias en las zonas afectadas. Asimismo, la entidad, a través de sus áreas competentes, deberá realizar el seguimiento respectivo al cumplimiento de las medidas correctivas propuestas por el contratista, verificando que estas sean ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas correspondientes y dentro de los plazos establecidos. Dicho seguimiento debe comprender la emisión de informes de conformidad o persistencia de las observaciones.
**(Conclusión n.° 4)**

**Al Titular de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa:**

5. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
**(Conclusión n.° 1)**

**Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República:**

6. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
**(Conclusión n.° 1)**

**A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:**

7. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
**(Conclusión n.° 1)**

## VIII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1** : Relación de personas comprendidas en la observación.

**Apéndice n.° 2** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.° 3** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.° 4** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

**Apéndice n.° 5** : Copia autenticada del oficio n.° 311-2024-OCI/MDCGAL de 15 de mayo de 2024.

**Apéndice n.° 6** : Copia autenticada de la carta n.° 0345-2024-GEI/MDCGAL de 20 de junio de 2024.

Copia autenticada del informe n.° 2211-2024-SGSLP-GEI/MDCGAL de 18 de junio de 2024.

Copia autenticada del informe n.° 0011-2024-HCHCH-CO-CDPYV-SGSLP-GEI/MDCGAL de 14 de junio de 2024.

**Apéndice n.° 7** : Copia autenticada del oficio n.° 047-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL de 10 de abril de 2026.

**Apéndice n.° 8** : Copia autenticada del informe n.° 4430-2026-GEI/MDCGAL de 29 de abril de 2026.

**Apéndice n.° 9** Informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-MASR-1 de 11 de mayo de 2026.

**Apéndice n.° 10** : Copia autenticada de la Resolución de Gerencial Municipal n.° 309-2013/MDCGAL de 18 de junio de 2013.

**Apéndice n.° 11** : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 391-2014-GM/MDCGAL de 22 de octubre de 2014.

**Apéndice n.° 12** : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2020-GM/MDCGAL de 2 de enero de 2020.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 1113-2021-GM/MDCGAL de 30 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.° 13** : Copia autenticada de la Oficio n.° 0150-2026-SGGRH-GA/MDCGAL de 24 de marzo de 2026.

Copia autenticada de la Oficio n.° 0186-2026-SGGRH-GA/MDCGAL de 28 de abril de 2026.

Copia autenticada de la Oficio n.° 0190-2026-SGGRH-GA/MDCGAL de 4 de mayo de 2026.

**Apéndice n.° 14** : Copia simple del memorando n.° 058-2021-NRVA-SGE/GEI/MDCGAL-TACNA de 27 de abril de 2021.

**Apéndice n.° 15** : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 722-2021-GM/MDCGAL de 6 de agosto de 2021.

Copia autenticada de la parte pertinente del expediente técnico actualizado por tercera vez:

- Especificaciones técnicas
- Presupuesto de obra
- Listado de insumos
- Análisis de precios unitarios
- Agrupamiento preliminar
- Fórmula polinómica
- Desagregado de gastos generales
- Cronograma de ejecución de obra
- Cronograma de avance valorizado
- Calendario de requerimiento de mano de obra
- Calendario de adquisición de materiales
- Calendario de utilización de equipos y maquinaria

**Apéndice n.° 16** : Copia simple del informe n.° 2694-2021-GA/MDCGAL de 13 de diciembre de 2021.

Copia autenticada del oficio n.° 087-2026-GSGII/MDCGAL, recibido el 4 de mayo de 2026.

**Apéndice n.° 17** : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 785-2020-GM/MDCGAL de 1 de diciembre de 2020.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 1107-2021-GM/MDCGAL de 30 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.° 18** : Copia simple del informe n.° 4513-2021-GEI/MDCGAL de 13 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.° 19** : Copia simple del memorando n.° 168-2021-NRVA-SGE/GEI/MDCGAL-TACNA de 13 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.° 20** : Copia autenticada de la Informe n.° 035A-2021-JWCA-P/SGE-GEI-MDCGAL de 13 de diciembre de 2021.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 1053-2021-GM/MDCGAL de 17 de diciembre de 2021

Copia autenticada de la parte pertinente del expediente técnico actualizado por cuarta vez:

- Memoria descriptiva
- Presupuesto
- Desagregado de gastos generales
- Cronograma de plazos del proyecto
- Calendario valorizado de obra
- Calendario de requerimiento de mano de obra
- Calendario de adquisición de materiales

- Calendario de utilización de equipos y maquinaria

**Apéndice n.° 21** : Copia autenticada del Informe n.° 0780-2021-SGE-GEI/MDCGAL de 13 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.° 22** : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 444-2020-GM/MDCGAL de 13 de julio de 2020.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 922-2021-GM/MDCGAL de 18 de octubre de 2021.

Copia autenticada del Memorando n.° 0725-2021-GM/MDCGAL de 3 de noviembre de 2021.

**Apéndice n.° 23** : Copia autenticada del Informe n.° 2353-2021-SGSLP-GEI/MDCGAL de 16 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.° 24** : Copia autenticada del Informe n.° 4582-2021-GEI/MDCGAL de 16 de diciembre 2021.

**Apéndice n.° 25** : Informe técnico n.° 001-2026-OCI/5323-AC1-MDCGAL-JCHL-1 de 14 de mayo de 2026.

**Apéndice n.° 26** : Copia autenticada del Contrato por procedimiento de selección n.° 014-2022-MDCGAL de 17 de marzo de 2022.

**Apéndice n.° 27** : Copia autenticada del Contrato por procedimiento de selección n.° 018-2022-MDCGAL de 11 de abril de 2022.

**Apéndice n.° 28** : Copia autenticada del Memorando n.° 0190-2022-GM/MDCGAL de 7 de marzo de 2022.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 321-2022-GM/MDCGAL de 11 de abril de 2022.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 624-2022-GM/MDCGAL de 31 de agosto de 2022.

**Apéndice n.° 29** : Copia simple del Memorando n.° 0064-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 25 de marzo de 2022.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 312-2022-GM/MDCGAL de 8 de abril de 2022.

Copia autenticada del oficio n.° 0449-2026-GM/MDCGAL, recibido el 7 de mayo de 2026

**Apéndice n.° 30** : Copia autenticada del Asiento n.° 2 del cuaderno de obra digital de 13 de abril de 2022.

Copia autenticada del Acta de inicio de obra de 13 de abril de 2022.

**Apéndice n.° 31** : Copia autenticada de la Carta n.° CPV-003-2022 de 25 de marzo de

2022.

**Apéndice n.° 32** : Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 03442 de 17 de marzo de 2022.

**Apéndice n.° 33** : Copia autenticada de los Comprobantes de pago Nos 06406, 06407, 06408, 06409, 06410, 06411 y 06420, todos de 8 de abril de 2022.

**Apéndice n.° 34** : Copia autenticada de la Carta n.° 021-2022-CPV de 4 de mayo de 2022.

Copia autenticada de la Parte pertinente de la valorización de obra n.° 1 – abril de 2022:

- Informe de valorización de obra n.° 1 – abril 2022.
- Valorización de obra n.° 1 – abril 2022.
- Resumen de valorización.
- Ficha de identificación de obra.
- Reintegro de valorización.
- Deducción que no corresponde por adelanto (directo y materiales).
- Fórmulas polinómicas de reajuste.
- Valorización del presupuesto.
- Cuadro de amortización del adelanto directo y de materiales.
- Calendario de avance de obra valorizado.
- Informe n.° 01-2022-FAAC/CPV de 2 de mayo de 2022.

Copia autenticada del Informe n.° 003-2022/VADOMO-VIÑANI IV-MDCGAL/UEFS de 6 de mayo de 2022

Copia autenticada de la Carta n.° 010-2022/CONSORCIO-VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 6 de mayo de 2022

Copia autenticada de la Carta n.° 012-2022/CONSORCIO-VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 10 de mayo de 2022.

**Apéndice n.° 35** : Copia autenticada del Informe n.° 0035-2022-DAMP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 18 de mayo de 2022.

**Apéndice n.° 36** : Copia autenticada del Informe n.° 1308-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 18 de mayo de 2022.

**Apéndice n.° 37** : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 236-2022-GM/MDCGAL de 7 de marzo de 2022.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 608-2022-GM/MDCGAL de 31 de agosto de 2022.

**Apéndice n.° 38** : Copia autenticada del Informe n.° 1909-2022-GEI/MDCGAL de 23 de mayo de 2022.

**Apéndice n.° 39** : Copia autenticada de los Comprobantes de pago Nos 09880, 09881 y 09882, todos de 3 de junio de 2022.

**Apéndice n.° 40** : Copia autenticada de la Carta n.° 037-2022-CPV de 31 de mayo de 2022

Copia autenticada de la Parte pertinente de la valorización de obra n.° 2 – mayo de 2022:

- Informe de valorización de obra n.° 2 – mayo 2022.
- Valorización de obra n.° 2 – mayo 2022.
- Resumen de valorización.
- Ficha de identificación de obra.
- Reintegro de valorización.
- Deducción que no corresponde por adelanto (directo y materiales).
- Fórmulas polinómicas de reajuste.
- Valorización del presupuesto.
- Cuadro de amortización del adelanto directo y de materiales.
- Calendario de avance de obra valorizado.
- Índices unificados para la construcción.
- Informe n.° 02-2022-FAAC/CPV de 2 de junio de 2022.
- Informe ambiental.

Copia autenticada del Informe n.° 010-2022/VADOMO-VIÑANI IV-MDCGAL/UEFS de 6 de junio de 2022.

Copia autenticada de la Carta n.° 023-2022/CONSORCIO-VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 6 de junio de 2022.

**Apéndice n.° 41** : Copia autenticada del Informe n.° 0061-2022-DAMP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 22 de junio de 2022.

**Apéndice n.° 42** : Copia autenticada del Informe n.° 1677-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 23 de junio de 2022.

**Apéndice n.° 43** : Copia autenticada del Informe n.° 2370-2022-GEI/MDCGAL de 23 de junio de 2022.

**Apéndice n.° 44** : Copia autenticada de los Comprobantes de pago N[os] 11931, 11932, 11933, 11934, 11935, 11936 y 11937, todos de 5 de julio de 2022.

**Apéndice n.° 45** : Copia autenticada de la Carta n.° 063-2022-CPV de 30 de junio de 2022.

Copia autenticada de la Parte pertinente de la valorización de obra n.° 3 – junio de 2022:

- Informe de valorización de obra n.° 3 – junio 2022.
- Valorización de obra n.° 3 – junio 2022.
- Resumen de valorización.
- Ficha de identificación de obra.
- Reintegro de valorización.
- Deducción que no corresponde por adelanto (directo y materiales).
- Fórmulas polinómicas de reajuste.
- Valorización del presupuesto.

- Cuadro de amortización del adelanto directo y de materiales.
- Calendario de avance de obra valorizado.
- Índices unificados para la construcción.
- Informe n.° 03-2022-FAAC/CPV de 1 de julio de 2022.
- Informe ambiental.

Copia autenticada del Informe n.° 013-2022/VADOMO-VIÑANI IV-MDCGAL/UEFS de 5 de julio de 2022.

Copia autenticada del Carta n.° 029-2022/CONSORCIO-VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 5 de julio de 2022.

**Apéndice n.° 46** : Copia autenticada del Informe n.° 0080-2022-DAMP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 21 de julio de 2022.

**Apéndice n.° 47** : Copia autenticada del Informe n.° 1970-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 22 de julio de 2022.

**Apéndice n.° 48** : Copia autenticada del Informe n.° 2867-2022-GEI/MDCGAL de 25 de julio de 2022.

**Apéndice n.° 49** : Copia autenticada de los Comprobantes de pago N[os] 14817, 14818, 14819, 14820, 14821, 14822 y 14823, todos de 4 de agosto de 2022.

**Apéndice n.° 50** : Copia autenticada de la Carta n.° 100-2022-CPV de 4 de agosto de 2022.

Copia autenticada de la Parte pertinente de la valorización de obra n.° 4 – julio de 2022:

- Informe de valorización de obra n.° 4 – julio 2022.
- Valorización de obra n.° 4 – julio 2022.
- Resumen de valorización.
- Ficha de identificación de obra.
- Reintegro de valorización.
- Deducción que no corresponde por adelanto (directo y materiales).
- Fórmulas polinómicas de reajuste.
- Valorización del presupuesto.
- Cuadro de amortización del adelanto directo y de materiales.
- Calendario de avance de obra valorizado.
- Índices unificados para la construcción.
- Informe n.° 04-2022-FAAC/CPV de 1 de agosto de 2022.
- Informe ambiental.

Copia autenticada del Informe n.° 016-2022/VADOMO-VIÑANI IV-MDCGAL/UEFS de 5 de agosto de 2022.

Copia autenticada de la Carta n.° 036-2022/CONSORCIO-VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 5 de agosto de 2022.

**Apéndice n.° 51** : Copia autenticada del Informe n.° 0090-2022-DAMP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 16 de agosto de 2022.

**Apéndice n.° 52** : Copia autenticada del Informe n.° 2241-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 17 de agosto de 2022.

**Apéndice n.° 53** : Copia autenticada del Informe n.° 3409-2022-GEI/MDCGAL de 19 de agosto de 2022.

**Apéndice n.° 54** : Copia autenticada de los Comprobantes de pago N[os] 17653, 17654, 17655 y 17656, todos de 26 de agosto de 2022.

**Apéndice n.° 55** : Copia autenticada de la Carta n.° 125-2022-CPV de 3 de setiembre de 2022.

Copia autenticada de la Parte pertinente de la valorización de obra n.° 5 – agosto de 2022:

- Informe de valorización de obra n.° 5 – agosto 2022.
- Valorización de obra n.° 5 – agosto 2022.
- Resumen de valorización.
- Ficha de identificación de obra.
- Reintegro de valorización.
- Deducción que no corresponde por adelanto (directo y materiales).
- Fórmulas polinómicas de reajuste.
- Valorización del presupuesto.
- Cuadro de amortización del adelanto directo y de materiales.
- Gráfico (curva S) comparativo de avance programado y ejecutado (mensual y acumulado).
- Calendario de avance de obra valorizado.
- Índices unificados para la construcción.
- Informe n.° 05-2022-FAAC/CPV de 1 de setiembre de 2022.

Copia autenticada del Informe n.° 018-2022/VADOMO-VIÑANI IV-MDCGAL/UEFS de 5 de setiembre de 2022.

Copia autenticada de la Carta n.° 040-2022/CONSORCIO-VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 5 de setiembre de 2022.

**Apéndice n.° 56** : Copia autenticada del Informe n.° 0101-2022-DAMP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 16 de agosto de 2022.

**Apéndice n.° 57** : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 654-2022-GM/MDCGAL de 2 de setiembre de 2022.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 701-2022-GM/MDCGAL de 30 de setiembre de 2022.

**Apéndice n.° 58** : Copia autenticada del Informe n.° 2571-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 26 de setiembre de 2022.

**Apéndice n.° 59** : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0645-2022-GM/MDCGAL de 2 de setiembre de 2022.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal

n.° 686-2022-GM/MDCGAL de 30 de setiembre de 2022.

**Apéndice n.° 60** : Copia autenticada del Informe n.° 3898-2022-GEI/MDCGAL de 26 de setiembre de 2022.

**Apéndice n.° 61** : Copia autenticada de los Comprobantes de pago Nos 20655, 20656, 20657, 20658 y 20659, todos de 12 de octubre de 2022.

**Apéndice n.° 62** : Copia autenticada de la Carta n.° 144-2022-CPV de 5 de octubre de 2022.

Copia autenticada de la Parte pertinente de la valorización de obra n.° 6 – setiembre de 2022:

- Informe de valorización de obra n.° 6 – setiembre 2022.
- Valorización de obra n.° 6 – setiembre 2022.
- Resumen de valorización.
- Ficha de identificación de obra.
- Reintegro de valorización.
- Deducción que no corresponde por adelanto (directo y materiales).
- Fórmulas polinómicas de reajuste.
- Valorización del presupuesto.
- Cuadro de amortización del adelanto directo y de materiales.
- Calendario de avance de obra valorizado.
- Índices unificados para la construcción.
- Informe n.° 06-2022-FAAC/CPV de 1 de octubre de 2022.

Copia autenticada del Informe n.° 020-2022/VADOMO-VIÑANI IV-MDCGAL/UEFS de 10 de octubre de 2022.

Copia autenticada de la Carta n.° 048-2022/CONSORCIO-VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 10 de octubre de 2022.

**Apéndice n.° 63** : Copia autenticada del Informe n.° 0116-2022-DAMP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 24 de octubre de 2022.

**Apéndice n.° 64** : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 728-2022-GM/MDCGAL de 3 de octubre de 2022.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 942-2022-GM/MDCGAL de 29 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 65** : Copia autenticada del Informe n.° 2896-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 25 de octubre de 2022.

**Apéndice n.° 66** : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 729-2022-GM/MDCGAL de 3 de octubre de 2022.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 927-2022-GM/MDCGAL de 29 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 67** : Copia autenticada de la Informe n.° 4465-2022-GEI/MDCGAL de 25 de octubre de 2022.

**Apéndice n.° 68** : Copia autenticada de los Comprobantes de pago Nos 22829, 22830, 22831, 22832, 22833 y 22834, todos de 4 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.° 69** : Copia autenticada de la Carta n.° 158-2022-CPV de 3 de noviembre de 2022.

Copia autenticada de la Parte pertinente de la valorización de obra n.° 7 – octubre de 2022:

- Informe de valorización de obra n.° 7 – octubre 2022.
- Valorización de obra n.° 7 – octubre 2022.
- Resumen de valorización.
- Ficha de identificación de obra.
- Reintegro de valorización.
- Deducción que no corresponde por adelanto (directo y materiales).
- Fórmulas polinómicas de reajuste.
- Valorización del presupuesto.
- Cuadro de amortización del adelanto directo y de materiales.
- Calendario de avance de obra valorizado.
- Índices unificados para la construcción.
- Informe n.° 07-2022-FAAC/CPV de 2 de noviembre de 2022.

Copia autenticada del Informe n.° 004-2022/VADOMO-VIÑANI IV-MDCGAL/JJSA de 7 de noviembre de 2022.

Copia autenticada de la Carta n.° 056-2022/CONSORCIO-VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 7 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.° 70** : Copia autenticada del Informe n.° 0124-2022-DAMP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 14 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.° 71** : Copia autenticada del Informe n.° 3132-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 14 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.° 72** : Copia autenticada del Informe n.° 4902-2022-GEI/MDCGAL de 16 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.° 73** : Copia autenticada de los Comprobantes de pago Nos 25432, 25433, 25434, 25435, 25436 y 25437, todos de 23 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.° 74** : Copia autenticada de la Carta n.° 169-2022-CPV de 3 de diciembre de 2022.

Copia autenticada de la Parte pertinente de la valorización de obra n.° 8 – noviembre de 2022:

- Informe de valorización de obra n.° 8 – noviembre 2022.
- Valorización de obra n.° 8 – noviembre 2022.
- Resumen de valorización.
- Ficha de identificación de obra.
- Reintegro de valorización.
- Deducción que no corresponde por adelanto (directo y materiales).

- Fórmulas polinómicas de reajuste.
- Valorización del presupuesto.
- Cuadro de amortización del adelanto directo y de materiales.
- Calendario de avance de obra valorizado.
- Índices unificados para la construcción.
- Informe n.° 08-2022-FAAC/CPV de 1 de diciembre de 2022.
- Informe ambiental.

Copia autenticada del Informe n.° 006-2022/VADOMO-VIÑANI IV-MDCGAL/JJSA de 3 de diciembre de 2022.

Copia autenticada de la Carta n.° 059-2022/CONSORCIO-VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 5 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 75** : Copia autenticada del Informe n.° 0138-2022-DAMP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 13 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.° 76** : Copia autenticada del Informe n.° 3530-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 13 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 77** : Copia autenticada del Informe n.° 5695-2022-GEI/MDCGAL de 19 de diciembre de 2022.

**Apéndice n.° 78** : Copia autenticada de los Comprobantes de pago N[os] 29816, 29817, 29818, 29819, 29820, 29821 y 29822, todos de 28 de diciembre de 2022.

Copia autenticada del Informe n.° 0369-2026-SGT-GA/MDCGAL de 14 de mayo de 2026.

**Apéndice n.° 79** : Copia autenticada de la Carta n.° 005-2023-CPV de 4 de enero de 2023.

Copia autenticada de la Parte pertinente de la valorización de obra n.° 9 – diciembre de 2022:

- Informe de valorización de obra n.° 9 – diciembre 2022.
- Valorización de obra n.° 9 – diciembre 2022.
- Resumen de valorización.
- Ficha de identificación de obra.
- Reintegro de valorización.
- Deducción que no corresponde por adelanto (directo y materiales).
- Fórmulas polinómicas de reajuste.
- Valorización del presupuesto.
- Cuadro de amortización del adelanto directo y de materiales.
- Calendario de avance de obra valorizado.
- Índices unificados para la construcción.
- Informe n.° 01-2023-IIGG/CPV de 4 de enero de 2023.
- Informe ambiental.

Copia autenticada de la Informe n.° 001-2023/VADOMO-VIÑANI IV-MDCGAL/JJSA de 5 de diciembre de 2023.

Copia autenticada de la Carta n.° 001-2023/CONSORCIO-VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 5 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 80** : Copia autenticada del Informe n.° 05-2023-EMTC-CP-CPV (IV ETAPA) PV-SGSLP-GEI/MDCGAL de 20 de enero de 2023.

**Apéndice n.° 81** : Copia autenticada del Memorando n.° 055-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 17 de enero de 2023.

**Apéndice n.° 82** : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 010-2023-GM/MDCGAL de 3 de enero de 2023.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 439-2023-GM/MDCGAL de 25 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.° 83** : Copia autenticada del Informe n.° 249-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 30 de enero de 2023.

**Apéndice n.° 84** : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 009-2023-GM/MDCGAL de 3 de enero de 2023.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 430-2023-GM/MDCGAL de 18 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.° 85** : Copia autenticada del Informe n.° 0512-2023-GEI/MDCGAL de 3 de febrero de 2023.

**Apéndice n.° 86** : Copia autenticada de los Comprobantes de pago N°s 01877, 01878 y 01879, todos de 24 de febrero de 2023.

**Apéndice n.° 87** : Copia autenticada de la Carta n.° 013-2023-CPV de 3 de febrero de 2023.

Copia autenticada de la Parte pertinente de la valorización de obra n.° 10 – enero de 2023:

- Informe de valorización de obra n.° 10 – enero 2023.
  Valorización de obra n.° 10 – enero 2023.
- Resumen de valorización.
- Ficha de identificación de obra.
- Reintegro de valorización.
- Deducción que no corresponde por adelanto (directo y materiales).
- Fórmulas polinómicas de reajuste.
- Valorización del presupuesto.
- Cuadro de amortización del adelanto directo y de materiales.
- Calendario de avance de obra valorizado.
- Índices unificados para la construcción.
- Informe n.° 02-2023-IIGG/CPV de 2 de febrero de 2023.

Copia autenticada del Informe n.° 002-2023/VADOMO-VIÑANI IV-MDCGAL/JJSA de 6 de febrero de 2023.

Copia autenticada de la Carta n.° 004-2023/CONSORCIO-VADOMO-

VIÑANI IV/MDCGAL de 6 de febrero de 2023.

**Apéndice n.° 88** : Copia autenticada del Informe n.° 016-2023-EMTC-CDPYV/MDCGAL de 13 de febrero de 2023.

**Apéndice n.° 89** : Copia autenticada del Informe n.° 528-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 14 de febrero de 2023.

**Apéndice n.° 90** : Copia autenticada del Informe n.° 0890-2023-GEI/MDCGAL de 16 de febrero de 2023.

**Apéndice n.° 91** : Copia autenticada de los Comprobantes de pago N[os] 02349, 02350 y 02351, todos de 3 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 92** : Copia autenticada de la Carta n.° 030-2023-CPV de 4 de marzo de 2023.

Copia autenticada de la Parte pertinente de la valorización de obra n.° 11 – febrero de 2023:

- Informe de valorización de obra n.° 11 – febrero 2023.
- Valorización de obra n.° 11 – febrero 2023.
- Resumen de valorización.
- Ficha de identificación de obra.
- Reintegro de valorización.
- Deducción que no corresponde por adelanto (directo y materiales).
- Fórmulas polinómicas de reajuste.
- Valorización del presupuesto.
  - Cuadro de amortización del adelanto directo y de materiales.
  - Calendario de avance de obra valorizado.
  - Índices unificados para la construcción.
  - Informe n.° 02-2023-IIGG/CPV de 2 de febrero de 2023.

Copia autenticada del Informe n.° 006-2023/VADOMO-VIÑANI IV-MDCGAL/JJSA de 6 de marzo de 2023.

Copia autenticada de la Carta n.° 012-2023/CONSORCIO-VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 6 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 93** : Copia autenticada del Informe n.° 030-2023-EMTC-CDPYV/MDCGAL de 10 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 94** : Copia autenticada del Informe n.° 948-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 10 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 95** : Copia autenticada del Informe n.° 1499-2023-GEI/MDCGAL de 13 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 96** : Copia autenticada de los Comprobantes de pago N[os] 08398, 08399, 08400, 08401, 08402 y 08403, todos de 25 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 97** : Copia autenticada de la Carta n.° 041-2023-CPV de 8 de abril de 2023.

Copia autenticada de la Parte pertinente de la valorización de obra n.° 12 – marzo de 2023:

- Informe de valorización de obra n.° 12 – marzo 2023.
- Valorización de obra n.° 12 – marzo 2023.
- Resumen de valorización.
- Ficha de identificación de obra.
- Reintegro de valorización.
- Deducción que no corresponde por adelanto (directo y materiales).
- Fórmulas polinómicas de reajuste.
- Valorización del presupuesto.
- Cuadro de amortización del adelanto directo y de materiales.
- Calendario de avance de obra valorizado.
- Índices unificados para la construcción.
- Informe n.° 03-2023-IIGG/CPV de 2 de abril de 2023.
- Informe ambiental.
- Informe de calidad.

Copia autenticada del Informe n.° 011-2023/VADOMO-VIÑANI IV-MDCGAL/JJSA de 10 de abril de 2023.

Copia autenticada de la Carta n.° 017-2023/CONSORCIO-VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 10 de abril de 2023.

**Apéndice n.° 98** : Copia autenticada del Informe n.° 050-2023-EMTC-CDPYV/MDCGAL de 9 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 99** : Copia autenticada del Informe n.° 1756-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 9 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 100** : Copia autenticada del Informe n.° 2808-2023-GEI/MDCGAL de 10 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 101** : Copia autenticada de los Comprobantes de pago N$^{os}$ 08408, 08409 y 08411, todos de 25 de mayo de 2023.

**Apéndice n.° 102** : Copia autenticada de la Carta n.° 045-2023-CPV de 5 de mayo de 2023.

Copia simple de la parte pertinente de la valorización de obra n.° 13 – abril de 2023:

- Informe de valorización de obra n.° 13 – abril 2023.
- Valorización de obra n.° 13 – abril 2023.
- Resumen de valorización.
- Ficha de identificación de obra.
- Reintegro de valorización.
- Deducción que no corresponde por adelanto (directo y materiales).
- Fórmulas polinómicas de reajuste.
- Valorización del presupuesto.
- Cuadro de amortización del adelanto directo y de materiales.
- Calendario de avance de obra valorizado.

- Índices unificados para la construcción.
- Informe n.° 04-2023-IIGG/CPV de 2 de mayo de 2023.

Copia autenticada del Informe n.° 014-2023/VADOMO-VIÑANI IV-MDCGAL/JJSA de 22 junio de 2023.

Copia autenticada de la Carta n.° 022-2023/CONSORCIO-VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 22 junio de 2023.

Copia autenticada del Oficio n.° 0462-2026-GM/MDCGAL de 13 de mayo de 2026.

Copia autenticada del Oficio n.° 582-2026-GM/MDCGAL, recibido el 5 de junio de 2026

**Apéndice n.° 103** : Copia autenticada del Informe n.° 056-2023-EMTC-CDPYV/MDCGAL de 27 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 104** : Copia autenticada del Informe n.° 2458-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 28 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 105** : Copia autenticada del Informe n.° 4061-2023-GEI/MDCGAL de 30 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 106** : Copia autenticada de los Comprobantes de pago N$^{os}$ 12228 y 12229 ambos de 11 de julio de 2023.

**Apéndice n.° 107** : Copia autenticada del Asiento n.° 24 de 6 de mayo de 2022 del cuaderno de obra digital.

Copia autenticada del Asiento n.° 27 de 7 de mayo de 2022 del cuaderno de obra digital.

**Apéndice n.° 108** : Copia autenticada del Informe n.° 1118-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 3 de mayo de 2022.

**Apéndice n.° 109** : Copia autenticada del Informe n.° 028-2023-EMCT-CPPYV/MDGAL de 9 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 110** : Copia autenticada del Informe n.° 918-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 9 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 111** : Copia autenticada de la Carta n.° 0090-2023-GEI/MDCGAL de 10 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 112** : Copia autenticada del Informe n.° 007-2023/VADOMO-VIÑANI IV-MDGAL/JJSA de 15 de marzo de 2023.

Copia autenticada del Carta n.° 012-2023/CONSORCIO-VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 15 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 113** : Copia autenticada del Informe n.° 036-2023-EMTC-CDPYV/MDCGAL de 17 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 114** : Copia autenticada del Informe n.° 1058-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 20 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 115** : Copia autenticada del Informe n.° 1741-2023-GEI/MDCGAL de 22 de marzo de 2023.

**Apéndice n.° 116** : Copia autenticada del Resolución de Gerencia Municipal n.° 227-2023-GA/MDCGAL.

**Apéndice n.° 117** : Copia autenticada del Acta de recepción de obra de 23 de junio de 2023.

**Apéndice n.° 118** : Copia simple de la Carta n.° 060-2023-CPV de 22 agosto de 2023.

Copia autenticada de la Parte pertinente de la liquidación de contrato de obra:

- Resumen de liquidación
- Montos recalculados
- Valorizaciones de obra principal
- Reajuste de obra principal
- Amortizaciones de adelanto: directo
- Cálculo de deducciones: directo
- Montos pagados
- Valorizaciones de obra principal
- Amortizaciones de adelanto: directo, de materiales e insumos
- Cálculo de deducciones de adelanto: directo y materiales e insumos
- Diferencia de liquidación
- Saldo de liquidación
- Índices unificados de precios
- Cronograma vigente de ejecución de obra

Copia autenticada del Oficio n.° 0457-2026-GM/MDCGAL de 11 de mayo de 2026.

Copia autenticada del oficio n.° 0459-2026-GM/MDCGAL, recibido el 11 de mayo de 2026

**Apéndice n.° 119** : Copia autenticada de la Carta n.° 0570-2023-GEI/MDCGAL de 23 de agosto de 2023.

**Apéndice n.° 120** : Copia simple de la Carta n.° 027-2023/CONSORCIO–VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 7 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.° 121** : Copia autenticada de la Carta n.° 0596-2023-GEI/MDCGAL de 7 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.° 122** : Copia simple de la Carta n.° 063-2023-CPV de 18 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.° 123** : Copia autenticada de la Carta n.° 0620-2023-GEI/MDCGAL de 21 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.° 124** : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 433-2023-GM/MDCGAL de 19 de setiembre de 2023.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 566-2023-GM/MDCGAL de 29 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 125** : Copia simple de la Carta n.° 029-2023/CONSORCIO–VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 28 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.° 126** : Copia autenticada de la Carta n.° 0640-2023-GEI/MDCGAL de 2 de octubre de 2023

**Apéndice n.° 127** : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 454-2023-GM/MDCGAL de 2 de octubre de 2023.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 256-2024-GM/MDCGAL de 30 de diciembre de 2024.

**Apéndice n.° 128** : Copia simple de la Carta n.° 030-2023/CONSORCIO–VADOMO-VIÑANI IV/MDCGAL de 5 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 129** : Copia autenticada del Informe n.° 064-2023-EMTC-CDPYV/MDCGAL de 20 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 130** : Copia simple autenticada del Informe n.° 4102-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 27 de octubre de 2023.

**Apéndice n.° 131** : Copia simple del Informe n.° 7520-2023-GEI/MDCGAL de 8 de noviembre de 2023.

**Apéndice n.° 132** : Copia simple de la Carta n.° 213-2023-GA-MDCGAL de 16 de noviembre de 2023.

Copia autenticada del oficio n.° 407-2026-GA/MDCGAL, recibido el 21 de mayo de 2026

**Apéndice n.° 133** : Copia autenticada de la Carta n.° 065-2023-CPV de 24 de noviembre de 2023.

Copia autenticada de la Carta n.° 064-2023-CPV de 16 de noviembre de 2023.

**Apéndice n.° 134** : Copia autenticada del Informe n.° 065-2023-EMTC-CDPYV/MDCGAL de 30 de noviembre de 2023.

**Apéndice n.° 135** : Copia autenticada del Memorando n.° 787-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 1 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 136** : Copia autenticada del Memorando n.° 766-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 1 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 137** : Copia autenticada de la Hoja de coordinación n.° 001-2023-HCHCH-CO-CDPYV/MDCGAL de 18 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 138** : Copia autenticada del Memorando n.° 814-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 18 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 139** : Copia autenticada del Informe n.° 001-2023-JRPL-ECP-SGSLP-GEI/MDCGAL de 20 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 140** : Copia autenticada del Informe n.° 001-2023-HCHCH-CDPYV/MDCGAL de 20 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 141** : Copia autenticada del Informe n.° 4860-2023-SGSLP-GEI/MDCGAL de 21 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 142** : Copia autenticada de la Carta n.° 0809-2023-GEI/MDCGAL de 22 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 143** : Copia autenticada de la Carta n.° 066-2023-CPV de 26 de diciembre de 2023.

**Apéndice n.° 144** : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 061-2024-GM/MDCGAL de 19 de marzo de 2024.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 268-2024-GM/MDCGAL de 30 de diciembre de 2024.

**Apéndice n.° 145** : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 16194 de 26 de julio de 2024 y copia autenticada de la nota de pago n.° 11711.24.81.2408951 de 1 de agosto de 2024.

**Apéndice n.° 146** : Copia autenticada del Asiento n.° 52 del cuaderno de obra digital de 24 de mayo de 2022.

**Apéndice n.° 147** : Cédulas de notificación y/o cédulas de notificación electrónica, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación, solicitudes de ampliaciones de plazo y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en dicha observación:

a) Cédulas de notificación y/o cédulas de notificación electrónica[348], constancias de recepción (personal), avisos de notificación, constancias de notificación electrónica, constancias de emisión de alertas y constancias de acuse de recibo, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OCI-AC1-MDCGAL de 14 de mayo de 2026, copia autenticada de aviso de notificación de la misma fecha,

[348] Cabe mencionar que, debido al gran volumen de la documentación remitida, se sobrepasó la capacidad máxima permitida en el aplicativo ecasilla-CGR, motivo por el cual, la Comisión Auditora se vio en la necesidad de notificar en dos (2) oportunidades la desviación de cumplimiento y sus respectivos apéndices.

copia autenticada de constancia de recepción (personal) de 20 de mayo de 2026 de la desviación de cumplimiento notificada a Nilo Raúl Vargas Ale.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OCI-AC1-MDCGAL de 14 de mayo de 2026, copia autenticada de aviso de notificación de la misma fecha, copia autenticada de constancia de recepción (personal) de 14 de mayo de 2026 de la desviación de cumplimiento notificada a Eber Alonzo Ticona Nina.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OCI-AC1-MDCGAL de 14 de mayo de 2026, copia autenticada de aviso de notificación de la misma fecha dirigido a Edwart Roger Chura Aguilar[349].

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OCI-AC1-MDCGAL de 14 de mayo de 2026, copia autenticada de aviso de notificación de la misma fecha, copia autenticada de constancia de recepción (personal) de 19 de mayo de 2026 de la desviación de cumplimiento notificada a Norah Candelaria Mamani Condori.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/OCI-AC1-MDCGAL de 14 de mayo de 2026 y copia autenticada de constancia de recepción (personal) de la misma fecha de la desviación de cumplimiento notificada a Analí Lorena Yuffra Salamanca.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 006-2026-CG/OCI-AC1-MDCGAL de 14 de mayo de 2026, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026, impresión digital de constancia de notificación electrónica de la misma fecha, impresión digital de constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 21369-2026/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026, impresión digital de constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 28675-2026/5323-02-003 del mismo día e impresión digital de constancia de acuse de recibo n.° 21370-2026/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026.

  Asimismo, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026, impresión digital de constancia de notificación electrónica de la misma fecha, impresión digital de constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 28673-2026/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026, impresión digital de constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 28674-2026/5323-02-003 del mismo día e impresión digital de constancia de acuse de recibo n.° 21372-2026/5323-02-003

[349] Cabe precisar que, Edwart Roger Chura Aguilar no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

de 15 de mayo de 2026 de la desviación de cumplimiento notificada a Jesús Wilber Cahuana Alave.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 007-2026-CG/OCI-AC1-MDCGAL de 15 de mayo de 2026, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026, impresión digital de constancia de notificación electrónica de la misma fecha, impresión digital de constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 28665-2026/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026, impresión digital de constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 28666-2026/5323-02-003 del mismo día e impresión digital de constancia de acuse de recibo automático n.° 22384-2026/5323-02-003 de 25 de mayo de 2026.

  Asimismo, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026, impresión de constancia de notificación electrónica de la misma fecha, impresión digital de constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 28667-2026/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026, impresión digital de constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 28668-2026/5323-02-003 del mismo día e impresión digital de constancia de acuse de recibo automático n.° 22383-2026/5323-02-003 de 25 de mayo de 2026 de la desviación de cumplimiento notificada a Jhonattan Frans Aguilar Calisaya.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 008-2026-CG/OCI-AC1-MDCGAL de 14 de mayo de 2026, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2026-CG/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026, impresión digital de constancia de notificación electrónica de la misma fecha, impresión digital de constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 28617-2026/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026, impresión digital de constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 28672-2026/5323-02-003 del mismo día e impresión digital de constancia de acuse de recibo n.° 21373-2026/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026.

  Asimismo, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2026-CG/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026, impresión digital de constancia de notificación electrónica de la misma fecha, impresión digital de constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 28669-2026/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026, impresión digital de constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 28671-2026/5323-02-003 del mismo día e impresión digital de constancia de acuse de recibo n.° 21374-2026/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026 de la desviación de cumplimiento notificada a Derly Antonio Medina Puma.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación

n.° 009-2026-CG/OCI-AC1-MDCGAL de 14 de mayo de 2026, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2026-CG/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026, impresión digital de constancia de notificación electrónica de la misma fecha, impresión digital de constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 28661-2026/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026, impresión digital de constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 28664-2026/5323-02-003 del mismo día e impresión digital de constancia de acuse de recibo n.° 21389-2026/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026.

Asimismo, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2026-CG/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026, impresión digital de constancia de notificación electrónica de la misma fecha, impresión digital de constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 28659-2026/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026, impresión digital de constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 28660-2026/5323-02-003 del mismo día e impresión digital de constancia de acuse de recibo n.° 21390-2026/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026 de la desviación de cumplimiento notificada a Ricardo Paco Ortigozo.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 010-2026-CG/OCI-AC1-MDCGAL de 14 de mayo de 2026, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2026-CG/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026, impresión digital de constancia de notificación electrónica de la misma fecha, impresión digital de constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 28644-2026/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026, impresión digital de constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 28616-2026/5323-02-003 del mismo día e impresión digital de constancia de acuse de recibo n.° 26250-2026/5323-02-003 de 18 de mayo de 2026.

  Asimismo, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2026-CG/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026, impresión digital de constancia de notificación electrónica de la misma fecha, impresión digital de constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 28643-2026/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026, impresión digital de constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 21391-2026/5323-02-003 del mismo día e impresión digital de constancia de acuse de recibo n.° 21594-2026/5323-02-003 de 18 de mayo de 2026 de la desviación de cumplimiento notificada a Edgar Milton Torres Copa.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 011-2026-CG/OCI-AC1-MDCGAL de 15 de mayo de 2026, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2026-CG/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026, impresión digital de constancia de notificación electrónica de la misma fecha, impresión digital de constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 28638-2026/5323-02-003

de 15 de mayo de 2026, impresión digital de constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 28639-2026/5323-02-003 del mismo día e impresión digital de constancia de acuse de recibo n.° 21371-2026/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026.

Asimismo, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2026-CG/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026, impresión digital de constancia de notificación electrónica de la misma fecha, impresión digital de constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 28640-2026/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026, impresión digital de constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 28641-2026/5323-02-003 del mismo día e impresión digital de constancia de acuse de recibo n.° 21394-2026/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026 de la desviación de cumplimiento notificada a Eberth Jesús Pari Yujra.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 012-2026-CG/OCI-AC1-MDCGAL de 14 de mayo de 2026, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026, impresión digital de constancia de notificación electrónica de la misma fecha, impresión digital de constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 28614-2026/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026, impresión digital de constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 28635-2026/5323-02-003 del mismo día e impresión digital de constancia de acuse de recibo n.° 21605-2026/5323-02-003 de 19 de mayo de 2026.

  Asimismo, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026, impresión digital de constancia de notificación electrónica de la misma fecha, impresión digital de constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 21315-2026/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026, impresión digital de constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 21333-2026/5323-02-003 del mismo día e impresión digital de constancia de acuse de recibo n.° 21674-2026/5323-02-003 de 19 de mayo de 2026 de la desviación de cumplimiento notificada a Mireya Doménica Núñez Núñez.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 013-2026-CG/OCI-AC1-MDCGAL de 14 de mayo de 2026, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2026-CG/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026, impresión digital de constancia de notificación electrónica de la misma fecha, impresión digital de constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 28636-2026/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026, impresión digital de constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 28637-2026/5323-02-003 del mismo día e impresión digital de constancia de acuse de recibo n.° 21366-2026/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026.

  Asimismo, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación

Electrónica n.° 00000010-2026-CG/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026, impresión digital de constancia de notificación electrónica de la misma fecha, impresión digital de constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 21316-2026/5323-02-003 de 15 de mayo de 2026, impresión digital de constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 21317-2026/5323-02-003 del mismo día e impresión digital de constancia de acuse de recibo automático n.° 22385-2026/5323-02-003 de 25 de mayo de 2026 de la desviación de cumplimiento notificada a Gilmer Damian Ccallata.

b) Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación:

- Copia autenticada de la carta s/n con fecha de recepción de 22 de mayo de 2026, presentada por Edgar Milton Torres Copa.
- Copia autenticada de la carta s/n de 29 de mayo de 2026, presentada por Eber Alonzo Ticona Nina.
- Copia autenticada de la carta s/n de 29 de mayo de 2026, presentado por Eberth Jesús Pari Yujra.
- Copia autenticada de la carta s/n de 1 de junio de 2026, presentada por Jesús Wilber Cahuana Alave.
- Copia autenticada de la carta n.° 003-2026-DAMP-COR de 4 de junio de 2026, presentada por Derly Antonio Medina Puma.
- Copia autenticada de la carta s/n con fecha de recepción de 5 de junio de 2026, presentada por Mireya Doménica Núñez Núñez.
- Copia autenticada de la carta s/n de 8 de junio de 2026, presentada por Nilo Raúl Vargas Ale.
- Copia autenticada de la carta s/n de 9 de junio de 2026, presentada por Norah Candelaria Mamani Condori.

c) Solicitudes de ampliaciones de plazo presentadas:

- Copia autenticada de la carta n.° 002-2026-DAMP-COR de 18 de mayo de 2026, presentada por Derly Antonio Medina Puma.
- Copia autenticada de la carta s/n de 19 de mayo de 2026, presentada por Analí Lorena Yuffra Salamanca.
- Copia autenticada de carta n.° 01-2026-MDNN de mayo de 2026, presentada por Mireya Doménica Nuñez Núñez.
- Copia autenticada de carta n.° 004-2026-NRVA-T de 22 de mayo de 2026, presentada por Nilo Raúl Vargas Ale.
- Copia autenticada del oficio n.° 01-2026-NCMC de 22 de mayo

de 2026, presentada por Norah Candelaria Mamani Condori.

d) Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

**Apéndice n.° 148** : Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento, a través de medios físicos:

- Impresión digital de la hoja informativa n.° 000010-2026-CG/OC5323-PTF de 8 de mayo de 2026.
- Impresión digital del memorando n.° 000025-2026-CG/OC5323 de 9 de mayo de 2026.
- Impresión digital del memorando n.° 000024-2026-CG/OC5323 de 9 de mayo de 2026.

**Apéndice n.° 149** : Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional y/o disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Copia autenticada de la Directiva n.° 006-2016-SGPRCT-GPP/MDCGAL "Directiva para la Formulación, Supervisión, Evaluación y Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico de Proyectos de Inversión Pública en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 551-2016-GM-MDCGAL de 30 de noviembre de 2016.

- Copia autenticada de la Directiva n.° 002-2018-MDCGAL "Ejecución de Obras Públicas por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (por contrata) en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2018-GM-MDCGAL de 21 de marzo de 2018.

- Copia autenticada del "Manual para la fase de ejecución de inversiones en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 303-2023-GM-MDCGAL de 15 de junio de 2023 y modificatorias.

- Copia autenticada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 027-2019 y modificado a través de la Ordenanza Municipal n.° 026-2020 de 1 de diciembre de 2020.

Tacna, 24 de junio de 2026.

**Paola del Rosario Pizarro Vargas**
Supervisor

**Patrick Alfredo Trigoso Fuentes**
Jefe de Comisión Auditora

**Miguel Alonso Sierra Ríos**
Integrante de la Comisión Auditora

**José Carlos Huertas Lazarte**
Integrante de la Comisión Auditora

**Paola del Rosario Pizarro Vargas**
Integrante Abogado de la Comisión Auditora

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 24 de junio de 2026.

**Alejandra Ysabel Wong Copja**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

# Apéndice n.° 1

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2026-2-5323-AC

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

| N° | Sumilla del Hecho Observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Entidad no llevó a cabo el control económico de valorizaciones y reajustes en la ejecución contractual de la obra y además dejó consentir la liquidación de esta, sin observar, corregir, ni considerar, la falta de acreditación de metrados recalculados, la no correspondencia de la fórmula polinómica con el presupuesto actualizado de obra y la condición o estado de avance de la misma; lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/307 076,87, debido al reconocimiento y pago en exceso de valorizaciones, reajustes y deducciones al contratista. | Jesús Wilber Cahuana Alave | 45526843 | Proyectista de la Subgerencia de Estudios | 13/12/2021 | 31/12/2021 | Decreto Legislativo n.° 276 | [redacted] | - | X | - | - | - |
| 2 | | Nilo Raúl Vargas Ale | 41267472 | Subgerente de Estudios<br>Gerente de Ejecución de Inversiones | 02/01/2020<br>08/03/2022<br>03/10/2022 | 31/12/2021<br>31/08/2022<br>31/12/2022 | Decreto Legislativo n.° 1057 | - | [redacted] | X<br>X | - | -<br>X | -<br>- |
| 3 | | Eber Alonzo Ticona Nina | 42453302 | Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos | 13/07/2020<br>01/112021 | 31/10/2021<br>31/12/2021 | Decreto Legislativo n.° 1057<br>Decreto Legislativo n.° 276 | - | [redacted] | X | - | - | - |
| 4 | | Jhonattan Frans Aguilar Calisaya | 42462749 | Gerente de Ejecución de Inversiones | 01/12/2020 | 31/12/2021 | Decreto Legislativo n.° 1057 | [redacted] | - | X | - | - | - |
| 5 | | Derly Antonio Medina Puma | 40776455 | Coordinador de proyecto | 08/04/2022 | 30/12/2022 | Decreto Legislativo n.° 276 | [redacted] | - | X | - | - | - |
| 6 | | Edgar Milton Torres Copa | 45101719 | Coordinador de proyecto | 17/01/2023 | 30/11/2023 | Decreto Legislativo n.° 276 | [redacted] | - | X | - | - | X |
| 7 | | Ricardo Paco Ortigozo | 42884768 | Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos | 07/03/2022<br>11/04/2022<br>03/10/2022 | 08/04/2022<br>31/08/2022<br>31/12/2022 | Decreto Legislativo n.° 276 | [redacted] | - | X | - | X | - |

INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ABOGADO DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

SUPERVISOR DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

JEFE OCI — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

0010230

| N° | Sumilla del Hecho Observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| | | | | | | | Decreto Legislativo n.° 1057 | | | | | | |
| 8 | | Edwart Roger Chura Aguilar | 45463503 | Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos | 02/09/2022 | 30/09/2022 | Decreto Legislativo n.° 1057 | - | [redacted] | X | - | X | - |
| 9 | | Norah Candelaria Mamani Condori | 00795986 | Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos | 02/01/2023 | 29/09/2023 | Decreto Legislativo n.° 1057 | - | [redacted] | X | - | X | - |
| 10 | | Analí Lorena Yuffra Salamanca | 41418112 | Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos | 02/10/2023 | 31/12/2024 | Decreto Legislativo n.° 1057 | - | [redacted] | X | - | X | - |
| 11 | | Gilmer Damián Ccallata | 70212336 | Gerente de Ejecución de Inversiones | 02/09/2022 | 30/09/2022 | Decreto Legislativo n.° 1057 | [redacted] | - | X | - | X | - |
| 12 | | Eberth Jesús Pari Yujra | 45849912 | Gerente de Ejecución de Inversiones | 02/02/2023 | 18/09/2023 | Decreto Legislativo n.° 1057 | [redacted] | - | X | - | X | - |
| 13 | | Mireya Doménica Núñez Núñez | 40076308 | Gerente de Ejecución de Inversiones | 19/09/2023 | 31/12/2023 | Decreto Legislativo n.° 1057 | [redacted] | - | X | - | X | - |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por WONG COPAJA Alejandra Ysabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-07-2026 11:53:16 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Coronel Gregorio Albarracin, 06 de Julio de 2026

# OFICIO N° 000280-2026-CG/OC5323

Señor:
**Niel Brham Zavala Meza**
Alcalde
**Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracin Lanchipa**
Av. Municipal S/N Cuadra 12
**Tacna/Tacna/Coronel Gregorio Albarracin**

**Asunto** : Remite Informe de Auditoría.

**Referencia** : a) Oficio n.° 000111-2026-CG/OC5323 de 19 de febrero de 2026.
b) Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al "Proyecto de Inversión: "Construcción de Pistas y Veredas en IV Etapa del PROMUVI Pampas de Viñani, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna" en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 013-2026-2-5323-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, el referido informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones del deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Alejandra Ysabel Wong Copaja**
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracin Lanchipa
Contraloría General de la República

(AWC/ptf)
Nro. Emisión: 00365 (5323 - 2026) Elab:(U18567 - 5323)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PEPWSPA**

Firmado digitalmente por TRIGOSO FUENTES Patrick Alfredo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-07-2026 23:27:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2026-CG/5323

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000280-2026-CG/OC5323 |
| **EMISOR** | : | PATRICK ALFREDO TRIGOSO FUENTES - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | NIEL BRHAM ZAVALA MEZA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519610214 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO |
| **N° FOLIOS** | : | 2259 |

---

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de referencia a), mediante elcual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al "Proyecto de Inversión: "Construcción de Pistas y Veredas en IV Etapa del PROMUVI Pampas de Viñani, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna" en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa a su cargo.
Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 013-2026-2-5323-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Parte 1, desde Tomo I de VIII al Tomo V de VIII-003

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000280-2026-OC5323 (1)[F]
2. TOMO I DE VIII-001[F]
3. TOMO I DE VIII-002[F]
4. TOMO I DE VIII-004[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ACQQE3K**

Firmado digitalmente por TRIGOSO FUENTES Patrick Alfredo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-07-2026 23:27:56 -05:00

5. TOMO II DE VIII-001[F]
6. TOMO II DE VIII-002[F]
7. TOMO III DE VIII-001[F]
8. TOMO III DE VIII-002[F]
9. TOMO III DE VIII-003[F]
10. TOMO I DE VIII-003[F]
11. TOMO IV DE VIII-001[F]
12. TOMO IV DE VIII-002[F]
13. TOMO IV DE VIII-003[F]
14. TOMO IV DE VIII-004[F]
15. TOMO V DE VIII-001[F]
16. TOMO V DE VIII-002[F]
17. TOMO V DE VIII-003[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ACQQE3K**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-07-2026 23:30:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000280-2026-CG/OC5323 |
| **EMISOR** | : | PATRICK ALFREDO TRIGOSO FUENTES - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | NIEL BRHAM ZAVALA MEZA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA |

---

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de referencia a), mediante elcual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al "Proyecto de Inversión: "Construcción de Pistas y Veredas en IV Etapa del PROMUVI Pampas de Viñani, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna" en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa a su cargo.
Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 013-2026-2-5323-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Parte 1, desde Tomo I de VIII al Tomo V de VIII-003

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519610214**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000017-2026-CG/5323
2. OFICIO-000280-2026-OC5323 (1)[F]
3. TOMO I DE VIII-001[F]
4. TOMO I DE VIII-002[F]
5. TOMO I DE VIII-004[F]
6. TOMO II DE VIII-001[F]
7. TOMO II DE VIII-002[F]
8. TOMO III DE VIII-001[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AJD1BXS**

9. TOMO III DE VIII-002[F]
10. TOMO III DE VIII-003[F]
11. TOMO I DE VIII-003[F]
12. TOMO IV DE VIII-001[F]
13. TOMO IV DE VIII-002[F]
14. TOMO IV DE VIII-003[F]
15. TOMO IV DE VIII-004[F]
16. TOMO V DE VIII-001[F]
17. TOMO V DE VIII-002[F]
18. TOMO V DE VIII-003[F]

**NOTIFICADOR** : PATRICK ALFREDO TRIGOSO FUENTES - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AJD1BXS**

Firmado digitalmente por TRIGOSO FUENTES Patrick Alfredo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-07-2026 23:55:59 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2026-CG/5323

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000280-2026-CG/OC5323 |
| **EMISOR** | : | PATRICK ALFREDO TRIGOSO FUENTES - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | NIEL BRHAM ZAVALA MEZA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519610214 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO |
| **N° FOLIOS** | : | 1486 |

---

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de referencia a), mediante elcual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al "Proyecto de Inversión: "Construcción de Pistas y Veredas en IV Etapa del PROMUVI Pampas de Viñani, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna" en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa a su cargo.
Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 013-2026-2-5323-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Parte 2, desde Tomo V de VIII-004 al Tomo VIII de VIII-003

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000280-2026-OC5323 (1)[F]
2. TOMO V DE VIII-004[F]
3. TOMO VI DE VIII-001[F]
4. TOMO VI DE VIII-002[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ACQRH0H**

Firmado digitalmente por TRIGOSO FUENTES Patrick Alfredo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-07-2026 23:55:59 -05:00

5. TOMO VI DE VIII-003[F]
6. TOMO VI DE VIII-004[F]
7. TOMO VII DE VIII-001[F]
8. TOMO VII DE VIII-002[F]
9. TOMO VII DE VIII-003[F]
10. TOMO VIII DE VIII-001[F]
11. TOMO VIII DE VIII-002[F]
12. TOMO VIII DE VIII-003[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ACQRH0H**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-07-2026 23:58:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000280-2026-CG/OC5323 |
| **EMISOR** | : | PATRICK ALFREDO TRIGOSO FUENTES - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | NIEL BRHAM ZAVALA MEZA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA |

---

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de referencia a), mediante elcual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al "Proyecto de Inversión: "Construcción de Pistas y Veredas en IV Etapa del PROMUVI Pampas de Viñani, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna" en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa a su cargo.
Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 013-2026-2-5323-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Parte 2, desde Tomo V de VIII-004 al Tomo VIII de VIII-003

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519610214**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000018-2026-CG/5323
2. OFICIO-000280-2026-OC5323 (1)[F]
3. TOMO V DE VIII-004[F]
4. TOMO VI DE VIII-001[F]
5. TOMO VI DE VIII-002[F]
6. TOMO VI DE VIII-003[F]
7. TOMO VI DE VIII-004[F]
8. TOMO VII DE VIII-001[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AJD2BS3**

9. TOMO VII DE VIII-002[F]

10. TOMO VII DE VIII-003[F]

11. TOMO VIII DE VIII-001[F]

12. TOMO VIII DE VIII-002[F]

13. TOMO VIII DE VIII-003[F]

**NOTIFICADOR** : PATRICK ALFREDO TRIGOSO FUENTES - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AJD2BS3**